

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 13

35º año

20 de enero de 1992

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

I *Comunicaciones*

Parlamento Europeo

Período de sesiones 1991/92

92/C 13/01

Acta del sesión del lunes, 9 de diciembre de 1991

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Reanudación del período de sesiones	1
2. Aprobación del Acta	1
3. Bienvenida	1
4. Composición del Parlamento	1
5. Composición de las Comisiones	2
6. Interpretación del Reglamento	2
7. Peticiones	2
8. Transferencias de créditos	3
9. Autorización para elaborar informes	3
10. Opiniones en forma de Carta (apartado 4 del artículo 63 del Reglamento)	4
11. Presentación de documentos	4
12. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos	9
13. Orden de los trabajos	10
14. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución	14
15. Tiempo de uso de la palabra	14
16. Régimen de ayuda para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol (votación) *	15
17. Política pesquera común — crisis de la flota atunera comunitaria (debate) *	15
18. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades (debate) *	15

(continuación al dorso)

Precio: 82 ecus

19. Conocimientos resultantes de los programas de I + D tecnológico (debate) ** I	16
20. Composición del Parlamento	16
21. Programas marco de I + D tecnológico (debate) */** I	16
22. Fusión termonuclear controlada — JET (debate) *	16
23. Carta Europea de la Energía — Cooperación paneuropea en materia de energía (debate)	17
24. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA) (debate) *	17
25. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina (debate) *	17
26. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo (debate)	17
27. Orden del día de la próxima sesión	17

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

Régimen de ayudas para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol: *	19
Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo por el que se establece un régimen de ayudas para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol	19
Resolución legislativa (doc. A 3-326/91)	24

92/C 13/02

Acta de la sesión del martes, 10 de diciembre de 1991

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	28
2. Orden del día	28
3. Decisión sobre la urgencia	28

Explicación de los signos utilizados

- * : Procedimiento de consulta (única lectura)
 - ** I : Procedimiento de cooperación (primera lectura)
 - ** II : Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
 - *** : Dictamen conforme
- (El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a la hora de las votaciones

- salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas;
- los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

- POLI: Comisión de Asuntos Políticos
- AGRI: Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- PRESU: Comisión de Presupuestos
- ECON: Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial
- ENER: Comisión de Energía, Investigación y Tecnología
- RELA: Comisión de Relaciones Económicas Exteriores
- JURI: Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos
- ASOC: Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo
- REGI: Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio

- TRAN: Comisión de Transportes y Turismo
- AMBI: Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor
- JUVE: Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
- DESA: Comisión de Desarrollo y Cooperación
- CONT: Comisión de Control Presupuestario
- INST: Comisión de Asuntos Institucionales
- MUJER: Comisión de Derechos de la Mujer
- PETI: Comisión de Peticiones
- REGL: Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades
- ACTA: Comisión temporal Acta Única
- UNIF: Comisión temporal para el estudio de las repercusiones del proceso de unificación de Alemania en la Comunidad Europea

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

- S: Grupo Socialista
- PPE: Grupo del Partido Popular Europeo (Grupo Demócrata-Cristiano)
- LDR: Grupo Liberal, Democrático y Reformista
- ED: Grupo Demócrata Europeo
- V: Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo
- GUE: Grupo por la Izquierda Unitaria Europea
- RDE: Grupo de Alianza Democrática Europea
- DR: Grupo Técnico de Derechas Europeas
- CG: Grupo de Coalición de Izquierdas
- ARC: Grupo Arco Iris
- NI: No Inscritos

Sumario (*continuación*)

Página

4. Orden del día	30
5. Fondos propios de las entidades de crédito (debate) ** I	31
6. Igualdad de trato para hombres y mujeres (debate)	31
7. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas (debate) ** I	31
8. Política de competencia (debate)	31
9. Calsificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas (debate) ** II	31
10. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático (debate) *	32
11. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (debate) *	32
TURNO DE VOTACIONES	
12. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España	32
13. Crisis de la flota atunera comunitaria (votación)	32
14. Etiqueta ecológica (votación) *	32
15. Política pesquera común (votación)	33
16. Fusión termonuclear controlada — JET (votación) *	33
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
17. Evolución y futuro de la PAC (debate)	33
18. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (continuación del debate) * ..	35
19. Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento) ..	35
20. Suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado	35
21. Composición del Parlamento	35
22. Orden del día de la próxima sesión	35

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Etiqueta ecológica: *	
Propuesta de reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica [COM(91) 37]	36
Resolución legislativa (doc. A 3-299/91)	37
2. Política pesquera común:	
Resolución sobre la política pesquera común y sus adaptaciones (doc. A 3-335/91) ..	37
3. Fusión termonuclear controlada — JET: *	
I. Propuesta de decisión del Consejo relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1990-1994) [COM(90) 441]	42
Resolución legislativa (doc. A 3-311/91)	50
II. Propuesta de decisión del Consejo por la que se modifican los Estatutos de la Empresa Común «Joint European Torus» (JET)	50
Resolución legislativa (doc. A 3-311/91)	51

92/C 13/03

Acta de la sesión del miércoles, 11 de diciembre de 1991

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	56
2. Presentación de documentos	56
3. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)	57
4. Composición del Parlamento	57

(*continuación al dorso*)

Sumario (<i>continuación</i>)	Página
5. Decisión sobre la urgencia	57
6. Orden del día	57
7. Protocolo CEE-Túnez (debate) ***	58
8. Desarrollo y futuro de la PAC (debate)	58
9. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 — Presupuesto operacional CECA (debate)	59
10. Bienvenida	59
11. Repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente (debate)	59
12. Comunicación de posiciones comunes del Consejo	59
TURNÓ DE VOTACIONES	
13. Conocimientos resultantes de los programas de I + D tecnológico (votación) ** I ..	60
14. Programas marco de I + D tecnológico (votación) ** I	61
15. Fondos propios de las entidades de crédito (votación) ** I	61
16. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas (votación) ** I	61
17. Protocolo CEE-Túnez (votación) ***	61
18. Clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas (votación) ** II	61
19. Desarrollo y futuro de la PAC (votación)	61
FIN DEL TURNÓ DE VOTACIONES	
20. Turno de preguntas (preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión)	64
21. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento ..	67
22. Orden del día de la próxima sesión	67
 <i>Parte II: Textos aprobados por el Parlamento</i>	
1. Conocimientos resultantes de los programas específicos de I + D tecnológico: ** I	
Propuesta de decisión del Consejo relativa a la difusión y a la valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad COM(90) 611 — SYN 323	68
Resolución legislativa (doc. A 3-330/91)	75
2. Fondos propios de las entidades de crédito: ** I	
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito COM(91) 188 — SYN 344 ..	75
Resolución legislativa (doc. A 3-343/91)	77
3. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas: ** I	
Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas COM(90) 669 — SYN 331	77
Resolución legislativa (doc. A 3-319/91)	81
4. Protocolo CEE-Túnez: ***	
Dictamen conforme sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (doc. A 3-352/91)	82
5. Clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas: ** II	
Decisión respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una Directiva por la que se modifica por séptima vez la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas (doc. A 3-320/91)	82
6. Evolución y futuro de la PAC:	
Resolución sobre el desarrollo y futuro de la Política Agrícola Común (doc. A 3-342/91)	86

Acta de la sesión del jueves, 12 de diciembre de 1991

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	123
2. Presentación de documentos	123
3. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1992 — Presupuesto operacional CECA (votación)	123
4. Disposiciones de ejecución del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (debate) *	125
5. Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 — Semestre de actividad de la Presidencia neerlandesa (debate)	125
6. Composición de los grupos políticos	126

TURNOS DE VOTACIONES

7. Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 (votación)	126
8. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades (votación) *	128
9. Tiempo de uso de la palabra	128
10. Composición del Parlamento	128
11. Composición de las comisiones	129
12. Orden del día de la próxima sesión	129

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1992 — Presupuesto operacional CECA:	
a) Resolución sobre el proyecto de presupuesto operacional de la CECA para 1992 (doc. A 3-361/91)	130
b) Resolución sobre el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 Sección III — Comisión modificado por el Consejo y sobre la carta rectificativa nº 1/92 del proyecto de presupuesto para 1992 (doc. C 3-405/91) (doc. A 3-365/91)	131
c) Resolución sobre los cambios introducidos por el Consejo en las enmiendas del Parlamento a las Secciones I (Parlamento), II (Consejo-Anexo: Comité Económico y Social), IV (Tribunal de Justicia) y V (Tribunal de Cuentas) del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio financiero 1992 (doc. A 3-359/91)	133
2. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades: *	
I. Propuesta modificada de reglamento del Consejo (CECA, CEE, Euratom) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades en lo relativo a las modalidades de actualización de las retribuciones [SEC(91) 2120]	134
Resolución legislativa (doc. A 3-344/91)	135
II. Propuesta de reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable de los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120] ..	136
Resolución legislativa (doc. A 3-344/91)	136
III. Propuesta de reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120] ..	137
Resolución legislativa (doc. A 3-344/91)	137
IV. Propuesta de Reglamento SEC(91) 2120	138
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades (doc. A 3-344/91) ..	138

V. Propuesta de Reglamento SEC(91) 2120	138
---	-----

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo que establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en funciones de los funcionarios y agentes temporales de las Comunidades Europeas (doc. A 3-344/91)	139
--	-----

92/C 13/05

Acta de la sesión del viernes, 14 de diciembre de 1991

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	430
2. Orden del día	430
3. Presentación de documentos	430
4. Transferencia de créditos	433
5. Procedimiento sin informe *	433
6. Protocolo CEE-Guinea-Bissau sobre la pesca (votación) *	434
7. Protocolo CEE-Marruecos sobre la pesca (votación) *	434
8. Franjas horarias en los aeropuertos (votación final) *	434
9. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España (votación)	434
10. Crisis de la flota atunera comunitaria (votación)	434
11. Carta Europea de la Energía — Cooperación paneuropea en materia de energía (votación)	434
12. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA) (votación) *	435
13. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina (votación) *	435
14. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo (votación)	435
15. Igualdad de trato para hombres y mujeres (votación)	436
16. Política de competencia (votación)	436
17. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático (votación) *	436
18. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (votación) *	436
19. Repercusión de los instrumentos Financieros comunitarios en el medio ambiente (votación)	437
20. Modalidades de ejecución del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (votación) *	437
21. Dispositivos de limitación de velocidad para determinadas categorías de vehículos de motor (debate y votación) */** I	437
22. Compatibilidad electromagnética (debate y votación) ** I	438
23. Excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda en cuanto al régimen de franquicias de viajeros (debate y votación) *	438
24. Neumáticos de los vehículos de motor (debate y votación) ** I	438
25. Horario de verano (debate y votación) ** I	439
26. Orden del día	439
27. Programas de I & D que deberá ejecutar el CCI (debate y votación) ** I/*	439
28. Condiciones de vida y de trabajo — Formación profesional (debate y votación)	440
29. Transportes terrestres de mercancías (debate y votación) *	441
30. Uso de aviones del capítulo 2 (debate y votación) *	441
31. Los niños en la Comunidad (debate y votación)	441

32. Composición del Parlamento	442
33. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del reglamento)	442
34. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión	442
35. Calendario de las próximas sesiones	442
36. Interrupción del periodo de sesiones	442

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Procedimiento sin informe: *

- a) propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales [SEC(90) 1864 — doc. C 3-338/91] 443
- b) propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental [COM(91) 380 — doc. C 3-443/91] 443

2. Protocolo CEE-Guinea-Bissau sobre la pesca: *

- Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que fija para el periodo de 16 de junio de 1991 al 15 de junio de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la república de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a la Costa de Guinea Bissau [COM(91) 286] 443
- Resolución legislativa (doc. A 3-336/91) 444

3. Protocolo CEE-Marruecos sobre la pesca: *

- Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992 [COM(91) 156] 444
- Resolución legislativa (doc. A 3-337/91) 446

4. Franjas horarias en los aeropuertos: *

- Propuesta de reglamento del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios [COM(90) 576] 446
- Resolución legislativa (doc. A 3-364/91) 456

5. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España:

- Resolución sobre el régimen particular de importación de maíz y sorgo en España (doc. B 3-1950/91) 456

6. Crisis de la flota atunera comunitaria:

- Resolución sobre la crisis de la flota atunera comunitaria (doc. B 3-1957/91) 457

7. Carta Europea de la Energía — Cooperación paneuropea en materia de energía:

- a) Resolución sobre la Carta Europea de la Energía (doc. A 3-310/91) 458
- b) Resolución sobre los principios generales de la cooperación en materia de energía a nivel paneuropeo y con la URSS y el abastecimiento eléctrico a los países de la Europa central y oriental (doc. A 3-309/91) 462

(continuación al dorso)

8. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA): *	
Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo relativo a un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados de Asia y América Latina (ALA) [COM(91) 169]	465
Resolución legislativa (doc. A 3-305/91)	466
9. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina: *	
Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento del Consejo (CEE) nº 3833/90 por lo que se refiere al régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá [SEC(91) 1109]	467
Resolución legislativa (doc. A 3-306/91)	468
10. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo:	
Resolución sobre la política de la Comunidad Europea en materia de refugiados y de personas desplazadas en los países en desarrollo (doc. A 3-345/91)	468
11. Igualdad de trato para hombres y mujeres:	
Resolución sobre la aplicación de la tercera Directiva del Consejo relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato para hombres y mujeres en materia de seguridad social (79/7/CEE, de 19 de diciembre de 1978) (doc. A 3-285/91)	471
12. Política de competencia:	
Resolución sobre el Vigésimo Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia (doc. A 3-338/91)	472
13. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático: *	
Propuesta modificada de directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático [COM(89) 136 y COM(90) 396]	477
Resolución legislativa (doc. A 3-322/91)	480
14. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente: *	
Propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa de cuatro años (1990-1993) para desarrollar Estadísticas Oficiales Regulares sobre el Medio Ambiente [COM(90) 319]	481
15. Repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente:	
Resolución sobre la repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente (doc. A 3-312/91)	486
16. Modalidades de ejecución del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977: *	
Proyecto de reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 [SEC(91) 201]	489
Resolución legislativa (doc. A 3-313/91)	499
17. Dispositivos de limitación de velocidad para determinadas categorías de vehículos de motor: */** I	
a) Propuesta de directiva del Consejo relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad [COM(91) 291]	499
Resolución legislativa (doc. A 3-371/91)	502
b) Propuesta de directiva del Consejo sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor [COM(91) 240 — SYN 349] ..	503
Resolución legislativa (doc. A 3-332/91)	505

18. Compatibilidad electromagnética: ** I	
Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética [COM(91) 126]	505
Resolución legislativa (doc. A 3-370/91)	506
19. Excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda en cuanto el régimen de franquicias de viajeros: *	
Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda referente al régimen de las franquicias de viajeros aplicables a las importaciones [COM(91) 464]	507
Resolución legislativa (doc. A 3-368/91)	507
20. Neumáticos de los vehículos de motor: ** I	
Proyecto de la Presidencia SN 2335/91 — SYN 238	508
Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto de la Presidencia al Consejo referente a una directiva relativa a los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques (doc. A 3-367/91)	508
21. Horario de verano: ** I	
Propuesta de sexta directiva del Consejo sobre disposiciones relativas al horario de verano [COM(91) 253 — SYN 351]	509
Resolución legislativa (doc. A 3-372/91)	509
22. Programas de I + D que deberá ejecutar el CCI: ** I/*	
I. Propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) [COM(91) 281 — SYN 352]	510
Resolución legislativa (doc. A 3-366/91)	517
II. Propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) [COM(91) 281]	518
Resolución legislativa (doc. A 3-366/91)	520
III. Propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica [COM(91) 281]	521
Resolución legislativa (doc. A 3-366/91)	522
23. Condiciones de vida y de trabajo — Formación profesional: *	
I. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional [COM(90) 534]	523
Resolución legislativa (doc. A 3-315/91)	524
II. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo [COM(90) 534]	524
Resolución legislativa (doc. A 3-315/91)	525
III. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1416/76 por el que se establecen las normas financieras aplicables al Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional [COM(90) 534]	526
Resolución legislativa (doc. A 3-315/91)	527
IV. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1417/76 relativo a las disposiciones financieras aplicables a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo [COM(90) 534]	527
Resolución legislativa (doc. A 3-315/91)	528
24. Transportes terrestres de mercancías: *	
Propuesta de decisión del Consejo relativa al sistema europeo de observación de los mercados de los transportes terrestres de mercancías [COM(90) 652]	529
Resolución legislativa (doc. A 3-346/91)	531

25. Uso de aviones del capítulo 2: *

Propuesta de directiva del Consejo relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2 [COM(90) 445] 531

Resolución legislativa (doc. A 3-334/91) 534

26. Los Niños en la Comunidad:

Resolución sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea (doc. A 3-314/91) 534

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 1991-1992

Sesiones del 9 al 13 de diciembre de 1991

Palacio de Europa — Estrasburgo

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES, 9 DE DICIEMBRE DE 1991

(92/C 13/01)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

*Presidente**(La sesión se abre a las 17.00 horas.)***1. Reanudación del período de sesiones**

El Sr. Presidente declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo que quedó interrumpido el 22 de noviembre de 1991.

Comunica que ha pronunciado un discurso en nombre del Parlamento, en el Consejo Europeo de Maastricht, discurso que ha sido distribuido.

Señala que el Sr. Marck la ha comunicado por escrito que en la votación de la propuesta de resolución sobre la situación de los judíos en Siria (doc. B 3-1796/91) (*parte I, punto 13, del Acta de 21 de noviembre de 1991*), quiso votar a favor —no en contra— de los considerandos B y C y abstenerse en la votación final —no votar a favor de la resolución—.

2. Aprobación del Acta

Interviene la Sra. Pollack sobre la versión inglesa de la propuesta de recomendación relativa al cuidado de los niños (*parte II, punto 14*).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Bienvenida

El Sr. Presidente, en nombre del Parlamento, da la bienvenida, al Sr. Tsaldaris, Presidente del Parlamento Griego. Este ha sido invitado al Parlamento Europeo para recibir personalmente la declaración escrita sobre la celebración de los 2 500 años de democracia (*véase el Acta de 20 de noviembre de 1991, parte I, punto 3*) y se encuentra en la tribuna oficial.

4. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que el Sr. Monnier-Besombès le ha comunicado por escrito su renuncia como diputado al Parlamento, a partir del 4 de diciembre de 1991.

De conformidad con el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 12 del Acta por la que se establece la elección

Lunes, 9 de diciembre de 1991

de los representantes en el Parlamento, éste hace constar dicha vecante e informa al Estado miembro interesado.

5. Composición de las comisiones

A petición del Grupo PPE, el Parlamento ratifica la designación del Sr. Lafuente López como miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

6. Interpretación del Reglamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento, de la interpretación siguiente, dada por la Comisión de Reglamento al apartado 2 del artículo 40.

«Una comisión a la que se devuelva un asunto en virtud del apartado 2 del artículo 40, deberá ante todo, según los términos del mandato que éste confiere, informar en el plazo señalado y, en su caso, presentar enmiendas que tiendan a lograr un compromiso con la Comisión, sin que por ello deba examinar nuevamente la totalidad de las disposiciones aprobadas por el Parlamento.

En virtud de esto, no obstante, y por razón del efecto suspensivo de la devolución, la comisión dispondrá de la mayor libertad y, cuando lo considere necesario para el logro de un compromiso, podrá proponer que se examinen nuevamente las disposiciones que hayan sido objeto de una votación favorable en el Pleno.

En este caso, habida cuenta de que sólo se admitirán las enmiendas de transacción de la comisión y con objeto de preservar la soberanía del Pleno, el informe contemplado en el apartado 2 del artículo 40 deberá mencionar claramente las disposiciones ya aprobadas que decaerían en caso de que se aprobara la enmienda o las enmiendas propuestas».

Si esta interpretación no constituye objeto de impugnación, en virtud del apartado 4 del artículo 131 del Reglamento, desde este momento, hasta la aprobación de la presente Acta, se considerará aprobada.

7. Peticiones

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido las siguientes peticiones:

de la Sra. P. Warbuton (nº 602/91);

de Campaign against Violence + Dyfed Disability Rights Group (nº 603/91);

del Sr. Michele Cammischia y 14 firmantes más (nº 604/91);

del Sr. Mark J. Pickard y 1 firmante más (nº 605/91);

del Congrès des Ecrivains Européens (nº 606/91);

del Hotel Association of Island Thássos y 9 firmantes más (nº 607/91);

del Sr. Paul Zottou (nº 608/91);

de la Sra. Ursula Mertins y 14 firmantes más (nº 609/91);

de los Amis des Animaux y 400 firmantes más (nº 610/91);

de Cirencester Animal Compassion y 850 firmantes más (nº 611/91);

de Caring Beauty A.S.B.L. y 4 firmantes más (nº 612/91);

de la Sra. Renate Lückert y 18 firmantes más (nº 613/91);

de la Sra. C. A. Gillians (nº 614/91);

del Sr. S. V. Blake (nº 615/91);

de la Sra. Karen Eggleton (nº 616/91);

de la Sra. Sarah Phelan (nº 617/91);

del Sr. Andrew Jolly (nº 618/91);

de la Sra. Claire Fleet (nº 619/91);

de la Sra. Tara J. Prayag (nº 620/91);

de la Sra. Evelyn Schröder-Ertl y 30 firmantes más (nº 621/91);

de la Sra. Bettina Bauer (nº 622/91);

de la Sra. Annelore Stochrer (nº 623/91);

del Sr. B. Wienholt y 27 firmantes más (nº 624/91);

de la Sra. Christiâne Gatzde y 8 firmantes más (nº 625/91);

de la Sra. Renate Künne (nº 626/91);

de la Sra. Christina Möller y 38 firmantes más (nº 627/91);

de la Sra. F. E. Roberts (nº 628/91);

del Sr. Josef Steinberger (nº 629/91);

de la Sra. E. J. Potts (nº 630/91);

del Sr. Thierry Oudot (nº 631/91);

del Sr. L. Shaw y 40 firmantes más (nº 632/91);

de la Sra. Lee Zenobia (nº 633/91);

del Sr. R. Oliver (nº 634/91);

de la Sra. Marie Carter (nº 635/91);

de la Sra. Cilia Fowles (nº 636/91);

de la Sra. Claire Le Brizant (nº 637/91);

de la Sra. Christa Lösel (nº 638/91);

de la Sra. Petra Bieker-Heinze y 10 firmantes más (nº 639/91);

de la Sra. Geneviève Prevot (nº 640/91);

del Sr. Jean-Marc Fassel (nº 641/91);

del Sr. John Constantine-Houlis (nº 642/91);

del Sr. Jean Colin (nº 643/91);

Lunes, 9 de diciembre de 1991

de Mouvement Démographie-Ecologie (nº 644/91);
de Oromo Community in Berlin e. V. (nº 645/91);
de Highland Regional Council (nº 646/91);
de Political Vetting Working Group (nº 647/91);
de Initiative «Rettet das Rieselfeld» (nº 648/91);
de la Sra. Ursel Scheler (nº 649/91);
del Sr. Dorin Palade (nº 650/91);
del Sr. William Corrie (nº 651/91);
del Sr. D. C. Valente (nº 652/91);
de St-Ursula-Gymnasium y 807 firmantes más (nº 653/91);
de la Sra. N. Nokes (nº 654/91);
de la Sra. N. Nokes (nº 655/91);
de la Sra. N. Nokes (nº 656/91);
de Bureau Populaire de la Jamahiriya Arabe Libyenne Populaire Socialiste (nº 657/91);
de la Sra. Silvana Magagnotti (nº 658/91);
del Sr. A. Gordhandas (nº 659/91);
del Sr. R. Dale y 7 firmantes más (nº 660/91);
del Sr. Hermann Brüning (nº 661/91);
del Sr. Herni Wagner (nº 662/91);
de Association pour la Protection des Sites y du Littoral de Brusc y de la Presqu'île du Cap Sicié y 35 firmantes más (nº 663/91);
del Sr. Samo Pahor (nº 664/91);
de la Sra. Magdalene Beck (nº 665/91);
de la Sra. Magdalene Beck (nº 666/91);
del Sr. Rolland Laval (nº 667/91);
del Sr. Raffaele Risi (nº 668/91);
del Sr. Ron Horgan (nº 669/91);
del Sr. Oliver Thomas Coleman (nº 670/91);
del Sr. Martin Camroux y 7 firmantes más (nº 671/91);
del Sr. Richard William McDermott (nº 672/91);
de la Srta. A. Kulig (nº 673/91);
del Sr. Julián Rodríguez Luis (nº 674/91);
de la Sra. María de Fahim Abdelnour (nº 675/91);
de la Sra. Isabel Fontecha (nº 676/91);
del Sr. Jorge García Galcerán y 5 firmantes más (nº 677/91);
del Sr. Hector Docherty (nº 678/91);
del Sr. D. R. H. Hurrell (nº 679/91);
del Sr. Edouard Arnalsteen (nº 680/91);

del Sr. Francisco Gálvez de la Vega (nº 681/91);
del Sr. Hans Kloster (nº 682/91);
del Sr. Dimitrios Zois (nº 683/91);
del Sr. Peter Dettloff (nº 684/91);
de Verkehrsclub der Bundesrepublik Deutschland e. V. 30 firmantes más (nº 685/91);
del Sr. Roger Gugliero (nº 686/91);
de Universidad de Santiago de Compostela (nº 687/91);
de Kingsley Shipping Ltd. (nº 688/91);
del Sr. Stephan Mulward (nº 689/91);
de Liberté y Santé Orne (nº 690/91);
de Beaumaris East Ward Action Group (nº 691/91);
del Sr. Roger Newman (nº 692/91);
de la Sra. Anne Marie Goryl (nº 693/91);

Estas peticiones han sido inscritas en el registro general previsto en el apartado 3 del artículo 128 del Reglamento y, de conformidad con el apartado 4 de este mismo artículo, remitidas para examen a la Comisión de Peticiones.

8. Transferencias de créditos

La Comisión de Presupuestos ha aprobado la propuesta de transferencia de créditos nº 20/91 [doc. C 3-366/91 — SEC(91) 1949].

La Comisión de Presupuestos ha aprobado la propuesta de transferencia de créditos nº 21/91 [doc. C 3-346/91 — SEC(91) 1941].

La Comisión de Control Presupuestario ha aprobado la propuesta de transferencia de créditos nº 20/91 [doc. C 3-366/91 — SEC(91) 1949].

La Comisión de Presupuestos ha emitido dictamen favorable a la propuesta de transferencia a partir de la reserva monetaria [SEC(91) 1917].

9. Autorización para elaborar informes

La Mesa ampliada ha autorizado a:

— la Comisión de Juventud para elaborar un informe sobre la comunicación de la Comisión relativa al fomento de la producción audiovisual en el contexto de la estrategia de televisión de alta definición;

— la Comisión de Desarrollo para elaborar un informe anual sobre los trabajos en 1991 de la Asamblea paritaria ACP-CEE;

— la Comisión de Control Presupuestario para elaborar un informe sobre la organización común del mercado del azúcar y de la isoglucosa (competentes para

Lunes, 9 de diciembre de 1991

opinión: Comisión de Desarrollo, Comisión de Agricultura).

10. Opiniones en forma de carta (apartado 4 del artículo 63 del Reglamento)

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido de la Comisión de Juventud las siguientes opiniones en forma de carta, emitadas de conformidad con el apartado 4 del artículo 63 del Reglamento:

— opinión sobre la creación de un programa «Rubens» (propuesta de resolución presentada por el Sr. Galle — doc. B 3-684/91),

— opinión sobre la investigación para la historia del primer mercado común europeo (propuesta de resolución presentada por el Sr. Rubert de Ventós — doc. B 3-854/91),

— opinión sobre la ayuda a las empresas cinematográficas que explotan salas de cine al aire libre (propuesta de resolución presentada por el Sr. Kostopoulos — doc. B 3-1232/91).

Señala que, a petición de esta comisión, transmitirá estas opiniones a su destinatario, es decir, a la Comisión.

11. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

aa) en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta acerca de una decisión relativa a la elaboración de un tercer programa de acción comunitario en favor de los minusválidos HELIOS II (1992 - 1996) [COM(91) 350 — doc. C 3-411/91]

remitada

fondo: ASOC

opinión: PRESU, JUVE, MUJER

fundamento jurídico: Artículos 128 y 235 CEE

— Propuesta acerca de un Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [COM(91) 409 — doc. C 3-412/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un Reglamento por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y los productos lácteos [COM(91) 409 — doc. C 3-413/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un Reglamento por el que se fijan una indemnización por reducción de las cantidades de referencia individuales en el sector de la leche y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera [COM(91) 409 — doc. C 3-414/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un Reglamento por el que se fija el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla, la leche desnatada en polvo y los quesos grana padano y parmigiano reggiano para los tres periodos anuales comprendidos entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1996 [COM(91) 409 — doc. C 3-415/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se establece un régimen de prima por vaca lechera [COM(91) 409 — doc. C 3-416/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento relativo al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos [COM(91) 409 — doc. C 3-417/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural [COM(91) 415 — doc. C 3-418/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, AMBI, CONT

fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura [COM(91) 415 — doc. C 3-419/91]

remitada

fondo: AGRI

opinión: PRESU, CONT

fundamento jurídico: Artículos 41 y 43 CEE

Lunes, 9 de diciembre de 1991

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario [COM(91) 415 — doc. C 3-420/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, CONT

fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos [COM(91) 379 — doc. C 3-421/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [COM(91) 379 — doc. C 3-422/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículos 42 y 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y que deroga el Reglamento (CEE) nº 468/87, por el que se establecen las normas generales del régimen de prima especial en favor de los productores de carne de bovino, y el Reglamento (CEE) nº 1357/80, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías [COM(91) 379 — doc. C 3-423/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3493/90 por el que se establecen las normas generales de condesión de la prima a favor de los productores de carne de ovino [COM(91) 379 — doc. C 3-424/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

— Propuesta acerca de un reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89 por el que establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [COM(91) 379 — doc. C 3-425/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU, RELA, CONT

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— una directiva por la que se modifica la Directiva 74/63/CEE relativa a las sustancias y productos inde-

seables en la alimentación animal [COM(91) 369 — doc. C 3-427/91]

remitida

fondo: AMBI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta acerca de una directiva por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda referente al régimen de las franquicias de viajeros aplicables a las importaciones [COM(91) 464 — doc. C 3-428/91]

remitida

fondo: ECON

— Propuesta acerca de una directiva relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos [SEC(91) 1608 — doc. C 3-429/91]

remitida

fondo: AMBI

opinión: ECON

fundamento jurídico: Artículo 100 A CEE

— Propuesta acerca de una decisión relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio de funcionarios nacionales de las administraciones de los Estados miembros que participan en la aplicación de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado único [COM(91) 408 — doc. C 3-430/91 — SYN 364]

remitida

fondo: ECON

opinión: PRESU

fundamento jurídico: Artículo 100 A CEE

— Propuesta acerca de una directiva relativa a la libertad de gestión e inversión de los fondos de los organismos de previsión para la jubilación [COM(91) 301 — doc. C 3-431/91 — SYN 363]

remitida

fondo: JURI

opinión: ECON, ASOC

fundamento jurídico: Artículo 57 apartado 2 CEE, Artículo 66 CEE

— Propuesta acerca de una directiva por la que se modifica la Directiva 90/531/CEE, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [COM(91) 347 — doc. C 3-432/91 — SYN 361]

remitida

fondo: ECON

opinión: ENER, JURI, TRAN

fundamento jurídico: Artículo 57 apartado 2 CEE, Artículo 66 CEE, Artículo 100 A CEE, Artículo 113 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento que modifica en relación con España al Reglamento (CEE) nº 4007/

Lunes, 9 de diciembre de 1991

87, por el que se prorroga el periodo previsto en el apartado 1 del artículo 90 del Acta de adhesión de España y de Portugal, en lo que se refiere a España [COM(91) 424 — doc. C 3-438/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU

fundamento jurídico: Artículo 90 apartado 2 CEE

— Propuesta acerca de una directiva por la que se modifica la Directiva 75/129/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos [COM(91) 292 — doc. C 3-439/91]

remitida

fondo: ASOC

opinión: ECON, MUJER

fundamento jurídico: Artículo 100 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica [COM(91) 431 — doc. C 3-440/91]

remitida

fondo: AMBI

opinión: AGRI, PRESU

fundamento jurídico: Artículos 43 y 130 CEE

— Propuesta acerca de un reglamento relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios [COM(91) 431 — doc. C 3-441/91]

remitida

fondo: AMBI

opinión: AGRI, PRESU

fundamento jurídico: Artículos 43 y 130 S CEE

ab)

— Proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 enmendado y con propuestas de modificación (7731/91 — doc. C 3-375/91)

remitida

fondo: PRESU

opinión: POLI, AGRI, ECON, ENER, RELA, JURI, ASOC, REGI, TRAN, AMBI, JUVE, DESA, CONT, MUJER

— Propuesta acerca de un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental [COM(91) 380 — doc. C 3-443/91]

remitida

fondo: RELA

opinión: POLI

fundamento jurídico: Artículo 235 CEE

b) los siguientes informes de las comisiones parlamentarias:

— ** I Informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología sobre la propuesta de la Comisión

al Consejo referente a una decisión relativa a la difusión y a la valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad [COM(90) 611 — doc. C 3-76/91 — SYN 323]. Ponente: Sra. Quisthoudt-Rowohl (doc. A 3-330/91)

— Informe de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte sobre la circulación de los bienes culturales en la perspectiva del mercado interior. Ponente: Sr. Galle (doc. A 3-331/91)

— ** I Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor [COM(91) 240 — doc. C 3-299/91 — SYN 349]. Ponente: Sr. Barton (doc. A 3-332/91)

— Informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología sobre el carbón y el mercado interior de la energía. Ponente: Sra. García Arias (doc. A 3-333/91)

— * Segundo informe de la Comisión de Transportes y Turismo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2 [COM(90) 445 — doc. C 3-204/91]. Ponente: Sr. Schoddruch (doc. A 3-334/91)

— Informe provisional de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la política pesquera común y sus adaptaciones [SEC(90) 2244 — doc. C 3-24/91]. Ponente: Sra. Pery (doc. A 3-335/91)

— * Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento sobre la celebración del Protocolo que fija para el periodo de 16 de junio de 1991 al 15 de junio de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea Bissau [COM(91) 286 — doc. C 3-360/91]. Ponente: Sr. Arias Cañete (doc. A 3-336/91)

— * Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del Protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992 [COM(91) 156 — doc. C 3-232/91]. Ponente: Sr. Marck (doc. A 3-337/91)

— Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el Vigésimo Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia. Ponente: Sr. Speciale (doc. A 3-338/91)

Lunes, 9 de diciembre de 1991

— Informe de la Comisión de Control Presupuestario sobre los Programas Integrados Mediterráneos (Informe especial del Tribunal de Cuentas nº 4/90 — DO nº C 298 de 28.11.1990). Ponente: Sra. Goedmakers (doc. A 3-340/91)

— Informe de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte sobre educación en materia de salud y uso indebido de drogas en los Estados miembros de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa. Ponente: Sir Jack Stewart-Clark (doc. A 3-341/91)

— Informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural sobre el desarrollo y futuro de la Política Agraria Común. Ponente: Sr. Bocklet (doc. A 3-342/91)

— ** I Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito [COM(91) 188 — doc. C 3-277/91 — SYN 344]. Ponente: Sr. Janssen van Raay (doc. A 3-343/91)

— * Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre la propuesta modificada y las propuestas de la Comisión al Consejo relativas a

- I. un reglamento (CECA, CEE, Euratom) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades en lo relativo a las modalidades de actualización de las retribuciones [SEC(91) 2120 final — doc. C 3-393/91];
- II. un reglamento (Euratom, CECA, CEE) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable de los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 final — doc. C 3-394/91];
- III. un reglamento (Euratom, CECA, CEE) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 final — doc. C 3-395/91];
- IV. un reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 final — doc. C 3-396/91];
- V. un reglamento (Euratom, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo que establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en funciones de los funcionarios y agentes temporales de las Comunidades Europeas [SEC(91) 2120 — doc. C 3-397/91].

Ponente: Sra. Vayssade (doc. A 3-344/91)

— Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la política de la Comunidad Europea en materia de refugiados y de personas desplazadas en los países en desarrollo. Ponente: Sra. Aulas (doc. A 3-345/91)

— * Informe de la Comisión de Transportes y Turismo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo

referente a una decisión relativa al sistema europeo de observación de los mercados de los transportes terrestres de mercancías [COM(90) 652 — doc. C 3-46/91]. Ponente: Sra. Braun-Moser (doc. A 3-346/91)

— *** Informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel [6159/91 — doc. C 3-272/91].

— ** I Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva relativa a la publicidad de los productos del tabaco [COM(91) 111 — doc. C 3-268/91 — SYN 194]. Ponente: Sr. Vernier (doc. A 3-348/91)

— Informe de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre la integración en el Tratado CEE de los ámbitos contemplados en los Tratados CECA y CEE. Ponente: Sr. Luster (doc. A 3-349/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (6155/91 — doc. C 3-269/91). Ponente: Sra. Van Hemeldonck (doc. A 3-350/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (6156/91 — doc. C 3-318/91). Ponente: Sra. Van Hemeldonck (doc. A 3-351/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (6157/91 — doc. C 3-270/91). Ponente: Sra. Van Hemeldonck (doc. A 3-352/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnico entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (6158/91 — doc. C 3-271/91). Ponente: Sra. Bindi (doc. A 3-353/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (6691/91 — doc. C 3-275/91). Ponente: Sra. Bindi (doc. A 3-354/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (6692/91 — doc. C 3-358/91). Ponente: Sra. Bindi (doc. A 3-355/91)

— *** Informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (6693/91 — doc. C 3-336/91). Ponente: Sra. Bindi (doc. A 3-356/91)

Lunes, 9 de diciembre de 1991

— ** I Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la fabricación y comercialización de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas [COM(90) 597 — doc. C 3-45/91 — SYN 316]. Ponente: Sir James Scott-Hopkins (doc. A 3-357/91)

— Informe de la Comisión de Investigación de la difusión de la delincuencia organizada vinculada al tráfico de drogas en los países de la Comunidad sobre la difusión de la delincuencia organizada vinculada al tráfico de drogas en los Estados miembros de la Comunidad. Ponente: Sr. Cooney (doc. A 3-358/91)

— Informe de la Comisión de Presupuestos sobre los cambios introducidos por el Consejo en las enmiendas del Parlamento a las secciones I (Parlamento), II (Consejo — Anexo: Comité Económico y Social), IV (Tribunal de Justicia) y V (Tribunal de Cuentas) del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio financiero 1992 (doc. C 3-375/91). Ponente: Sr. Tomlinson (doc. A 3-359/91)

— Informe de la Comisión de Presupuestos sobre las consecuencias financieras de la reforma de la Política Agraria Común. Ponente: Sr. Wynn (doc. A 3-360/91)

— Informe de la Comisión de Presupuestos sobre el tipo de exacción y el presupuesto operacional de la CECA para 1992 [SEC(91) 2124 — doc. C 3-408/91]. Ponente: Sr. Pasty (doc. A 3-361/91)

— Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre los aspectos medioambientales y de protección del consumidor de la evolución futura de la Política Agraria Común. Ponente: Sr. Vohrer (doc. A 3-362/91)

— Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre participación de la CEE en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CONUMAD). Ponente: Sr. Collins (doc. A 3-363/91)

— * Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Turismo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios [COM(90) 576 — doc. C 3-75/91]. Ponente: Sr. Visser (doc. A 3-364/91)

c) de las comisiones parlamentarias, las siguientes recomendaciones para la segunda lectura:

— ** II Recomendación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial respecto de la Posición Común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones [doc. C 3-350/91 — SYN 292]. Ponente: Sr. Mattina (doc. A 3-339/91)

d) de los diputados que se relacionan a continuación, las siguientes preguntas orales con debate:

— Cassanmagnago Cerretti, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, al Consejo: Resultados del Consejo Europeo de Maastricht (doc. B 3-1776/91);

— Cassanmagnago Cerretti, en nombre de la Comisión de Asuntos Políticos, a la Comisión: Resultados del Consejo Europeo de Maastricht (doc. B 3-1897/91);

— Bowe, Cooney, Hadjigeorgiou, Colajanni, Bon-tempi, Barros Moura, De Donnea, Stewart-Clark, van den Brink, Van Outrive y Salisch, a la Comisión: Difusión de la delincuencia organizada vinculada al tráfico de drogas (doc. B 3-1898/91);

— Bowe, Cooney, Hadjigeorgiou, Colajanni, Bon-tempi, Barros Moura, De Donnea, Stewart-Clark, van den Brink, Van Outrive y Salisch, a la CPE: Difusión de la delincuencia organizada vinculada al tráfico de drogas (doc. B 3-1899/91);

— Bowe, Cooney, Hadjigeorgiou, Colajanni, Bon-tempi, Barros Moura, De Donnea, Stewart-Clark, van den Brink, Van Outrive y Salisch, al Consejo: Difusión de la delincuencia organizada vinculada al tráfico de drogas (doc. B 3-1900/91);

— Lataillade, en nombre de la Comisión de Agricultura, a la Comisión, sobre los precios de referencia y medidas de salvaguardia del mercado del atún congelado (doc. B 3-1902/91);

— Saby, en nombre de la Comisión de Desarrollo, a la Comisión, sobre el dictamen conforme del Parlamento Europeo respecto a los protocolos CEE/Mahgreb y CEE/Mashrek (doc. B 3-1903/91)

e) de los diputados cuyo nombre figura a continuación, sendas preguntas con solicitud de respuesta oral, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, para el turno de preguntas del día 11 de diciembre 1991 (doc. B 3-1901/91):

Wijzenbeek, Pierros, De Rossa, Fitzsimons, von Wechmar, McIntosh, Ch. Jackson, Newman, Gangioiti Llaguno, Lane, Ca. Jackson, Fitzgerald, Lalor, Andrews, Arbeloa Muru, Van Putten, Balverde López, Alavanos, Rawlings, Larive, Cushnahan, Spencer, Gangioiti Llaguno, Van Putten, Dury, Pierros, De Rossa, McIntosh, Vandemeulebroucke, Hindley, Mendes Bota, Killilea, McMillan-Scott, Fitzsimons, Lane, Fitzgerald, Cushnahan, Alavanos, Pagoropoulos, Habsburg, Romeos, Spencer, Barros Moura, Simmonds, Cabezón Alonso, Pollack, von Wechmar, Papoutsis, Dessylas, Pierros, Speciale, Tsimas, Hughes, Valverde López, Suárez González, Gangioiti Llaguno, Speroni, Stevens, Cal Jackson, Riskaer Pedersen, Bowe, Romeos, Denys, Lalor, Fitzsimons, Andrews, Killilea, Fetzgerald, Maher, Amendola, Oddy, Cushnahan, Mendes Bota, Alavanos, Cassidy, Nianias, Ronn, Scott-Hopkins, Lomas, Christiansen, Arbeloa Muru, L. Smith, Bonde, Desmond, Braun-Moser, McIntosh, Guillaume, Ford, McCartin, Lane, Titley, Robles Piquer, De Donnea, Medina Ortega, D. Martin, Ruiz-Giménez Aguilar, Blaney, Rawlings, Ferrer, De Rossa.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

f) declaración por escrito para su inscripción en el registro, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento, del siguiente diputado:

— Prag, sobre un Preámbulo apropiado para el nuevo Tratado de la Unión (nº 18/91)

h) de la Comisión:

— propuesta de transferencia de créditos nº 26/91 entre capítulos dentro de la Sección IV — Tribunal de Justicia — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (doc. C 3-426/91)

remitida

fondo: CONT

— propuesta de transferencia de créditos nº 28/91 entre capítulos dentro de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (doc. C 3-442/91)

remitida

fondo: PRESU

12. Transmisión por parte del Consejo de textos de acuerdos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido del Consejo copia certificada conforme de los siguientes documentos:

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 7 de octubre de 1991, del acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos;

— Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Oriental del Uruguay;

— Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Canje de notas que debe firmarse con ocasión de la firma del acuerdo entre la República de Islandia y la Comunidad Económica Europea, por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 29 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Liechtenstein por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la comunidad, de fecha 28 de octubre de 1991, del acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, por el que se establece una cooperación en materia de enseñanza y formación en el marco del programa ERASMUS;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 18 de marzo de 1991, del acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativo a la comercialización, en el territorio austriaco, de vinos de mesa y de vinos locales comunitarios embotellados;

— Acta de notificación de la aprobación por la Comunidad, de fecha 1 de octubre de 1991, del acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativo a la adaptación del régimen de importación comunitario aplicable a determinados productos del sector de la carne de vacuno originarios de Austria;

— Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativo a la adaptación del régimen de importación comunitario aplicable a determinados productos del sector de la carne de vacuno originarios de Austria;

— Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria relativo a la comercialización, en el territorio austriaco, de vinos de mesa y de vinos locales comunitarios embotellados;

Intervienen:

— El Sr. Price, sobre la información aparecida en la prensa según la cual podría producirse en el Consejo

Lunes, 9 de diciembre de 1991

Europeo un regateo entre Francia y los Países Bajos, que permitiera a éstos obtener la sede del Banco Central Europeo y a Francia tener la seguridad de que el Parlamento Europeo celebraría doce periodos parciales de sesiones al año en Estrasburgo. Señala que, en caso de concluirse en Maastricht este acuerdo, entraría en contradicción con las resoluciones anteriores del Parlamento y sus aspiraciones de poseer una única sede; desea saber si estas informaciones son fundadas e insiste para que, en cualquier caso, el Presidente se erija en intérprete de la exigencia del Parlamento de ser consultado respecto a toda decisión relativa a su futuro (el Sr. Presidente le contesta que tras haber tenido conocimiento de esta información, que a su parecer carecía de fundamento, ha sabido por el Sr. Lubbers, Presidente del Consejo Europeo, que éste había iniciado una nueva mediación, pero que este asunto no se había recogido en el orden del día del Consejo Europeo);

— El Sr. Kostopoulos, para señalar omisiones y errores en el diario que publica el Parlamento, de cuya autoridad, en su versión actual, duda, y para solicitar que la Mesa ampliada examine la cuestión (el Sr. Presidente le contesta que informará a la Mesa de este asunto);

— El Sr. P. Beazley, quien lamenta que la Comisión no informe suficientemente a los diputados al Parlamento Europeo; cita, en particular, el caso del acuerdo CEE/Japón en el sector automovilístico (el Sr. Presidente le contesta que, sin duda, la Comisión ha tomado buena nota de su observación y que, en cualquier caso, dispone de otro recurso reglamentario posible para estar informado);

— El Sr. Arbeloa Muru, quien, tras haberse referido a la publicación en que la Comisión informa de su contribución a las Conferencias Intergubernamentales, solicita que el Parlamento publique un folleto que refleje su propia contribución a las Conferencias Intergubernamentales (el Sr. Presidente le contesta que el Parlamento ha publicado también folletos y un texto comparativo de las diferentes propuestas de nuevo Tratado);

— El Sr. Dessylas, quien evoca algunas informaciones aparecidas en la prensa relativas al descubrimiento de osarios de niños asesinados por razones comerciales en Río de Janeiro;

— El Sr. Ford, quien señala que la ausencia del debate de actualidad en el orden del día del presente periodo parcial de sesiones está en contradicción con el apartado 3 del artículo 73 del Reglamento; solicita que se respete esta disposición, tanto más cuando la actualidad — cita el caso de la muerte del Lr. Maxwell — está bastante cargada para justificar la presentación de propuesta de resolución en este contexto (el Sr. Presidente le contesta que no hay debate de actualidad en los periodos parciales de sesiones dedicados al examen del presupuesto).

13. Orden de los Trabajos

De conformidad con el orden del día, se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

El Sr. Presidente comunica que se ha distribuido el proyecto de orden del día del presente periodo parcial de sesiones (PE 157.373), al que se han propuesto o incorporado las siguientes modificaciones (artículos 73 y 74 del Reglamento):

Lunes 9 de diciembre de 1991:

El informe Patterson sobre una modificación del apartado 2 del artículo 124 del Reglamento (punto 449), al no haberse aprobado en comisión, se retira del orden del día;

A petición de la Comisión de Energía, que se reúne esta tarde, el examen de los informes elaborados en nombre de esta comisión, es decir, los informes Quistorp-Rowohl (docl A 3-330/91 — punto 450), La Pergola (doc. A 3-302/91 — punto 401) y Linkohr (doc. A 3-311/91 — punto 403), quedan aplazados a un momento posterior de la tarde. Por consiguiente, el informe provisional Pery sobre la pesca (doc. A 3-335/91 — punto 452) se examinará después de la votación del informe Bocklet (doc. A 3-326/91) en debate conjunto con una pregunta oral con debate de la Comisión de Agricultura, incluida a petición de ésta, a la Comisión, sobre el precio de referencia y las medidas de salvaguardia del mercado del atún congelado (doc. B 3-1902/91);

Una pregunta oral con debate a la Comisión del Sr. Saby, en nombre de la Comisión de Desarrollo, sobre el dictamen conforme del Parlamento Europeo respecto a los protocolos CEE/Magreb y CEE/Mashreq (doc. B 3-1903/91) queda incluida como punto siguiente en el orden del día;

A continuación se examinarán los tres informes aplazados de la Comisión de Energía (doc. A 3-330, 302 y 311/91) (véase más arriba);

El informe Linkohr sobre varios programas de I & D (punto 451), que se votará en hoy comisión, queda retirado del orden del día. A petición de la Comisión de Energía, quedan incluidos, en debate conjunto, en lugar de este informe, los informes García Arias sobre la Carta europea de la energía (doc. A 3-310/91) y Pierros sobre los principios generales de una cooperación paneuropea en materia energética (doc. A 3-309/91), aplazados en el periodo parcial de sesiones anterior.

Intervienen:

— El Sr. Bettini, quien considera que la presentación, con vistas al Pleno, del informe Linkohr sobre la fusión termonuclear (doc. A 3-311/91 — punto 403) constituye un abuso, ya que dicho informe, en su opinión, no se ha votado en comisión;

— El Sr. Linkohr, ponente, sobre esta intervención, y para afirmar que dicho informe se aprobó hace dos o tres meses en comisión;

— El Sr. Saby, presidente de la Comisión de Desarrollo, quien considera que la inclusión de su pregunta oral doc. B 3-1903/91 debe ser consecuencia de un error, ya que el debate y la votación relativos a los pro-

Lunes, 9 de diciembre de 1991

protocolos no tendrán lugar hasta el próximo período parcial de sesiones. Solicita, por tanto, que su pregunta se trate conjuntamente con dichos protocolos financieros (el Sr. Presidente le contesta que esta cuestión ha sido objeto de un largo intercambio de opiniones en la reunión de los presidentes y que su pregunta se ha incluido en el orden del día porque trata del aspecto «derechos humanos» en los protocolos financieros. Por otra parte, señala que, si la pregunta debiera tratarse conjuntamente con los protocolos, no podría sino incluirse en el debate como nota a pie de página);

La Sra. Bindi apoya la respuesta del Sr. Presidente. Este decide someter la cuestión a la Asamblea.

Intervienen los diputados Bindi, Pons Grau y Cot, éste en nombre del Grupo S.

Por votación electrónica, el Parlamento decide que se retire la pregunta del orden del día.

Martes 10 de diciembre de 1991

Los informes P. Beazley, sobre los neumáticos (punto 458) y Seal sobre las radiocomunicaciones (punto 459), que no se votarán hasta el martes en comisión, se retiran del orden del día. En su lugar se incluye el informe Speciale sobre el vigésimo informe de la Comisión relativo a la política de competencia (doc. A 3-338/91). Dado que la Comisión de Asuntos Económicos no se reúne hasta el martes por la mañana, los demás informes de esta comisión [P. Beazley (doc. A 3-319/91 — punto 457) y Speciale (doc. A 3-338/91) se incluirán antes de la recomendación para la 2ª lectura Oomen-Ruijten (doc. A 3-320/91 — punto 462).

El segundo informe De Gucht sobre el seguro directo distinto del seguro de vida (punto 461), al no haberse aprobado en comisión, se retira del orden del día.

A petición de la Comisión de Derechos de la Mujer, tras el informe Janssen van Raay (doc. A 3-343/91 — punto 460), queda incluido, el informe Oomen-Ruijten sobre la igualdad de trato para hombres y mujeres en materia de seguridad social (doc. A 3-285/91), aplazado en el período parcial de sesiones de noviembre.

A mediodía, antes del turno de votaciones, se entregará, en sesión solemne, el premio Sajarov por la libertad de opinión al Sr. Adem Demaci. Queda incluida al principio de este turno de votaciones la decisión sobre la solicitud de votación anticipada de dos propuestas de resolución presentadas para cerrar el debate sobre la pregunta oral relativa a la importación de maíz y de sorgo en España (doc. B 3-1769/91) (debate: *parte I, punto 21, del Acta de 22 de noviembre de 1991*):

— de los diputados Marck y Sonneveld, en nombre del Grupo PPE, sobre el régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España (doc. B 3-1950/91),

— de la Sra. Ainardi, en nombre del Grupo CG, sobre el régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España (doc. B 3-1951/91).

Intervienen:

— El Sr. Cot, en nombre del Grupo S, quien, al referirse al informe Bocklet, señala que se someterá al día siguiente por la mañana a la Asamblea una petición de inclusión en el orden del día de los informes Wynn y Vohrer (el Sr. Presidente le contesta que hará esta propuesta, si las difernetes comisiones interesadas por el informe Bocklet no llegan esta tarde a ningún acuerdo);

— El Sr. Beumer, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, quien solicita que los tres primeros informes estaban previstos en el proyecto de orden del día y que acaban de retirarse de éste puedan incluirse de nuevo si se aprueban en comisión (el Sr. Presidente se niega a seguir este procedimiento).

Miércoles 11 de diciembre de 1991:

Dado que la Comisión de Presupuestos se reúne a las 8.30 horas, el informe Cochet sobre el impacto de las financiaciones comunitarias en el medio ambiente (doc. A 3-312/91 — punto 469) se examinará antes del debate presupuestario.

Interviene el Sr. von der Vring, presidente de la Comisión de Presupuestos, en primer lugar sobre la organización de un trólogo, y después para desear la presencia de miembros de la Comisión de Control Presupuestario en la reunión de la Comisión de Presupuestos y, por último, para pedir que el debate presupuestario tenga lugar el miércoles por la tarde en lugar del debate conjunto sobre la droga, que se ha retirado del orden del día (el Sr. Presidente le contesta que carece de información sobre la celebración de dicho trólogo).

A petición de la Comisión de Presupuestos, el informe Cornelissen sobre la carta rectificativa nº 1 al proyecto de presupuesto 1992 (doc. A 3-270/91) queda incluido en debate conjunto con los otros tres informes presupuestarios (Cornelissen, Tomlinson y Pasty — puntos 466 a 468).

El debate conjunto de los informes Cooney (doc. A 3-358/91) y Scott-Hopkins (doc. A 3-357/91) y de las preguntas orales con debate doc. B 3-1898, 1899 y 1900/91 sobre la droga (puntos 472 a 474) se retira del orden del día.

El turno de votaciones del miércoles por la tarde (Acta Única) tendrá lugar a las 17.30 y no a las 17.00 horas como estaba previsto.

Intervienen:

— Sir James Scott-Hopkins, sobre el curso dado a su informe en el debate conjunto sobre la droga (el Sr. Presidente le confirma que se ha retirado);

Lunes, 9 de diciembre de 1991

— El Sr. Suárez González, quien protesta contra el orden de las preguntas recogido en el documento del turno de preguntas, que no corresponde al orden en el que se han presentado; pide que se examine dicho problema (el Sr. Presidente le contesta que, en principio, se aplica el orden cronológico, pero que son posibles agrupaciones de preguntas, y que, en cualquier caso, se examinará la pregunta);

— El Sr. Taradash, quien, tras haber deplorado el aplazamiento del debate conjunto sobre la droga, mientras que a la Comisión de Investigación se le ha negado toda prolongación de su mandato, pide que se garantice su inclusión en el próximo período parcial de sesiones (el Sr. Presidente le contesta que este punto se examinará el miércoles en la reunión de la Mesa ampliada y lo alienta para que informe a su presidente del Grupo de su petición);

— El Sr. Cornelissen, ponente general sobre el presupuesto, quien, después de haber evocado que el calendario presupuestario está cargado, estima que es imposible realizar el debate presupuestario el miércoles por la mañana; desearía que el debate comenzara después del turno de votaciones de las 11.30 horas;

— El Sr. Bontempi, quien insiste en que no debe dejarse sin continuación el trabajo realizado por la comisión de investigación sobre la droga;

— Sir Jack Stewart-Clark, quien solicita que su propio informe se incluya en debate conjunto con los informes de la comisión de investigación y el de de Sir. James Scott-Hopkins, y que se prevea un tiempo suficiente para el debate (el Sr. Presidente le sugiere que transmita su petición al presidente de su grupo);

— El Sr. Robles Piquer, para pedir que el Presidente intervenga en favor de la Sra. Cruz Varela, maltratada y encarcelada en Cuba por haber distribuido octavillas de defensa de los derechos humanos (el Sr. Presidente le contesta que intercederá en favor de esta persona en la medida de lo posible).

El Sr. Presidente anuncia que el inicio del orden del día se presentará de la manera siguiente:

a las 9.00 horas: los tres informes de la Comisión de Contro Presupuestario, el debate presupuestario,

a las 11.30 horas: votación del informe Bocklet y de las demás propuestas de resolución cuyo debate se haya cerrado,

a las 15.00 horas: continuación del debate presupuestario.

Interviene el Sr. Price, quien le agradece esta aclaración.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

La sesión comenzará a las 10.00 y no a las 9.00 horas como estaba previsto;

El informe Pasty (punto 468) se incluirá como primer punto de la votación presupuestaria;

A petición de la Comisión de Transportes, la votación final sobre el segundo informe Visser sobre la concesión de franjas horarias (doc. A 3-364/91) queda incluido en el turno de votación de las 18.30 horas.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita, en virtud del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión del informe Galle sobre la circulación de bienes culturales (doc. A 3-331/91 — punto 482).

Intervienen los diputados García Amigo, en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y Galle, ponente.

El Parlamento aprueba la solicitud.

El orden de los trabajos queda establecido en estos términos.

Solicitud de aplicación del procedimiento sin debate (apartado 1 del artículo 38, del Reglamento)

— de la Comisión de Agricultura a los informes Arias Cañete (doc. A 3-336/91) y Marck (doc. A 3-337/91) sobre acuerdos de pesca.

Dichos informes se vorarán al principio de la sesión del viernes.

Solicitud de aplicación del procedimiento sin informe (apartado 1 del artículo 116 del Reglamento)

— de la Comisión de Transportes para una propuesta de directiva relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales (doc. C 3-338/91).

Intervienen los diputados Topmann y Wijsenbeek, éste sobre la intervención del anterior.

Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento)

a) por parte del Consejo para:

— una modificación de directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética (doc. C 3-260/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debe adoprar una posición común en su sesión «Mercado interior» de diciembre.

— una propuesta de directiva sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor (doc. C 3-299/91)

Lunes, 9 de diciembre de 1991

Motivación de la urgencia: el Consejo debe adoptar una posición común lo antes posible.

— una orientación del Consejo relativa a un reglamento sobre la cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos indirectos (modificación del fundamento jurídico) (doc. C 3-409/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo ha decidido consultar al Parlamento sobre el cambio del fundamento jurídico.

— una modificación de directiva por la que se proroga y se modifican las derogaciones concedidas al Reino de Dinamarca y a Irlanda respecto al régimen relativo a las franquicias para los viajeros aplicables a las importaciones (doc. C 3-428/91)

Motivación de la urgencia: esta propuesta tiende a prorrogar un año y a modificar las disposiciones existentes que vencen el 31 diciembre de 1991.

— una modificación de reglamento por el que se proroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de adhesión de España y de Portugal, respecto a España (doc. C 3-438/91)

Motivación de la urgencia: esta propuesta contempla la prórroga en un año más del período durante el cual pueden adoptarse medidas transitorias para posibilitar la superación de determinadas dificultades de aplicación de las normativas de mercados agrícolas en ese Estado miembro.

b) del Consejo y de la Comisión para:

— una propuesta de directiva relativa al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (doc. C 3-304/91)

Motivación de la urgencia: la solicitud tiene por objeto limitar los retrasos en la aplicación de la directiva respecto a la fecha del 1 de enero de 1993.

— una propuesta de directiva relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (doc. C 3-296/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debe decidir en su sesión «Transportes» de diciembre.

— una propuesta de reglamento relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad, efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo, o a través del territorio de uno o varios Estados miembros (doc. C 3-330/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debe decidir en su sesión «Transportes» de diciembre.

— una propuesta de decisión relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia sobre aviación civil (doc. C 3-400/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debe decidir en su sesión «Transportes» de diciembre.

c) de la Comisión para:

— una propuesta de directiva relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (doc. C 3-54/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debería decidir sobre este asunto en su reunión de diciembre.

— una propuesta de directiva relativa a los neumáticos de los vehículos de motor sus remolques y de su instalación en esos vehículos (doc. C 3-304/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo de diciembre piensa definir una posición común en relación con este asunto.

— una propuesta relativa a una sexta directiva sobre disposiciones relativas al horario de verano (doc. C 3-309/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debe decidir en su sesión «Transportes» de diciembre.

— la celebración de protocolos relativos a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y

la República argelina democrática y popular (doc. C 3-269/91)

la República de Túnez (doc. C 3-270/91)

la República árabe de Egipto (doc. C 3-271/91)

el Reino hachemita de Jordania (doc. C 3-275/91)

el Reino de Marruecos (doc. C 3-318/91)

la República árabe Siria (doc. C 3-336/91)

la República libanesa (doc. C 3-358/91)

y el Estado de Israel (doc. C 3-272/91)

Motivación de la urgencia: si el 4º protocolo no se aprobara en el presente período parcial de sesiones, se perderían 90 millones de ecus (es decir, el 40% de los créditos asignados a la región mediterránea) que no podrían prorrogarse al próximo ejercicio.

— una modificación de reglamento con vistas a la extensión de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (doc. C 3-443/91)

Motivación de la urgencia: la ayuda humanitaria a Albania debe concederse este año, ya que sólo podrá disponerse del presupuesto previsto a este efecto si el reglamento se aprueba en 1991.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

— una propuesta relativa a un reglamento por el que se prorroga en 1992 la aplicación de reglamentos por los que se establece la aplicación de preferencias tarifarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo (doc. C 3-444/91)

Motivación de la urgencia: el Consejo debería decidir antes de finales de año.

El Parlamento deberá pronunciarse sobre estas solicitudes de urgencia al comienzo de la sesión de mañana.

14. Plazo de presentación de enmiendas y de propuestas de resolución

El Sr. Presidente recuerda que el plazo de presentación de enmiendas a los informes incluidos en el orden del día ha vencido.

Sin embargo, el plazo se prorroga:

— para el informe Vayssade (doc. A 3-344/91), a esta tarde a las 20.00 horas.

— para el Consejo Europeo de Maastricht:

propuestas de resolución: miércoles a las 12.00 horas
enmiendas a estas propuestas de resolución y propuestas de resolución comunes: jueves a las 10.00 horas.

Los otros plazos quedan fijados de la manera siguiente:

— atún congelado:

propuestas de resolución: martes a las 10.00 horas.

enmiendas a estas propuestas de resolución: miércoles a las 10.00 horas.

— informes sin debate Arias Cañete y Marck (doc. A 3-336 y 337/91): esta tarde a las 20.00 horas.

Para los otros puntos añadidos al orden del día, el plazo de presentación se fijará posteriormente.

15. Tiempo de uso de la Palabra

Se prevé organizar los debates del modo siguiente, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento:

Tiempo global de uso de la palabra en los debates del lunes

Ponentes: 50 minutos (10 × 5'),

Ponentes para opinión: 26 minutos en total,

Autor: 5 minutos,

Comisión: 50 minutos en total,

Diputados: 150 minutos.

Tiempo global de uso de la palabra en los debates del martes

Ponentes: 40 minutos (8 × 5'),

Ponentes para opinión: 28 minutos en total,

Consejo: 20 minutos en total (incluida la réplica),

Comisión: 50 minutos en total (incluida la réplica),

Diputados: 300 minutos.

Tiempo global de uso de la palabra en los debates del miércoles

Ponentes: 30 minutos (6 × 5'),

Ponentes para opinión: 44 minutos en total,

Consejo: 15 minutos en total (incluida la réplica),

Comisión: 40 minutos en total (incluida la réplica),

Diputados: 180 minutos.

Tiempo global de uso de la palabra en los debates del jueves

Consejo: 45 minutos en total (incluida la réplica),

Comisión: 30 minutos en total (incluida la réplica),

Diputados: 210 minutos.

Distribución del tiempo de uso de la palabra para los diputados (en minutos)

Tiempo global	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330
<i>Grupo</i>										
Socialista	14	24	35	45	55	65	75	86	96	106
del Partido Popular Europeo	10	17	24	31	38	45	52	59	66	72
Liberal, Democrático y Reformista	5	8	11	14	17	19	22	25	28	30
Demócrata Europeos	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22
por la Izquierda Unitaria Europea	4	6	7	9	10	12	13	15	17	18
de los Verdes en el Parlamento Europeo	4	6	7	9	10	12	13	15	17	18
de Alianza Democrática Europea	4	5	6	7	9	10	11	12	13	15
Arco Iris	3	4	5	6	6	7	8	9	10	11
de Coalición de Izquierda	3	4	5	5	6	7	8	8	9	10
Técnico de Derechas Europeas	3	4	5	5	6	7	8	8	9	10
No inscritos	6	7	8	10	11	12	14	15	16	18

Lunes, 9 de diciembre de 1991

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

*Vicepresidente***16. Régimen de ayuda para las semillas de soja, colza, nabina y girasol (votación) ***

(informe Bocklet — doc. A 3-326/91)

— *Propuesta de reglamento COM(91) 318 — doc. C 3-339/91:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 28, 5, 6, 26 por votación electrónica, 7 a 9 en bloque, 10, 11, 39, 13, 15, 18, 19, 20 por votación electrónica, 21 a 24 en bloque;

Enmiendas rechazadas: 40, 41, 29, por votación electrónica, 25, 30, 31, 42, 33, 34, 35, 43, 44, 12 por votación nominal (PPE), 36, 14 por votación electrónica, 45, 37, 16 por votación electrónica, 17, 46, 38, 47, 32, 27.

Resultado de la votación nominal:

votantes: 144

a favor: 61

en contra: 81

abstenciones: 2

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Intervienen los diputados Verbeek, en nombre del Grupo V, y Wynn, para explicaciones de voto.

Explicaciones de voto por escrito:

Sres. Borgo, Sierra Bardaji y Sra. Green.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*parte II*).

Interviene el Sr. Falconer, quien señala que ha presentado, con más de 22 diputados, una solicitud para que se modifique el orden del día de la sesión del viernes, con vistas a incluir una declaración de la Comisión sobre el almacenamiento de residuos nucleares en Dounreay; solicita a la presidencia que examine por qué no se ha recogido esta solicitud en las propuestas de modificación del orden del día. Se reserva la posibilidad de destacar este asunto mañana por la mañana.

17. Política pesquera común — Crisis de la flota atunera comunitaria (Debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de un informe provisional y de una pregunta oral.

La Sra. Pery presenta su informe provisional, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y

Desarrollo Rural, sobre la política pesquera común y sus adaptaciones [SEC(90) 2244 — doc. C 3-24/91] (doc. A 3-335/91).

El Sr. Bourlanges desarrolla la pregunta oral formulada por el Sr. Lataillade, en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a la Comisión, sobre el precio de referencia y las medidas de salvaguardia del mercado de la albacora congelada (doc. B 3-1902/91).

Intervienen los diputados Goedmakers, ponente para opinión de la Comisión de Energía, Vázquez Fouz, en nombre del Grupo S, Arias Cañete, en nombre del Grupo PPE, García, en nombre del Grupo LDR, Sir Jack Stewart-Clark, en nombre del Grupo ED, Lataillade, en nombre del Grupo RDE, Ewing, en nombre del Grupo ARC, Martínez, en nombre del Grupo DR, McCartin y Maher.

PRESIDENCIA DEL SR. CRAVINHO

Vicepresidente

Intervienen los diputados Lane, Blaney, Marinho, Langenhagen, el Sr. Marin, *Vicepresidente de la Comisión*, quien contesta a la pregunta formulada a la misma.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 13 del Acta de 10 de diciembre de 1991.

18. Estatuto de los funcionarios de las comunidades * (Debate)

La Sra. Vayssado presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos sobre

a) la propuesta modificada de Reglamento (CECA, CEE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a actualización de las retribuciones [SEC(91) 2120 — doc. C 3-393/91]

b) sobre la propuesta de reglamento (CECA, CEE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 — doc. C 3-394/91]

c) sobre la propuesta de reglamento (CECA, CEE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 — doc. C 3-395/91]

Lunes, 9 de diciembre de 1991

d) sobre la propuesta de reglamento (CECA, CEE, Euratom) del Consejo por el que se modifica el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades [SEC(91) 2120 — doc. C 3-396/91]

e) sobre la propuesta de reglamento (CECA, CEE, Euratom) del Consejo por el que se modifican determinados reglamentos del Consejo que establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en funciones de los funcionarios y agentes temporales de las Comunidades Europeas [SEC(91) 2120 — doc. C 3-397/91]

(doc. A 3-344/91).

Intervienen los diputados Theato, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Rogalla, en nombre del Grupo S, Bontempi, en nombre del Grupo GUE, el Sr. Cardoso e Cunha, *miembro de la Comisión* y el Sr. Rogalla, quien formula una pregunta a la Comisión, a la que contesta el Sr. Cardoso e Cunha.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 8, del Acta de 12 de diciembre de 1991.

19. Conocimientos resultantes de los programas de I & D tecnológico ** I (Debate)

La Sra. Quisthoudt-Rowohl presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y de Tecnología, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la difusión y a la valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad [COM(90) 611 — doc. C 3-76/91 — SYN 323] (doc. A 3-330/91).

Intervienen los diputados Desama, en nombre del Grupo S, Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo LDR, Porrazzini, en nombre del Grupo GUE, y el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 13, del Acta de 11 de diciembre de 1991.

(La sesión, suspendida a las 20.10, se reanuda a las 21.00 horas)

PRESIDENCIA DE SIR FRED CATHERWOOD

Vicepresidente

20. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que las autoridades francesas competentes le han comunicado que el Sr. Gérard Onesta ha sido designado diputado al Parlamento en lugar del Sr. Monnier-Besombes, quien ha renunciado a su escaño.

Da la bienvenida a este nuevo colega y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento.

21. Programas marco de I + D tecnológico */** I (Debate)

El Sr. La Pergola presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología sobre

I. la propuesta de la Comisión relativa a una decisión del Consejo por la que se adapta la decisión 87/516/Euratom/CEE relativa al programa-marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) [COM(91) 13 — doc. C 3-81/91]

II. la propuesta de la comisión referente a una decisión del Consejo por la que se modifican las Decisiones 87/551/CEE, 87/590/CEE, 88/28/CEE, 88/279/CEE, 88/416/CEE, 88/418/CEE, 88/419/CEE, 88/521/CEE, 89/160/CEE, 89/236/CEE, 89/237/CEE, 89/413/CEE y 89/625/CEE, por las que se adoptan programas específicos con arreglo al segundo programa marco de investigación y desarrollo tecnológico [COM(91) 13 — doc. C 3-82/91 — SYN 326]

III. la propuesta de la Comisión referente a una decisión del Consejo por la que se modifican las decisiones 88/448/Euratom, 88/522/Euratom y 89/664/Euratom, por las que se adoptan programas específicos en el ámbito nuclear, con arreglo al segundo programa marco de investigación y desarrollo tecnológico [COM(91) 13 final — doc. C 3-83/91]

(doc. A 3-302/91).

Intervienen los diputados Desama, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Adam, en nombre del Grupo S, Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo LDR, y el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 14, del Acta de 11 de diciembre de 1991.

22. Fusión termonuclear controlada — JET * (Debate)

El Sr. Linkohr presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo sobre

I. una decisión por la que se establece un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1990-1994) [COM(90) 441 — doc. C 3-334/90]

Lunes, 9 de diciembre de 1991

- II. una decisión por la que se modifican los estatutos de la empresa común Joint European Torus (JET) [COM(90) 441 — doc. C 3-335/90]

(doc. A 3-311/91).

Intervienen los diputados Görlach, en nombre del Grupo S, Seligman, en nombre del Grupo ED, Porrazzini, en nombre del Grupo GUE, Bettini, en nombre del Grupo V, Linkohr, suplente del Sr. Ford, y el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate

Votación: Parte I, punto 16, del Acta de 10 de diciembre de 1991.

23. Carta europea de la energía — Cooperación paneuropea en materia de energía (Debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes, elaborados en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología.

La Sra. García Arias presenta su informe sobre la Carta europea de la energía (doc. A 3-310/91).

El Sr. Pierros presenta su informe sobre los principios generales de la cooperación en materia de energía a nivel paneuropeo y con la URSS, y el abastecimiento eléctrico a los países de la Europa Central y Oriental (doc. A 3-309/91).

Intervienen los diputados Cunha de Oliveira, ponente para opinión de la Comisión RELA, Goedmakers, en nombre del Grupo S, Seligman, en nombre del Grupo ED, Porrazzini, en nombre del Grupo GUE, Bettini, en nombre del Grupo V, Jensen, y el Sr. Cardoso e Cunha, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

24. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA) * (Debate)

El Sr. Telkämper presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la propuesta de la Comisión al Consejo de un reglamento relativo a un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados de Asia y América Latina (ALA) [COM(91) 169 — doc. C 3-243/91] (doc. A 3-305/91)

Intervienen los diputados Pons Grau, en nombre del Grupo S, Robles Piquer, en nombre del Grupo PPE, Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, y el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 12, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

25. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina * (Debate)

El Sr. Christiansen presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3833/90 del Consejo por lo que se refiere al régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá [SEC(91) 1109 — doc. C 3-322/91] (doc. A 3-306/91)

Intervienen el Sr. Fernández Albor, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 13, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

26. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo (Debate)

La Sra. Aulas presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Cooperación y Desarrollo sobre los refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo (doc. A 3-345/91).

Intervienen los diputados Van Putten, en nombre del Grupo S, Verhagen, en nombre del Grupo PPE, Mendes Bota, en nombre del Grupo LDR, Langer, en nombre del Grupo V, Van Hemeldonck y el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*, el Sr. Verhagen, quien formula una pregunta a la Comisión a las que contesta el Sr. Matutes.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 14, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

27. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, martes 10 de diciembre de 1991, queda establecido como sigue:

Lunes, 9 de diciembre de 1991

De las 9.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas

- decisión sobre 22 solicitudes de urgencia
- informe Janssen van Raay sobre las entidades de crédito ** I (debate)
- informe Oomen-Ruijten sobre la igualdad de trata para hombres y mujeres (debate)
- informe P. Beazley sobre los vehículos de motor ** I (debate)
- informe Speciale sobre la política de competencia (debate)
- recomendación para la segunda lectura Oomen-Ruijten sobre las sustancias peligrosas ** II (debate)
- informe Pimenta sobre las sustancias de efecto hormonal * (debate)
- informe Amendola sobre las estadísticas relativas al medio ambiente * (debate)

A las 12.00 horas

- sesión solemne: entrega del Premio Sajarov

Después de la sesión solemne

- votaciones
- sobre la solicitud de votación anticipada del régimen de importación de maíz y de sorgo
- sobre el informe Roth-Behrendt (votación final)
- sobre las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido, salvo los textos relacionados con el Acta Única

A las 15.00 horas

- informe Bocklet sobre la PAC (debate)

(La sesión se levanta a las 23.35 horas)

Enrico VINCI
Secretario General

Nicole PERY
Vicepresidenta

Lunes, 9 de diciembre de 1991

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

Régimen de ayudas para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol *

— Propuesta de Reglamento COM(91) 318

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se establece un régimen de ayudas para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol**Aprobada con las modificaciones siguientes:**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 2º

Considerando que esos pagos compensatorios deben reflejar las características estructurales específicas que influyen en los rendimientos; que es necesario elaborar unos planes de regionalización basados en criterios objetivos y que esta tarea debe corresponder a los Estados miembros; que tales planes han de guardar relación con las cosechas medias de cada región durante un período determinado; que debe establecerse un procedimiento especial para el examen de dichos planes a escala comunitaria;

Considerando que esos pagos compensatorios deben reflejar las características estructurales específicas que influyen en los rendimientos; que es necesario elaborar unos planes de regionalización basados en criterios objetivos y que esta tarea debe corresponder a los Estados miembros; que tales planes han de guardar relación con las cosechas medias de cada región **o de cada categoría de explotación que presente características similares en cuanto al rendimiento** y durante un período determinado; que debe establecerse un procedimiento especial para el examen de dichos planes a escala comunitaria;

(Enmienda nº 2)

Considerando 5º bis (nuevo)

Considerando que para el correcto funcionamiento de las ayudas compensatorias sería oportuno prever la participación directa en este proceso de las asociaciones de productores y de los organismos interprofesionales;

(Enmienda nº 3)

Considerando 6º

Considerando que hasta que se aplique el régimen integrado de ayudas a los productores de cultivos herbáceos, tal y como ha propuesto la Comisión, conviene implantar un sistema de superficies máximas garantizadas;

Considerando que hasta que se aplique el régimen integrado de ayudas a los productores de cultivos herbáceos, tal y como ha propuesto la Comisión, conviene implantar un sistema de superficies máximas garantizadas, **establecidas sobre la base de las superficies medias en las que se haya cultivado cualquier tipo de semilla durante las campañas de comercialización de 1988/89, 1989/90 y 1990/91;**

(*) DO C 255 de 1.10.1991, p. 8.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que el mecanismo de pago compensatorio por hectárea comporta el riesgo de que se realicen siembras carentes de un verdadero objetivo de producción; que las consecuencias de estas siembras serían inevitablemente la ampliación de las superficies destinadas a las oleaginosas, en particular en las regiones de fuerte rendimiento cerealista, el consiguiente rebasamiento de las superficies máximas garantizadas, así como la disminución artificial de las cosechas medias regionales de referencia; que debe, por lo tanto, preverse la elaboración por parte de los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, de un pliego de condiciones de cultivo mínimas y obligatorias para cada una de las semillas oleaginosas;

(Enmienda nº 28)

Considerando 8º bis (nuevo)

Considerando que el régimen propuesto es necesario para permitir que continúen las negociaciones multilaterales en el GATT, pero que la Comisión debe presentar una nueva propuesta final de conformidad con los compromisos que se adopten en el GATT;

(Enmienda nº 5)

Considerando 9º

Considerando que es necesario establecer una serie de medidas transitorias con el fin especial de proteger los derechos adquiridos de los agentes económicos en cuyo poder obren existencias de semillas oleaginosas el 30 de junio de 1992, tal y como está previsto en el Tratado de Adhesión;

Considerando que es necesario establecer una serie de medidas transitorias con el fin especial de proteger los derechos adquiridos de los agentes económicos en cuyo poder obren existencias de semillas oleaginosas el 30 de junio de 1992, cosechadas durante la campaña de comercialización de 1991/92, tal y como está previsto en el Tratado de Adhesión;

(Enmienda nº 6)

Considerando 9º bis (nuevo)

Considerando que dichas disposiciones tienen un carácter transitorio y que deberán examinarse y, en su caso, adaptarse una vez concluida la reforma de la PAC;

(Enmienda nº 26)

Considerando 9º ter (nuevo)

Considerando que podría ser necesario revisar el presente Reglamento para que se ajuste a las normas GATT que se están negociando actualmente con respecto a la elegibilidad de distintos tipos de regímenes de ayudas a la agricultura;

Lunes, 9 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 7)

Artículo 2, apartado 2

2. Para poder optar al pago de esta ayuda compensatoria, los productores deberán, a más tardar el 30 de *abril* anterior a la campaña de comercialización en la que deba cosecharse el producto, haber:

- plantado las semillas, y
- presentado una solicitud *con arreglo al apartado 3 del artículo 5.*

2. Para poder optar al pago de esta ayuda compensatoria, los productores deberán, a más tardar el 30 de **junio** anterior a la campaña de comercialización en la que deba cosecharse el producto, haber:

- plantado las semillas, y
- presentado una solicitud **en el plazo previsto para la región correspondiente.**

(Enmienda n° 8)

Artículo 2, apartado 3

3. La solicitud deberá ir acompañada de los datos que permitan reconocer la superficie cultivada. Sólo se podrán presentar solicitudes referentes a tierras de labor cultivadas durante el período comprendido entre 1989-1990 y 1990-1991, incluidas las tierras dejadas en barbecho al amparo de un plan financiado con fondos públicos.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los datos que permitan reconocer la superficie cultivada. Sólo se podrán presentar solicitudes referentes a tierras de labor cultivadas durante el período comprendido entre 1989-1990, 1990-1991 y **1991-1992**, incluidas las tierras dejadas en barbecho, al amparo de un plan financiado con fondos públicos, **bien sea temporalmente transformadas en prados, o simplemente dejadas en barbecho, en función del tipo de cultivo, como parte de una rotación de tierras de labor durante dicho período.**

(Enmienda n° 9)

Artículo 3, apartado 1

1. *Los Estados miembros deberán elaborar* un plan de regionalización en el que *expongan* los criterios para el establecimiento de distintas regiones de producción. Dichos criterios, además de ser adecuados y objetivos, deberán proporcionar la flexibilidad necesaria para la fijación de zonas homogéneas de una extensión mínima y habrán de tener en cuenta las características estructurales específicas que influyen en los rendimientos, como, por ejemplo, la fertilidad del suelo.

1. **Cada Estado miembro decidirá si divide su territorio en una o en varias regiones de producción. En este último caso, elaborará** un plan de regionalización en el que **expondrán** los criterios para el establecimiento de distintas regiones de producción.

Dichos criterios, además de ser adecuados y objetivos, deberán proporcionar la flexibilidad necesaria para la fijación de zonas homogéneas de una extensión mínima y habrán de tener en cuenta las características estructurales específicas que influyen en los rendimientos, como, por ejemplo, la fertilidad del suelo **o la posibilidad de explotación en regadío y las características climáticas de la región.**

Los Estados miembros no estarán obligados a subdividir su territorio en regiones excesivamente pequeñas.

(Enmienda n° 10)

Artículo 3, apartado 3

3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión su plan de regionalización junto con toda la información complementaria de que dispongan, a más tardar el 15 de *noviembre de 1991.*

3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión su plan de regionalización junto con toda la información complementaria de que dispongan, a más tardar el 15 de **enero de 1992.**

Lunes, 9 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 11)

Artículo 3, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Simultáneamente con su plan de regionalización, los Estados miembros presentarán el pliego de condiciones de cultivo mínimas a las que tienen la intención de conceder un carácter obligatorio para todos los productores que soliciten el pago de la ayuda compensatoria; se elaborará este pliego de condiciones para cada uno de los productos citados en el apartado 1 del artículo 1 y se estudiará y revisará de conformidad con el procedimiento previsto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

(Enmienda nº 39)

Artículo 4, apartado 2

2. El importe de referencia comunitario para las semillas oleaginosas se fija en 384 ecus por hectárea.

2. El importe de referencia comunitario para las semillas oleaginosas se fija en 384 ecus por hectárea y **no podrá reducirse ni en caso de que la cosecha cerealera registrada supere la cantidad máxima garantizada en 1991.**

(Enmienda nº 13)

Artículo 4, apartado 3

3. Por cada una de las regiones establecidas según lo dispuesto en el artículo 3, la Comisión fijará un importe de referencia regional previsto *que reflejará la relación entre el rendimiento cerealista de dicha región y el rendimiento medio comunitario de cereales (4,6 toneladas por hectárea).*

3. Por cada una de las regiones establecidas según lo dispuesto en el artículo 3, la Comisión fijará un importe de referencia regional previsto. **Para el establecimiento de dicho importe y a petición del Estado miembro se empleará bien la relación entre el rendimiento cerealista dicha región y el rendimiento medio comunitario de cereales, bien la relación entre el rendimiento de semillas oleaginosas de dicha región y el rendimiento medio comunitario de semillas oleaginosas. El resultado para el Estado miembro no podrá ser superior al que se hubiera producido si se hubieran utilizado exclusivamente los rendimientos cerealistas o los rendimientos de semillas oleaginosas.**

(Enmienda nº 15)

Artículo 4, apartado 5

5. *A título excepcional, y especialmente para la campaña de comercialización de 1992-1993, la Comisión podrá efectuar cálculos finales separados para cada tipo de semilla oleaginosa con objeto de no favorecer a ninguna de ellas y tener en cuenta la posible aplicación del artículo 7.*

5. **A la espera de la reforma global de la PAC, la Comisión efectuará cálculos finales separados para cada tipo de semilla oleaginosa con objeto de no favorecer a ninguna de ellas y tener en cuenta la posible aplicación del artículo 7.**

(Enmienda nº 18)

Artículo 5, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los productores de semillas oleaginosas podrán beneficiarse de un préstamo de campaña (tipo loan rate/marketing loan). El importe y los criterios de concesión de este préstamo para cada tipo de semilla serán establecidos por la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 19)

Artículo 5, apartado 6

6. Los Estados miembros acordarán los pagos a los productores que tengan derecho a ellos en un plazo de 90 días a partir de la publicación de los diversos importes (anticipos y pagos finales) en el Diario Oficial. El Estado miembro que incumpla esta disposición estará obligado a pagar el importe que corresponda sin obtener reembolso alguno del FEOGA.

6. Los Estados miembros acordarán los pagos a los productores que tengan derecho a ellos en un plazo de **60** días a partir de la publicación de los diversos importes (anticipos y pagos finales) en el Diario Oficial. El Estado miembro que incumpla esta disposición estará obligado a pagar el importe que corresponda sin obtener reembolso alguno del FEOGA.

(Enmienda nº 20)

*Artículo 6 bis (nuevo)***Artículo 6 bis**

El importe provisional de referencia nacional para los productores de girasol de España y Portugal tendrá un período de vigencia adecuado para facilitar un desarrollo más equilibrado del resto de los cultivos de oleaginosas en esos países.

(Enmienda nº 21)

Artículo 7, apartado 2

2. Si la superficie plantada con semillas oleaginosas fuere superior a la superficie máxima garantizada, las ayudas compensatorias se reducirán un 1% por cada 1% en exceso. La Comisión procederá a estas reducciones una vez haya calculado los importes de referencia regionales definitivos.

2. Si la superficie plantada con semillas oleaginosas, **para la que se ha solicitado la ayuda**, fuere superior a la superficie máxima garantizada, las ayudas compensatorias se reducirán un **0,5%** por cada 1% en exceso. La Comisión procederá a estas reducciones una vez haya calculado los importes de referencia regionales definitivos.

(Enmienda nº 22)

Artículo 7, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. En caso de que el productor haya suscrito un contrato con una empresa de transformación para la venta de semillas oleaginosas destinadas al uso en un sector distinto del alimentario, la superficie máxima garantizada no incluirá superficies plantadas con materias primas renovables para el uso en el sector no alimentario.

(Enmienda nº 23)

Artículo 8

Sólo podrán acogerse a los pagos compensatorios los productores de colza y nabina que utilicen semillas certificadas incluidas en la lista nacional. La Comisión,

Sólo podrán acogerse a los pagos compensatorios los productores de colza, nabina **y girasol** que utilicen semillas certificadas incluidas en la lista nacional; **no obstan-**

Lunes, 9 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento 136/66/CEE, podrá disponer que algunas de las variedades de colza y nabina incluidas en la lista nacional queden excluidas de la ayuda.	te, el productor podrá firmar una declaración mediante la que certifique que ha empleado semillas conformes a las reglamentaciones comunitarias y nacionales en vigor pero que haya producido él mismo o un organismo cooperativo de su elección. La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento 136/66/CEE, podrá disponer que algunas de las variedades de colza, nabina y girasol incluidas en la lista nacional queden excluidas de la ayuda.

(Enmienda nº 24)

*Artículo 9 bis (nuevo)***Artículo 9 bis**

La Comisión seguirá de cerca la evolución de la campaña de comercialización de la cosecha de 1992 y, si la situación lo requiriera, presentará propuestas de medidas concretas de apoyo al sector, sin perjuicio del respeto de los compromisos internacionales contraídos por la Comunidad.

— A3-326/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a un reglamento por el que se establece un régimen de ayudas para las semillas de soja, de colza y nabina y de girasol

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 0318) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0339/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0326/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 255 del 1.10.1991, p. 8.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del lunes 9 de diciembre de 1991

ADAM, AGLIETTA, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANGER, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AULAS, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARROS MOURA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BOFILL ABEILHE, BÖGE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BRIANT, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CASTELLINA, CATHERWOOD, CAUDRON, CHANTERIE, CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAVINHO, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DE ROSSA, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DILLEN, DI RUPO, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER, FERRI, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, FORTE, FRIEDRICH, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERVÉ, HOLZFUSS, HOON, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IACONO, INGLEWOOD, IODICE, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON CA., JACKSON CH., JANSSEN VAN RAAY, JENSEN, JEPSEN, JOANNY, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LA MALFA, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LENZ, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MARCK, MARINHO, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MAZZONE, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORODO LEONCIO, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAISLEY, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PEREIRA, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROSSETTI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-MATEOS JIMÉNEZ DE TEJADA, SABY, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS LÓPEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLEE, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERHAGEN, VERWAERDE, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VOYNET, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

Observadores de la antigua RDA

BEREND, GOEPEL, HAGEMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, THIETZ.

Lunes, 9 de diciembre de 1991

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
(-) = En contra
(O) = Abstención

*Informe Bocklet — doc. A 3-326/91**Semillas de soja, colza y girasol*

Enmienda 12

(+)

ALBER, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BANOTTI, BEUMER, BOCKLET, BÖGE, BOURLANGES, CARVALHO CARDOSO, CHANTERIE, COONEY, DALSSASS, DEFRAIGNE, DILLEN, ESCUDER CROFT, FALCONER, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FONTAINE, FUNK, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GOLLNISCH, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, LAFUENTE LÓPEZ, LALOR, LANE, LANGES, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, MALANGRÉ, MARCK, MARTIN S., MCCARTIN, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, NAVARRO VELASCO, NIANIAS, NIELSEN T., OOSTLANDER, PARTSCH, PASTY, PISONI F., RAFFARIN, REDING, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, THEATO, VERHAGEN, VON WOGAU.

(-)

ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONTEMPI, BOWE, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CASSIDY, CATHERWOOD, COLINO SALAMANCA, CRAVINHO, DA CUNHA OLIVEIRA, DíEZ DE RIVERA, DUARTE CENDAN, ELLIOTT, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, HARRISON, HOON, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, KUHN, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, MUNTINGH, NEWENS, NEWTON DUNN, ONUR, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, SCHLECHTER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STAES, STEVENSON, STEWART-CLARK, TELKÄMPER, TSIMAS, VÁZQUEZ FOUZ, VERBEEK, VITTINGHOFF, WILSON, WYNN.

(O)

HORY, LAUGA.

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 1991

(92/C 13/02)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE SRA. PERY

*Vicepresidenta**(La sesión se abre a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen:

— El Sr. von der Vring, sobre su intervención, que figura en el punto 13 de la parte I;

— El Sr. Moorhouse, sobre el orden de los trabajos de la sesión del lunes;

— El Sr. Stevenson, sobre el problema de la inclusión del informe de la Comisión de Presupuestos y del informe de la Comisión de Medio Ambiente sobre la PAC (*parte I, punto 13, en «martes 10 de diciembre»*) (La Sra. Presidenta le contesta que este asunto se abordará en breve).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Orden del día

La Sra. Presidenta señala que el Grupo S presentó ayer una solicitud para que la Comisión realice una declaración sobre Dounreay. Señala que, por razones técnicas, dicha solicitud ha llegado tardíamente a la Presidencia, y que por ello, sólo ahora la presenta a la Asamblea.

Intervienen los Sres. Falconer, Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, quien declara que ésta se halla dispuesta a realizar esta declaración el viernes, la Sra. Aglietta, quien considera que esta propuesta de modificación del orden del día es contraria a las disposiciones del Reglamento (La Sra. Presidenta la remite al artículo 74 del Reglamento).

El Parlamento decide incluir esta declaración al final del orden del día de la sesión del viernes.

3. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre 22 solicitudes de debate de urgencia:

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva al seguro directo distinto del seguro de vida y la que se modifican las Directivas 73/239/CEE

y 88/357/CEE [COM(90) 348 — doc. C 3-304/90 — SYN 291]

Se rechaza la urgencia.

— propuesta de la Comisión al consejo referente a una directiva relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (doc. C 3-54/91) (informe Pinxten — doc. A 3-248/91)

Interviene el Sr. Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos.

Por votación electrónica, se rechaza la urgencia.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y la República Argelina Democrática y Popular (doc. C 3-269/91) (informe van Hemeldonck — doc. A 3-350/91)

Intervienen los Sres. von der Vring, Presidente de la Comisión de Presupuestos, sobre el conjunto de los protocolos, y Pasmazoglou sobre el procedimiento.

Se rechaza la urgencia.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y la República de Túnez (doc. C 3-270/91) (informe van Hemeldonck — doc. A 3-352/91)

Se decide la urgencia.

Después de una intervención del Sr. Cot, el Parlamento decide incluir este punto en el orden del día de la sesión del miércoles, antes del debate presupuestario, ya que el plazo de presentación de enmiendas queda fijado para el martes a las 12.00 horas.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y la República Árabe de Egipto (doc. C 3-271/91) (informe Bindi — doc. A 3-353/91)

Se rechaza la urgencia.

Martes, 10 de diciembre de 1991

— decisión del Consejo relativa a la celebración del protocolo referente a la cooperación financiera entre la CEE y el Estado de Israel (doc. C 3-272/91) (informe Melandri — A 3-347/91)

Por votación nominal (ED), el Parlamento rechaza la urgencia:

votantes: 186

a favor: 18

en contra: 161

abstenciones: 7

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE el Reino Hachemita de Jordania (doc. C 3-275/91) (informe Bindi — doc. A 3-354/91)

Se rechaza la urgencia.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y el Reino de Marruecos (doc. C 3-318/91) (informe van Hemeldonck — doc. A 3-351/91)

Se rechaza la urgencia.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y la República Árabe Siria (doc. C 3-336/91) (informe Bindi — doc. A 3-356/91)

Se rechaza la urgencia.

— decisión del Consejo referente a la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la CEE y la República Libanesa (doc. C 3-358/91) (informe Bindi — doc. A 3-355/91)

Se rechaza la urgencia.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética (doc. C 3-260/91)

Interviene el Sr. Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos.

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (doc. C 3-296/91)

Interviene el Sr. Amaral, Presidente de la Comisión de Transportes.

Intervienen los diputados Wijnsbeek, Sarlis y Visser.

Por votación electrónica, se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del jueves por la mañana. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor (doc. C 3-299/91) (informe Barton — doc. A 3-332/91)

Se decide la urgencia.

Se propone la inclusión de este punto en el orden del día de la sesión del viernes.

Después de una intervención del Sr. Wijnsbeek, quien señala que este punto y el anterior se hallan estrechamente relacionados y que, por lo tanto, convendría tratarlos juntos, este informe queda incluido, igualmente, en el orden del día de la sesión del jueves.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques y de su instalación en esos vehículos (doc. C 3-304/91)

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una sexta directiva sobre disposiciones relativas al horario de verano (doc. C 3-309/91)

Interviene el Sr. Amaral, Presidente de la Comisión de Transportes.

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad, efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo, o a través del territorio de uno o varios Estados miembros (doc. C 3-330/91)

Interviene el Sr. Amaral, Presidente de la Comisión de Transportes.

Intervienen los diputados Sarlis, Schleicher, ésta sobre un problema de orden técnico.

Martes, 10 de diciembre de 1991

Por votación electrónica, se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del jueves. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— decisión del Consejo relativa a un acuerdo entre la CEE, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia sobre aviación civil (doc. C 3-400/91)

Intervienen el Sr. Amaral, Presidente de la Comisión de Transportes.

Intervienen los diputados Lüttge, ponente, Wijsenbeek y Cot, éste sobre el procedimiento.

Se rechaza la urgencia.

— orientación del Consejo relativa a un reglamento sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos indirectos (modificación del fundamento jurídico) (doc. C 3-409/91)

Interviene el Sr. Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos.

Por votación electrónica, se rechaza la urgencia.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE y referente a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas al Reino de Dinamarca y a Irlanda en lo que se refiere al régimen relativo a las franquicias para los viajeros aplicables a las importaciones (doc. C 3-428/91)

Interviene el Sr. Beumer, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos.

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el miércoles a las 12.00 horas.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento que modifica en relación con España el Reglamento (CEE) nº 4007/87, por el que se prorroga el periodo previsto en el apartado 1 del artículo 90 del Acta de adhesión de España y de Portugal, en lo que se refiere a España (doc. C 3-438/91)

Intervienen el Sr. Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura.

Interviene el Sr. Navarro Velasco.

Se rechaza la urgencia.

— propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la

ayuda económica a otros países de la Europa Central y Oriental (doc. C 3-443/91)

Interviene el Sr. De Clercq, Presidente de la Comisión RELA, quien se refiere, igualmente, a la solicitud de urgencia siguiente.

Se decide la urgencia.

Este punto se incluye en el orden del día de la sesión del viernes. El plazo de presentación de enmiendas en comisión queda fijado para hoy a las 12.00 horas y el de las enmiendas para el Pleno queda fijado para el jueves a las 12.00 horas.

— propuesta de reglamento por el que se completan y modifican los Reglamentos (CEE) por los que se prorroga a 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3831, 3832, 3833, 3834 y 3835/90 relativos a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas durante el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo (doc. C 3-444/91)

Se rechaza la urgencia.

4. Orden del día

Al referirse al anuncio hecho ayer por la Presidencia respecto a la inclusión del informe de la Comisión de Medio Ambiente (ponente: Sr. Vohrer) y del informe de la Comisión de Presupuestos (ponente: Sr. Wynn) sobre la reforma de la PAC, la Sra. Presidenta, tras haber comunicado que no se logró ningún acuerdo entre la Comisión de Agricultura, la de Medio Ambiente y la de Presupuestos, propone a la Asamblea que proceda de la manera siguiente:

— votación sobre la inclusión de los informes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Comisión de Presupuestos en el orden del día del presente periodo parcial de sesiones;

— en caso de que se apruebe esta inscripción, se someterá a votación si estos dos informes deben ser examinados en debate conjunto con el informe de la Comisión de Agricultura (ponente: Sr. Bocklet) esta tarde o si deben ser debatidos por separado el miércoles por la tarde.

Intervienen los diputados Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura, Cot, en nombre del Grupo S, Bocklet, ponente y en nombre del Grupo PPE, de la Malène, Presidente del Grupo RDE, von Alemann, en nombre del Grupo LDR, Sir Christopher Prout, Presidente del Grupo ED, Lannoye, en nombre del Grupo V, Collins, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, von der Vring, Presidente de la Comisión de Presupuestos, Christiansen, ponente para opinión de la Comisión de Medio Ambiente, y Wynn, ponente.

Martes, 10 de diciembre de 1991

La Sra. Presidenta somete a votación su primera propuesta, es decir, la que se refiere a la inclusión de los informes Vohrer y Wynn en el presente período parcial de sesiones.

Por votación nominal (PPE, S), el Parlamento rechaza esta propuesta:

votantes: 202
a favor: 44
en contra: 156
abstenciones: 2.

(La segunda propuesta decae por tanto).

Intervienen:

— El Sr. Lannoye, quien solicita la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas al informe Bocklet (Sa Sra. Presidenta le responde que el plazo está cerrado y que no es posible volver a abrirlo);

— El Sr. Ford, primeramente para apoyar la solicitud del Sr. Lannoye, y después para indicar sus reservas a la justificación dada por la Presidencia a la ausencia de debate de actualidad en el presente período parcial de sesiones (*parte I, punto 12, al final, del Acta de ayer*).

5. Fondos propios de las entidades de crédito (debate) ** I

El Sr. Janssen van Raay presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito [COM(91) 188 — doc. C 3-277/91 — SYN 344] (doc. A 3-343/91).

Intervienen el Sr. Blak, en nombre del Grupo S, y Sir Leon Brittan, *Vicepresidente de la Comisión*.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 15 del Acta de 11 de diciembre de 1991.

6. Igualdad de trato para hombres y mujeres (debate)

La Sra. Oomen-Ruijten presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Derechos de la Mujer, sobre la aplicación de la tercera directiva del Consejo referente a la puesta en práctica progresiva del principio de igualdad de trato para hombres y mujeres en materia de seguridad social (79/7/CEE del 19 de diciembre de 1978) (doc. A 3-285/91).

Intervienen la Sra. van Hemeldonck y el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 15, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

7. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas (debate) ** I

El Sr. P. Beazley presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la homologación de los vehículos de motor de 2 y 3 ruedas [COM(90) 669 — doc. C 3-202/91 — SYN 331] (doc. A 3-319/91).

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

Vicepresidente

Intervienen la Sra. Read, en nombre del Grupo S, y el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 16, del Acta de 11 de diciembre de 1991.

8. Política de competencia (debate)

El Sr. Speciale presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el Vigésimo Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia (doc. A 3-338/91).

Intervienen los diputados Donnelly, en nombre del Grupo S, Cassidy, en nombre del Grupo ED, Alavanos, en nombre del Grupo CG, y Sir Leon Brittan, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 16, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

9. Clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas (debate) ** II

La Sra. Oomen-Ruijten presenta la recomendación para la segunda lectura del Parlamento, establecida en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la aprobación de una directiva que contiene la séptima modificación de la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, embalaje y

Martes, 10 de diciembre de 1991

etiquetado de sustancias peligrosas (doc. C 3-307/91 — SYN 227) (doc. A 3-320/91).

Intervienen los diputados de la Cámara Martínez, en nombre del Grupo S, el Sr. Ripa di Meana, *miembro de la Comisión*, Oomen-Ruijten, ponente, sobre la intervención de la Comisión, y el Sr. Ripa di Meana, quien precisa la posición de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 18, del Acta de 11 de diciembre de 1991.

10. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático (debate) *

El Sr. Pimenta presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático [COM(89) 136 — doc. C 3-74/89] (doc. A 3-322/91).

Interviene el Sr. MacSharry, *miembro de la Comisión*.

Votación: Parte I, punto 17, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

11. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (debate) *

El Sr. Amendola presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión por la que se adopta un programa de cuatro años (1990-1993) para desarrollar Estadísticas Oficiales Regulares sobre el Medio Ambiente [COM(90) 319 — doc. C 3-238/90] (doc. A 3-271/91).

Intervienen los diputados Díez de Rivera Icaza, en nombre del Grupo S, y Nianias, en nombre del Grupo RDE.

Debido a la sesión solemne, se interrumpe el debate; se reanudará esta tarde.

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Presidente

(De las 12.00 a las 12.20 horas, el Parlamento se reúne en sesión solemne con ocasión de la entrega del Premio Sajarov a la libertad de opinión al Sr. Adem Demaci.)

TURNO DE VOTACIONES

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

12. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España

(decisión sobre la solicitud de votación anticipada de las propuestas de resolución doc. B 3-1950 y 1951/91)

El Parlamento decide la votación anticipada de las dos propuestas de resolución.

Votación sobre las propuestas de resolución propiamente dichas: Parte I, punto 9, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

13. Crisis de la flota atunera comunitaria

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre la pregunta oral doc. B 3-1902/91, la propuesta de resolución siguiente presentada, con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 7 del artículo 58 del Reglamento:

— de los diputados Vázquez Fouz, en nombre del Grupo Socialista; Arias Cañete, en nombre del Grupo PPE; Lataillade, en nombre del Grupo RDE; y Garcia, en nombre del Grupo Liberal, sobre la crisis de la flota atunera comunitaria (doc. B 3-1957/91).

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación sobre la propuesta de resolución propiamente dicha: Parte I, punto 10, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

14. Etiqueta ecológica (votación) *

(informe Roth-Behrendt — doc. A 3-299/91)

(Comienzo de la votación: parte I, punto 22 del Acta de 21 de noviembre de 1991.)

Intervienen los diputados Roth-Behrendt, ponente, quien pide la opinión de la Comisión sobre la enmienda de transacción presentada por la Comisión de Medio Ambiente, el Sr. Ripa di Meana, *miembro de la Comisión*, quien responde que ésta puede aceptar la enmienda, y Collins, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien expresa ciertas reservas frente al fundamento jurídico, que debe ser, según él, el artículo 100 A del Tratado CEE.

Martes, 10 de diciembre de 1991

El Sr. Presidente consulta al Parlamento para saber si somete a votación la enmienda de transacción.

El Parlamento da su conformidad.

— *Propuesta de reglamento COM(91) 37 — doc. C 3-90/91:*

Enmienda aprobada: 42 de transacción.

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Interviene el ponente.

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, y Vernier, en nombre del Grupo RDE.

Explicaciones de voto por escrito

Sr. Killilea.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 1).

15. Política pesquera común (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe provisional Pery — doc. A 3-335/91)

Enmiendas aprobadas: 2, 3, 1, 6, 4;

Enmienda rechazada: 5.

Las diferentes partes del texto aprobadas sucesivamente (el apartado 1, d) por votación separada (PPE) y por votación electrónica y el apartado 25 por partes).

Intervienen los diputados Adam, en nombre del Grupo S, y Vázquez Fouz, para explicaciones de voto.

El ponente ha intervenido sobre las enmiendas.

Explicaciones de voto por escrito:

Sres. Cushnahan y Cox.

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 2).

16. Fusión termonuclear controlada — JET (votación) *

(informe Linkohr — doc. A 3-311/91)

El ponente ha intervenido sobre las enmiendas.

— *I. Propuesta de decisión COM(90) 441 — doc. C 3-334/90:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 31, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 por votación electrónica, 13 a 16 en bloque, 17 a 19 en bloque, 20, 21 a 28 en bloque;

Enmiendas rechazadas: 32, 40, 36, 37 por votación electrónica

Enmienda que decae: 29.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 3).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Ford, en nombre del Grupo S, Regge, en nombre del Grupo GUE, Goedmakers, en nombre de los miembros neerlandeses del Grupo S, Seligman, en nombre del Grupo ED.

Interviene el ponente.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 3).

— *II. Propuesta de decisión COM(90) 441 — doc. C 3-335/90:*

Enmiendas aprobadas: 41, 30;

Enmiendas rechazadas: 39, 33, 34, 35;

Enmienda que decae: 42;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 3).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 3).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 13.10 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. TELKÄMPER

Vicepresidente

17. Evolución y futuro de la PAC (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al informe elaborado por el Sr. Bocklet, en nombre de la

Martes, 10 de diciembre de 1991

Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre el desarrollo y futuro de la Política Agraria Común [COM(91) 100 — doc. C 3-85/91] y [COM(91) 258 — doc. C 3-303/91] (doc. A 3-342/91).

Interviene el Sr. Wynn, quien, basándose en el apartado 1 del artículo 105 del Reglamento, solicita el aplazamiento del debate a la sesión del 17 de enero de 1992 a las 9.00 horas.

Intervienen sobre esta solicitud los diputados Colino Salamanca, presidente de la Comisión de Agricultura, y McCubbin.

Interviene el Sr. Killilea.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la solicitud.

Intervienen, sobre esta decisión y el procedimiento seguido, los diputados Lane, Colino Salamanca, Howell, quien solicita a la Presidencia que invite al Sr. Colino Salamanca a convocar inmediatamente una sesión en la que se reúna la Comisión de Agricultura, Killilea, Graefe zu Baringdorf, Nanarro Velasco, quien solicita que se someta al Presidente del Parlamento o a la Mesa este asunto, Lane, Graefe zu Baringdorf, Howell, quien solicita que el examen del informe no se aplase más de una media hora, Cornelissen, quien solicita, igualmente, que se someta el asunto a la Mesa y propone que el debate se celebre mañana por la mañana, Tomlinson, Hoppenstedt, de la Malène, quien estima que el Presidente tiene derecho a proponer una inclusión en el orden del día; le pide, por tanto, que vuelva a consultar al Parlamento, (el Sr. Presidente le contesta que la votación ha tenido lugar, pero que está dispuesto a consultar mañana a la Mesa respecto al problema), Oomen-Ruijten, Cot, quien, en nombre del Grupo S, solicita que se suspenda la sesión para que la Mesa ampliada pueda reunirse inmediatamente, Tomlinson, en nombre de los diputados británicos del Grupo S, sobre esta petición y para destacar que no debería cuestionarse una decisión soberana del Parlamento, y Bocklet, ponente, quien señala que la decisión que acaba de tomarse excluye la posibilidad de que el Parlamento emita su dictamen en el plazo previsto, y apoya, por consiguiente, la solicitud del Sr. Cot.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la solicitud del Sr. Cot de suspender la sesión.

(La sesión, suspendida a las 15.30, se reanuda a las 16.35 horas)

El Sr. Presidente comunica que la Mesa ampliada, mientras que él trataba de hallar una solución política del problema, ha examinado una solicitud del Sr. Colino Salamanca, presidente de la Comisión de Agricultura, de aplicación del procedimiento de urgencia,

de conformidad con el artículo 75 del Reglamento, a las comunicaciones de la Comisión al Consejo relativas a la reforma de la PAC (informe Bocklet), solicitud que se someterá al Parlamento mañana por la mañana.

PRESIDENCIA DE SIR FRED CATHERWOOD

Vicepresidente

Intervienen, sobre la comunicación de la Presidencia, los diputados:

— Tomlinson, quien pide aclaraciones respecto a la solicitud presentada por el Sr. Colino Salamanca; especialmente, desea saber el contenido de la votación de mañana por la mañana (el Sr. Presidente le contesta que posee una carta del Sr. Colino Salamanca que contiene una solicitud de debate de urgencia), Colino Salamanca, quien precisa que su comisión se reunirá esta tarde a las 17.00 horas, para examinar la solicitud de debate de urgencia, Wynn, sobre la compatibilidad de esta solicitud con la decisión tomada en virtud del artículo 105; destaca que en ningún caso la Mesa ampliada podrá modificar una decisión soberana de la Asamblea, Graefe zu Baringdorf, quien, refiriéndose al apartado 1 del artículo 75 del Reglamento, subraya que una petición de debate de urgencia no puede emanar del presidente de una comisión sino que es la propia comisión quien debe presentarla, Stevenson, sobre la aplicación del apartado 1 del artículo 36 y del artículo 75 del Reglamento, Colino Salamanca, quien confirma que la Comisión de Agricultura se reunirá esta tarde a las 17.00 horas para examinar la solicitud de debate de urgencia, McMahon, quien deduce que la Comisión de Agricultura aún no ha decidido, Martinez, Paisley, quien destaca que se ha comunicado a la Mesa ampliada que el Consejo no estará presente mañana por la mañana, Lane.

Chanterie anuncia que, en virtud del apartado 1 del artículo 75, del Reglamento, presenta formalmente una solicitud de debate de urgencia respecto a las comunicaciones arriba mencionadas, firmada por 23 diputados.

Motivación de la urgencia: el Parlamento deberá emitir su dictamen antes del próximo Consejo agrícola previsto para esta semana);

El Parlamento toma acta de esta información.

La votación de la solicitud de debate de urgencia tendrá lugar al comienzo de la próxima sesión.

Interviene el Sr. Killilea, quien desea que mañana, en ausencia del Consejo, esté presente por lo menos el miembro responsable de la Comisión.

Interviene el Sr. Balfe, quien señala estar informado de que el Sr. Howell ha agredido físicamente a otro diputado y solicita que la Comisión de Reglamento se haga cargo del asunto.

Martes, 10 de diciembre de 1991

18. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (continuación del debate) *

Intervienen en la continuación del debate sobre el informe Amendola (doc. A 3-271/91), los diputados Canavaro, en nombre del Grupo ARC, Pannella, no inscrito, Santos y El Sr. Ripa di Meana, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 18, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

19. Solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento)

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido una solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia de la Comisión y de la Comisión de Energía a tres programas específicos de investigación que deberá realizar el CCI [COM(91) 281 — doc. C 3-354, 355 y 356/91] (informe Linkohr — doc. A 3-366/91).

Motivación de la urgencia: el Parlamento Europeo debe emitir su dictamen antes de que finalice el año.

El Parlamento deberá pronunciarse sobre esta solicitud de urgencia al principio de la sesión de mañana.

20. Suspensión de la inmunidad parlamentaria de un diputado

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido de las autoridades griegas competentes un suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Stamoulis.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento, este suplicatorio se remite a la comisión competente, es decir, la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades.

21. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que los diputados Joanny, Cochet, Aulas, Anger y Voynet le

han comunicado por escrito su renuncia como diputados al Parlamento, a partir del 10 de diciembre de 1991.

De conformidad con el 2º párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, éste constata dichas vacantes e informa de ello al Estado miembro interesado.

22. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, miércoles 11 de diciembre de 1991, queda fijado como sigue:

De las 9.00 a las 13.00, de las 15.00 a las 19.00 y de las 20.45 a las 24.00 horas:

- decisión sobre dos solicitudes de debate de urgencia
- informe Cochet sobre el impacto de los instrumentos financieros en el medio ambiente (debate)
- informe Lo Giudice sobre el reglamento financiero (debate)
- 2º informe Kellett-Bowman sobre la formación profesional y las condiciones de trabajo (debate) *
- debate conjunto de tres informes Cornelissen, Tomlinson y Pasty sobre el presupuesto

a las 11.30 horas:

votación sobre las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido, salvo las relacionadas con el Acta Única.

a las 17.30 horas:

votación sobre los textos relacionados con el Acta Única.

de las 20.45 a las 23.45 horas:

- turno de preguntas

de las 23.45 a las 24.00 horas:

- curso dado a los dictámenes del Parlamento.

(Se levanta la sesión a las 17.10 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Nicole PERY
Vicepresidenta

Martes, 10 de diciembre de 1991

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Etiqueta ecológica *

— Propuesta de Reglamento COM(91) 0037

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica

Aprobada con las modificaciones que se aprobaron durante la sesión del 21 de noviembre de 1991 ⁽¹⁾ y con la enmienda de transacción siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 42) ⁽²⁾

Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

1. Con el fin de definir las categorías de productos y los criterios ecológicos específicos contemplados en el artículo 7, y antes de establecer el proyecto que se someterá al Comité contemplado en el artículo 9, la Comisión consultará los principales medios afectados reunidos a este efecto en el seno de un foro consultivo.

2. Deberán formar parte en este foro los representantes en el ámbito comunitario de por lo menos los siguientes grupos de intereses:

- la industria,
- el comercio,
- las organizaciones de consumidores,
- las organizaciones de protección del medio ambiente,
- los científicos independientes.

Cada uno de estos grupos dispondrá de como máximo 3 escaños.

Los grupos de intereses que tomen parte en el foro deberán garantizar una representación apropiada según las categorías de productos afectados.

3. Al elaborar el proyecto que someterá al Comité contemplado en el artículo 9, la Comisión tomará en consideración el dictamen emitido por el foro.

⁽¹⁾ Véase Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

⁽²⁾ Esta enmienda substituye a la enmienda nº 12 (primera parte) y a la enmienda nº 13, aprobadas el 21 de noviembre de 1991.

(*) DO C 75 de 20.3.1991, p. 23.

Martes, 10 de diciembre de 1991

— A3-299/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a un sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 0037) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado CEE (C3-0090/91),
 - Considerando que el fundamento jurídico propuesto no es procedente y que procede referirse al artículo 100 A del Tratado CEE,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-0299/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 75 de 20.3.1991, p. 23.

2. Política pesquera común

— A3-335/91

RESOLUCIÓN**sobre la política pesquera común y sus adaptaciones***El Parlamento Europeo,*

- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la política pesquera común (SEC(90) 2244 — C3-0024/91),
- Vistas las propuestas de resolución presentadas por:
 - a) el Sr. Gangoiti Llaguno sobre la nueva Política Pesquera Comunitaria (PPC) y la flota artesanal (B3-0005/91),
 - b) el Sr. Gangoiti Llaguno sobre la nueva Política Pesquera Comunitaria (PPC) (B3-0006/91),
- Vistos el informe provisional de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0335/91),

Martes, 10 de diciembre de 1991

- A. Recordando que el régimen excepcional de conservación y gestión de los recursos pesqueros establecido en enero de 1983 por una duración de veinte años prevé, antes del 31.12.1992, un encuentro decenal destinado a evaluar, sobre la base de un informe de la Comisión, los resultados de la política pesquera común y a proponer las orientaciones necesarias para su adaptación,
 - B. Considerando que el Parlamento Europeo no fue asociado de la forma conveniente a la política pesquera común cuyo origen se encuentra en el régimen de conservación y de gestión de los recursos pesqueros,
 - C. Preocupado por el estado muy degradado de la mayor parte de los recursos pesqueros, pero teniendo presente las exigencias de desarrollo y de cohesión económica y social del Tratado de Roma y, en particular, el objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población que vive de la pesca, con arreglo a su artículo 39,
 - D. Subrayando que la pesca excesiva no es la única causa del debilitamiento de los recursos, sino que son causa asimismo la protección insuficiente de los juveniles, la degradación del medio marino por la contaminación o el aprovechamiento incontrolado del litoral, la utilización inapropiada o abusiva de ciertos instrumentos y prácticas de pesca, y la falta de respeto de la legislación existente,
 - E. Considerando que la demanda de pescado por parte de los consumidores sobrepasa ampliamente la capacidad de producción comunitaria,
 - F. Constatando no obstante la falta de adecuación cuantitativa y cualitativa global de la flota comunitaria a pesar de los esfuerzos realizados,
 - G. Considerando la insuficiencia en este período del adecuado fomento de la investigación en materia de tecnología pesquera y de modelos de evaluación, gestión y explotación de los recursos,
 - H. Lamentando que las sucesivas medidas de reducción de las actividades de pesca se hayan tomado en los últimos años de una manera demasiado discontinua, sin tener en cuenta realmente las consecuencias sociales y sin analizarlas siquiera correctamente,
 - I. Considerando que el éxito de la reforma de la política pesquera común dependerá en gran medida de la actitud del conjunto de los profesionales del sector respecto a los objetivos de dicha reforma y que esta actitud dependerá a su vez de la intensidad y de la calidad de la solidaridad comunitaria respecto a los pescadores,
- I. Toma nota de las medidas adoptadas en estos últimos años para tratar de mejorar el estado de los recursos, y concretamente
- a) el fortalecimiento de las medidas técnicas de conservación mediante:
 - el aumento de la dimensión de las mallas autorizadas,
 - fomento de la utilización de mallas cuadradas y de redes de arrastre selectivas,
 - la limitación del uso de redes de enmalle,
 - las restricciones del uso de las redes de arrastre de vara en zonas específicas,
 - la prohibición de las máquinas clasificadoras automáticas,
 - la protección de ciertas zonas de desove o cría,
 - b) el establecimiento de Programas de Orientación Plurianuales que prevén para el período 1987-91 una reducción importante de la capacidad global de la flota comunitaria de acuerdo con los objetivos establecidos para 1986 y cuya ejecución ha dado resultados dispares en los diferentes Estados miembros,
 - c) un cierto crecimiento de las dotaciones, insuficientes pero necesarias, para fines estructurales asociadas a los Reglamentos 4042/89 y 4028/86, así como la revisión de este último texto para precisar el funcionamiento y para tener en cuenta las empresas mixtas, la campañas de pesca experimental y, en cierta medida, la pesca costera,
 - d) el fuerte crecimiento de los medios económicos destinados a las operaciones de control, sin que, no obstante, hayan aumentando los recursos humanos puestos a disposición de la Comisión y las posibilidades de intervención de ésta;

Martes, 10 de diciembre de 1991

2. Constata que el establecimiento de estos instrumentos no aporta, sin embargo, más que una solución parcial al desequilibrio entre la flota activa y los recursos conocidos, y que estas medidas, si se juzga en particular por el grado de ejecución de los Programas de Orientación Plurianuales en los diferentes Estados miembros, no parecen haber alcanzado los objetivos que se les había asignado entre otras razones por insuficiencia de medios financieros, falta de incentivos que motiven a los pescadores en el cumplimiento de las normas, falta de flexibilidad en el modelo vigente de gestión de los recursos y falta de realismo en algunas medidas técnicas adoptadas;

3. Llama la atención de las autoridades comunitarias y de los Estados miembros sobre la actual fragilidad financiera de las empresas pesqueras a raíz de los esfuerzos de modernización que han realizado y continúan asumiendo, en particular en el sector de la pesca artesanal, y que en algunos casos se ven acompañados por medidas de carácter comercial claramente perjudiciales para la correcta aplicación de la política pesquera común adoptadas a espaldas de ésta, como por ejemplo el precio de referencia del atún congelado convenido en el seno del GATT;

4. Excluye la idea de una reducción proporcional indiscriminada de la capacidad de la flota en todos los Estados miembros y que no tenga en cuenta los diferentes sectores y señala que algunos Estados miembros sí han cumplido los objetivos previstos, por lo que considera:

- a) que los Estados miembros que no han logrado alcanzar los objetivos de reducción de la capacidad establecidos en sus POP para 1987-1991 deberían estar obligados a adoptar medidas positivas en este sentido, las cuales deberían prever disposiciones de ajuste de la capacidad,
- b) que es necesario, por consiguiente, establecer una moratoria de dos años, en 1992 y 1993, con objeto de permitir a los Estados miembros que no han podido alcanzar el objetivo de los POP 1987-1991 que cumplan su compromiso antes de que se establezca quizá un nuevo Programa de Orientación Plurianual que incluya otros enfoques fundados en nuevas bases,
- c) que, con objeto de reforzar y dar crédito a los futuros Planes de Orientación Plurianuales, se deberían prever medidas de carácter jurídico contra los Estados miembros que no hubiesen tratado de adaptarse a estos objetivos, sin por ello penalizar a los pescadores;

5. Toma nota de las nuevas orientaciones incluidas en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la política pesquera común que esta institución considera el paso previo al informe contemplado en el artículo 9 del Reglamento 170/83;

6. Recuerda que el sistema de los TAC y de las cuotas, a pesar de sus insuficiencias, constituye un elemento importante de la gestión de los recursos;

7. Expresa el deseo de ser consultado antes del establecimiento de cualquier medida de gestión de los recursos y considera pertinente, por ello, la modificación del artículo 11 del Reglamento 170/83 de forma que se garantice la consulta obligatoria del Parlamento antes de la adopción de estas medidas;

8. Considera que el objetivo de estabilidad relativa en el reparto del volumen de capturas entre los Estados miembros, contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83 de 25 de enero de 1983, debe mantenerse durante el segundo decenio de la política pesquera común, sin perjuicio de que la interpretación que deba darse a la futura aplicación de dicho principio responda a los criterios que establezca el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las sentencias que dicte resolviendo los procedimientos contenciosos planteados por diversos Estados miembros sobre el modo de aplicación de dicho principio;

9. Considera que, en cualquier caso, su aplicación debería ganar en flexibilidad, por ejemplo:

- a) en la determinación de los TAC, para evitar en ciertos casos que no vengan avalados por razones científicas indiscutibles o en casos de pesca excesiva comprobada,
- b) en las unidades de gestión que deben contemplar no sólo criterios geográficos, sino asimismo aquéllos que se refieren a los recursos biológicos,
- c) mediante la mejora de los sistemas de gestión y explotación de las pesquerías mixtas,
- d) mediante la adecuada relación entre las técnicas de explotación de recursos, la evolución de las flotas y el aprovechamiento racional y continuado de los recursos existentes;

Martes, 10 de diciembre de 1991

10. Propone que la piedra angular de los instrumentos de conservación de los recursos pesqueros de la Europa Azul para el período 1993-2002 sea asimismo el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 170/83 relativo al acceso a las zonas de pesca, que debería mantenerse en su forma actual, así como el régimen de acceso limitado a zonas biológicamente sensibles contemplado en el artículo 7 de dicho Reglamento; estos instrumentos podrían revisarse de acuerdo con la experiencia del decenio transcurrido;

11. Propone que los nuevos instrumentos de limitación del esfuerzo pesquero para la conservación de los recursos de la pesca de la Europa Azul para el período 1993-2002 no se limiten a este único método, sino que tengan asimismo en cuenta la gama más amplia posible de medios de acción para aplicar los objetivos de conservación en el marco general de la política pesquera común, en particular:

- a) el estudio de sistemas innovadores adicionales (limitación modulada del número de días de pesca, licencias transferibles, aplicación de medidas regionalizadas por parte de los Estados miembros, nuevas medidas técnicas, parada temporal, etc.) basadas en el control directo del esfuerzo pesquero o en un sistema de censo por categoría y zona de pesca, con objeto de dar la posibilidad a los Estados miembros de escoger entre los instrumentos de gestión los que consideren más adaptados a las necesidades de sus regiones, sin que quede excluido a priori ninguno de los métodos posibles en provecho de un enfoque único, entendiendo que tanto la definición de los objetivos como la aprobación de los métodos admisibles y de los planes presentados por los Estados miembros y el control de su ejecución son competencia tanto de los Estados miembros afectados como de la autoridad comunitaria, garante del interés general,
- b) la protección prioritaria de las zonas de desove y repoblación a partir de un mapa de la zona de pesca comunitaria en que éstas queden expuestas, mapa cuya elaboración resulta indispensable,
- c) el enfoque regional que la variedad de las situaciones sectoriales o locales exige a la hora de determinar los TAC y las cuotas, así como de definir las zonas sensibles desde el punto de vista biológico y económico y las condiciones de acceso a éstas, al igual que para adaptar las flotas,
- d) el conocimiento de las interrelaciones entre especies pescadas,
- e) una mayor responsabilidad de todas las partes, profesionales y cargos elegidos, a escala nacional y regional;

12. Considera que la Comisión debería presentar propuestas destinadas a acelerar el proceso de conservación recompensando a aquellos pescadores que estén dispuestos a aceptar medidas de conservación más estrictas;

13. Considera que el único medio de conseguir una mayor adecuación de los recursos pesqueros y de la flota consiste en aumentar el atractivo y la dotación económica de las medidas estructurales, lo que debe traducirse en la integración de la política pesquera común en la política de los Fondos estructurales de la Comunidad, teniendo en cuenta que la insuficiencia de los créditos puede comprometer políticamente los objetivos deseables y posibles de estos reglamentos; lamenta que, en su concepción actual, la práctica de varios Estados miembros pueda impedir su aplicación, por lo que hace un llamamiento para que estos Estados no constituyan un obstáculo para ello;

14. Hace hincapié en la necesidad de que se utilicen fondos comunitarios para desarrollar la capacidad regional de transformación de pescado, especialmente en áreas periféricas, con el fin de fomentar el empleo y de revitalizar las comunidades pesqueras;

15. Considera

- que el aspecto de investigación está poco desarrollado en la presente Comunicación de la Comisión,
- que debe quedar claro a corto plazo cuánto dinero estará disponible para investigaciones pesqueras en el marco del programa AIR,
- que la URSS y la Europa del Este deben tener acceso al programa AIR,
- que deben evaluarse los resultados de la investigación que se financian en el marco de los acuerdos pesqueros con terceros países,
- que debe designarse un instituto de investigación europeo para que coordine en el futuro tales investigaciones;

Martes, 10 de diciembre de 1991

16. Considera que la revisión de las perspectivas financieras para el período 1993-97 deberá tener en cuenta un «objetivo 5c» relativo a las zonas sensibles que dependen en gran medida de la pesca o con menores posibilidades de reconversión y que contemple el alcance secundario y terciario de la actividad pesquera velando por que no se produzca discriminación alguna entre las regiones;

17. Insiste solemnemente, teniendo en cuenta el hecho de que la política social de la Comunidad no se ha armonizado aún de forma global, pero que se han adoptado medidas sociales en diversos sectores, en la necesaria solidaridad que la Comunidad debe expresar ante sus pescadores por medio de medidas de acompañamiento social de su política estructural y reafirma la exigencia de una política social que incluya el conjunto de los aspectos de la vida profesional del pescador, ya sea independiente, trabaje en cooperativa o como asalariado;

18. Pide que las futuras medidas de adaptación de las actividades pesqueras a la situación de los recursos sean objeto, a escala comunitaria, nacional y regional, de una programación integrada que permita contabilizar de manera exhaustiva las consecuencias económicas y sociales de dichas medidas para el conjunto de las profesiones del sector pesquero, previendo en particular:

- una compensación equitativa por la pérdida de rentas en caso de limitación temporal de la actividad pesquera;
- medidas sociales de indemnización en caso de cese definitivo de la actividad, contemplando la prejubilación, medidas económicas de reconversión, cofinanciadas por la Comunidad y los Estados miembros, encaminadas a garantizar un nivel de vida digno a las personas afectadas y con el fin de compensar en cada región las pérdidas de empleo;

19. Considera que es prioritario desarrollar una política social para la pesca costera en las regiones marítimas más desfavorecidas de la Comunidad;

20. Lamenta la limitación de los medios financieros destinados a operaciones de control y la imposibilidad jurídica de que la Comisión pueda actuar directamente en esta materia, lo que motiva, ante la pasividad de muchos Estados miembros, que no se lleve a cabo un control riguroso de la efectiva aplicación de la normativa comunitaria pesquera vigente;

21. Insiste en la necesidad de incrementar los poderes y los medios de control de las autoridades comunitarias respetando el principio de subsidiariedad, de forma paralela al refuerzo en curso de las medidas nacionales en la materia, con objeto de consolidar la confianza de los pescadores en la acción de la Europa Azul, garantizándoles que la ley es la misma para todos;

22. A la espera del resultado técnico y económico de las experiencias piloto y de documentos de reflexión específicos y más concretos que tengan en cuenta, en particular, además de la viabilidad técnica, los problemas en materia de protección de los datos, normalización y relaciones con los países terceros, juzga positivamente a este respecto el proyecto expuesto relativo a un sistema comunitario integrado de vigilancia basado en la explotación, en una red telemática, de los datos de localización recogidos por los satélites de observación; subraya, no obstante, la necesidad de que se procure evitar el exceso de control cuyo único efecto sería aumentar los costes y de que se haga lo posible para que el establecimiento de este tipo de sistema no tenga repercusiones financieras en el sector pesquero;

23. Lamenta la insuficiencia de los medios asignados a la investigación biológica, lo que impide disponer de informaciones fiables para la determinación de los TAC de todas las especies, en particular de las zonas económicas exclusivas cuyos recursos se conocen muy poco;

24. Reconoce que el programa marco FAR corresponde, en su esencia, a los deseos formulados en el pasado por el Parlamento Europeo y recomienda que se preste una especial atención a la coordinación de las investigaciones consagradas a la mejora de la selectividad de las máquinas y técnicas de pesca;

25. Considera necesario que la OCM se aplique al mayor número de especies posible, garantice una mayor transparencia en la fijación de los precios y pueda desempeñar un papel de orientación de la demanda;

Martes, 10 de diciembre de 1991

26. Acoge favorablemente las medidas de la Comisión destinadas a favorecer el desarrollo de la acuicultura y desea que se completen mediante instrumentos que garanticen la estabilidad y el desarrollo futuro necesario para la consolidación y el despegue de este importante sector, pero advierte de la degradación o la destrucción irreversibles del medio ambiente costero que puede derivarse de una acuicultura intensiva y de la práctica que consiste en escoger nuevos emplazamientos cuando los antiguos se han contaminado sin remedio;

27. Considera adecuado apoyar la política de la Comisión de ampliación del número de acuerdos internacionales de pesca con terceros países basados en criterios de equilibrio entre las posibilidades pesqueras obtenidas y el coste de los mismos tanto en compensación financiera directa con cargo al presupuesto comunitario como en coste de licencias a cargo de los armadores comunitarios, pero considera que dichos acuerdos no deben basarse preferentemente en la asignación de fondos públicos y rechaza la idea según la cual los acuerdos de pesca con países terceros carecen de vínculo con la política comercial o con la política de desarrollo de la Comunidad; insiste en la coordinación y la sinergia entre estos diversos aspectos de las relaciones internacionales de la Comunidad;

28. Reconoce que el aumento de la población mundial, por una parte, y las perspectivas de consumo que se derivan del mismo, por otra, garantizan un futuro seguro para las actividades pesqueras;

29. Afirma su convicción de que la pesca comunitaria, dotada de un flota moderna y eficaz, consciente de sus responsabilidades en la conservación del medio marino del que depende su supervivencia, así como de su capacidad para contribuir al desarrollo de los Estados asociados, puede constituir un instrumento importante de difusión internacional para la Comunidad, al mismo tiempo que una herramienta fundamental en el desarrollo regional;

30. Recuerda finalmente que la política pesquera común podrá alcanzar el éxito únicamente con la adhesión de los pescadores de la Comunidad;

31. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

3. Fusión termonuclear controlada — JET *

— Propuesta de Decisión I COM (90) 441

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1990-1994)

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 5°

Considerando que se debe hacer un cálculo aproximado de los recursos financieros comunitarios que se precisan para llevar a cabo este programa específico; que la autoridad presupuestaria fijará las cantidades definitivas, respetando las perspectivas financieras correspondientes al período 1988-1992 que se incluyen en el Acuerdo Interinstitucional de 29 de Junio de 1988 y con las perspectivas financieras que se prevean para el período 1993-1994;

Suprimido

(*) DO C 261 de 16.10.1990, p. 8.

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Considerando 6º

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, *que se ha de repartir proporcionalmente en función de la suma prevista para cada una de las acciones*; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción «Energía» *lleva a reducir la estimación de los medios financieros necesarios para la realización del presente programa en 4,17 millones de ecus, que se destinarán a dicha acción centralizada*;

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma **estimada necesaria** de 57 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación, **que debe ser objeto de una decisión del Consejo en cooperación con el Parlamento**; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción «Energía» **necesita una contribución financiera para dicha acción centralizada**; que esta contribución es proporcional a la capacidad financiera del programa y corresponde a la demanda efectiva de resultados de la investigación por parte de los factores socioeconómicos en todos los Estados miembros;

(Enmienda nº 3)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que se debe fomentar específicamente en todo el ámbito comunitario la investigación básica en todos los sectores estratégicos de investigación del programa marco;

(Enmienda nº 4)

Considerando 6º ter (nuevo)

Considerando que, además del programa específico sobre capital humano y movilidad, se debe asegurar la formación de investigadores en cada uno de los sectores estratégicos de investigación del programa marco;

(Enmienda nº 5)

Considerando 6º quater (nuevo)

Considerando que la investigación sobre las fuentes renovables de energía debe situarse en pie de igualdad en cuanto a la financiación que el programa de fusión, de forma que los esfuerzos tecnológicos sean realizados también para el desarrollo de estas fuentes de energía; que el esfuerzo y la estrategia de la Comunidad en el ámbito de la investigación deben coordinarse con los esfuerzos de sus socios internacionales y con los posibles rendimientos de dichos esfuerzos para la Comunidad;

(Enmienda nº 6)

Considerando 6º quinquies (nuevo)

Considerando que es deseable, en el marco del presente programa, hacer que se evalúe el impacto económico y social, así como los riesgos tecnológicos eventuales;

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 31)

Considerando 12º bis (nuevo)

Considerando que la viabilidad de la fusión termonuclear ha quedado demostrada a doscientos millones de grados centígrados en un experimento realizado el 9 de noviembre de 1991 en el JET (Joint European Torus) en Culham; considerando que el resultado de este experimento obliga a sustentar el avance logrado por JET y a garantizar la continuidad en el nivel de financiación;

(Enmienda nº 7)

*Artículo -I (nuevo)***Artículo -1**

Dado que el Tratado Euratom excluye al Parlamento Europeo de una auténtica cooperación, deberá emprenderse una modificación de este Tratado, de manera que el Parlamento Europeo pueda controlar eficazmente los programas de investigación nuclear, tema central en el establecimiento de un programa de investigación sobre la fusión termonuclear controlada.

Con objeto de garantizar el control parlamentario del programa de investigación y desarrollo en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y con objeto de garantizar que la cooperación internacional en el contexto del ITER se beneficie de un enfoque político coordinado, tanto en el apoyo del programa como en sus consecuencias para las políticas sectoriales, el Parlamento Europeo recibirá un informe de la Comisión en la fase intermedia, informe que formará parte del orden del día de la reunión de los comités homólogos del Congreso de los EE UU, de la Dieta japonesa y del Soviet Supremo y que constituirá la base de todas las iniciativas parlamentarias conjuntas.

(Enmienda nº 8)

*Artículo -I bis (nuevo)***Artículo -1 bis**

La investigación sobre las fuentes renovables de energía deben situarse en pie de igualdad en cuanto a la financiación que el programa de fusión.

El acuerdo político sobre este programa se hará depender de las garantías que, en este sentido, la Comisión y el Consejo darán al Parlamento.

(Enmienda nº 9)

Artículo 1

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, tal y como se define en el Anexo I, *por un período de cinco años que comenzará el 1 de Enero de 1990.*

Se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico para la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, tal y como se define en el Anexo I, **para el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Decisión en el Diario Oficial y el 31 de diciembre de 1994.**

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Artículo 2, apartado 1

1. Los fondos comunitarios que se consideran necesarios para la ejecución del programa conforme a la presente Decisión ascienden a 458 millones de ecus. Esta cantidad incluye 417 millones de ecus para la ejecución de las acciones aprobadas por la presente Decisión y 41 millones de ecus para las acciones con las que el CCI contribuirá al programa y que serán objeto de una decisión independiente del Consejo.

1. El importe que se considera necesario para la ejecución del programa se eleva a 458 millones de ecus. Esta cantidad incluye 417 millones de ecus destinados a la ejecución de las acciones aprobadas por la presente Decisión y 41 millones de ecus destinados a las actividades con las que el CCI contribuirá a este programa, y que serán objeto de una decisión independiente del Consejo. El importe de 417 millones de ecus incluye los gastos de personal, que pueden ascender hasta un máximo del 10%, así como los gastos correspondientes a un máximo de 191 empleados temporales asignados a la Empresa Común JET.

(Enmienda nº 11)

Artículo 2, apartado 2

2. De la suma anterior de 417 millones de ecus, se deducen 4,17 millones de ecus para las acciones centralizadas de difusión y explotación. La cantidad resultante de 412,83 millones de ecus incluye los gastos de personal, que pueden ascender hasta un máximo del 10%, así como los gastos correspondientes a un máximo de 191 empleados temporales asignados a la Empresa Común JET, en virtud de la letra (a) del artículo 2 sobre las condiciones de empleo de otros agentes de las Comunidades Europeas.

Suprimido

(Enmienda nº 12)

Artículo 2, apartado 5

5. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles para cada ejercicio.

Suprimido

(Enmienda nº 38)

Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Los resultados del programa no se utilizarán para fines militares, en particular por lo que se refiere a la manipulación del tritio. La Comisión remitirá un informe bienal al Parlamento Europeo sobre el tema.

(Enmienda nº 13)

Artículo 5, apartado 3

3. Los informes serán redactados teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE.

3. Los informes serán redactados teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE y deberán evaluar la coherencia de la ejecución del programa con las seis grandes preocupaciones formuladas en el Anexo II de la Decisión 90/221/EURATOM, CEE.

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 14)

Artículo 5, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. En los informes transmitidos al Parlamento Europeo se dará cuenta, además, de un examen regular de las consecuencias económicas, ecológicas y sociales a la luz de los nuevos resultados de la investigación, que serán debatidos y examinados dentro de una acción de evaluación tecnológica que formará parte del programa de investigación; sobre la base de esta evaluación podrá enjuiciarse la continuidad del programa. Dichos informes deberán también contemplar en qué medida se invierte en esta tecnología fuera de Europa.

(Enmienda nº 15)

Artículo 8, primer párrafo

La Comisión estará facultada para negociar cuando la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, encaminada a lograr los objetivos del presente programa precise de acuerdos o contratos conformes al apartado 2 del artículo 101 del Tratado.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 101 del Tratado, la Comisión está autorizada a negociar acuerdos internacionales de cooperación con terceros países miembros de la COST, con países miembros de la AELC y los países de la Europa Central y del Este, con el fin de asociarlos a todo el programa o parte del mismo.

(Enmienda nº 16)

Artículo 8, párrafo 1º bis y 1º ter (nuevos) y 2º párrafo

La celebración de dichos acuerdos o contratos se efectuará de conformidad con las disposiciones descritas en dicho apartado.

Se dará prioridad también a la cooperación con agrupaciones regionales y países europeos que acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo ⁽¹⁾.

Las negociaciones para acuerdos internacionales de este tipo sólo se podrán iniciar con terceros países que ya sean signatarios de un Acuerdo de cooperación con la Comunidad que cite expresamente la investigación y el desarrollo tecnológico o el progreso científico como uno de los objetivos de la cooperación.

La celebración de dichos acuerdos o contratos internacionales se efectuará de conformidad con las disposiciones descritas en el apartado 2 del artículo 101 del Tratado.

⁽¹⁾ Elaboradas durante la concertación sobre el programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994).

(Enmienda nº 17)

Anexo I, Introducción, 5º párrafo, 5º guión bis (nuevo)

— disponer en la Comunidad de los conocimientos necesarios sobre la potente fuente neutrónica intensa imprescindible para los experimentos.

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 18)

Anexo I, Introducción, 5º párrafo, 5º guión ter (nuevo)

- ampliar los conocimientos y técnicas relativas a la gestión de los residuos (Entsorgung) y del Tritio, la pared primera, los efectos sobre el ser humano de fuertes campos magnéticos y otras alternativas científicas y técnicas al programa que se ejecutará.

(Enmienda nº 19)

Anexo I, Area 1, primer párrafo, 4º guión

- se estudiará una posible ampliación de la cooperación del dispositivo ITER para que éste se integre en un programa estructurado ITER. En dicho programa, las partes asociadas compartirían los equipos de trabajo que intervienen en el desarrollo de un reactor de fusión con vistas a asegurarse unos beneficios equitativos;

- se estudiará una posible ampliación de la cooperación del dispositivo ITER para que éste se integre en un programa estructurado ITER. En dicho programa, las partes asociadas compartirían los equipos de trabajo que intervienen en el desarrollo de un reactor de fusión con vistas a asegurarse unos beneficios equitativos; las experiencias de cooperación internacional en el marco del ITER deberán ser evaluadas por la Comisión, para lo cual podrá solicitar la elaboración del informe correspondiente; las modalidades de esta cooperación internacional permitirán la participación del Parlamento Europeo en la conclusión de acuerdos;

(Enmienda nº 20)

Anexo I, Area 2, primer párrafo

Los criterios ambientales y de seguridad constituirán elementos esenciales que regirán la evolución del programa fusión. En particular, se realizarán estudios en el marco de las asociaciones, del CCI y de la industria sobre aspectos tales como el desarrollo de materiales de baja activación aplicables a un reactor, el desarrollo de módulos de zona fértil en un reactor y un diseño de referencia de reactor de fusión comercial.

Los criterios ambientales y de seguridad constituirán elementos esenciales que regirán la del programa fusión. En particular, se realizarán estudios en el marco de las asociaciones, del CCI y de la industria sobre aspectos tales como el desarrollo de materiales de baja activación aplicables a un reactor, el desarrollo de módulos de zona fértil en un reactor y un diseño de referencia de reactor de fusión comercial. La Comisión contratará los servicios de consultores independientes para definir los criterios que se aplicarán para elegir el emplazamiento del NET (Next European Torus) y para elegir el emplazamiento del ITER (International Thermonuclear Experimental Reactor), así como para presentar un informe al Consejo y al Parlamento en el plazo de dos años a partir de la adopción de la presente decisión.

(Enmienda nº 21)

Anexo II, párrafo -I (nuevo)

El organigrama que se considera necesario para la duración del programa asciende a 125 puestos estatutarios (A, B y/o C). Cada año, la Comisión presentará en el anteproyecto de presupuesto el número de efectivos que se consideran necesarios, así como el gasto correspondiente. La autoridad presupuestaria determinará los créditos.

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 22)

Anexo II, 2º párrafo, puntos 1 a 4 (nuevos)

- 1) Un importe equivalente a por lo menos un 10% del total, se utilizará para proyectos destinados a fomentar la investigación básica, que se habrá de identificar con claridad.
- 2) Un importe equivalente al 1% del total, se dedicará a proyectos destinados a fomentar la formación de investigadores en los ámbitos incluidos en este programa específico.
- 3) Los proyectos mencionados en los puntos 1 y 2 son objeto de convenios celebrados con las universidades e institutos de investigación organizados en redes de investigación.
- 4) Un importe suficiente se utilizará para la evaluación tecnológica y del riesgo, los resultados de la cual se comunicarán al Parlamento con los informes de evaluación.

(Enmienda nº 23)

Anexo III, punto 2, 5º párrafo

Las acciones concertadas son las definidas en el Reglamento Financiero.

Las acciones concertadas son las definidas en el artículo 92 del Reglamento Financiero.

Los porcentajes de participación comunitaria se fijarán de conformidad con el Anexo IV de la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo.

(Enmienda nº 24)

Anexo III, punto 3, primer párrafo bis (nuevo) y 2º párrafo

Las personas físicas o jurídicas establecidas, excepción hecha de Suecia y Suiza, en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean la investigación científica y técnica, podrán, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, participar en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes sometidas a estos acuerdos no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria y participarán en los gastos generales de administración.

Los participantes en los proyectos deberán efectuar al menos un 50% de sus gastos de investigación y desarrollo en la Comunidad Europea.

Las personas físicas o jurídicas establecidas, excepción hecha de Suecia y Suiza, en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean la investigación científica y técnica, podrán, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, participar en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes sometidas a estos acuerdos no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria **con cargo al programa marco** y participarán en los gastos generales de administración.

(Enmienda nº 25)

Anexo III, punto 4, 2º párrafo bis y ter (nuevos)

Cuando se cumplan los demás requisitos de excelencia científica, de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo, en caso de que haya diversas propuestas de proyectos de igual valor científico, se dará preferencia:

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- i) a propuestas de proyectos en cuya realización intervengan participantes de regiones menos desarrolladas y/o regiones industriales en declive, tal como se define en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo,
- ii) a propuestas de proyectos en los que intervengan pequeñas y medianas empresas o una asociación de este tipo de empresas.

La Comisión determinará en cada caso si la gestión del programa, o partes del mismo, puede ser realizada por organizaciones o instituciones no pertenecientes a la Comisión, y delegará el trabajo de conformidad con ello.

(Enmienda n° 26)

Anexo III, punto 4, párrafo 6°

La Comisión elaborará un manual de referencia en el que se establecerán todas las modalidades aplicables a este procedimiento de excepción a fin de garantizar una total transparencia.

La Comisión elaborará un manual de referencia en el que se establecerán todas las modalidades aplicables a este procedimiento de excepción a fin de garantizar una total transparencia. **La Comisión transmitirá este vademécum al Parlamento a más tardar antes de la adopción de la presente decisión.**

(Enmienda n° 27)

Anexo III, punto 4 bis (nuevo)

- 4 bis) Ningún Estado miembro ni Suecia ni Suiza podrá asignar al presupuesto nacional, regional, local, departamental u otro tipo de presupuesto gubernamental los importes comunitarios concedidos a organizaciones de ese Estado para la realización de proyectos aceptados de conformidad con el procedimiento de selección de proyectos descrito en el punto 4.

(Enmienda n° 28)

Anexo III, punto 6

- 6) La difusión de los conocimientos adquiridos durante la realización de los proyectos se efectuará, *por una parte*, dentro del programa específico y, *por otra*, mediante una actividad centralizada, conforme a la decisión contemplada en el párrafo tercero del artículo 4 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

- 6) La difusión de los conocimientos adquiridos durante la realización de los proyectos se efectuará dentro del programa específico y **por intermedio y de conformidad con las disposiciones que rigen la acción centralizada que debe ser objeto de una decisión del Consejo en cooperación con el Parlamento de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 4 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE. La contribución financiera del presente programa asciende a ... ecus, de acuerdo con las disposiciones financieras de la Decisión ... del Consejo relativa a la acción centralizada.**

Martes, 10 de diciembre de 1991

— A3-311/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1990-1994)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM (90) 441) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo (C3-0334/90),
 - Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-0311/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 119 del Tratado CEEA;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 261 de 16.10.1990, p. 8.

— **Propuesta de Decisión II COM (90) 441**

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican los Estatutos de la Empresa Común «Joint European Torus» (JET)

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 41)

Considerando 4° bis (nuevo)

Considerando que es de temer que la diferencia en las remuneraciones que reciben los científicos al servicio de la Comisión y los científicos al servicio de las administraciones nacionales no sólo conduzca a tensiones en la JET de Culham, como ya ha sucedido, sino que también dificulte la movilidad de los investigadores;

(*) DO C 261 de 16.10.1990, p. 15.

Martes, 10 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 30)

Considerando 5º

Considerando que el Consejo JET ha aprobado con este fin una prórroga de la Empresa Común hasta el 31 de diciembre de 1996 y las modificaciones correspondientes de los Estatutos del JET;

Considerando que el Consejo JET ha aprobado con este fin una prórroga de la Empresa Común hasta el 31 de diciembre de 1996 y las modificaciones correspondientes de los Estatutos del JET; **a la espera de que la Comisión encargue en el período de seis meses a una empresa independiente de consultores una propuesta que contemple la remuneración según las prestaciones y no según estatutos rígidos;**

— A3-311/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión por la que se modifican los Estatutos de la Empresa Común «Joint European Torus» (JET)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM (90) 441) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo (C3-0335/90),
 - Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A3-0311/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 119 del Tratado CEEA;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 261 de 16.10.1990, p. 15.

Martes, 10 de diciembre de 1991

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del martes 10 de diciembre de 1991

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BALFE, BANDRÉS MOLET, BANOTTI, BARRERA I COSTA, BARROS MOURA, BARTON, BARZANTI, BAUR, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGIO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, VAN DEN BRINK, BROK, BRU PURÓN, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAVINHO, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DEPREZ, DE ROSSA, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DILLEN, DI RUPO, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FALQUI, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER, FERRI, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH, FUCHS, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GARCÍA AMIGO, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERVÉ, HERZOG, HINDLEY, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IACONO, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON CA., JACKSON CH., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K. P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LAGORIO, LALOR, LA MALFA, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNØYE, LA PERGOLA, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LEHIDEUX, LENZ, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MARTINA, MAZZONE, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORODO LEONCIO, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, ONESTA, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAISLEY, PANNELLA, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REGGE, REYMANN, RIBEIRO, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SILZER, SAINJON, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, SANTOS LÓPEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHLEE, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMANN, SIERRA BARDAÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERBEEK, VERHAGEN, VERNIER, VERWAERDE,

Martes, 10 de diciembre de 1991

VISENTINI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAECHTER, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, GLASE, GOEPEL, HAGEMANN, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, SCHROEDER, STOCKMANN, THIETZ.

Martes, 10 de diciembre de 1991

*ANEXO***Resultados de la votación nominal**

(+) = A favor

(-) = En contra

(O) = Abstención

Urgencias

C 3-0272/91

(+)

BEUMER, CASSIDY, DE CLERCQ, FONTAINE, LALOR, LANE, DE LA MALÈNE, MCINTOSH, MOORHOUSE, PLUMB, PRAG, SAPENA GRANELL, SCHLEICHER, SCOTT-HOPKINS, SIMMONDS, SPENCER, VÁZQUEZ FOUZ, VAN DER WAAL.

(-)

AGLIETTA, VON ALEMANN, ALEXANDRE, AMARAL, AMENDOLA, AULAS, BALFE, BARTON, BEAZLEY C., BERNARD-REYMOND, BETTINI, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BOWE, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASTELLINA, CHANTERIE, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DÜHRKOP DÜHRKOP, ELLIOTT, EPHREMIDIS, FALCONER, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FORD, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLE, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERVÉ, HOON, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KOSTOPOULOS, KUHN, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LANDA MENDIBE, LANGER, LANGES, LANNOYE, LENZ, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARCK, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MELANDRI, MENRAD, METTEN, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORÁN LÓPEZ, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, NAVARRO VELASCO, NORDMANN, O'HAGAN, OOSTLANDER, PACK, PAPOUTSIS, PARTSCH, PESMAZOGLOU, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POLLACK, PORRAZZINI, PRONK, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, READ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMEOS, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, SAMLAND, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SARLIS, SCHLECHTER, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMONS, SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, STAES, STEVENSON, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TINDEMANS, TITLEY, TOPMANN, VISSER, VON DER VRING, VON WECHMAR, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(O)

DILLEN, FITZGERALD, NEUBAUER, PATTERSON, REDING, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG.

Inclusión de los informes

(+)

ADAM, BARTON, BLAK, BOWE, BUCHAN, COLLINS, COLOM I NAVAL, CRAMPTON, DÍEZ DE RIVERA, DONNELLY, ELLIOTT, FALCONER, FORD, GREEN, HARRISON, HOON, JENSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KUHN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEGAHY, MORRIS, POLLACK, PORTO, RAUTI, READ, ROGALLA, ROTH-BEHRENDT, SAMLAND, SELIGMANN, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L.,

Martes, 10 de diciembre de 1991

SPENCER, STEVENSON, STEWART-CLARK, VISSER, VON DER VRING, WHITE, WILSON, WYNN.

(-)

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, AMENDOLA, ANDREWS, AVGERINOS, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BETTINI, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, VAN DEN BRINK, BRU PURÓN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CAUDRON, CHANTERIE, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, CORNELISSEN, COT, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, ESTGEN, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FONTAINE, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HERMAN, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON, JANSSEN VAN RAAY, JOANNY, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LANNOYE, LAUGA, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LÜTTGE, MAHER, MAIBAUM, DE LA MALÈNE, MARCK, MARTIN S., MAZZONE, MCCARTIN, MCINTOSH, MEDINA ORTEGA, MELANDRI, MENRAD, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, NAVARRO VELASCO, NIANIAS, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PASTY, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, RAWLINGS, REDING, RIBEIRO, ROSMINI, ROTHE, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SBOARINA, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, SUÁREZ GONZÁLEZ, TINDEMANS, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VOHRER, VOYNET, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOLTJER, ZAVVOS.

(O)

DILLEN, NEUBAUER.

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 1991

(92/C 13/03)

PARTE I**Desarrollo de la sesión****PRESIDENCIA DEL SRA. PERY***Vicepresidenta**(La sesión se abre a las 9.00 horas)***1. Aprobación del Acta**

Intervienen:

— El Sr. Stevenson, quien, tras haber señalado que en la reunión de la Comisión de Agricultura de ayer, el Presidente de la misma no le ha autorizado a intervenir para un llamamiento al Reglamento, solicita que la Presidencia condene dicha actitud, que, en su opinión, constituye una violación del apartado 1 del artículo 100 del Reglamento y un ataque contra sus derechos como diputado;

— El Sr. Cox.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Interviene el Sr. Blak, quien, en nombre de los diputados daneses, evoca la mala calidad, en el presente período parcial de sesiones, de la versión danesa del comunicado de prensa publicado cada día por la Dirección General de Información, debido a que una funcionaria con pretexto de maternidad no ha sido reemplazada; protesta contra la forma, que considera discriminatoria, en que se trata a los pequeños países, y pide que se resuelva inmediatamente esta situación (La Sra. Presidenta, a la vez que destaca la excelencia de las prestaciones del equipo danés en general, contesta que se examinará este asunto).

2. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) de las comisiones parlamentarias, los siguientes informes:

— Informe de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 — Sección III — Comisión — modificado por el Consejo (doc. C 3-375/91) y sobre la carta rectificativa nº 1/92 al proyecto de presupuesto para 1992 (doc. C 3-405/91)
Ponente: Sr. Cornelissen (doc. A 3-365/91)

— */** I Informe de la Comisión de Energía, Investigación Tecnología, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo referentes a:

I. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1004) [COM(91) 281 — doc. C 3-354/91] — SYN 352] ** I

II. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) [COM(91) 281 — doc. C 3-355/91]] *

III. una decisión por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica [COM(91) 281 — doc. C 3-356/91]] *

Ponente: Sr. Linkohr (doc. A 3-366/91)

— ** I Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el proyecto de la Presidencia al Consejo para una directiva relativa a los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques [SN 2335/91 — doc. C 3-304/91 — SYN 238]

Ponente: Sr. P. Beazley (doc. A 3-367/91)

— * Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda referente al régimen de las franquicias de viajeros aplicables a las importaciones [COM(91) 464 — doc. C 3-428/91]]

Ponente: Sr. Cassidy (doc. A 3-368/91)

— ** I Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética [COM(91) 126 — doc. C 3-260/91 — SYN 342]

Ponente: Sr. Herman (doc. A 3-370/91)

— * Informe de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una directiva relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad [COM(91) 291 — doc. C 3-296/91]]

Ponente: Sr. Amaral (doc. A 3-371/91)

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

— **** I Informe de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo acerca de una sexta directiva sobre disposiciones relativas al horario de verano [COM(91) 253 — doc. C 3-309/91 — SYN 351]**

Ponente: Sr. Amaral (doc. A 3-372/91)

3. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)

La declaración por escrito nº 13/91 decae, por no haber recogido el número de firmas necesario, de conformidad con las disposiciones del apartado 5 del artículo 65 del Reglamento.

4. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que las autoridades francesas competentes le han comunicado que han sido designados diputados:

- La Sra. Dinguirard, en lugar de la Sra. Joanny,
- El Sr. Raffin, en lugar del Sr. Cochet,
- La Sra. Conan, en lugar de la Sra. Aulas,
- El Sr. Boissière, en lugar del Sr. Anger,
- La Sra. Isler-Beguín, en lugar de la Sra. Voynet.

Da la bienvenida a estos nuevos colegas y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento.

5. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día, se procede a la decisión sobre la solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia a las propuestas siguientes:

- dos comunicaciones de la Comisión al Consejo referentes al desarrollo y futuro de la PAC [COM(91) 100 — doc. C 3-85/91] [COM(91) 258 — doc. C 3-303/91] (Informe Bocklet — doc. A 3-342/91)

Intervienen los diputados Bocklet, ponente, y Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura.

Se decide la urgencia.

El informe Bocklet se incluye en el orden del día de hoy.

- las propuestas de la Comisión al Consejo relativas a:

- I. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) [COM(91) 281 — doc. C 3-354/91 — SYN 352] **** I**

- II. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) [COM(91) 281 — doc. C 3-355/91] *****

- III. una decisión por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica [COM(91) 281 — doc. C 3-356/91] *****

Ponente: Sr. Linkohr (doc. A 3-366/91)

Interviene el Sr. La Pergola, Presidente de la Comisión de Energía.

Se decide la urgencia.

El informe Linkohr se incluye en el orden del día del viernes; el plazo de presentación de enmiendas queda fijado para esta tarde a las 18.00 horas.

6. Orden del día

La Sra. Presidenta propone, tras la inclusión del informe Bocklet, que el orden del día de este miércoles se organice de la manera siguiente:

De las 9.00 a las 13.00 horas:

- informe van Hemeldonck sobre un protocolo CEE-Túnez (doc. A 3-352/91)
- informe Bocklet sobre la PAC (doc. A 3-342/91)

De las 15.00 a las 17.30 horas:

- debate conjunto de los tres informes presupuestarios (Cornelissen, Tomlinson y Pasty — doc. A 3-365, 359 y 361/91)
- informe Cochet sobre el impacto de los instrumentos financieros en el medio ambiente (doc. A 3-312/91)
- informe Lo Giudice sobre el Reglamento financiero (doc. A 3-313/91)
- 2º informe Kellett-Bowman sobre la formación profesional y las condiciones laborales (doc. A 3-315/91)

A las 17.30 horas:

votación sobre:

- los textos relacionados con el Acta Única
- el informe Bocklet

De las 20.45 a las 23.45 horas:

- turno de preguntas

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

De las 23.45 a las 24.00 horas:

- curso dado a los dictámenes del Parlamento.

Intervienen:

— El Sr. Galland, en nombre del Grupo LDR, quien señalando que la amplitud del orden del día dificulta una concentración de los debates en buenas condiciones, solicita que la Sra. Presidenta, basándose en el apartado 2 del artículo 74 del Reglamento, proponga que se suprima del orden del día el turno de preguntas (los diputados recibirían las respuestas a sus preguntas por escrito), para permitir la prolongación del tiempo de uso de la palabra y un mejor desarrollo de los debates (La Sra. Presidenta le contesta que el turno de preguntas se incluye en la sesión nocturna, mientras que las votaciones, sobre todo la relativa al informe Bocklet, están previstas para las 17.30 horas);

— El Sr. Cot, en nombre del Grupo S, quien destaca que el orden del día de la sesión de mañana también está muy cargado y que, para permitir que los Grupos políticos examinaran las incidencias del Consejo Europeo de Maastricht, convendría, por el contrario, limitar, en la medida de lo posible, la duración del debate sobre el informe Bocklet a fin de votarlo a mediodía;

— El Sr. Galland, quien, volviendo a la respuesta de la Sra. Presidente a su intervención, hace notar que la votación de algunos puntos incluidos en el orden del día de hoy no tendrá lugar hasta mañana;

— El Sr. Chanterie, en nombre del Grupo PPE, quien desea que no se reduzca el tiempo previsto para el debate sobre el informe Bocklet y declara que puede apoyar el orden del día que propone la Sra. Presidenta, ya que debe garantizarse que los Grupos políticos podrán reunirse entre las 20.00 y las 21.00 horas;

— El Sr. Elliott, quien insiste para que el turno de preguntas se mantenga íntegramente;

— El Sr. Alavanos, en nombre del Grupo CG, quien apoya la intervención del Sr. Elliott;

— El Sr. Chanterie, quien reafirma su apoyo a la propuesta de la Sra. Presidenta;

— La Sra. Ewing, quien solicita que se adopten medidas para prohibir el acceso al hemiciclo a las personas que no estén autorizadas para entrar en el mismo;

— El Sr. Cot, quien propone que el turno de votaciones de esta tarde comience a las 17.00 horas, para permitir a los Grupos políticos reunirse después de las votaciones.

La Sra. Presidenta hace suya esta propuesta, a la que se adhiere el Sr. Galland, en nombre del Grupo LDR, y a la que el Parlamento da su conformidad.

Intervienen:

— El Sr. Pannella, quien lamenta que no se hayan abordado en el Consejo Europeo de Maastricht los acontecimientos de Yugoslavia;

— El Sr. Cassidy, sobre el momento en que se votará el informe Speciale sobre la política de competencia (doc. A 3-338/91) y la no disponibilidad de las enmiendas a este informe (la Sra. Presidenta le contesta que se examinará la pregunta).

7. Protocolo CEE-Túnez (debate) ***

La Sra. van Hemeldonck presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre una decisión del Consejo referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez [SEC(91) 814 — doc. C 3-270/91] (doc. A 3-352/91).

Intervienen los diputados Simons, en nombre del Grupo S, Tindemans, en nombre del Grupo PPE, y el Sr. Matutes, *miembro de la Comisión*.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 17.

8. Desarrollo y futuro de la PAC (debate)

El Sr. Bocklet presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre el desarrollo y futuro de la política agraria común [COM(91) 100 — doc. C 3-85/91] y [COM(91) 258 — doc. C 3-303/91]] (doc. A 3-342/91).

Intervienen los diputados Wynn, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Christiansen, ponente para opinión de la Comisión de Desarrollo, Marques Mendes, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, Cushnahan, ponente para opinión de la Comisión de Política Regional, Vohrer, ponente para opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Spencer, ponente para opinión de la Comisión RELA, y el Sr. MacSharry, *miembro de la Comisión*.

PRESIDENCIA DEL SR. FORMIGONI

Vicepresidente

Intervienen los diputados Görlach, en nombre del Grupo S, Sonneveld, en nombre del Grupo PPE, Martin, en nombre del Grupo LDR, Howell, en nombre del Grupo ED, Fantuzzi, en nombre del Grupo GUE, Graefe zu Baringdorf, en nombre del Grupo V, Guillaume, en nombre del Grupo RDE, de los Santos López, en nombre del Grupo ARC, Ainardi, en nombre del Grupo CG, Martínez, en nombre del Grupo DR, Grund, no inscrita, Roth-Behrendt, Mottola, García y Lord Plumb.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

Vicepresidente

Intervienen los diputados Domingo Segarra, Verbeek, Lane, Blaney, Miranda da Silva, Tsimas, Marck, Maher, Lord Inglewood, Killilea, van der Waal, Colino Salamanca, Funk, Raffarin, Happart, Nicholson, Wijenbeek, Dessylas, Pery, Böge, Stevenson, Stavrou, Desmond, Carvalho Cardoso, Cunha da Oliveira, Kappelhoff-Wiechert, Green, Borgo, Jensen, Ortiz Climent, McCartin, Dalsass, Bourlanges, Lulling, Saridakis y Navarro Velasco.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 19.

(La sesión, suspendida a las 12.55 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. ROMEOS

Vicepresidente

9. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 — Presupuesto operacional CECA (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de tres informes elaborados en nombre de la Comisión de Presupuestos.

El Sr. Cornelissen presenta su informe sobre el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 — Sección III — Comisión — modificado por el Consejo (doc. C 3-375/91) y sobre la carta rectificativa nº 1/92 al proyecto de presupuesto para 1992 (doc. C 3-405/91) (doc. A 3-365/91).

El Sr. Tomlinson presenta su informe sobre las modificaciones introducidas por el Consejo a las enmiendas presentadas por el Parlamento a las Secciones I (Parlamento), II (Consejo — Anexo: Comité Económico y Social), IV (Tribunal de Justicia) y V (Tribunal de Cuentas) del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1992 (doc. C 3-375/91) (doc. A 3-359/91).

El Sr. Pasty presenta su informe sobre el proyecto de presupuesto operativo de la CECA para 1992 [SEC(91) 2124 — doc. C 3-408/91] (doc. A 3-361/91).

Intervienen los Sres. Schmidhuber, *miembro de la Comisión*, Dankert, Presidente en ejercicio del Consejo, von der Vring, presidente de la Comisión de Presupuestos, Cornelissen, ponente general, Colom i Naval, en

nombre del Grupo S, Lo Giudice, en nombre del Grupo PPE, Lamassoure, en nombre del Grupo LDR, Elles, en nombre del Grupo ED, Napoletano, en nombre del Grupo GUE.

PRESIDENCIA DEL SR. TELKÄMPER

Vicepresidente

Intervienen los diputados Isler-Beguín, en nombre del Grupo V, Colom i Naval, en nombre de los coordinadores de los grupos, para dar la bienvenida a la Sra. Isler-Beguín a la Comisión de Presupuestos, Pasty, en nombre del Grupo RDE, I. Christensen, en nombre del Grupo ARC, Miranda da Silva, en nombre del Grupo CG, Blot, en nombre del Grupo DR, Brok, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, sobre el informe doc. A 3-361/91, Desama, Arias Cañete, Fitzgerald, Wynn, Zavvos, Goedmakers, Langes, Papoutsis, Onur, Adam, Samland y Cornelissen, ponente general.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 3, del Acta de 12 de diciembre de 1991.

10. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, a los galardonados con el Premio Nobel alternativo, que se encuentran en la tribuna.

11. Repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente (debate)

El Sr. Price, suplente del ponente, presenta el informe elaborado por el Sr. Cochet, en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre la repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente (doc. A 3-312/91).

Intervienen los diputados Goedmakers, en nombre del Grupo S, Raffarin, en nombre del Grupo LDR, Muntingh y el Sr. Ripa di Meana, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 19, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Vicepresidenta***12. Comunicación de posiciones comunes del Consejo**

La Sra. Presidenta comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 45 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Acta Única, las posiciones comunes del Consejo y las

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

— posición común establecida por el Consejo el 25 de noviembre de 1991 con vistas a la adopción de una decisión relativa a la celebración de acuerdos de cooperación bilateral entre la CEE y la República de Islandia y el Reino de Suecia, respectivamente, sobre investigación y desarrollo en materia de medio ambiente: ciencia y tecnología para la protección del medio ambiente (STEP) y programa europeo de climatología y desastres naturales (EPOCH) (doc. C 3-433/91 — SYN 341)

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, AMBI, RELA

fundamento jurídico: Artículo 130 Q apartado 2 CEE

— posición común establecida por el Consejo el 25 de noviembre de 1991 con vistas a la adopción de una decisión relativa a la celebración de acuerdos de cooperación bilateral entre la CEE y la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Noruega; respectivamente, sobre ciencia y tecnología para la protección del medio ambiente (STEP) (doc. C 3-434/91 — SYN 334)

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, AMBI, RELA

fundamento jurídico: Artículo 130 Q apartado 2 CEE

— posición común establecida por el Consejo el 11 de noviembre de 1991 con vistas a la adopción de una directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/622/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de etiquetado de los productos del tabaco (doc. C 3-435/91 — SYN 314)

remitida

fondo: AMBI

opinión: AGRI, ECON, JURI

fundamento jurídico: Artículo 100 A CEE

— posición común establecida por el Consejo el 28 de noviembre de 1991 con vistas a la adopción de una decisión por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito del capital humano y de la movilidad (1990-1994) (doc. C 3-436/91 — SYN 270)

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, JUVEN

fundamento jurídico: Artículo 130 Q, apartado 2 CEE

— posición común establecida por el Consejo el 28 de noviembre de 1991 con vistas a la adopción de una

decisión por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de la biotecnología (1990-1994) (doc. C 3-437/91 — SYN 265)

remitida

fondo: ENER

opinión: AGRI, PRESU, ECON, AMBI

fundamento jurídico: Artículo 130 Q, apartado 2 CEE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, jueves, 12 de diciembre de 1991.

La Sra. Presidenta añade, respecto a la posición común doc. C 3-436/91, que la Comisión le ha informado que de que no podía aprobar la posición común que en su opinión no concuerda con el espíritu de la conclusión de los Presidentes de las tres instituciones relativo a los programas de investigación específicos del tercer programa marco, que difiere sensiblemente de la primera lectura del Parlamento. Declara estar convencida de que la Comisión hará todo lo que esté a su alcance para apoyar las posiciones que adopte el Parlamento en segunda lectura.

TURNO DE VOTACIONES

Interviene el Sr. von der Vring, quien, habida cuenta de la escasa asistencia en el hemiciclo, propone que se voten en primer lugar los informes para cuya aprobación no se exige mayoría cualificada.

La Sra. Presidenta da su conformidad respecto a este procedimiento.

13. Conocimientos resultantes de los programas de I+D tecnológico (votación) ** I

(informe Quisthoudt-Rowohl — doc. A 3-330/91)

— *Propuesta de decisión COM(90) 611 — doc. C 3-76/91 — SYN 323:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 en bloque, 23 (1ª parte), 6 a 20 en bloque, 22 por votación electrónica;

Enmiendas rechazadas: 23 (2ª parte), 24.

Enmienda que decae: 21/rev.

Ha sido votada por partes:

la enmienda 23 (S):

1ª parte: 1º párrafo,

2ª parte: 2º párrafo.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II, punto 1*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*parte II, punto 1*).

La Sra. Presidenta solicita que se proceda a una votación electrónica de control de asistencia: han votado 244 diputados.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

14. Programas marco de I+D tecnológico (votación) ** I

(informe La Pergola — doc. A 3-302/91)

Interviene el ponente para señalar que la Comisión se comprometió en el debate a retirar sus tres propuestas de decisión y que al final no lo ha hecho. Por consiguiente solicita la devolución a comisión del informe, en virtud del apartado 1 del artículo 103 del Reglamento.

Interviene el Sr. Van Miert, *miembro de la Comisión*, para confirmar que ésta mantiene sus propuestas.

El Parlamento aprueba la solicitud de devolución a comisión.

15. Fondos propios de las entidades de crédito (votación) ** I

(informe Janssen van Raay — doc. A 3-343/91)

— *Propuesta de directiva COM(91) 188 — doc. C 3-277/91 — SYN 344:*

Enmiendas aprobadas: 1, 3 (4 primeros párrafos) y 3 (5º párrafo);

Enmiendas rechazadas: 2, 4 por votación electrónica;

Enmiendas que decaen: 5, 6.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II, punto 2*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*parte II, punto 2*).

16. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas (votación) ** I

(informe P. Beazley — doc. A 3-319/91)

Intervienen el ponente, quien pide aclaraciones respecto a la posición de la Comisión en relación con las enmiendas, el Sr. Van Miert, *miembro de la Comisión*, quien declara que ésta no puede aceptar las enmiendas 5, 7, 8, 12 y 16, y que el Sr. Bangemann, *Vicepresidente de la Comisión*, ya se había manifestado en relación con las otras enmiendas durante el debate, y el ponente sobre las enmiendas y para retirar la enmienda 5.

— *Propuesta de reglamento COM(90) 669 — doc. C 3-202/91 — SYN 331:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 4 en bloque, 6 por votación electrónica, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16;

Enmienda retirada: 5.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*parte II, punto 3*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*parte II, punto 3*).

17. Protocolo CEE-Túnez (votación) ***

(informe van Hemeldonck — doc. A 3-352/91: dictamen conforme)

— *Propuesta de decisión:*

El Parlamento aprueba la decisión y emite dictamen conforme (*parte II, punto 4*).

18. Clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas (votación) ** II

(informe Oomen-Ruijten — doc. A 3-320/91)

Intervienen el ponente, quien pregunta si la Comisión ha modificado su posición respecto a las enmiendas 2 y 12, consideradas esenciales y que aquélla, en el debate, declaró no poder aceptar, el Sr. Ripa di Meana, *miembro de la Comisión*, quien confirma que no puede aceptar estas dos enmiendas, pero afirma que la Comisión examinará los problemas importantes que se manifiesten en el ámbito de la aplicación de la legislación comunitaria en la materia, y el ponente, sobre esta intervención.

— *Posición común del Consejo doc. C 3-307/91 — SYN 227:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 12 por votaciones sucesivas.

Explicación de voto por escrito:

Sr. de la Cámara Martínez.

La posición común queda así modificada (*parte II, punto 5*).

PRESIDENCIA DEL SR. ALBER

Vicepresidente

19. Desarrollo y futuro de la PAC (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Bocklet — doc. A 3-342/91)

Enmiendas aprobadas: 1 por votación electrónica, 254 como añadido, 253 como añadido, 87 como añadido,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

53 a 58 en bloque (excepto la 57), 116, 190 por votación electrónica, 59 (1ª parte como añadido), 251, 248, 191, 103 por votación nominal (LDR), 218, 100, 250 por votación electrónica, 9 como añadido, 249, 91, 247 como añadido, 151 por votación electrónica, 60 por votación electrónica, 246, 62 como añadido, 147 por votación electrónica, 256 por votación electrónica, 63 (2ª parte como añadido), 104 por votación electrónica, 88, 64 como añadido, 242 como añadido, 204, 96 por votación nominal (RDE), 207, 65 por votación electrónica, 89, 208, 66 como añadido, 43, 240 por partes, 67 como añadido (modificada), 239, 209, 238, 237 como añadido, 152, 236 por votación electrónica, 235, 50, 211 por votación electrónica, 108, 153, 86, 71, 102, 233, 77 por votación electrónica, 78, 79, 83 (1ª parte), 85, 92 por votación electrónica, 225 por votación nominal (PPE), 224, 158, 159, 160 como añadido, 161 por partes [1ª, 2ª, 4ª y 5ª partes, las tres últimas por votación nominal (S)], 162 por votación nominal (PPE), 161 (1ª parte), 168, 175 por votación electrónica, 16 por votación electrónica, 17 por votación electrónica, 20 por votación electrónica, 22, 23, 24 por partes, 230 como añadido, 25 como añadido, 26, 231, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 155, 156, 35 por votación electrónica, 36, 68 como añadido, 227, 222 por votación electrónica, 51;

Enmiendas rechazadas: 109, 57 por votación electrónica, 157, 187, 128, 189, 2, 3, 255, 4, 38, 59 (2ª parte), 176, 39, 5 por votación electrónica, 119, 183, 150, 101, 6 a 8 en bloque (por votación electrónica), 129, 193, 118, 99 por votación nominal (RDE), 10, 11, 12, 13, 120, 98, 110 por votación nominal (CG), 14, 40, 69, 41, 188, 111, 130, 70, 217, 194, 61 por votación electrónica, 174, 245 por votación nominal (PPE), 42, 186, 97, 112, 195 por votación electrónica, 172, 203, 63 (1ª parte), 131, 180, 243 por votación nominal (PPE), 178 por partes, 132, 184 por votación electrónica, 205, 173, 206, 170, 241, 114 por votación nominal (CG), 44, 107 por votación nominal (LDR), 177, 179 por votación electrónica, 115 por votación nominal (CG), 133, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 212 por votación electrónica, 46, 72, 80 por votación electrónica, 73, 74 por partes, 48, 49, 75, 232 por votación electrónica, 154, 105, 214, 76 por votación electrónica, 81 por votación electrónica, 82, 83 (2ª parte por votación electrónica), 84, 226 por votación electrónica, 37, 94, 47, 134, 197, 106, 216 por votación nominal (PPE), 185, 196, 169, 148, 161 [3ª parte por votación nominal (S)], 162 por votación nominal (S), 167 (2ª parte), 198, 15, 199, 135, 18, 19, 21, 136, 137, 138, 202, 223 por votación electrónica, 34, 200, 201, 140, 141, 142, 143, 144, 52, 145, 146;

Enmiendas que decaen: 252, 117, 149, 90, 181, 244, 171, 113, 95, 182, 45, 234, 215, 93, 221, 163, 164, 165, 166, 27, 229, 228, 139;

Enmiendas retiradas: 192, 210, 213.

Enmienda anulada: 80

Han intervenido:

— los diputados Schwartzenberg y Bourlanges para protestar contra la velocidad, en su juicio excesiva, con la que el Sr. Presidente dirigía la votación;

— el ponente:

para solicitar que la enmienda 89, que ha decaído, se someta a votación, solicitud a la que la Asamblea ha dado su conformidad,

para proponer que se incluyan los términos «entre otros» en la enmienda 67 (la Asamblea ha dado su conformidad),

para solicitar que se incluya el término «igualmente», después de «proseguir» en la enmienda 71 (la Asamblea ha dado su conformidad),

para solicitar una votación por partes de la enmienda 83,

sobre la enmienda 161 para señalar que los términos «como individuos» debían suprimirse (El Sr. Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura, ha hecho notar que la versión correcta era la francesa),

sobre la enmienda 231, que ha solicitado que se considere como añadido (el Grupo S ha dado su conformidad);

— los diputados Wynn y Navarro sobre las votaciones de la 3ª y 5ª partes de la enmienda 161, éste último igualmente sobre la enmienda 92.

Han sido votadas por partes:

la enmienda 59 (ponente):

1ª parte: hasta «agricultura extensiva»,

2ª parte: resto;

la enmienda 63 (ponente):

1ª parte hasta «realización de este objetivo»,

2ª parte: resto;

la enmienda 178 (ponente):

1ª parte hasta «precios mundiales»,

2ª parte: resto;

la enmienda 240 (LDR):

1ª parte hasta «explotaciones»,

2ª parte: resto;

la enmienda 74 (V):

1ª parte hasta «nivel de precios mundiales»,

2ª parte: resto;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

la enmienda 83 (ponente):

1ª parte hasta «política alimentaria»,

2ª parte: resto;

la enmienda 161 (ponente):

1ª parte: frase introductoria,

2ª parte: letra a) sin los términos «cuyo calendario»,

3ª parte: letra a), estos términos,

4ª parte: letra b),

5ª parte: letra c);

la enmienda 167 (LDR):

1ª parte hasta «obligaciones presupuestarias»,

2ª parte: resto;

la enmienda 24 (ponente):

1ª parte: 1º guión,

2ª parte: 2º guión.

Las diferentes partes del texto, modificadas y no modificadas, han sido aprobadas sucesivamente (el apartado 1 por votación nominal (PPE), el apartado 43 por votación separada (ED), el apartado 65 por partes (V) (1º y 2º guiones).

Resultado de las votaciones nominales:

apartado 1:

votantes: 312

a favor: 238

en contra: 69

abstenciones: 5

enmienda 103:

votantes: 341

a favor: 201

en contra: 135

abstenciones: 5

enmienda 99:

votantes: 337

a favor: 150

en contra: 162

abstenciones: 25

enmienda 110:

votantes: 334

a favor: 54

en contra: 274

abstenciones: 6

enmienda 245:

votantes: 373

a favor: 139

en contra: 225

abstenciones: 9

enmienda 243:

votantes: 342

a favor: 151

en contra: 182

abstenciones: 9

enmienda 96:

votantes: 353

a favor: 171

en contra: 166

abstenciones: 16

enmienda 114:

votantes: 341

a favor: 36

en contra: 303

abstenciones: 2

enmienda 107:

votantes: 351

a favor: 166

en contra: 182

abstenciones: 3

enmienda 115:

votantes: 332

a favor: 33

en contra: 289

abstenciones: 10

enmienda 225:

votantes: 333

a favor: 168

en contra: 157

abstenciones: 8

enmienda 216:

votantes: 357

a favor: 159

en contra: 197

abstenciones: 1

enmienda 161 (2ª parte):

votantes: 348

a favor: 272

en contra: 71

abstenciones: 5

enmienda 161 (3ª parte):

votantes: 344

a favor: 138

en contra: 201

abstenciones: 5

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

enmienda 161 (4ª parte):

votantes: 321
a favor: 263
en contra: 54
abstenciones: 4

enmienda 161 (5ª parte):

votantes: 319
a favor: 275
en contra: 42
abstenciones: 2

enmienda 162:

votantes: 339
a favor: 130
en contra: 174
abstenciones: 35

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Woltjer, en nombre del Grupo S, Bocklet, ponente, Kofoed, en nombre del Grupo LDR, Fantuzzi, en nombre del Grupo GUE, Graefe zu Baringdorf, en nombre del Grupo V, Howell, Alavanos, en nombre del Grupo CG, Martinez, en nombre del Grupo DR, Muscardini, Martin, Musso, Vandemeulebroucke, este último para deplorar que el ponente no preste más atención en este momento a las explicaciones de voto, Maher, Lane, Verbeek, A. Smith, Wynn, en nombre de los diputados británicos del Grupo S, Domingo Segarra, Tomlinson, Ford y Colino Salamanca, Presidente de la Comisión de Agricultura, este último sobre la intervención del Sr. Tomlinson.

Explicaciones de voto por escrito:

Diputados Simeoni, Killilea, Raffarin, Carvalho Cardoso, Dillen, Cox, F. Pisoni, Marques Mendes, Ephremidis, Funk, McCartin, Cushnahan, Marck y de Montesquiou.

Por votación nominal (S y ARC), el Parlamento aprueba la resolución:

votantes: 326
a favor: 195
en contra: 109
abstenciones: 22

(parte II, punto 6).

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 19.20 horas, se reanuda a las 20.45 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. PÉREZ ROYO

Vicepresidente

20. Turno de preguntas (preguntas al Consejo, a la CPE y a la Comisión)

El Parlamento examina una serie de preguntas al Consejo, a la Cooperación Política Europea y a la Comisión (doc. B 3-1901/91).

Preguntas al Consejo

Pregunta 1 del Sr. Wijsenbeek: Estatuto de los diputados al Parlamento

El Sr. Dankert, Presidente en ejercicio del Consejo, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los Sres. Wijsenbeek, que felicita igualmente al Sr. Dankert por sus esfuerzos y por el resultado de la Cumbre de Maastricht, y von Wechmar.

Pregunta 2 del Sr. Pierros: Ayuda especial a Grecia por las consecuencias de una eventual aplicación de sanciones económicas a Yugoslavia

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Pierros.

A las preguntas 3 del Sr. De Rossa y 4 del Sr. Pitzsimons se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 5 del Sr. von Wechmar: Comercio con direcciones a escala comunitaria/protección de los datos

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados von Wechmar y Wijsenbeek.

A la pregunta 6 de la Srta. McIntosh se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

La pregunta 7 del Sr. Jackson ha sido retirada por su autor, antes del comienzo del turno de preguntas.

Pregunta 8 del Sr. Newman: Declaración solemne de la Comunidad Europea contra el racismo y la xenofobia y panfletos racistas

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Newman.

Pregunta 9 del Sr. Gangoliti Llaguno: Tratado de asociación con Checoslovaquia, Hungría y Polonia y cuotas siderúrgicas

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los Sres. Gangoliti Llaguno, Wijsenbeek y Lane.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

Pregunta 10 del Sr. Lane: Estados del Golfo

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Lane y Habsburg.

A la pregunta 11 de la Sra. Jackson se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Pregunta 12 del Sr. Fitzgerald: Empleo

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Fitzgerald, Newman y Elliott.

A las preguntas 13 del Sr. Lalor y 14 del Sr. Andrews se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 15 del Sr. Arbeloa Muru: Armonización del derecho de asilo

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Arbeloa Muru, Elliott y Wijsenbeek.

A la pregunta 16 de la Sra. van Putten se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Interviene el Sr. Wijsenbeek sobre la asistencia en el hemisferio y para solicitar que se informe de este asunto a la Mesa ampliada (El Sr. Presidente contesta que la Mesa ampliada es consciente del problema).

Pregunta 17 del Sr. Valverde López: Fuertes disminuciones de donaciones de sangre en Francia

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Valverde López y Habsburg.

Pregunta 18 del Sr. Alavanos: Informe acerca de la economía griega

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Alavanos.

A la pregunta 19 de la Sra. Rawlings se responderá por escrito, dado que su autora está ausente.

Pregunta 20 de la Sra. Larive: Matrícula europea: proyecto de directiva sobre la introducción de un matricula para vehículos de modelo comunitario

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Wijsenbeek, suplente de la autora.

A la pregunta 21 del Sr. Gushnahan se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Preguntas a la CPE**Pregunta 27 del Sr. Spencer: Sanciones contra Serbia**

El Sr. Dankert, Presidente en ejercicio de la CPE, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Spencer, Habsburg, Arbeloa Muru, Alavanos y Maher.

Pregunta 23 del Sr. Gangoiti Llaguno: Independencia de Croacia y Eslovenia

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Gangoiti Llaguno, Spencer, Habsburg, Arbeloa Muru y Speroni.

A las preguntas 24 de la Sra. van Putten, 25 de la Sra. Dury, 26 del Sr. Pierros, 27 del Sr. De Rossa, 28 de la Sra. McIntosh y 29 del Sr. Vandemeulebroucke se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Interviene el Sr. Spencer, quien solicita que se trate la pregunta nº 28, solicitud que el Sr. Presidente deniega.

Pregunta 30 del Sr. Hindley: Haití.

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Hindley.

A las preguntas 31 del Sr. Mendes Bota, 32 del Sr. Kililea, 33 del Sr. McMillan-Scott y 34 del Sr. Fitzsimons se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 35 del Sr. Lane: Designación de un coordinador a alto nivel para la ayuda humanitaria de emergencia

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Lane y Arbeloa Muru.

Pregunta 36 del Sr. Fitzgerald: Relaciones CE/Países Bálticos

El Sr. Dankert contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Fitzgerald y Habsburg.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

Preguntas a la Comisión

Pregunta 42 del Sr. Spencer: Acuerdo de asociación con Eslovenia

El Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diptados Spencer y Braun-Moser.

A las preguntas 43 de Sr. Barros Moura, 44 del Sr. Simmonds y 45 del Sr. Cabezón Alonso se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 46 de la Sra. Pollack: Londres y los fondos estructurales

El Sr. Millan, *miembro de la Comisión*, contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pollack y Donnelly.

Pregunta 47 del Sr. von Wechmar: Comercio con direcciones a escala comunitaria/Protección de los datos

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados von Wechmar y Vohrer.

A las preguntas 48 del Sr. Pagoutsis y 49 del Sr. Dessylas se contestará por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 50 del Sr. Pierros: Accesos alternativos de Grecia al mercado europeo

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Pierros y Donnelly.

A las preguntas 51 del Sr. Speciale, 52 del Sr. Tsimas y 53 del Sr. Hughes se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 54 del Sr. Valverde López: Planificación de la acción regional

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Valverde López.

Pregunta 55 del Sr. Suárez González: Política sobre el amianto

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Suárez González.

Pregunta 56 del Sr. Gangoiti Llaguno: Tratado de asociación con Checoslovaquia, Hungría y Polonia y cuotas siderúrgicas

El Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Gangoiti Llaguno.

Pregunta 57 del Sr. Speroni: Vertedero de Buscate

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Speroni.

A las preguntas 58 del Sr. Stevens, 59 de la Sra. Jackson, 60 del Sr. Riskaer Pedersen, 61 del Sr. Bowe, 62 del Sr. Romeos, 63 de la Sra. Denys, 64 del Sr. Lalor, 65 del Sr. Fitzsimons, 66 del Sr. Andrews y 67 del Sr. Killilea se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 68 del Sr. Fitzgerald: Instauración de una red internacional de comités para las zonas rurales

El Sr. Andriessen contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Fitzgerald y Maher.

Pregunta 69 del Sr. Maher: Desaparición de carne transportada en camiones en la CE

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Maher y Fitzgerald.

A las preguntas 70 del Sr. Amendola, 71 de la Sra. Oddy, 72 del Sr. Cushnahan y 73 del Sr. Mendes Bota se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 74 del Sr. Alavanos: Zonas industriales en declive en Grecia

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Alavanos y Donnelly.

A las preguntas 75 del Sr. Cassidy y 76 del Sr. Nianias se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 77 de la Sra. Rønn: Colaboración entre organizaciones sindicales y centros de investigación

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Rønn, Donnelly y Vohrer.

A las preguntas 78 de Sir James Scott-Hopkins, 79 del Sr. Lomas, 80 del Sr. Christiansen, 81 del Sr. Arbeloa

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

Muru y 82 del Sr. L. Smith se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 83 del Sr. Bonde: Respuesta a la pregunta nº H-0612/91 sobre las pensiones

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Bonde, Donnelly y Hoon.

A las preguntas 84 del Sr. Desmond, 85 de la Sra. Braun-Moser, 86 de la Srta. McIntosh, 87 del Sr. Guillaume, 88 del Sr. Ford, 89 del Sr. McCartin, 90 del Sr. Lane y 91 del Sr. Titley se responderá por escrito, dado que sus autores están ausentes.

Pregunta 92 del Sr. Robles Piquer: Reacciones al requerimiento a los gobiernos para poner fin a los monopolios de exportación energética

El Sr. Millan contesta a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Robles Piquer, Bonde y Hoon.

A la pregunta 93 del Sr. De Donnea se responderá por escrito, dado que su autor está ausente.

Pregunta 94 del Sr. Medina Ortega: Impuestos finlandeses sobre pasajeros en vuelos charter

El Sr. Andriessen contesta a la pregunta, así como a la pregunta complementaria del Sr. Medina Ortega.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas.

Indica que a las preguntas que no se hayan examinado se contestará por escrito, a no ser que sus autores las hayan retirado antes del fin del turno de preguntas.

21. Comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes del Parlamento

El Sr. Presidente indica que se ha distribuido la comunicación de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes emitidos por el Parlamento Europeo aprobados en los periodos parciales de sesiones de octubre I, octubre II y noviembre de 1991 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Véase Acta de 12.12.1991

No se ha registrado ninguna solicitud de uso de la palabra.

22. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana jueves, 13 de diciembre de 1991, queda fijado como sigue:

De las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 20.00 horas:

De las 10.00 a las 11.00 horas:

votación sobre:

— el informe Pasty sobre el presupuesto operacional CECA

— el proyecto de presupuesto general de las CE para 1992

— los informes Cornelissen y Tomlinson

A las 11.00 horas:

— declaración del Consejo y de la Comisión sobre el Consejo Europeo de Maastrich — declaración del Consejo sobre el semestre de actividad de la Presidencia neerlandesa

— informe Lo Guidice sobre el Reglamento financiero *

— segundo informe Kellett-Bowman sobre la formación profesional y las condiciones de vida y de trabajo *

— propuesta de reglamento sobre los transportes de mercancías por carretera *

— debate conjunto del informe Amaral y del informe Barton sobre los dispositivos de limitación de velocidad */** I

A las 18.30 horas:

— votación sobre las propuestas de resolución cuyo debate haya concluido.

(Se levanta la sesión a las 24.00 horas.)

Enrico VINCI

Secretario General

Fernando PÉREZ ROYO

Vicepresidente

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Conocimientos resultantes de los programas específicos de I + D tecnológico ** I

— Propuesta de Decisión COM(90) 611 — SYN 323

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la difusión y a la valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Considerando 5º bis (nuevo)</i>	
	Considerando que la valorización de los resultados de acciones comunitarias con costes compartidos corresponde en primer lugar a los contratantes, que la acción centralizada debería contribuir a la comercialización de los resultados procedentes de contratantes como universidades, instituciones de investigación y PYME que no dispongan de la capacidad necesaria en el ámbito de la valorización o que se encuentren en desventaja a causa de su ubicación en regiones menos desarrolladas o en situación de declive industrial, tal como se define en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo,
(Enmienda nº 2)	
<i>Considerando 5º ter (nuevo)</i>	
	Considerando que es conveniente cooperar con las redes existentes para la difusión y el estímulo de la innovación, en particular en el marco de los programas SPRINT y STRIDE, y fomentar nuevas redes cuando no existan,
(Enmienda nº 3)	
<i>Considerando 5º quater (nuevo)</i>	
	Considerando que las organizaciones de investigación por contrato desempeñan un importante papel en la transferencia de tecnología y que se debería facilitar su participación en la acción centralizada cuando se considere apropiado,

(*) DO C 53 de 28.2.1991, p. 39.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 4)

Considerando 5° quinquies (nuevo)

Considerando que se deberían desarrollar también vínculos con la valorización en la fase final, en particular con la iniciativa EUREKA,

(Enmienda n° 5)

Considerando 7° bis (nuevo)

Considerando que los Estados miembros de la AELC y los países de la Europa Central y Oriental deberían asociarse a la acción centralizada,

(Enmienda n° 23)

Artículo 2, apartado 1, párrafo 1°

1. El importe de los gastos comunitarios que resulten de exacciones sobre los importes estimados necesarios para los programas específicos, en vistas de la realización de la acción centralizada establecida por la presente Decisión, asciende a 57 millones de ecus.

1. El importe de los gastos comunitarios que resulten de exacciones sobre los importes estimados necesarios para los programas específicos, en vistas de la realización de la acción centralizada establecida por la presente Decisión, asciende a 57 millones de ecus, **independientemente de otras posibles fuentes de financiación.**

(Enmienda n° 6)

Artículo 3, apartado 1

1. La Comisión, *antes de que finalice el año 1992*, procederá a realizar una reevaluación de la acción y transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los resultados de dicha reevaluación acompañado, en caso necesario, de propuestas *de modificación*.

1. La Comisión, **dos años después del comienzo del programa**, procederá a realizar una reevaluación de la acción y transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los resultados de dicha reevaluación acompañado, en caso necesario, de propuestas **que prevean adaptaciones esenciales o financieras.**

(Enmienda n° 7)

Artículo 3, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión, dos años después del comienzo del programa, elaborará un sistema global de control para medir las repercusiones de los programas comunitarios de I+D, con la inclusión de indicadores cuantitativos y detallados como, por ejemplo, consecuencias en el ámbito comercial y artículos en publicaciones técnicas y comerciales. Los resultados se comunicarán anualmente al Consejo y al Parlamento Europeo.

(Enmienda n° 8)

*Artículo 6 bis (nuevo)***Artículo 6 bis**

La Comisión estará autorizada para asociar a la acción centralizada o a parte de la misma a terceros países miembros de COST, en particular, los Estados miembros de la AELC y los países de la Europa Central y Oriental.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 9)

Artículo 7

1. La difusión y la valorización de los conocimientos que resulten de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad se someterán a las reglas siguientes:

- a) Los conocimientos que resulten de trabajos realizados directamente o financiados en su totalidad por la Comunidad pertenecerán a ésta.

Aquéllos que resulten de trabajos efectuados bajo contrato y cuyos costes hayan sido compartidos entre las partes pertenecerán a las partes que hayan ejecutado dichos trabajos.

- b) Los conocimientos que puedan ser objeto de una aplicación industrial, y cuya naturaleza lo justifique, se protegerán en la medida necesaria para satisfacer los intereses de la Comunidad y de sus co-contratantes y de conformidad con las legislaciones o convenios aplicables.

- c) La Comunidad y sus co-contratantes deberán explotar o hacer que se exploten los conocimientos que les pertenezcan de conformidad con los intereses de la Comunidad, tomando plenamente en consideración el objetivo del fortalecimiento de la cohesión económica y social.

- d) Los conocimientos que pertenezcan a la Comunidad serán puesto a la disposición de sus co-contratantes, así como de los interesados establecidos en la Comunidad que justifiquen la necesidad de dichos conocimientos y se comprometan a explotarlos o a disponer su explotación de conformidad con los intereses de la Comunidad. Dicha puesta a disposición podrá supe-
ditarse a las condiciones, particularmente en materia de remuneración que se consideren apropiadas.

Los contratantes deberán poner a disposición de sus co-contratantes y de terceros interesados que cumplan determinadas condiciones, que se definirán contractualmente, los conocimientos que les pertenezcan, así como la información necesaria para su utilización.

- e) La Comisión se encargará de que los conocimientos que puedan ser objeto de difusión sean difundidos o publicados por ella misma o por los co-contratantes, sin ninguna restricción aparte de las impuestas por la necesidad de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad o intereses comerciales legítimos.

1. La difusión y la valorización de los conocimientos que resulten de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad, **en adelante denominados conocimientos**, se someterán a las reglas siguientes, **sin perjuicio de los derechos preexistentes**:

- a) Los conocimientos que resulten de trabajos realizados directamente o financiados en su totalidad por la Comunidad pertenecerán a ésta.

Aquéllos que resulten de trabajos efectuados bajo contrato y cuyos costes hayan sido compartidos entre las partes pertenecerán a las partes que hayan ejecutado dichos trabajos. **Las partes acordarán entre ellas los detalles de tal propiedad.**

- b) Los conocimientos que puedan ser objeto de una aplicación industrial **o comercial**, y cuya naturaleza lo justifique, se protegerán en la medida necesaria y **en cualquier forma apropiada** para satisfacer los intereses de la Comunidad y de sus co-contratantes y de conformidad con las legislaciones o convenios aplicables.

- c) La Comunidad y sus co-contratantes deberán explotar o hacer que se exploten los conocimientos que les pertenezcan de conformidad con los intereses de la Comunidad, tomando plenamente en consideración el objetivo del fortalecimiento **de la competitividad internacional de la industria europea** y de la cohesión económica y social **de la Comunidad**.

- d) Los conocimientos que pertenezcan a la Comunidad serán puesto a la disposición de sus co-contratantes, así como de los interesados establecidos en la Comunidad que justifiquen la necesidad de dichos conocimientos y se comprometan a explotarlos o a disponer su explotación de conformidad con los intereses de la Comunidad. Dicha puesta a disposición podrá supe-
ditarse a las condiciones, particularmente en materia de remuneración que se consideren apropiadas.

Los contratantes deberán poner a disposición de sus co-contratantes y de terceros interesados que cumplan determinadas condiciones, que se definirán contractualmente, los conocimientos que les pertenezcan, así como la información necesaria para su utilización, **siempre y cuando los intereses de la Comunidad y los legítimos intereses de sus co-contratantes sean salvaguardados.**

- e) La Comisión se encargará de que los conocimientos que puedan ser objeto de difusión **según los términos contractuales** sean difundidos o publicados por ella misma o por los co-contratantes, sin ninguna restricción aparte de las impuestas por la necesidad de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, la confidencialidad o intereses comerciales legítimos.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

2. La Comisión establecerá las disposiciones de aplicación de las reglas fijadas en el apartado 1.

(Enmienda nº 10)

Artículo 7 bis (nuevo)

Artículo 7 bis

Las principales actividades de difusión y valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad se llevarán a cabo a través del establecimiento de una red de «centros difusores», definidos en el Anexo I, que se basarán en las actuales redes de difusión y valorización de la Comunidad y las ampliarán.

(Enmienda nº 11)

Anexo I, introducción, 2º párrafo, letra a)

a) un principio de horizontalidad

Las actividades de difusión y de valorización deben abarcar la totalidad de las iniciativas comunitarias de I+D, sea cual sea la naturaleza de los programas, los temas abordados o las estructuras de competencia administrativas. Este principio sirve para situar la acción centralizada entre un conjunto de actividades horizontales que incluyen programas tales como MONITOR, que tiene como objetivo definir las situaciones hipotéticas y las orientaciones estratégicas de la investigación. Esta línea de interactividad horizontal deberá aplicarse de manera simétrica a dichos programas.

a) un principio de horizontalidad

Las actividades de difusión y de valorización deben abarcar la totalidad de las iniciativas comunitarias de I+D, sea cual sea la naturaleza de los programas, los temas abordados o las estructuras de competencia administrativas. Este criterio se aplicará y garantizará a través de la coordinación y el enlace entre la unidad específicamente competente para la difusión/valorización dentro del equipo de gestión de cada programa específico de I+DT y la acción centralizada.

(Enmienda nº 12)

Anexo I, introducción, 2º párrafo, letra b)

b) un principio de complementariedad interna

La acción centralizada no excluye, sino todo lo contrario, supone también actividades de promoción de los resultados dentro de cada programa específico. Dicha acción se concentra, entre otras cosas, en las actividades que necesiten una infraestructura particular (servicio de información electrónica, red de centros difusores) o competencias concretas para la transferencia de los conocimientos hacia ámbitos de actividad interdisciplinarios.

b) un principio de complementariedad interna

La acción centralizada coordinará y completará las medidas tomadas en el marco de los programas específicos de I+DT. Se concentrará en actividades que necesiten una infraestructura y una experiencia particulares como, por ejemplo, la creación de una red de centros difusores y un sistema de información electrónico de acceso fácil para el usuario en relación con los conocimientos resultantes de la investigación comunitaria.

(Enmienda nº 13)

Anexo I, introducción, 2º párrafo, letra c)

c) un principio de subsidiaridad

La acción centralizada se propone, teniendo en cuenta las sinergias entre las actividades descentralizadas (públicas o privadas) y las actividades comunitarias de investiga-

c) un principio de subsidiaridad

La acción centralizada se propone, basándose en las sinergias entre las actividades descentralizadas (públicas o privadas) y las actividades comunitarias de investiga-

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ción y desarrollo, en relación con otras iniciativas comunitarias (programas de desarrollo regional, SPRINT) y en colaboración con las estructuras nacionales y regionales competentes, *contribuir a* la constitución de un *espacio unificado* para la valorización y la transferencia de tecnologías y conocimientos resultantes de la investigación y desarrollo tecnológico.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ción y desarrollo, en relación con otras iniciativas comunitarias (programas de desarrollo regional, SPRINT) y en colaboración con las estructuras nacionales y regionales competentes, **para** la constitución de un **mecanismo coherente gestionado por la Comisión** para la valorización y la transferencia de tecnologías y conocimientos resultantes de la investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad.

(Enmienda nº 14)

Anexo I, introducción, tercer párrafo bis (nuevo)

En los planes de trabajo se describirán los objetivos detallados y cuantificables de la acción centralizada. Dichos planes se someterán anualmente al Comité.

(Enmienda nº 15)

Anexo I, Sección I, Subsección A), párrafos 1º a 5º

Se creará una red de «centros difusores» para la promoción de la I+D comunitaria. *Dicha red representará un progreso para los instrumentos existentes en la actualidad en materia de información a las empresas y de difusión de resultados. Además, prestará un apoyo multifuncional a las actividades previstas por la acción centralizada.*

Los centros difusores, usuarios privilegiados de la información comunitaria, deberán adaptarse a los diferentes tipos de necesidades que puedan presentarse a nivel local. Además, permitirán a las empresas, y más concretamente a las PYMEs y a las empresas situadas en las regiones más periféricas y menos favorecidas de la Comunidad, entrar en relación con las redes privilegiadas.

La acción de los centros difusores se situará tanto al principio como al final de los programas específicos.

Al principio de los programas, los centros difusores desempeñarán un papel informativo (difusión de boletines, traducción de documentos, organización de conferencias y ponencias, etc.), de asesoría y, en caso necesario, de asistencia (ayuda a las PYMEs para definir su estrategia comunitaria, para encontrar un socio y negociar un contrato con el mismo, etc.).

Al final de los programas, los centros difusores contribuirán, coordinados con el nivel central, al esfuerzo de difusión y valorización de los resultados concentrándose fundamentalmente en establecer la conexión entre la demanda de las empresas y laboratorios, tanto a nivel local como nacional, y la oferta comunitaria, constituida por los resultados obtenidos (organización de actividades de difusión específica, actividades de sensibilización y formación, etc.).

Se crearán nuevos canales de información de dos modos:

- i) Se creará una red de «centros difusores» para la promoción de la I+D comunitaria, **de conformidad con los criterios establecidos más abajo. Los centros difusores serán usuarios privilegiados de la información comunitaria, bajo el control de la Comisión, y su principal tarea consistirá en adaptar e interpretar esta información a los diferentes tipos de necesidades que puedan presentarse a nivel local.**

En los criterios para el establecimiento de un «centro difusor» se tendrá en cuenta su capacidad para garantizar en la medida de lo posible:

- la divulgación de información sobre programas y convocatorias de propuestas de la Comunidad,
- la identificación de oportunidades de participación en programas comunitarios de I+D y la ayuda a los candidatos en la preparación de las propuestas,
- la facilitación de la interpretación y difusión de los resultados de los programas comunitarios para audiencias y empresas locales específicas,
- el fomento de la valorización de los resultados de la investigación con empresas potencialmente interesadas,
- la asistencia a organizaciones que hayan obtenido buenos resultados a la hora de identificar las oportunidades de valorización en el plano europeo, y la posibilidad de realizar estudios de mercado,
- el suministro de información sobre propiedad intelectual y protección jurídica de los resultados,
- la asistencia a la hora de buscar apoyo financiero para nuevos trabajos.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 16)

Anexo I, Sección I, Subsección A), 6º párrafo

La selección de los centros difusores en los Estados miembros, así como la definición precisa de sus funciones, contará con la colaboración de la comunidad científica, técnica e industrial.

La Comisión seleccionará a los centros difusores en los Estados miembros previa consulta con la comunidad científica, técnica e industrial y con las autoridades nacionales competentes y definirá con detalle sus funciones específicas.

Los centros difusores inicialmente analizarán las prácticas corrientes de difusión y valorización, definirán nuevos enfoques en los casos en que sea necesario y formularán un plan de acción con objetivos específicos.

(Enmienda nº 17)

Anexo I, Sección I, Subsección A), párrafos 7º a 10º

El dinamismo de los centros difusores dependerá de la calidad y de la eficacia de los flujos de información de los que son receptores. Un servicio de base CORDIS deberá estar disponible al término del programa VALUE. La disponibilidad de este servicio podrá acelerarse mediante un refuerzo, a partir de 1991, de los recursos asignados a dicha acción, en el marco de la acción centralizada.

A partir de 1993, la acción centralizada deberá garantizar la evolución continua y la alimentación de datos de CORDIS, con el fin de evitar toda discontinuidad en el funcionamiento del servicio.

Sin embargo, dicho servicio, para ser más atractivo, debe poder ofrecer nuevas prestaciones y continuar su expansión mediante la ampliación a otras fuentes de información, ya que su objetivo es poner a disposición de sus usuarios una información sobre la investigación y el desarrollo tecnológico tan amplia y densa como sea posible.

Entre los modos de evolución figurarán una mejora de la facilidad de uso del servicio, una ampliación conceptual que se llevará a cabo integrando, con una estructura repartida si es necesario, otras bases de datos procedentes de organismos o programas europeos, la utilización de sistemas de archivo electrónico (CD, ROM, videodisco, etc.), el desarrollo de sistemas de intercambios electrónicos entre usuarios privilegiados, entre los que destacan los centros difusores, que podrían incluir servicios de información complementarios o incluso facilidades de acceso concretas para ciertos distribuidores privados.

ii) En 1992 se dispondrá de un servicio electrónico de información de acceso fácil para el usuario denominado CORDIS.

A partir de 1992, el objetivo de la acción centralizada será la actualización y la ampliación del banco de datos del servicio de información CORDIS, que ofrecerá nuevas funciones, seguirá desarrollándose mediante la utilización de nuevas fuentes de información, integrará otras bases de datos, utilizará sistemas de archivo electrónico (CD, ROM y videodiscos, etc.) y desarrollará sistemas de intercambio electrónico de acceso fácil para el usuario en colaboración con los programas comunitarios de este ámbito.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
--	--

(Enmienda nº 18)

Anexo I, Sección II, párrafo introductorio

El objetivo de este campo de acción es el de contribuir a la *actual* reflexión interdisciplinaria sobre la investigación, sus metodologías, sus problemas y, *de manera más general, su lugar con respecto a la actividad humana*. Las actividades *previstas* constituyen un capítulo nuevo de la «investigación sobre la investigación», *se fundamentan sobre aportaciones interdisciplinarias* y se articulan alrededor de los cuatro sectores siguientes:

El objetivo de este campo de acción es el de contribuir a la reflexión interdisciplinaria sobre la investigación **básica y aplicada**, sus metodologías, sus problemas y **sus consecuencias**. Las actividades se articulan alrededor de los cuatro sectores siguientes:

(Enmienda nº 19)

Anexo I, Sección III, primer párrafo

Este campo de acción tiene como objetivo medir y analizar las consecuencias para la sociedad de los conocimientos científicos y técnicos resultantes de las actividades comunitarias. El objetivo es lograr una amplia difusión europea de los conocimientos científicos. Se trata de una dimensión nueva y necesaria de la acción centralizada que permitirá conjugar las transformaciones conceptuales de la ciencia contemporánea con un enfoque de futuro sobre la evolución de la sociedad.

Las actividades incluidas en este campo de acción tienen como objetivo seguir adelante con el trabajo desarrollado en el marco del programa MONITOR y completar la tarea de evaluación de las consecuencias sociales y económicas y de los riesgos tecnológicos realizada en el marco de los programas específicos de I+D.

(Enmienda nº 20)

Anexo I, Sección III, 2º párrafo

Esta nueva dimensión tiene su origen en una fase de maduración y, al mismo tiempo, de actitudes más críticas del cuerpo social. Además, nos aleja cada vez más del postulado según el cual el progreso científico y tecnológico sería, a priori y en todos los casos, un factor positivo para el hombre y la sociedad.

Suprimido

(Enmienda nº 22)

Anexo II

DESGLOSE INDICATIVO DE LOS IMPORTES		DESGLOSE INDICATIVO DE LOS IMPORTES	
	en porcentaje		en %
Interfaz investigación-industria	70/75	Interfaz investigación-industria	50/55
Interfaz investigación-comunidad científica	15/12	Interfaz investigación-comunidad científica	35/30
Interfaz investigación-sociedad	15/12	Interfaz investigación-sociedad	15/15
	100/99		100/100
Están incluidos los costes administrativos y de personal. Este desglose no excluye la posibilidad de que un proyecto pueda incluirse en varias líneas.		Están incluidos los costes administrativos y de personal. Este desglose no excluye la posibilidad de que un proyecto pueda incluirse en varias líneas.	

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

— A3-330/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa a la difusión y la valorización de los conocimientos resultantes de los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 611 — SYN 323) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (C3-76/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0330/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 53 de 28.02.1991, p. 39.

2. Fondos propios de las entidades de crédito ** I

— Propuesta de Directiva COM(91) 188 — SYN 344

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito.

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 5º

Considerando que, dadas las características particulares del sector bancario, procede encomendar al Comité

Considerando que, dadas las características particulares del sector bancario, procede encomendar al Comité

(*) DO C 186 de 18.7.1991, p. 14.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

contemplado en el artículo 22 de la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria la misión de asistir a la Comisión en el ejercicio de las competencias a ella conferidas con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la variante a) del procedimiento III del artículo 2 de la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

(Enmienda nº 3)

ARTÍCULO 2

Artículo 8, apartado 2, (Directiva 89/299/CEE)

2. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión, según lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 22 de la Segunda Directiva de coordinación bancaria 89/646, de 30 de diciembre de 1989.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El Presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

Cuando las medidas previstas no se ajusten al dictamen del Comité o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si, transcurrido un plazo de tres meses a partir del momento en que se haya recurrido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

contemplado en el artículo 22 de la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria la misión de asistir a la Comisión en el ejercicio de las competencias a ella conferidas con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la variante b) del procedimiento II del artículo 2 de la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

2. La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El Presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables.

En este caso, la Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido por un período que deberá ser establecido en cada acto que el Consejo adopte, pero que no podrá en ningún caso sobrepasar 3 meses a partir de la fecha de la comunicación. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

— A3-343/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que modifica la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 188 — SYN 344) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con la primera y última frase del apartado 2 del artículo 57 del Tratado CEE (C3-0277/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0343/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que introduzca las enmiendas aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 4. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento Europeo;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 186 de 18.7.1991, p. 14.

3. Homologación de los vehículos de motor de dos y tres ruedas ** I

— Propuesta de Reglamento COM(90) 669 — SYN 331

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 6º

Considerando que, para conciliar el afán de seguridad y los intereses de la industria, es oportuno permitir a los Estados miembros que lo deseen la facultad de mantener o introducir una segunda categoría de ciclomotores que

Suprimido

(*) DO C 110 de 25.4.1991, p. 3.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

no se diferencie de la primera más que por la velocidad máxima de fabricación inferior armonizada a 25 km/h; que es también oportuno que la solución así adoptada pueda ser reexaminada por el Consejo a los tres años de haber entrado en vigor el presente Reglamento sobre la base de un informe sobre las ventajas y los inconvenientes de esta solución que le presentará la Comisión; que este informe deberá tener muy en cuenta los datos estadísticos sobre los accidentes de circulación vial específicos de este sector

(Enmienda nº 2)

Considerando 8º

Considerando que las prescripciones técnicas armonizadas aplicables a los diferentes elementos y características de esos vehículos se reunirán en reglamentos particulares; que el control del cumplimiento de dichas prescripciones, así como el reconocimiento por parte de cada Estado miembro del control efectuado por los demás Estados miembros, hacen necesario el establecimiento de un procedimiento de homologación comunitario para cada tipo de esos vehículos;

Considerando que las prescripciones técnicas armonizadas aplicables a los diferentes elementos y características de esos vehículos se reunirán en reglamentos particulares **que deberán presentarse en un único documento**; que el control del cumplimiento de dichas prescripciones, así como el reconocimiento por parte de cada Estado miembro del control efectuado por los demás Estados miembros, hacen necesario el establecimiento de un procedimiento de homologación comunitario para cada tipo de esos vehículos;

(Enmienda nº 3).

Artículo 1, apartado 1, 2º párrafo

El presente Reglamento no se aplicará a:

- los vehículos destinados a ser conducidos por un peatón;
- los vehículos destinados a ser utilizados por una persona con alguna incapacidad física;
- los vehículos destinados a la competición;
- los vehículos que ya hayan sido utilizados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento;
- los tractores y demás maquinaria agrícola; así como a sus componentes o unidades técnicas.

El presente Reglamento no se aplicará a:

- los vehículos destinados a ser conducidos por un peatón;
- los vehículos destinados a ser utilizados por una persona con alguna incapacidad física;
- los vehículos destinados a la competición, **tanto por carretera como fuera de ella**;
- los vehículos que ya hayan sido utilizados **o fabricados** antes de la entrada en vigor del presente Reglamento;
- los tractores y demás maquinaria agrícola;
- **los vehículos destinados a ser fabricados en pequeñas series, limitadas a un máximo de 200 unidades al año (vehículos) o a un máximo de 400 unidades al año (unidades técnicas y componentes);**

así como a sus componentes o unidades técnicas o componentes o unidades técnicas producidos o importados.

(Enmienda nº 4)

Artículo 1, apartado 2, primer guión

- ciclomotores, es decir, los vehículos de dos o tres ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y una velocidad máxima de fabricación no superior a 45 km/h;

- ciclomotores, es decir, los vehículos de dos o tres ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y una velocidad máxima de fabricación no superior a **50** km/h;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 6)

Artículo 4, apartado 2

2. Antes de proceder a la homologación, las autoridades competentes del Estado miembro que efectúen estas operaciones, adoptarán las medidas necesarias para asegurar, si es preciso en colaboración con las autoridades competentes del Estado miembro en el que se realiza la producción o a través del cual se introduce ésta en la Comunidad, el respeto de las disposiciones del Anexo VI para que los vehículos fabricados, comercializados, puestos en circulación y *utilizados* sean conformes al tipo homologado y las unidades técnicas o componentes fabricados, comercializados, vendidos y *utilizados* sean conformes al tipo homologado.

2. Antes de proceder a la homologación, las autoridades competentes del Estado miembro que efectúen estas operaciones, adoptarán las medidas necesarias para asegurar, si es preciso en colaboración con las autoridades competentes del Estado miembro en el que se realiza la producción o a través del cual se introduce ésta en la Comunidad, el respeto de las disposiciones del Anexo VI para que los vehículos fabricados, comercializados, **vendidos** y puestos en circulación **como nuevos** sean conformes al tipo homologado y las unidades técnicas o componentes fabricados, comercializados y vendidos **como nuevos** sean conformes al tipo homologado.

(Enmienda n° 7)

Artículo 11

Si un Estado miembro comprueba que vehículos, unidades técnicas o componentes pertenecientes a un tipo homologado comprometen la seguridad de la circulación por carretera, podrá, durante un período máximo de seis meses, prohibir su venta, puesta en circulación o uso en su territorio. Informará inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión, precisando los motivos de su decisión.

Si un Estado miembro comprueba que vehículos, unidades técnicas o componentes pertenecientes a un tipo homologado comprometen la seguridad de la circulación por carretera, podrá, **tras anunciar su intención y tras consultar a las federaciones y organismos nacionales interesados**, durante un período máximo de seis meses, prohibir su venta, puesta en circulación o uso en su territorio. Informará inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión, precisando los motivos de su decisión **y exponiendo las principales observaciones formuladas por las federaciones y organismos interesados**.

(Enmienda n° 8)

Artículo 12

Toda decisión que suponga denegación, retirada de homologación o prohibición de venta o de uso de un vehículo, una unidad técnica o un componente tomada en virtud de las disposiciones adoptadas en aplicación del presente Reglamento, se motivará de forma precisa. Se notificará al interesado, indicando las vías de recurso previstas en la legislación vigente en los Estados miembros y los plazos para su interposición.

Toda decisión que suponga denegación, retirada de homologación o prohibición de venta o de uso de un vehículo, una unidad técnica o un componente tomada en virtud de las disposiciones adoptadas en aplicación del presente Reglamento, se motivará de forma precisa. Se notificará al interesado, indicando las vías de recurso previstas en la legislación vigente en los Estados miembros y los plazos para su interposición. **Si se demostrara que una decisión de este tipo hubiera sido innecesaria, el Estado miembro en cuestión deberá compensar a la parte afectada.**

(Enmienda n° 9)

Artículo 14, apartado 1

1. Los Estados miembros *no podrán impedir* la comercialización, la venta, la puesta en circulación y la utilización de los vehículos nuevos que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sólo podrán comercializarse, venderse, ponerse en circulación y utilizarse los vehículos que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. Los Estados miembros **permitirán** la comercialización, la venta, la puesta en circulación **para** la utilización de los vehículos nuevos que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Suprimido

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Artículo 14, apartado 2

2. Los Estados miembros *no podrán prohibir* la comercialización, la venta y la utilización de unidades técnicas o componentes nuevos que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sólo se podrán comercializar, vender y utilizar las unidades técnicas y los componentes que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Los Estados miembros **permitirán** la comercialización y la venta **para** la utilización de unidades técnicas o componentes nuevos que sean conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Suprimido

(Enmienda nº 11)

Artículo 14, apartado 3

3. *Los Estados miembros podrán introducir o mantener en sus legislaciones nacionales una segunda categoría de ciclomotores que tengan una velocidad máxima de fabricación limitada a 25 km/h, siempre que ello no implique más modificaciones de los vehículos que las necesarias para garantizar que la limitación de la velocidad máxima sea efectiva.*

Transcurridos tres años desde la entrada en vigor del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre las ventajas y los inconvenientes de esta posibilidad a la luz de los aspectos relativos a la seguridad vial, precisando, en particular, la conveniencia de mantenerla o suprimirla.

Suprimido

(Enmienda nº 12)

Artículo 14, apartado 4, letra b), primer párrafo

b) Los Estados miembros podrán eximir del cumplimiento de *una o de varias* prescripciones de los reglamentos particulares a aquellos vehículos, unidades técnicas o componentes:

- fabricados en pequeñas series, limitadas a 200 unidades al año como máximo;
- fabricados para las fuerzas armadas, fuerzas del orden, servicios de protección civil u obras públicas.

b) Los Estados miembros podrán eximir del cumplimiento de **las** prescripciones de los reglamentos particulares a aquellos vehículos, unidades técnicas o componentes:

- fabricados en pequeñas series, limitadas a **500** unidades al año como máximo **(vehículos) o a 1000 unidades al año como máximo (unidades técnicas y componentes)**;
- fabricados para las fuerzas armadas, fuerzas del orden, servicios de protección civil u obras públicas.

(Enmienda nº 13)

Artículo 14, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Antes de que puedan ponerse en circulación y utilizarse en la Comunidad, los vehículos importados por particulares para su uso personal no estarán sometidos al procedimiento general de homologación, sino únicamente al control técnico.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**

(Enmienda nº 14)

Artículo 16, párrafos 4º bis y 4º ter (nuevos)

La Comisión, al mismo tiempo que someta el proyecto de las medidas al Comité, las publicará en el Diario Oficial.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, las observaciones que puedan haber formulado las federaciones u organismos nacionales interesados.

(Enmienda nº 15)

Anexo I, tras el cuadro, párrafos 1º bis y 1º ter (nuevos)

A las bicicletas con un motor auxiliar de una potencia máxima de 1 kw sólo se aplicarán los epígrafes 19, 20, 21, 28, 36 y 37.

A Los ciclomotores con pedales y un motor de una potencia máxima que no sobrepase 1 kw no se aplicarán los epígrafes 26, 27, 29, 31, 32, 34, (35), 38, 39, 40, 41, (42), 43, (44), (45), 46 y 47.

(Enmienda nº 16)

Anexo V, punto 1.1., guiones

- 1 para la República Federal de Alemania
- 2 para Francia
- 3 para Italia
- 4 para los Países Bajos
- 6 para Bélgica
- 9 para España
- 11 para el Reino Unido
- 13 para Luxemburgo
- 18 para Dinamarca
- 21 para Portugal
- EL para Grecia
- IRL para Irlanda

- D para la República Federal de Alemania
- F para Francia
- I para Italia
- NL para los Países Bajos
- B para Bélgica
- E para España
- GB para el Reino Unido
- L para Luxemburgo
- DK para Dinamarca
- P para Portugal
- GR para Grecia
- IRL para Irlanda

— A3-319/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un Reglamento relativo a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 0669 — SYN 331) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0202/91),

⁽¹⁾ DO C 110 de 25.4.1991, p. 3.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0319/91),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
- 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

4. Protocolo CEE-Túnez ***

— A3-352/91

DECISIÓN (Dictamen conforme)

sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez

El Parlamento Europeo,

- Vista la recomendación de la Comisión al Consejo (SEC(91) 814) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 238 del Tratado CEE, en el marco del procedimiento para la celebración de un protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (C3-0270/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y las opiniones de la Comisión de Asuntos Políticos, de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y de la Comisión de Presupuestos (A3-0352/91),

Emite dictamen conforme sobre la conclusión del protocolo.

⁽¹⁾ DO C 135 de 25.5.1991, p. 4.

5. Clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas ** II

— A3-320/91

DECISIÓN (Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una Directiva por la que se modifica por séptima vez la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C3-0307/91 — SYN 227),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión COM(89) 575,

⁽¹⁾ DO C 284 de 12.11.1990, p. 90.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

- Vista la propuesta modificada de la Comisión COM(90) 566 ⁽¹⁾
 - Vistas las disposiciones del Tratado CEE y de su Reglamento aplicables en este caso,
1. Ha modificado la posición común del Consejo en la forma que se indica;
 2. Ha encargado a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

CONSIDERANDO PRIMERO

Considerando que las disparidades existentes en los Estados miembros entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas *y de notificación de nuevas sustancias pueden dar lugar a la aparición de trabas para el comercio entre los Estados miembros y crear condiciones desiguales de competencia;*

Considerando que las disparidades existentes en los Estados miembros entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas **dan lugar a diferencias en las condiciones de la competencia, influyen directamente en el funcionamiento del mercado interior y no garantizan los mismos niveles de seguridad para la salud de los seres humanos y para la protección del medio ambiente;**

(Enmienda nº 2)

ARTÍCULO 1*Artículo 1, apartado 1*

1. La presente Directiva tiene por objeto la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a:

- a) la notificación de las sustancias;
- b) el intercambio de información sobre sustancias notificadas;
- c) la evaluación de los posibles riesgos que suponen las sustancias notificadas para el hombre y el medio ambiente;
- d) la clasificación, el envasado y el etiquetado de sustancias peligrosas para el hombre y el medio ambiente,

cuando dichas sustancias se comercialicen en los Estados miembros.

1. La presente Directiva tiene por objeto la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a:

- a) la notificación de las sustancias;
- b) el intercambio de información sobre sustancias notificadas;
- c) la evaluación de los posibles riesgos que suponen las sustancias notificadas para el hombre y el medio ambiente;
- d) la clasificación, el envasado y el etiquetado de sustancias peligrosas para el hombre y el medio ambiente,

tan pronto como éstas sean producidas.

(Enmienda nº 3)

ARTÍCULO 1*Artículo 1, apartado 2, 2º guión*

— a las sustancias en tránsito sometidas a control aduanero, siempre que no sean objeto de tratamiento o transformación;

— a las sustancias en tránsito⁽¹⁾ sometidas a control aduanero, siempre que no sean objeto de tratamiento o transformación;

⁽¹⁾ DO C 318 de 18.12.1990, p. 15.

⁽¹⁾ Véase Reglamento 2504/88/CEE, DO L 225 de 15.8.1988.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

ARTÍCULO 1

Artículo 7, apartado 2

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, el notificante de una sustancia ya notificada deberá informar a la autoridad competente:

- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 10 toneladas por año y fabricante, o cuando *la cantidad total comercializada* alcance la cifra de 50 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente podrá exigir que se realicen todos o algunos de los ensayos o estudios adicionales que se especifican en el nivel 1 del Anexo VIII en un plazo que ella misma determinará;
- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 100 toneladas por año y fabricante, o cuando *la cantidad total comercializada* alcance la cifra de 500 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente exigirá que se realicen los ensayos o estudios adicionales que se especifican en el nivel 1 del Anexo VIII en un plazo que ella misma determinará, a no ser que el notificante justifique que determinado ensayo o estudio no es adecuado o que sería más conveniente realizar un ensayo o un estudio científico alternativo;
- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 1.000 toneladas por año y fabricante, o cuando *la cantidad total comercializada* alcance la cifra de 5.000 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente elaborará un programa de ensayos o estudios de acuerdo con el nivel 2 del Anexo VIII que deberán ser realizados por el notificante en un plazo que aquella determinará.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, el notificante de una sustancia ya notificada deberá informar a la autoridad competente:

- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 5 toneladas por año y fabricante, o cuando **el total acumulado** alcance la cifra de 25 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente podrá exigir que se realicen todos o algunos de los ensayos o estudios adicionales que se especifican en el nivel 1 del Anexo VIII en un plazo que ella misma determinará;
- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 50 toneladas por año y fabricante, o cuando **un total acumulado** alcance la cifra de 250 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente exigirá que se realicen los ensayos o estudios adicionales que se especifican en el nivel 1 del Anexo VIII en un plazo que ella misma determinará, a no ser que el notificante justifique que determinado ensayo o estudio no es adecuado o que sería más conveniente realizar un ensayo o un estudio científico alternativo;
- cuando la cantidad de la sustancia comercializada alcance las 500 toneladas por año y fabricante, o cuando **un total acumulado** alcance la cifra de 2.500 toneladas por fabricante; en este caso, la autoridad competente elaborará un programa de ensayos o estudios de acuerdo con el nivel 2 del Anexo VIII que deberán ser realizados por el notificante en un plazo que aquella determinará.

(Enmienda nº 5)

ARTÍCULO 1

Artículo 13, apartado 2, último párrafo

El período de exención de un año anteriormente mencionado podrá ser ampliado a un año más en circunstancias excepcionales, si el notificante puede justificar la necesidad de dicha ampliación de forma convincente para la autoridad competente.

Dentro de los doce meses siguientes a la aprobación de la presente Directiva por parte del Consejo, la Comisión fijará los criterios para la concesión de la exención temporal de la notificación por un período de un año.

(Enmienda nº 7)

ARTÍCULO 1

Artículo 16, apartado 1, tercer párrafo, tercer guión

- Adoptar, en espera de las disposiciones comunitarias pertinentes, las medidas adecuadas para una utilización segura de las sustancias.

- Adoptar, en espera de las disposiciones comunitarias pertinentes, las medidas adecuadas para una utilización segura de **nuevas sustancias peligrosas para el ser humano y el medio ambiente.**

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 8)

ARTÍCULO 1

Artículo 19, apartado 1, párrafo primero

1. Si el notificante considera que determinados datos deben mantenerse secretos, podrá indicar los datos a que se refieren los artículos 7, 8 y 14 que considere de trascendencia comercial y cuya difusión podría perjudicarle en el terreno industrial o comercial y para los que, en consecuencia, reivindica el mantenimiento de secreto frente a cualesquiera personas que no sean las autoridades competentes o la Comisión. En tal caso, dicha reivindicación habrá de ser justificada.

1. Si el notificante considera que determinados datos deben mantenerse secretos, podrá indicar los datos a que se refieren los artículos 7, 8 y 14 que considere de trascendencia comercial y cuya difusión podría perjudicarle en el terreno industrial o comercial y para los que, en consecuencia, reivindica el mantenimiento de secreto frente a cualesquiera personas que no sean las autoridades competentes o la Comisión. En tal caso, dicha reivindicación habrá de ser justificada. **Esta no se podrá satisfacer cuando estén en juego la protección del consumidor, la salud pública o la seguridad del trabajador en el lugar de trabajo.**

(Enmienda nº 9)

ARTÍCULO 1

Artículo 23, apartado 3

3. Respecto a las sustancias irritantes, fácilmente inflamables, inflamables o comburentes, no será necesario indicar las frases R y las frases S cuando el contenido del envase no exceda de 125 mililitros. Esta norma se aplicará también a las sustancias nocivas, de igual contenido, *cuando no se vendan al por menor al público en general.*

3. Respecto a las sustancias irritantes, fácilmente inflamables, inflamables o comburentes, no será necesario indicar las frases R y las frases S cuando el contenido del envase no exceda de 125 mililitros. Esta norma se aplicará también a las sustancias nocivas, de igual contenido, **que sólo se utilicen en laboratorio.**

(Enmienda nº 10)

ARTÍCULO 1

Artículo 24, apartado 5

5. Los Estados miembros *podrán* poner como condición para la comercialización de sustancias peligrosas en su territorio que se emplee la lengua o lenguas oficiales en la redacción de la etiqueta.

5. Los Estados miembros **deberán** poner como condición para la comercialización de sustancias peligrosas en su territorio que se emplee la lengua o lenguas oficiales en la redacción de la etiqueta, **salvo en el caso de envasados pequeños de sustancias químicas destinadas al laboratorio.**

(Enmienda nº 11)

ARTÍCULO 1

Artículo 25 bis (nuevo)

Artículo 25 bis
PUBLICIDAD

1. Se prohibirá recomendar o encomiar las propiedades de una sustancia perteneciente a una o más categorías de las señaladas en el apartado 2 del artículo 2, sin indicación de la categoría o categorías a que esta sustancia pertenece.

2. Se prohibirá toda descripción de una sustancia realizada de una manera que sea engañosa respecto de los efectos que dicha sustancia tenga sobre la persona o el medio ambiente.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

ARTÍCULO 1

Artículo 29

Los Estados miembros no podrán prohibir, restringir ni obstaculizar por razones de notificación, de clasificación, de envasado o de etiquetado, con arreglo a la presente Directiva la comercialización de sustancia cuando éstas se ajusten a la presente Directiva.

Los Estados miembros no podrán prohibir, restringir ni obstaculizar por razones de notificación, de clasificación, de envasado o de etiquetado, con arreglo a la presente Directiva, **la producción** y la comercialización de sustancia cuando éstas se ajusten a la presente Directiva.

6. Evolución y futuro de la PAC

— A3-342/91

RESOLUCIÓN

sobre el desarrollo y futuro de la Política Agrícola Común

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre la evolución y futuro de la PAC (COM(91) 100 — C3-0085/91),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el desarrollo y futuro de la Política Agrícola Común (COM(91) 0258 — C3-0303/91),
- Vistas las propuestas de resolución:
 - del Sr. Martínez, en nombre del Grupo Técnico de Derechas Europeas, sobre la Política Agrícola Común (B3-1860/90),
 - del Sr. Moretti, sobre el establecimiento de un programa comunitario de ayuda a las pequeñas y medianas empresas en el sector agrícola de montaña (B3-2167/90),
 - de los diputados Muscardini, Mazzone, Fini y Rauti, sobre un plan de ayudas a la agricultura (B3-0171/91),
 - del Sr. Staes, sobre la amenaza que se cierne sobre el paisaje rural (B3-0520/91),
 - del Sr. Kostopoulos, sobre la revisión de la Política Agrícola Común (B3-0531/91),
 - de la Sra. Randzio-Plath, sobre los aspectos de la reforma de la Política Agrícola Común en materia de relaciones económicas exteriores (B3-1097/91),
 - del Sr. Mottola, sobre las importantes repercusiones negativas del Reglamento (CEE) nº 1413/91 para el cultivo de tabaco (B3-1105/91),
- Vista su Resolución de 11 de octubre de 1990 sobre la situación de las negociaciones multilaterales en el marco de la Ronda de Uruguay del GATT ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución de 14 de diciembre de 1990 sobre las negociaciones en el marco de la Ronda de Uruguay del GATT ⁽²⁾,
- Vistas las negociaciones relativas al Espacio Económico Europeo y los Acuerdos de asociación con Polonia, Hungría y Checoslovaquia,

⁽¹⁾ DO C 284 de 12.11.1990, p. 152.⁽²⁾ DO C 19 de 28.01.1991, p. 236.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

- Vistas las conclusiones de la Conferencia Ministerial de la OCDE de junio de 1991 y, en particular, la recomendación relativa a la necesidad de concluir la Ronda de Uruguay antes de finales 1991,
 - Vistas las conclusiones de la Conferencia de los principales países industrializados, el Grupo de los Siete, celebrada en Londres en junio de 1991, así como la reunión informal de los ministros de Comercio de los Estados miembros de la CEE celebrada el 12 de octubre de 1991,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como las opiniones de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Comisión de Política Regional y de Ordenación del Territorio, así como de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A3-0342/91),
- A. Considerando que una agricultura comunitaria eficaz, competitiva y respetuosa del medio ambiente no se puede mantener mediante la discriminación basada en el tamaño de la explotación,
- B. Considerando que una reforma fundamental de la Política Agraria Común es sumamente necesaria y urgente a la vista de los problemas con los que se enfrenta la agricultura,
- C. Considerando que las propuestas de la Comisión deben enjuiciarse como un primer paso hacia una reforma fundamental de la Política Agraria Común,
- D. Considerando que la Comunidad debe protegerse contra la introducción de medidas burocráticas que sería duro aplicar y más duro todavía comprobar y controlar,
- E. Considerando que no quiere cooperar en una reforma de la política agraria que haga todo el sistema aún más complicado, más ineficaz, más expuesto al fraude, más burocrático y mucho más caro para el ciudadano medio, que ha de participar tanto en calidad de contribuyente como en calidad de consumidor,
- F. Considerando que la política agraria comunitaria aplicada hasta ahora también ha producido efectos indeseados en el sector del medio ambiente y de la salud pública, lo que la Comisión ha reconocido sin reservas en su comunicación,
- G. Apoya incondicionalmente una reforma agraria que sea a la vez favorable al medio ambiente, prevea gastos totales más bajos para la Política Agraria Común y posibilite un nuevo acuerdo del GATT,
- H. Considerando que la actual estructura de precios de la Política Agraria Común fomenta una producción de alimentos que apenas toma en consideración el medio ambiente rural,
- I. Convencido de que es imprescindible una política activa del futuro aprovechamiento del suelo que reconozca la evidencia de la relación interactiva entre el agricultor y el medio ambiente y remunerar en consecuencia la irrenunciable contribución del agricultor al mantenimiento y a la conservación del paisaje rural,
- J. Considerando el derecho de los consumidores a poder comprar productos alimenticios a precios razonables, sin que los productos contengan restos de plaguicidas o hayan sido irradiados, de manera que sea imposible determinar su frescura real,
- K. Considerando que la agricultura debe seguir siendo una baza económica, comercial y social esencial para la CEE y que constituye también una actividad indispensable para salvaguardar una vida real en las regiones desfavorecidas y para proteger el medio ambiente,
- L. Reitera su firme convicción de que la Política Agraria Común se debe reformar y mejorar mediante la corrección de sus desequilibrios y desigualdades, con objeto de dar respuesta a la enorme presión de los intereses presupuestarios, medioambientales y de comercio exterior a que se enfrenta actualmente el sector agrícola, con vistas a garantizar un nivel de vida equitativo para los agricultores, de conformidad con el Tratado, pero respetando los principios fundamentales del mercado único, la preferencia comunitaria y la solidaridad financiera, recalando que esta reforma debe reducir necesariamente las disparidades regionales y otorgando prioridad al principio de la cohesión económica y social;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

2. Subraya que la reforma de la PAC será esencial no sólo para ajustarse a un acuerdo del GATT y asegurar una utilización más eficiente de los recursos presupuestarios sino también para asegurar un futuro positivo para la agricultura comunitaria;
3. Afirma la necesidad de una distribución equitativa de la ayuda concedida mediante la Política Agraria Común dado que de otra forma ninguna reforma podría ser aceptable; señala que cualquier reforma de la Política Agraria Común debe tener por objetivo una agricultura europea viable desde el punto de vista del medio ambiente y el desarrollo regional y social; señala que, al mismo tiempo, la agricultura europea tiene que ser asimismo eficaz tanto en lo que respecta a la situación internacional en el sector como en lo que respecta a la evolución en otros sectores de la economía; recuerda, también, que la Política Agraria Común debe reconocer las diferentes funciones que desempeñan los agricultores, como explotadores de la tierra, como gestores del medio ambiente y como agentes dinámicos del mundo rural;
4. Pide un desplazamiento progresivo de los créditos presupuestarios utilizados hasta ahora para las organizaciones de mercado y las restituciones a la exportación hacia el fomento de las medidas tendentes a favorecer la agricultura extensiva;
5. Opina que las propuestas de la Comisión constituyen un primer paso en dirección a una reforma fundamental de la PAC, pero
 - a) que las propuestas de la Comisión deben examinarse a la luz de sus efectos sobre:
 - la renta y el empleo de los agricultores,
 - el estímulo a los jóvenes para que se instalen como agricultores,
 - la estructura familiar de la explotación agrícola,
 - la estabilización de los mercados,
 - las regiones menos favorecidas y de montaña o las regiones con desventajas concretas, así como el empleo regional,
 - la protección del medio ambiente,
 - el desarrollo rural y la ordenación del territorio,
 - el presupuesto comunitario,
 - las relaciones comerciales internacionales en un entorno internacional cada vez más competitivo,
 - la posición de los países en desarrollo y los acontecimientos en la Europa Oriental, y
 - la situación económica y social de los agricultores,
 - el empleo de todos los que trabajen en los sectores relacionados con la agricultura en los próximos 5 años;
 - b) que las propuestas de reducción de precios, prestación de ayuda directa y restricción de la producción representan una contribución importante al restablecimiento del equilibrio en el mercado de los productos agrícolas, así como al restablecimiento de una base sólida de ingresos para los agricultores;
 - c) que la piedra angular de una agricultura económicamente responsable es una política eficaz en materia de comercialización y venta, respaldada por una política de ayuda directa a los ingresos que compense las desventajas sociales y ecológicas;
 - d) que las acciones de ayuda a las rentas, introducidas por la reforma, se deben considerar como parte indisoluble y permanente de las organizaciones de mercado, concibiéndose e interpretándose como elemento de equilibrio socioambiental de la Comunidad y como factor de cohesión interna.
 - e) que los agricultores deberían ser compensados por las pérdidas producidas por los recortes de precios propuestos mediante transferencias de rentas directas en la medida en que sean conformes a las reglas del GATT;
6. Pide que la reforma se realice de común acuerdo con los agricultores afectados y que las nuevas normas de organización del mercado se introduzcan gradualmente;
7. Lamenta que la Comisión, en su propuesta de reforma, haya omitido toda una serie de productos, procedentes sobre todo de la zona del Mediterráneo, así como el azúcar;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

8. Considera que el control de los excedentes almacenados y la adaptación de la producción agraria a las posibilidades de comercialización constituyen un objetivo importante de la reforma de la Política Agraria Común;

9. Considera que, tanto por motivos internos como externos, la reforma de la Política Agraria Común debe tener como objetivo fundamental dotar a la Comunidad de una agricultura eficaz y adecuada que integrando las diversas formas y dimensiones de las explotaciones produzca alimentos y materias primas renovables dentro de las posibilidades de comercialización de los mercados interior y exterior, y sea compatible con la conservación, cuidado y desarrollo del medio ambiente y del paisaje rural; considera que la estabilización de los ingresos de los agricultores reviste análoga importancia;

10. Expresa su convicción de que

- a) el mantenimiento de una agricultura eficaz, compatible con el medio ambiente y respetuosa con las diferentes exigencias territoriales relativas a la defensa del desarrollo económico y social, en particular, de las zonas rurales seguirá precisando de una protección exterior conforme a los acuerdos del GATT;
- b) el nivel de la protección exterior se ha de fijar, sobre la base de un acuerdo en el GATT y de los indispensables acuerdos bilaterales adicionales, de tal manera que se garantice el equilibrio entre la protección de la agricultura comunitaria y de las exigencias derivadas en materia de protección del medio ambiente y de los intereses de los consumidores, por una parte, y la necesaria liberalización de los intercambios de los productos agrarios, por otra, con particular atención a la ampliación del acceso al mercado comunitario de productos provenientes de países en desarrollo y de la Europa del Este;
- c) es imprescindible un nivel europeo de precios agrícolas independiente y superior al del mercado mundial, cuya justificación está en la imposición de unos severos requisitos europeos en materia de medio ambiente y producción;

11. Estima que, por sí solas, ni las medidas cuantitativas ni la utilización de los precios como instrumento pueden aportar una solución duradera al problema de los excedentes;

12. Considera, por consiguiente, que la liquidación de las existencias debe acometerse mediante un paquete eficaz y equilibrado de medidas que compaginen una limitación de la producción y la gestión en materia de precios que tengan en cuenta las condiciones específicas de los distintos sectores y regiones de producción, la interrelación entre tales sectores y los intereses en materia de ingresos de los agricultores en general y de la explotación familiar en particular, contribuyendo a la mejora de la calidad, el fortalecimiento del mercado, y el aumento de la competitividad de la agricultura europea;

13. Señala la necesidad de incluir en la reforma la fijación de una política de defensa y de valorización de la calidad de los productos agrarios y de los alimentos comunitarios;

14. Considera necesario suavizar las repercusiones negativas sobre los mecanismos de comercialización de la agricultura mediante medidas de adaptación eficaces;

15. Pide que las medidas de reducción de cantidades se orienten sobre la base de posibilidades de comercialización realistas, tanto en el interior como en el exterior, y que posibiliten una evolución positiva de los precios de mercado;

16. Opina que debe fomentarse en mayor medida una agricultura más respetuosa con el medio ambiente por medio de pagos directos a los agricultores; subraya, no obstante, que esto debe desligarse de la producción y vincularse con objetivos medio ambientales claros que en los casos oportunos se determinarán a nivel local;

17. Considera que las pérdidas de ingresos que sufren los agricultores, provocados por el descenso de los precios y a las medidas de restricción de las cantidades, deben compensarse íntegramente;

18. Considera necesario que las primas compensatorias se concedan exclusivamente

- a las explotaciones que participen en medidas de reducción de las cantidades,
- a las pequeñas explotaciones,
- a los agricultores que practiquen ya una modalidad de producción extensiva,
- a las explotaciones correspondientes a las categorías de las zonas de montaña y regiones menos favorecidas;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

19. Opina, sin embargo, que cuando el importe de la compensación resulte demasiado bajo como para fomentar la participación en el control de la producción —debido, por ejemplo, a una decisión de reducción de los precios de los productos sometidos a la organización común de mercados considerablemente menor que la prevista en la propuesta de la Comisión—, deberá introducirse un sistema de cuotas para el control del mercado, no sólo para los cereales, sino también para otros productos sometidos a la organización común de mercados en la agricultura, del que quedarán exentos los agricultores que participen en los programas de control de la producción;
20. Considera que los agricultores deberían recibir estímulos para establecer un balance anual del recurso a productos minerales, con el fin de favorecer un uso racional de estos productos;
21. Pide que las normas que incluyan una limitación del aporte de nitrógeno al suelo tengan en cuenta también aquel aporte que proceda de excrementos animales (abonos semilíquidos y estiércol);
22. Reconoce, no obstante, que debe remunerarse a los agricultores por los bienes de dominio público que producen (como, por ejemplo, el cuidado del medio ambiente) y para los que no existe ningún «mercado»;
23. Considera que las medidas para limitar la producción tienen que establecer un equilibrio de tal naturaleza en el mercado europeo de los productos agrícolas que, tras la aplicación de las medidas propuestas, la intervención pública sólo pueda considerarse como el último recurso;
24. Parte de la base de un nivel de producción que asegure el abastecimiento, tenga en cuenta las exportaciones tradicionales y haga posible la ayuda alimentaria de una manera que sea compatible con los factores económicos y medioambientales;
25. Considera que la política agrícola en sentido amplio ha de regirse en gran medida por las condiciones del mercado y que los principios del mercado interior también deben aplicarse a este ámbito;
26. Opina que se debe poner fin a las prácticas de «dumping» de productos agrarios comunitarios en el mercado mundial en detrimento, en particular, de los países en desarrollo; insta a la Comisión, por lo tanto, a presentar rápidamente propuestas para una reforma en el sector del azúcar, tal como ha propuesto en numerosas ocasiones el Parlamento Europeo;
27. Estima que las medidas para contener la producción deben facilitar, no obstante, las necesarias garantías de renta para las explotaciones agrarias que sean potencialmente viables y, además, deben supeditarse de alguna manera a la capacidad de éstas y a su aptitud para competir a medio o largo plazo;
28. Exige que las ayudas por hectárea en la agricultura y las primas por la ganadería extensiva propuestas por la Comisión compensen la reducción de los precios sostenidos, que tengan un carácter duradero y se apoyen en la Sección Garantía del FEOGA, de tal modo que resulten fiables para los agricultores; opina, además, que dichas ayudas directas no han de considerarse, medidas de sostenimiento de la producción y que, por lo tanto, no están incluidas entre las medidas que han de suprimirse en el marco del GATT;
29. Considera que la Comunidad debe estar interesada en que la agricultura no se siga apartando del desarrollo general del bienestar garantizando la supervivencia de una agricultura comunitaria eficaz y competitiva;
30. Señala que cualquier tentativa de renacionalización de la Política Agraria Común iría en contra de la expansión y del desarrollo de los Estados miembros más pobres y considera que una solidaridad regional efectiva entre norte y sur es necesaria para complementar los ideales de la construcción europea;
31. Estima que, con objeto de luchar contra la desertización de las regiones desfavorecidas, es necesario salvaguardar el equilibrio indispensable para garantizar la viabilidad de las poblaciones rurales mediante la liberación de recursos financieros destinados a la preservación del paisaje y el medio ambiente;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

32. Ve en el fomento de la extensificación por medio de pagos directos de ayudas a la renta con efecto compensatorio, en lugar de por medio de medidas de apoyo a los precios, la ventaja de que con ello las subvenciones agrícolas llegan realmente en forma de rentas a los agricultores y, con ello, contribuyen también a la estabilización y al fomento del entorno rural;
33. Aboga porque en el futuro se fomente la agricultura en regiones de montaña y desfavorecidas con primas compensatorias más elevadas en el sentido de la Directiva 75/268/CEE;
34. Considera que las medidas aplicables por cabeza de ganado en las zonas montañosas y en las regiones menos favorecidas deberían adaptarse a los requisitos relativos a una agricultura compatible con el medio ambiente en la zona afectada;
35. Opina que la reforma de la política agraria común debe fomentar el mantenimiento de explotaciones familiares rentables de muchas formas y clases y no debe desembocar en la discriminación de determinados tipos y tamaños de explotaciones;
36. Pide una clara diferenciación entre los efectos de descongestión del mercado resultantes de las medidas de extensificación y la remuneración por prestaciones concretas en el ámbito de la protección del medio ambiente, como son la reforestación, la conservación de la agricultura y otras; opina que las medidas de política agraria para la aplicación de disposiciones medioambientales comunitarias que sirven a los intereses de la comunidad deberían financiarse totalmente con cargo al presupuesto comunitario, mientras que las medidas para lograr objetivos nacionales deberían financiarse con cargo a los presupuestos nacionales;
37. Apoya las propuestas de la Comisión de introducir medidas para mejorar la ayuda a las pequeñas y medianas explotaciones; opina, no obstante, que estas medidas deben aplicarse asimismo a los agricultores organizados en agrupaciones o cooperativas de productores;
38. Considera que es necesario un proceso continuo de mejoras estructurales en la agricultura europea para salvaguardar su competitividad (internacional), teniendo en cuenta, al mismo tiempo, todas las consideraciones sociales pertinentes en materia de medio ambiente, paisaje, desarrollo social y pluralidad regional;
39. Considera que uno de los objetivos prioritarios de la reforma debería ser ayudar a la instalación de la nueva generación de agricultores; estima que las propuestas de la Comisión de mejoras estructurales mediante la jubilación anticipada pueden contribuir sustancialmente a la realización de este objetivo; insiste en que este plan de jubilación anticipada debe aplicarse indistintamente a agricultores, trabajadores agrícolas y mujeres que trabajen en las explotaciones agrarias; y que, a tal efecto, las ayudas deberían facilitarse en el marco de programas flexibles y adaptados a las situaciones regionales; en este contexto, considera que la Comunidad debería protegerse contra las medidas que pudieran dificultar el acceso de los jóvenes agricultores a la agricultura;
40. Pide unas condiciones legales marco que garanticen que también la agricultura deja de provocar contaminación adicional del suelo, el agua o el aire;
41. Exige que se mejoren las condiciones económicas para el cultivo y la utilización de materias primas renovables; considera que la utilización de materias primas renovables debe constituir una alternativa a la retirada de tierras de la producción;
42. Opina, no obstante, que el apoyo al cultivo y a la utilización de materias primas renovables no debe dar lugar a mecanismos altamente subvencionados en materia de comercialización de los productos agrícolas, que lastrarían considerablemente el presupuesto durante muchos años; estima, por lo tanto, que tales medidas de apoyo sólo deben aplicarse si existen perspectivas económicas realistas para la comercialización de tales productos;
43. Pide, por lo tanto, a la Comisión que presente propuestas para determinar formas de producción agrícola para usos no alimentarios que reúnan las condiciones necesarias en lo que respecta a una comercialización realista;
44. Está convencido de que la retirada de tierras de la producción no aporta por sí sola una solución a los excedentes a largo plazo; opina que el programa de retirada de tierras puede desempeñar solamente un nuevo papel en la reducción de la producción agrícola si la ayuda por hectárea se establece a un nivel suficientemente atractivo; opina, por lo tanto, que la retirada de tierras de la producción debe integrarse en los programas medioambientales y los programas de repoblación forestal;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

45. Está convencido de que la reforma de la Política Agraria Común debe aportar una contribución importante al mantenimiento y la estabilidad del espacio y de la población rural, al fortalecimiento de la cohesión social y económica, y a la reducción de las disparidades regionales;

46. Opina, sin embargo, que los cambios estructurales en la agricultura deben ir acompañados también de medidas adecuadas en materia de política estructural, regional, social, medioambiental, de transporte y de planificación;

47. Señala que en las regiones de la Comunidad en las que una parte importante de la población activa trabaja en la agricultura faltan, en muchos casos, los fondos nacionales para poder hacer frente a la cofinanciación nacional de las medidas estructurales europeas, con el resultado de que no se pueden aplicar satisfactoriamente las medidas necesarias para mejorar la estructura agraria; propugna, en consecuencia, que, por lo menos en las regiones menos favorecidas de la Comunidad, se pase a una financiación total de la política estructural por parte de la CE;

48. Advierte del peligro de despoblamiento de las zonas rurales en que las explotaciones tienen escasas dimensiones o están excesivamente parceladas y el proceso de reorganización requiere muchos años y considerables esfuerzos económicos;

49. Considera que la reforma de la Política Agraria Común requiere el reforzamiento de las medidas socioestructurales de acompañamiento y es consciente de que, para garantizar su aplicación en aquellas regiones más necesitadas de la Comunidad y de marcado carácter rural, la participación financiera de la Comunidad debe ser inversamente proporcional a su nivel de riqueza;

50. Opina

- a) que la reforma de la Política Agraria Común representa un complemento esencial para medidas de carácter más amplio dirigidas a las zonas rurales de la Comunidad; invita en ese sentido a la Comisión a proceder a la elaboración y aplicación de una política comunitaria de desarrollo rural que sea capaz de fijar líneas directrices comunes, coordinando conjuntamente las aportaciones de otras políticas comunitarias conexas, en especial la política medioambiental, energética e infraestructural, la política social, la política de investigación y desarrollo tecnológico, la política del turismo;
- b) que la revisión prevista de la reforma de los Fondos Estructurales introducida en el Acta Única en 1988, debe tener debidamente en cuenta las consecuencias que se derivan de la reforma de la política agraria sobre la estructuras socioeconómica de la agricultura y contribuir a la activación de medidas encaminadas a apoyar los necesarios cambios estructurales y a garantizar un desarrollo territorial equilibrado;

51. Considera que para garantizar una adecuada consideración de la especificidad territorial debe asegurarse la participación de las autoridades regionales y locales en la elaboración, formulación y aplicación de los planes de regionalización relacionados con la gestión de los regímenes de ayuda a las rentas;

52. Aboga por que se adopten medidas tendentes a armonizar totalmente el sistema de aplicación del régimen del IVA en la agricultura a partir de la campaña de 1992/1993, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia de carácter fiscal;

53. Estima que sería también necesario establecer a nivel de la Comunidad Europea un régimen de seguros para el sector agrario que contribuyera a paliar los problemas más graves que pueden sufrir los agricultores y ganaderos, especialmente en períodos de grandes dificultades, adversidades climáticas o catástrofes naturales;

Aspectos regionales de las propuestas de la Comisión

54. Reconoce que el gasto realizado en el marco de la Política Agraria Común sólo ha tenido repercusiones marginales a la hora de reducir las disparidades regionales;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

55. Insta a la Comisión, de conformidad con sus obligaciones en virtud del apartado 2 del artículo 39 del Tratado de Roma, a preparar un informe en el que se detallen las repercusiones financieras de las medidas propuestas en las economías nacionales de aquellos Estados miembros que dependen en gran medida de la agricultura;
56. Considera que la actual política estructural debe mejorarse y ampliarse con objeto de reducir las actuales desigualdades estructurales; opina, al mismo tiempo, que las medidas adicionales son necesarias con objeto de conseguir una auténtica política de desarrollo del campo que preste atención al desarrollo económico y social de las regiones menos favorecidas de la Comunidad Europea en ámbitos distintos de los de la política agraria tradicional; estima que, a tal efecto, se debe alcanzar una mejor integración de los diferentes Fondos Estructurales;
57. Considera que cualquier paquete de reformas debe tomar en consideración la fuerte dependencia respecto de la agricultura de algunas regiones menos desarrolladas y, en particular, su dependencia respecto de un número limitado de productos para los que no existen alternativas; que, además, se deben tener en cuenta sus posibilidades respectivas para adaptarse y diversificar sus estructuras productivas;
58. Considera que, en determinadas regiones en las que no existen posibilidades de empleo alternativo, es mejor facilitar ayudas directas a las rentas a los agricultores con bajos ingresos para mantenerlos en el cultivo de la tierra; que, sin embargo, estas ayudas deberían concederse como incentivo a la producción de calidad, y no en forma de entregas directas, y formar parte integrante de cualquier paquete de reformas de la Política Agraria Común;
59. Opina asimismo, no obstante, que las mejoras estructurales de la agricultura deben fortalecer el carácter regional de la política social y del medio ambiente;
60. Subraya la importancia de que se desarrollen políticas y mecanismos financieros destinados a ayudar al sector de la elaboración y transformación de alimentos en las zonas periféricas, que se verá afectado por los nuevos cambios de política, y de que se faciliten ayudas a la investigación, al desarrollo de productos y a la reorientación de mercados, contribuyendo así al mantenimiento del empleo;
61. Pide a la Comisión que indique las repercusiones de sus propuestas, en particular sus efectos de modulación, sobre la población agrícola y rural en los próximos diez años, particularmente de las regiones periféricas: este balance debería publicarse antes de la reforma de la política regional en 1994;
62. Subraya la importancia de que se faciliten los recursos adecuados para fomentar la producción agrícola no alimentaria;
63. Pide que los programas de repoblación forestal se integren en la concepción de la planificación regional;
64. Considera que debe garantizarse de forma inequívoca la financiación de las medidas destinadas a aplicar y a acompañar la reforma;
65. Pide que se inicie cuanto antes una profunda y correcta acción de información entre todos los Estados miembros, que integre las instituciones regionales y locales y las organizaciones del mundo agrario y rural, con objeto de seguir de cerca y facilitar las primeras fases de operatividad de la reforma; pide, asimismo, que, con objeto de garantizar una correcta canalización de la información, se hagan operativos los programas de creación de centros de información rural previstos y se lleven a cabo las iniciativas de estructuras ya operativas en el territorio comunitario;

Aspectos medioambientales

66. Protesta contra el hecho de que las propuestas de la Comisión relativas a la relación entre agricultura y medio ambiente son excesivamente generales y no abordan la futura Política Agraria Común como un sistema coherente en el que el medio ambiente, la política de mercado y la política para el ámbito rural estén íntimamente relacionadas y sean dependientes entre sí;
67. Pide la incorporación plena del aspecto medioambiental en la política agraria a través del reconocimiento por parte de la comunidad de que la PAC debe tener también objetivos medioambientales explícitos;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

68. Opina que la extensificación que preconiza la propuesta de reforma de la Política Agraria Común ofrece una oportunidad de mejorar las condiciones de vida de los animales en las explotaciones ganaderas y pide a la Comisión que fomente el abandono de los sistemas intensivos de ganadería;
69. Pide, con referencia a su Resolución de 19 de febrero de 1986, sobre agricultura y medio ambiente ⁽¹⁾, un cambio en la política agraria con vistas a fomentar una agricultura favorable al medio ambiente; recuerda la necesidad de una política cualitativa en materia agroalimentaria a nivel europeo que tenga en cuenta la demanda de alimentos de buena calidad a precios razonables;
70. Opina que las propuestas de la Comisión contribuirán de manera fundamental a la extensificación de la producción; considera necesario, no obstante, que se apliquen expresamente los requisitos medioambientales propuestos por la Comisión para las superficies retiradas de la producción;
71. Exige que se apliquen enérgicamente las medidas de acompañamiento propuestas por la Comisión con vistas a un programa de protección del medio ambiente en la agricultura y de repoblación forestal de superficies cultivadas;
72. Pide que las superficies que se retiren, a medio o a largo plazo, de la producción agrícola sean utilizadas en la medida que requieran los biotopos para mantener la multiplicidad varietal y que se facilite con tal fin una compensación adecuada;
73. Propugna, por razones ecológicas, medidas a escala comunitaria para reducir la utilización de nitratos inorgánicos;
74. Exige que se presente legislación comunitaria sobre la calidad, el tipo y las cantidades autorizadas para los pesticidas y los fertilizantes en forma de propuestas de directiva sobre valores mínimos y que se decidan por mayoría cualificada tras el procedimiento de cooperación sobre la base del Tratado que conceda la máxima prioridad al respeto por las necesidades medioambientales;
75. Pide que la política agraria comunitaria contribuya al cumplimiento del objetivo del Convenio del Mar del Norte, es decir, de reducir las emisiones de nitrógeno en un 50%;
76. Insta en particular ante la Comisión para que se haga todo lo posible para permitir una rápida aplicación de la propuesta de directiva del Consejo (COM(88) 708) relativa a la protección de las aguas dulces, costeras y marinas contra la contaminación provocada por los nitratos de las fuentes difusas;
77. Pide una política mejor coordinada para la industria alimentaria a escala comunitaria, incluyendo una mayor integración entre los objetivos en el ámbito de la agricultura y otros objetivos de la política alimentaria;
78. Propone que la CE, para mantener la diversidad genética, apoye la creación y el desarrollo de bancos genéticos;

Aspectos presupuestarios

79. a) Comprueba que en la propuesta de la Comisión no hay ni una estrategia global ni unos objetivos reales: en realidad, se trata únicamente de ajustes en la lógica actual de apoyo a los precios;
- b) Pide que los créditos de la Comunidad se utilicen con mayor eficacia;
- c) Insiste en que la actual directriz de gastos agrícolas del FEOGA Sección Garantía debe mantenerse en lo que respecta al próximo quinquenio; que, una vez transcurrido este período, se debe considerar la viabilidad de efectuar nuevos recortes en los gastos agrícolas;
- d) Considera necesario que los créditos se utilicen de tal forma que su aplicación se pueda controlar fácilmente y se pueda evitar todo abuso;
80. Considera que la reforma de la Política Agraria Común debe basarse en los siguientes principios:
- a) la directriz debe establecerse de forma que siga siendo el punto de referencia presupuestario para los gastos agrícolas, de forma que su crecimiento sea menor que el del conjunto del presupuesto;

⁽¹⁾ DO C 68 de 24.3.1986, p. 80.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

- b) los gastos agrícolas deben preverse con anticipación de forma más precisa;
- c) a largo plazo, la ayuda al sector agrícola debe basarse cada vez más en mecanismos distintos del apoyo a los precios, que sean compatibles con los compromisos que se contraerán probablemente en el seno del GATT;
- d) el presupuesto comunitario tendrá que tener en cuenta también la conservación del medio ambiente, el desarrollo económico de las zonas rurales y las consecuencias sociales de la reforma;
- e) el apoyo a la agricultura derivado de estos principios deberá ser compatible con otros objetivos comunitarios, por ejemplo, la cohesión económica y social;

81. Estima que es necesaria una redefinición inequívoca de los gastos estructurales y de garantía; que los gastos en política de mercado y precios, las ayudas directas en el marco de la Sección Garantía del FEOGA, así como las medidas de acompañamiento, las medidas de retirada de tierras de la producción y otras medidas estructurales deben financiarse con cargo a la Sección Orientación del FEOGA;

82. Considera fundamental que se liberen los recursos financieros necesarios para la ejecución de la reforma y, en particular, para las compensaciones;

83. Considera justificado que, en caso necesario y a fin de garantizar en cualesquiera circunstancias la estabilidad de las rentas agrarias y de llevar a cabo un justo reparto de los beneficios de la reforma entre los productores y los consumidores, se asignen recursos nuevos;

84. Pide que los mecanismos introducidos con el deseo de crear un nivel de ingresos estable para los agricultores no se transformen en un elemento de gran rigidez y que los avances tecnológicos no supongan un incentivo a una mayor producción, lo que sería contrario a los principios de una buena gestión financiera;

85. Opina que los agricultores deben recibir una compensación por este cambio tan importante de la política y considera que dicha compensación que los agricultores recibirían a cambio del desmantelamiento gradual de la protección de los precios, deberá cumplir los siguientes 3 criterios:

- a) se deberán definir claramente y con antelación las condiciones de la compensación; el imperativo de una fuente de ingresos estable hace necesario que las ayudas no sean objeto de discusión cada año;
- b) dicha compensación no debe convertirse en un incentivo para el incremento de la producción;
- c) los beneficiarios de esta compensación deberán ser únicamente empresarios agrícolas;

86. Señala que, de acuerdo con la disciplina presupuestaria, el Consejo deberá evitar la adopción de todo acto legislativo que suponga una obligación presupuestaria;

87. Pide al Consejo que, al considerar la reforma de la PAC, tenga en cuenta la necesidad de suprimir el carácter obligatorio de los gastos y de que el total de los gastos esté sujeto a los poderes presupuestarios del Parlamento, tal como lo pidió el Parlamento en su Resolución de 24 de octubre de 1991 ⁽¹⁾ sobre la clasificación de los gastos en el Presupuesto;

88. Lamenta una vez más la negligencia de los Estados miembros en la política de control; señala la necesidad de disponer de instrumentos de control sencillos, transparentes y eficaces; solicita que se otorguen mayores competencias a la Comisión para el control de los Estados miembros y la aplicación de sanciones financieras contra aquéllos que incumplan sus obligaciones;

Aspectos comerciales

89. Reconoce que la agricultura no existe aislada de otras actividades económicas, sino que es un eslabón importante en la cadena alimentaria que viene a conjugar los intereses de agricultores, transformadores de alimentos, detallistas, consumidores, ecologistas, contribuyentes y todas aquellas personas preocupadas por la repercusión de estos asuntos en los países en desarrollo;

90. Destaca el carácter global de las negociaciones y la necesidad de lograr un acuerdo amplio, sustancial y equilibrado en lo relativo a las relaciones comerciales, pero subraya, sin embargo, que las normas que regulan el comercio internacional de productos agrícolas se han convertido en clave para el éxito de la Ronda Uruguay;

⁽¹⁾ Acta de dicha fecha, punto 4 de la Parte II.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

91. Recuerda el compromiso de una reducción sustancial y progresiva de la ayuda y la protección general al sector agrario contraído por todas las partes contratantes del GATT en el examen a mitad del período de la Ronda de Uruguay;

92. Hace hincapié en el hecho de que las negociaciones comerciales multilaterales no se refieren únicamente al comercio de productos agrícolas, sino que incluyen otros muchos temas de gran importancia para todos los Estados miembros de cara al fortalecimiento y a la futura evolución de un sistema comercial mundial de libre cambio y para asegurar la prosperidad económica y la democracia en la Europa central y oriental;

93. Señala que el éxito de la Ronda Uruguay no sólo beneficiaría a los países industrializados, sino también a los países en desarrollo;

94. Estima que las partes contratantes deberían concertar procedimientos con vistas a realizar esfuerzos conjuntos para estabilizar el mercado internacional de los productos agrícolas y eliminar las prácticas de dumping, lo cual proporcionaría en especial una base sólida a los países en desarrollo para sus políticas de autosuficiencia en materia de producción alimentaria;

95. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión con vistas a reforzar la compatibilidad medioambiental de la agricultura mediante la introducción de un programa ecológico para la agricultura; opina que son necesarias medidas ulteriores para elevar el nivel medioambiental de la agricultura; opina que en las negociaciones del GATT todas las partes contratantes deben respetar dichas medidas, y que deben hacerse esfuerzos por incluir tales criterios medioambientales en un futuro acuerdo del GATT;

96. Acoge con satisfacción los progresos hechos a nivel técnico por el Director General del GATT Arthur Dunkel, en particular en lo que respecta al concepto del establecimiento de aranceles, cuya aceptación constituiría un cambio de primera importancia en las PAC y debería considerarse como una importante concesión por parte de las CE con vistas a facilitar la superación del estancamiento de las negociaciones del GATT;

97. Espera con gran interés las propuestas relativas a un acuerdo global sobre las negociaciones de la Ronda Uruguay que debe presentar el Director General del GATT y decide desempeñar su papel en las difíciles decisiones de carácter político necesarias para conseguir una conclusión positiva de las cuestiones agrícolas;

98. Hace constar que, con objeto de favorecer un acuerdo entre la Comisión y el Consejo y los socios comerciales de la Comunidad:

- apoyaría una reducción global del 30% a lo largo de cinco años a partir del año base de referencia, teniendo convenientemente en cuenta los niveles reducidos de ayuda practicados desde 1986,
- apoyaría una cláusula de salvaguardia, en monedas nacionales (por ejemplo, para la Comunidad en ecus), suficiente para eliminar incrementos en las importaciones derivados de fluctuaciones excesivas, en el volumen o en los precios o en ambos,
- apoyaría la introducción de una cuota arancelaria para productos sustitutivos de los cereales suficiente para evitar las distorsiones comerciales provocadas por diferencias artificiales de precios entre cereales y productos sustitutivos, establecida a un nivel que refleje completamente los flujos comerciales tradicionales,
- apoyaría la introducción de límites específicos vinculantes para las subvenciones directas a la exportación en todos los sectores correspondientes, pero con restricciones adicionales para los productos más sensibles,
- apoyaría la inclusión de un procedimiento anual de control, con una revisión ministerial al cabo de cinco años que se consagraría a acordar más reducciones en los apoyos en aquellos casos en que la eliminación de cualquier distorsión comercial así lo requiera;

99. Manifiesta también su convencimiento de que puede alcanzarse un acuerdo aceptable sobre las reducciones de las ayudas internas próximo a las propuestas de la CEE de noviembre de 1990 si se alcanzase un acuerdo sobre la definición de las «cajas del GATT»; aprueba, por consiguiente, la idea de una «caja azul» entre las cajas «ámbar» y «verde» para dar cabida a las diferencias existentes, no sólo a través de las repercusiones indirectas sobre el comercio de los pagos por subvención y de otros regímenes similares;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

100. Pide que en los acuerdos del GATT se tengan en cuenta los aspectos sociales y medioambientales de la agricultura;

101. No admite que la agricultura se considere como moneda de cambio en las transacciones comerciales con los países terceros;

102. Estima que cualquier reforma de la PAC debe concordar con los resultados previsibles de la Ronda Uruguay de las negociaciones del GATT;

103. Recuerda que los principales objetivos de las negociaciones sobre el comercio de productos agrícolas son:

- la mejora del acceso a los mercados,
- una reducción sustancial y progresiva de las subvenciones a la exportación,
- una reducción sustancial y progresiva de las ayudas interiores;

104. Reconoce que existen muchas buenas razones, además de las consideraciones comerciales, para una reforma fundamental de la PAC y señala, al mismo tiempo, que cualquier reforma deberá tener en cuenta sus repercusiones en el comercio mundial de productos agrícolas y alimenticios;

105. Pide mejores mecanismos de comercialización en el mercado europeo para los productos de los países en desarrollo con objeto de mejorar la posición de tales países; estima que también deben adoptarse medidas para impedir una política de «dumping» fomentada mediante subvenciones a la exportación;

106. Considera que la propuesta de la Comisión, poniendo mayor énfasis en la separación entre el apoyo a las rentas y el apoyo al mercado, contribuiría a la totalidad de los tres objetivos de las negociaciones del GATT en lo relativo al comercio de productos agrícolas, puesto que una reducción de los niveles de los precios de apoyo interiores reduciría la necesidad de subvencionar las exportaciones agrícolas comunitarias y de imponer de imponer tasas elevadas a la importación de productos agrícolas procedentes de terceros países y, por ello, mejoraría el acceso a los mercados y reduciría a largo plazo el apoyo global al sector agrícola;

107. Subraya que, si las medidas de reforma consisten principalmente en limitaciones cuantitativas, habrá que pagar las repercusiones negativas para el acceso al mercado de terceros países y la distorsión del mercado mundial provocada por las ayudas a la exportación a través de la disminución de las posibilidades de exportación de otros productos o de la ayuda al desarrollo y que deberá justificarse macroeconómicamente;

108. Considera que una reducción sustancial del nivel de precios interiores en el sector de los cereales con las consiguientes ventajas para el sector de la ganadería, especialmente en las zonas de producción de cereales, es clave para superar el punto muerto de las negociaciones de la Ronda Uruguay en el ámbito de la agricultura;

109. Subraya que una reducción de precios semejante justificaría en parte la solicitud de la CEE en lo relativo a un «reequilibrio», porque sólo un tipo moderado de arancel sobre las importaciones de productos sustitutivos de los cereales resultaría entonces necesario para eliminar las distorsiones existentes entre los diferentes tipos de cereales destinados a la alimentación del ganado;

110. Destaca que debe prestarse la debida atención a la situación existente en la industria alimentaria en la CEE y a su competitividad en el mercado mundial, lo que implica que las restituciones a la exportación para los productos agrícolas transformados no deberían reducirse más que los niveles de precios interiores de los productos no transformados de dicha industria;

111. Manifiesta su convencimiento de que las propuestas de reforma de la Comisión implicarían una reducción del apoyo y la protección agraria globales superior al 30% que la CEE ha ofrecido hasta ahora en las negociaciones del GATT y que nuestros socios comerciales consideran insuficiente;

112. Exige en interés de ambas partes y en el marco del acuerdo de cooperación que habrá de celebrarse, que se regulen claramente las importaciones de productos agrícolas procedentes de la Europa Central y Oriental;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

113. Pide, a la vista de las intenciones declaradas por un número importante de países de la AELC y de Estados de la Europa Central de convertirse en miembros de pleno derecho de la Comunidad, que se evolucionen los mecanismos que permitan alcanzar una política agraria y alimentaria común coherente para el año 2000;

114. Subraya la importancia de un mejor acceso al mercado para los productos agrícolas procedentes especialmente de los países de la Europa Central y del Este para su reconstrucción económica e insiste en que la reforma de la PAC tiene que prever un nivel adecuado de acceso al mercado para estos países;

115. Pide al Consejo Europeo que dé su apoyo incondicional al objetivo de conseguir un acuerdo del GATT antes de finales de este año y que cumpla las obligaciones contraídas en la cumbre del Grupo de los Siete celebrada en Londres de asegurar el éxito de las negociaciones de la Ronda Uruguay;

Aspectos relacionados con el desarrollo

116. Pide que los productos agrarios de los países en desarrollo, y especialmente los países signatarios del Convenio de Lomé, tengan posibilidades de comercialización justas en el mercado europeo; no obstante, subraya que el desarrollo de esos países que aspiran a exportar productos agrarios y alimentarios al mercado europeo no se logrará únicamente por esta vía. Considera que el desarrollo debe afectar básicamente a sus mercados interiores de consumo, y que las exportaciones a los mercados exteriores, entre ellos el de la CEE, deben considerarse sólo como un complemento y no como la única solución a su necesidad de expansión productiva;

117. Subraya, una vez más, su parecer de que la política agraria de la Comunidad tiene un efecto considerable en la producción y exportación agrícolas de los países en desarrollo y, en particular, que sus exportaciones agrícolas pueden generar una serie de graves efectos perjudiciales en los países en desarrollo afectados;

118. Recuerda que durante muchos años ha abogado por la necesidad de una revisión de la PAC y también ha expresado su parecer de que la política llevada desde hace algunos años por la Comunidad con miras a la creación de un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda en los mercados agrícolas comunitarios y el consiguiente resultado de una eliminación gradual de sus excedentes agrícolas es tanto constructiva como beneficiosa para los países en desarrollo;

119. Subraya que el análisis de la Comisión relativo a sus propuestas sobre los precios de los productos agrícolas para la campaña 1991-1992 pone de relieve, por ejemplo, el desequilibrio estructural creciente y crónico con respecto a muchos productos, la reciente acumulación de excedentes públicos, la caída de los precios en el mercado mundial y, en consecuencia, pone de manifiesto que las modificaciones introducidas hasta ahora en la PAC son claramente insuficientes;

120. Acoge con satisfacción la afirmación hecha en el Documento de Reflexión de la Comisión con arreglo a la cual la Comunidad ha de reconocer la existencia de una interdependencia internacional y aceptar sus responsabilidades como primer importador y segundo exportador del mundo;

121. Lamenta profundamente, sin embargo, que no haya mención alguna en las dos comunicaciones de la situación y necesidades específicas de los países en desarrollo y pide a la Comisión que presente una Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la situación y las necesidades específicas de los países en desarrollo;

122. Considera que una PAC reformada debería incluir procedimientos para canalizar esfuerzos conjuntos, con el fin de estabilizar los mercados mundiales de productos agrícolas, que eliminasen las prácticas de «dumping», proporcionando de esa manera una base firme a las políticas de autosuficiencia en cuanto a producción de alimentos para países en desarrollo;

123. Subraya que cualquier intento de revisar la PAC tiene que tener en cuenta la urgente necesidad de conceder un mejor acceso al mercado comunitario a las exportaciones de los países en desarrollo de productos agrícolas tanto transformados como no transformados, teniendo en cuenta los costos sociales y ecológicos de la producción y del transporte, y pide que se eliminen gradualmente las barreras arancelarias y no arancelarias para los productos agrícolas procedentes de países en desarrollo;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

124. Subraya, sin embargo, la importancia y la necesidad de acuerdos específicos con países en desarrollo para asegurar un nivel adecuado de acceso al mercado para las exportaciones de productos agrícolas tanto transformados como no transformados de los países en desarrollo;

125. Pide, además, ayudas especiales a corto plazo para los países menos desarrollados sin exportaciones propias, que con toda seguridad sufrirían perjuicios por el aumento de los precios del mercado mundial;

126. Señala que, para que tenga éxito una reforma de la PAC, es de crucial importancia que no se centre la atención en medidas de control cuantitativo de la producción sino en una combinación equilibrada de estas medidas y reducciones de precios;

127. Insiste en que la necesidad de lograr un control de la oferta más eficaz en los mercados de la Comunidad no debería, en forma alguna, pasar por alto el hecho de que la Comunidad tiene que continuar, más que nunca, suministrando a los países en desarrollo una cantidad suficiente de una serie de productos agrícolas, tanto sobre una base comercial como en el contexto de programas de ayuda alimentaria especialmente adaptados que se ajusten a sus procesos de desarrollo agrario y rural;

128. Pide a la Comisión que proponga la creación de un mecanismo que evalúe las repercusiones sobre los países en desarrollo de las propuestas de políticas comunitarias en el ámbito de la agricultura;

129. Considera necesario que se incremente la financiación de medidas en los ámbitos de investigación, infraestructura (acceso a mercados) y comercialización;

130. Acoge con satisfacción la sugerencia de reconocer la necesidad de un marco plurianual estable para la política agrícola que sustituya al presente planteamiento anual; toma nota de que un planteamiento de este tipo sería más consecuente con el que se sigue en la mayoría de los ámbitos de la política de desarrollo, por ejemplo, el Convenio de Lomé, el nuevo marco para la América Latina y Asia, el nuevo enfoque del SPG;

131. Subraya una vez más la importancia del enfoque regional para fomentar la seguridad alimentaria en los países en desarrollo;

132. Reconoce que una política agrícola completamente revisada deberá tener en cuenta el doble papel de los agricultores: por una parte, como productor con responsabilidad sobre la salud de los animales y la calidad de los productos y, por otra, como protector del medio ambiente en relación con el desarrollo de las zonas rurales; recuerda que tanto el Parlamento Europeo como la Asamblea paritaria ACP-CEE han defendido constantemente y durante muchos años este punto de vista en el contexto de las políticas de desarrollo rural que han de definirse y aplicarse en los países en desarrollo; cree firmemente que el futuro papel de los agricultores a este respecto es el mismo en la Comunidad que en los países en desarrollo y que es necesario tener en cuenta plenamente los problemas del medio ambiente;

133. Considera que un mercado mundial más estable, que además refleje con más exactitud los precios reales de coste de los productos agrarios, constituye una condición indispensable para que exista una política de producción de alimentos propios en los países en desarrollo;

Aspectos sociales

134. Considera que es conveniente crear medidas sociales efectivas que tengan en cuenta la evolución de la demografía agraria. Los responsables deben de manera prioritaria poner en evidencia la realidad del envejecimiento de la población agraria en los países en desarrollo apoyándose en atractivos dispositivos de jubilación anticipada y asumidos en su totalidad por la CEE;

135. Considera que la formación profesional debe ser uno de los elementos fundamentales que deben acompañar la reforma de la PAC, favoreciendo el reciclaje de los agricultores a las nuevas formas de explotación de la tierra y de gestión de las empresas agrarias y concediendo especial importancia al papel que las mujeres pueden desempeñar en la renovación de la actividad productiva;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

136. Considera que para tener justa cuenta del trabajo que la mujer realiza en las explotaciones familiares, conviene prever que las ayudas directas a la renta se concedan de forma explícita a los dos cónyuges, siempre que no sea posible individualizar las ayudas por persona en función de su trabajo en la explotación;
137. Considera que la PAC, al tener como primeros destinatarios a los agricultores, tiene que respetar plenamente los objetivos comunitarios de cohesión económica y social y la dimensión social de la agricultura;
138. Considera que la PAC debe también apuntar a la reducción de las disparidades regionales y de las desigualdades individuales, contribuyendo además de esta forma a una mayor eficiencia económica del sector;
139. Considera que la PAC habrá de basarse en la concepción de la doble función del agricultor, la de productor y la de gestor del medio ambiente y agente activo del desarrollo rural;
140. Considera que el desarrollo rural es absolutamente indispensable para el desarrollo armonioso y equilibrado de la Europa del Mercado Único y para la conservación y promoción del modelo sociocultural del mundo rural;
141. Considera que las ayudas y compensaciones atribuidas con base en simples reglas o criterios matemáticos, así como las correspondientes penalizaciones, si no son selectivas, podrían ser causa de la persistencia de las distorsiones o de la aparición o surgimiento de otras;
142. Considera indispensable que se establezcan mecanismos que apunten a una distribución justa y equitativa de las rentas a nivel regional y sectorial;
143. Considera fundamental que se adopten medidas, especialmente de acompañamiento, que favorezcan la vinculación de las población rural a su comunidad, sobre todo en casos de cesación de la actividad agraria o deforestación, y que contengan el éxodo rural;
144. Considera que tanto la reforma de la PAC como su fracaso provocarían desempleo en el sector, por lo que es indispensable que se adopten al mismo tiempo medidas específicas de acompañamiento, consistentes en particular en la reconversión de los trabajadores agrarios y la jubilación anticipada;
145. Estima que debe seguirse una política que desincentive la intensificación de las explotaciones agrícolas y fomente su extensificación, con objeto de preservar el medio ambiente y la naturaleza, fomentar una correcta ordenación territorial y mejorar la calidad y pureza de los productos;
146. Considera, sin embargo, que una política de este tipo deberá tener también en cuenta la diversidad regional, las estructuras agrarias y los tipos de agricultura existentes, especialmente, en aquellos casos en que la agricultura ha tendido a ser extensiva, prestando la debida atención al grado de esa extensificación;
147. Considera que la política agraria común debe permitir que prosperen y sobrevivan las explotaciones familiares rentables;
148. Opina que existe, en consecuencia, una necesidad vital de mecanismos de apoyo tecnológico y de ayuda a la comercialización y distribución;
149. Considera que debe estimularse particularmente a los jóvenes agricultores (ya en activo o potenciales), especialmente a través de la educación y formación profesional, como elementos fundamentales que son para el futuro del sector y del desarrollo rural;
150. Reconoce que la Comunicación de la Comisión del 1 de febrero de 1991 da una respuesta adecuada respecto a los grandes objetivos que debe perseguir la PAC y su reforma;
151. Opina que es vital la introducción de una profunda reforma de la Política Agraria Común sobre la base de principios y objetivos claros y la creación de mecanismos cuidadosamente definidos; la reforma se habrá de adoptar en su totalidad y simultáneamente aún cuando su aplicación de hecho tenga lugar de forma gradual, a la vista de las medidas requeridas y de la situación existente;

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

*
* *

152. Anuncia que se pronunciará por separado sobre las propuestas de la Comisión relativas a los diversos sectores en el marco del procedimiento de consulta;

153. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del miércoles 11 de diciembre de 1991

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BAGET BOZZO, BALFE, BARRERA I COSTA, BARÓN CRESPO, BARROS MOURA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BETTIZA, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, VAN DEN BRINK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, CALVO ORTEGA, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CASTELLINA, CATASTA, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN F.N., CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAVINHO, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DE ROSSA, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DI RUPO, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESCUDERO, ESTGEN, EWING, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FAYOT, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH, FUNK, GAIBISSO, GALLAND, GALLE, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOLLNISCH, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÑNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IACONO, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, ISLER-BEGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON CA., JACKSON CH., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LA MALFA, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARONI, LATAILLADE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LIMA, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAYER, MAZZONE, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MEGRET, MELIS, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORÁN LÓPEZ, MORETTI, MORODO LEONCIO, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, OCCHETTO, O'HAGAN, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAISLEY, PANNELLA, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PEREIRA, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PINXTEN, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFARIN, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAUTI, RAWLINGS, READ, REDING, REYMANN, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMEOS, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SILZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALISCH, SAMLAND, SANDBÆK, SANTOS, SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SARLIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLEE, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMEONI, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A.,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPECIALE, SPENCER, SPERONI, STAES, STAMOULIS, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, GLASE, GOEPPEL, HAGEMANN, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, KREHL, RICHTER, ROMBERG, SCHROEDER, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

ANEXO

Resultados de la votación nominal

(+) = A favor

(-) = En contra

(O) = Abstención

Informe Bocklet A 3-342/81

PAC

Apartado 1

(+) :

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BEUMER, BJØRNVIG, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONTEMPI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DE PICCOLI, DE ROSSA, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HUGHES, IMBENI, IODICE, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KUHN, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LARONI, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MATTINA, MAYER, MCCARTIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NIELSEN T., ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, POETTERING, PONS GRAU, PRONK, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TSIMAS, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUTRIVE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WALTER, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, ZAVVOS, ZELLER.

(-) :

VON ALEMANN, ANDREWS, BALFE, BIRD, BOWE, CEYRAC, COATES, CRAMPTON, DAVID, DE GUCHT, DE VRIES, DILLEN, ELLES J., ELLIOTT, FALCONER, GARCIA, GAWRONSKI, GUILLAUME, HARRISON, HOWELL, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, KÖHLER K. P., LACAZE, LOMAS, MARTIN D., MARTINEZ, MCCUBBIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEGAHY, MENDES BOTA,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

MOORHOUSE, MUSSO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, PATTERSON, PEREIRA V., PLUMB, POLLACK, POMPIDOU, PORTO, PRAG, PRICE, PROUT, RAWLINGS, SCHLEE, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIMMONDS, SIMPSON A., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEWART-CLARK, TITLEY, TURNER, VEIL, WEST, WHITE, WYNN.

(O)

BARRERA I COSTA, CHEYSSON, MARTIN S., SIMEONI, VERTEMATI.

Enmienda 103

(+)

AINARDI, ALAVANOS, ALBER, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BJØRNVIG, BLANEY, BOCKLET, BÖGE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BROK, BURON, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESSYLAS, VAN DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOUSTE-BLAZY, ELLES J., ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, EWING, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HABSBURG, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IODICE, ISLER-BEGUIN, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MCCARTIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWTON DUNN, NIANIAS, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAWLINGS, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VEIL, VERBEEK, VERHAGEN, VOHRER, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(-)

ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BALFE, BARTON, BARZANTI, BELO, BIRD, BOFILL ABEILHE, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VRIES, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GARCÍA ARIAS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÜNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, IMBENI, IZQUIERDO ROJO, JENSEN, JUNKER, KÖHLER H., KUHN, LARONI, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MORRIS, NAPOLITANO, NEWENS,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

NEWMAN, ODDY, ONUR, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PUERTA, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTOS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STEVENSON, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, VAN OUTHRIE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(O)

VON ALEMANN, BARRERA I COSTA, MEBRAK-ZAÏDI, SIMEONI, WALTER.

Enmienda 99

(+)

ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BEIRÔCO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BEUMER, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOMBARD, BONETTI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BROK, CARVALHO CARDOSO, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, COONEY, CORNELISSEN, CUSHNAHAN, DALSASS, DE PICCOLI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DESSYLAS, ELMALAN, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER, I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IODICE, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LAUGA, LEMMER, LLORCA VILAPLANA, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MCCARTIN, MEBRAK-ZAÏDI, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN T., NORDMANN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., POETTERING, POMPIDOU, PRONK, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VEIL, VAN VELZEN, VERHAGEN, VOHRER, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(-)

ÁLVAREZ DE PAZ, BALFE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BJØRNVIG, BOFILL ABEILHE, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHEYSSON, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE VRIES, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GARCÍA ARIAS, GAWRONSKI, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., KÖHLER K. P., KUHN, LARONI, LEHIDEUX, LENZ, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MUNTINGH, NAPOLITANO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

PORTO, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TONGUE, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, WEST, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(O)

BARRERA I COSTA, BETTINI, BLANEY, BOISSIERE, BREYER, CANAVARRO, CONAN, VAN DIJK, DINGUIRARD, ERNST DE LA GRAETE, EWING, GRAEFE ZU BARINGDORF, ISLER-BEGUIN, LANGER, LANNOYE, ONESTA, QUISTORP, RIBEIRO, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLECHTER, SIMEONI, STAES, TAZDAÏT, VERBEEK.

Enmienda 110

(+)

AINARDI, ALAVANOS, ÁLVAREZ DE PAZ, BARRERA I COSTA, BETTINI, BEUMER, BLANEY, BOISSIERE, BOMBARD, BREYER, BURON, CANAVARRO, CONAN, COT, CRAMON-DAIBER, DENYS, DESSYLAS, VAN DIJK, DINGUIRARD, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, ISLER-BEGUIN, KILLILEA, LALOR, LANE, LANGER, LANNOYE, MARLEIX, MEBRAK-ZAÏDI, MUSSO, NIANIAS, ONESTA, PASTY, PERY, PIQUET, POMPIDOU, QUISTORP, RANDZIO-PLATH, RIBEIRO, ROSMINI, SABY, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHWARTZENBERG, STAES, TAZDAÏT, VAYSSADE, VERBEEK, WURTZ.

(-)

ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BALFE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BERTENS, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BONETTI, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJAÑNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDERS,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAFFARIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TONGUE, TOPMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS.

(O)

DILLEN, KÖHLER K. P., NEUBAUER, SCHODRUCH, SIMEONI, ZELLER.

Enmienda 245

(+)

ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARTON, BARZANTI, BELO, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CHEYSSON, CHRISTENSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DENYS, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HUGHES, IMBENI, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JUNKER, KÖHLER H., KUHN, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MUNTINGH, NAPOLITANO, NEWENS, NEWMAN, ODDY, ONUR, PERY, PETER, PETERS, PIMENTA, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PUERTA, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROGALLA, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STEVENSON, TITLEY, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BALFE, BEAZLEY C., BERTENS, BETTINI, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOISSIERE, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESSYLAS, VAN DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOUSTE-BLAZY, ELLES J., ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENZI, GARCIA, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, INGLEWOOD, IODICE, ISLER-BEGUIN, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MCCARTIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAWLINGS, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, RUBERT DE VENTÓS, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VEIL, VERBEEK, VERHAGEN, VOHRER, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

BARRERA I COSTA, BLANEY, CANAVARRO, CHRISTIANSEN, EWING, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLECHTER, SIMEONI, WALTER.

Enmienda 243

(+)

ADAM, AGLIETTA, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ARBELOA MURU, BALFE, BARTON, BARZANTI, BELO, BERTENS, BETTINI, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOWE, BREYER, VAN DEN BRINK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHEYSSON, CHRISTENSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COT, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VRIES, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GALLE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HUGHES, IMBENI, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JUNKER, KÖHLER H., KUHN, LANGER, LANNOYE, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIHR, MIRANDA DE LAGE, NAPOLITANO, NEWENS, NEWMAN, ODDY, ONESTA, ONUR, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, READ, ROGALLA, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STAES, STEVENSON, TAZDAÏT, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BEAZLEY C., BERNARD-REYMOND, BEUMER, BOCKLET, BÖGE, BOMBARD, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BROK, BURON, CARVALHO CARDOSO, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHIABRANDO, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALASS, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DESSYLAS, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, ELLES J., ELMALAN, ESCUDER CROFT,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, INGLEWOOD, IODICE, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARLEIX, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MCCARTIN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., NORDMANN, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, SABY, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIMMONDS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VEIL, VERHAGEN, VOHRER, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

BARRERA I COSTA, BLANEY, CANAVARRO, CHRISTIANSEN, EWING, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLECHTER, SIMEONI, VANDEMEULEBROUCKE.

Enmienda 96

(+)

AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BEIRÔCO, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, CARVALHO CARDOSO, CHANTERIE, CHIABRANDO, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DINGUIRARD, DOUSTE-BLAZY, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IODICE, ISLER-BEGUIN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LAUGA, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN S., MARTINEZ, MAZZONE, MCCARTIN, MEBRAK-ZAÏDI, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIMENTA, PIRKL, PISONI F., POETTERING, POMPIDOU, PORTO, PRONK, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, SABY, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VEIL, VERBEEK, VERHAGEN, VERNIER, VOHRER, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, ZAVVOS, ZELLER.

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

(—)

ALAVANOS, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BALFE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BELO, BERTENS, BIRD, BOFILL ABEILHE, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHEYSSON, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE CLERCQ, DE VRIES, DESAMA, DíEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GALLE, GARCÍA ARIAS, GAWRONSKI, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., KUHN, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, NAPOLITANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(O)

BARRERA I COSTA, BLANEY, CANAVARRO, CEYRAC, DESSYLAS, DILLEN, EWING, LEHIDEUX, NEUBAUER, RIBEIRO, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLECHTER, SCHODRUCH, SIMEONI, VANDEMEULEBROUCKE.

Enmienda 114

(+))

AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, BARRERA I COSTA, BETTINI, BLANEY, BOISSIERE, BREYER, CANAVARRO, CONAN, CRAMON-DAIBER, DESSYLAS, ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FITZSIMONS, GARCIA, GRAEFE ZU BARINGDORF, HERZOG, ISLER-BEGUIN, LANGER, LANNOYE, MAYER, ONESTA, PARTSCH, PIQUET, QUISTORP, RIBEIRO, SAPENA GRANELL, STAES, TSIMAS, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK, WURTZ.

(—)

ALBER, VON ALEMANN, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CEYRAC, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DE GIOVANNI, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DíEZ DE RIVERA, DILLEN, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLES J., ESCUDER CROFT, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I.,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

FUNK, GAIBISSO, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LOMAS, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAZZONE, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENRAD, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHKE, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, WEST, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

DE CLERCQ, SIMEONI.

Enmienda 107

(+)

AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BEIRÔCO, BERTENS, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOMBARD, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BROK, BURON, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CHANTERIE, CHIABRANDO, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALSASS, DE CLERCQ, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DESSYLAS, DE DONNEA, DOUSTE-BLAZY, ELMALAN, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IODICE, JANSSEN VAN RAAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LANNOYE, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN S., MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MEBRAK-ZAÏDI, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

PEIJS, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., POETTERING, POMPIDOU, PORTO, PRONK, QUISTHOUDT-ROWOHL, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, SABY, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VERHAGEN, VOHRER, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WEST, WIJSENBECK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(-)

AGLIETTA, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ARBELOA MURU, BALFE, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BERNARD-REYMOND, BETTINI, BIRD, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARNITI, CEYRAC, CHEYSSON, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COT, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FALCONER, FANTINI, GALLE, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., KUHN, LANGER, LARONI, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MARTINEZ, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, NAPOLITANO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONESTA, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RÖNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STAES, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULEBROUCKE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(O)

SCHLECHTER, SIMEONI, VEIL.

Enmienda 115

(+))

AGLIETTA, AINARDI, AMENDOLA, BARRERA I COSTA, BETTINI, BLANEY, BOISSIERE, BREYER, CONAN, CRAMON-DAIBER, DESSYLAS, ELMALAN, EWING, GARCIA, GRAEFE ZU BARINGDORF, HERZOG, ISLER-BEGUIN, JACKSON M., KELLETT-BOWMAN, LANNOYE, MAYER, ONESTA, PEIJS, PIQUET, PORTO, QUISTORP, RIBEIRO, SANTOS, STAES, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK, WURTZ, ZAVVOS.

(-)

ADAM, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BALFE, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BEUMER, BINDI, BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BORGO, BOURLANGES, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRÑNER, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KOFOED, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MAZZONE, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARODI, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SABY, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZELLER.

(O)

CANAVARRO, CHRISTENSEN, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, LEHIDEUX, MARTINEZ, NEUBAUER, PERY, SCHODRUCH, SIMEONI.

Enmienda 225

(+))

ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BERTENS, BIRD, BOFILL ABEILHE, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE CLERCQ, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VRIES, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GALLE, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER H., KUHN, LINKOHR, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MAZZONE, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

MCAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MUNTINGH, MUSCARDINI, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TURNER, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WILSON, WOLTJER, WYNN, ZELLER.

(—)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, ALLIOT-MARIE, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BETTINI, BEUMER, BINDI, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOISSIERE, BOMBARD, BONTEMPI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, BURON, CARVALHO CARDOSO, CEYRAC, CHANTERIE, CHIABRANDO, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DESSYLAS, DILLEN, DINGUIRARD, ELMALAN, EPHREMIDIS, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IODICE, ISLER-BEGUIN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARLEIX, MARTINEZ, MAYER, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., POETTERING, POMPIDOU, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, SABY, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VERBEEK, VERNIER, VOHRER, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, VON WOGAU.

(O)

BARRERA I COSTA, BLANEY, CANAVARRO, EWING, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLECHTER, SIMEONI, VANDEMEULENBROUCKE.

Enmienda 216

(+)

ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BERTENS, BEUMER, BIRD, BJØRNVIG, BOFILL ABEILHE, BOWE, VAN DEN BRINK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE CLERCQ, DE GUCHT, DE VRIES, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, FALCONER, FITZSIMONS, FORD, GALLE, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

KÖHLER H., KUHN, LINKOHR, LO GIUDICE, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POLLACK, PONS GRAU, PORTO, PRAG, PRICE, PROUT, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TURNER, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ALLIOT-MARIE, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BARRERA I COSTA, BARZANTI, BEIRÔCO, BETTINI, BINDI, BLANEY, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CECI, CEYRAC, CHANTERIE, CHIABRANDO, COLAJANNI, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSA, DE GIOVANNI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DESSYLAS, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DOUSTE-BLAZY, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, EWING, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IMBENI, IODICE, ISLER-BEGUIN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K.P., KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MEBRAK-ZAYDI, MENDES BOTA, MENRAD, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERMONT, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PISONI F., POETTERING, PORRAZZINI, PRONK, PUERTA, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, SABY, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, TRIVELLI, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VECCHI, VERBEEK, VERNIER, VOHRER, VAN DER WAAL, WALTER, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

SIMEONI.

Enmienda 161 a)

(+)

ADAM, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BEUMER, BINDI, BJØRNVIG, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOWE, BRAUN-MOSER,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

VAN DEN BRINK, BROK, BURON, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FLORENZ, FORD, FORMIGONI, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERZOG, HINDLEY, HOFF, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGENHAGEN, LANGES, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MATTINA, MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSCARDINI, NAPOLETANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMÈN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PATTERSON, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, THEATO, TINDEMANS, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TRIVELLI, TURNER, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VAN VELZEN, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(—)

AGLIETTA, ANDREWS, BARRERA I COSTA, BETTINI, BIRD, BLANEY, BLOT, BOISSIERE, BOURLANGES, CABEZÓN ALONSO, CEYRAC, CONAN, CRAMON-DAIBER, DESMOND, DESSYLAS, DILLEN, DINGUIRARD, DOUSTE-BLAZY, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HILZFUSS, ISLER-BEGUIN, KILLILEA, KÖHLER K.P., LAFUENTE LÓPEZ, LALOR, LAMASSOURE, LANE, LANGER, LANNOYE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LLORCA VILAPLANA, MAHER, MARLEIX, MARTIN S., MARTINEZ, MENDES BOTA, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, ONESTA, PARTSCH, PASTY, PIERMONT, PIQUET, POMPIDOU, QUISTORP, ROMERA I ALCÁZAR, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, STAES, SUÁREZ GONZÁLEZ, TAZDAÏT, TITLEY, VALVERDE LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERNIER, VOHRER, WYNN.

(O)

ALLIOT-MARIE, SABY, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SIMEONI.

Enmienda 161 (palabras)

(+)

BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BIRD, BONTEMPI, BOWE, VAN DEN BRINK, BURON, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD, CECI, CHRISTIANSEN,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE CLERCQ, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VRIES, DEFRAIGNE, DENYS, DOMINGO SEGARRA, DUVERGER, ELLIOTT, FALCONER, FANTUZZI, FORD, GALLE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HÄNSCH, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LINKOHR, LÜTTGE, MAIBAUM, MARTIN D., MATTINA, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEGAHY, METTEN, MIHR, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, POLLACK, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SALISCH, SAMLAND, SAPENA GRANELL, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRIVELLI, TURNER, VECCHI, VAN VELZEN, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

AGLIETTA, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ALLIOT-MARIE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARRERA I COSTA, BEIRÔCO, BELO, BETTINI, BEUMER, BINDI, BJØRNVIG, BLOT, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CRAMON-DAIBER, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DILLEN, DINGUIRARD, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLES J., ELMALAN, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GASÓLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUILLAUME, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HERMAN, HERZOG, HOPPENSTEDT, IODICE, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K. P., LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARONI, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAGNANI NOYA, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENDES BOTA, MENRAD, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NICHOLSON, NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, ONESTA, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PASTY, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PIERROS, PIQUET, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POMPIDOU, PONS GRAU, PORTO, PRONK, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, SABY, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SBOARINA, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, THEATO, TINDEMANS, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VOHRER, WALTER, VON WECHMAR, WETTIG, VON WOGAU, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

BLANEY, MARQUES MENDES, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLEE, SIMEONI.

Enmienda 161 b)

(+))

AGLIETTA, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERTENS,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, BROK, BURON, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTENSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE PICCOLI, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DÍEZ DE RIVERA, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GALLE, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GOEDMAKERS, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÑNER, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HINDLEY, HOFF, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLEWOOD, IODICE, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KUHN, LACAZE, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARONI, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LO GIUDICE, LULLING, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARTIN D., MATTINA, MCCARTIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLETANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, O'HAGAN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PATTERSON, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PIERROS, PIRKL, PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SALISCH, SANTOS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TONGUE, TOPMANN, TRIVELLI, TURNER, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERNIER, VERTEMATI, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(-)

AINARDI, ALLIOT-MARIE, ANDREWS, BARRERA I COSTA, BLANEY, BLOT, BOURLANGES, DESSYLAS, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, ELMALAN, ESCUDER CROFT, FANTINI, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, GUILLAUME, HERZOG, HOLZFUSS, KILLILEA, KÖHLER K. P., KOFOED, LAFUENTE LÓPEZ, LALOR, LAMASSOURE, LANE, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, MARLEIX, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NORDMANN, PARTSCH, PASTY, PIQUET, POMPIDOU, ROMERA I ALCÁZAR, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHODRUCH, SISÓ CRUELLAS, SUÁREZ GONZÁLEZ, VALVERDE LÓPEZ, WURTZ.

(0)

VON ALEMANN, NICHOLSON, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SIMEONI.

Enmienda 161 c)

(+)

AGLIETTA, ALBER, ÁLVAREZ DE PAZ, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERTENS, BETTINI, BEUMER,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

BIRD, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARNITI, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CECI, CHANTERIE, CHIABRANDO, CHRISTIANSEN, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DAVID, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VITTO, DE VRIES, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FALCONER, FANTUZZI, FLORENZ, FORD, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLE, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, IMBENI, INGLÉWOOD, IODICE, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAGAKOS, LAMBRIAS, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LARONI, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MALANGRÉ, MANTOVANI, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLETANO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PERY, PETER, PETERS, PIERMONT, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TAZDAÏT, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRIVELLI, TURNER, VAN HEMELDONCK, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(—)

ALLIOT-MARIE, ANDREWS, ARIAS CAÑETE, BARRERA I COSTA, BLANEY, BLOT, BOURLANGES, CANAVARRO, CEYRAC, CUSHNAHAN, DESMOND, DILLEN, ELMALAN, ESCUDER CROFT, EWING, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FONTAINE, GUILLAUME, KILLILEA, KÖHLER K.P., LAFUENTE LÓPEZ, LALOR, LANE, LAUGA, LLORCA VILAPLANA, MAIBAUM, MARLEIX, MARTINEZ, MAZZONE, MUSCARDINI, MUSSO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, PASTY, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHODRUCH, SISÓ CRUELLAS, VAYSSADE.

(O)

VON ALEMANN, SIMEONI.

Enmienda 162

(+)

BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BERTENS, BIRD, BJØRNVIG, BLANEY, BOWE, VAN DEN BRINK, CANAVARRO, CARNITI, CASSIDY, CATHERWOOD,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

CECI, CHRISTENSEN, CHRISTIANSEN, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAMPTON, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DE CLERCQ, DE GUCHT, DE VRIES, DENYS, DE DONNEA, ELLES J., ELLIOTT, EWING, FALCONER, FITZSIMONS, FORD, GALLE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÑNER, HÄNSCH, HARRISON, HINDLEY, HOFF, HOON, HOWELL, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KÖHLER H., KUHN, LINKOHR, LOMAS, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARQUES MENDES, MARTIN D., MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEGAHY, METTEN, MIHR, MOORHOUSE, MORRIS, MUNTINGH, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, PATTERSON, PETER, PETERS, PLUMB, POLLACK, PRAG, PRICE, PROUT, VAN PUTTEN, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, ROGALLA, RØNN, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, SALISCH, SAMLAND, SCHINZEL, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCOTT-HOPKINS, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., SPENCER, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, VANDEMEULEBROUCKE, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WEST, WETTIG, WHITE, WILSON, WOLTJER, WYNN.

(-)

AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANTONY, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BEUMER, BINDI, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BOURLANGES, BRAUN-MOSER, BROK, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CEYRAC, CHANTERIE, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALSASS, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DIEZ DE RIVERA, DILLEN, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP, DÜHRKOP, ELMALAN, EPHREMIDIS, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GUILLAUME, HABSURG, HADJIGEORGIOU, HAPPART, HERMAN, HERZOG, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, IODICE, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K. P., KOFOED, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LEMMER, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARLEIX, MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENDES BOTA, MENRAD, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUSCARDINI, MUSSO, NEUBAUER, NICHOLSON, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PASTY, PEIJS, PERY, PESMAZOGLOU, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, POETTERING, POMPIDOU, PONS GRAU, PRONK, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, RUBERT DE VENTÓS, SABY, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SBOARINA, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHWARTZENBERG, SIERRA BARDAJÍ, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAUFFENBERG, STAVROU, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VERDE I ALDEA, VERNIER, VOHRER, VON WECHMAR, WIJSENBEEK, VON WOGAU, WURTZ, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

AGLIETTA, AMENDOLA, BARZANTI, BETTINI, BOISSIERE, BONTEMPI, COLAJANNI, CONAN, CRAMON-DAIBER, DE GIOVANNI, DOMINGO SEGARRA, ERNST DE LA GRAETE, FANTUZZI, GRAEFE ZU BARINGDORF, GUTIÉRREZ DÍAZ, IMBENI, ISLER-BEGUIN, LANGER, LANNOYE, NAPOLETANO, ONESTA, PARTSCH, PIERMONT, PORRAZZINI, PUERTA, QUISTORP, SANTOS, SCHLECHTER, SIMEONI, STAES, TAZDAÏT, TRIVELLI, VECCHI, VERBEEK, WALTER.

Totalidad

(+)

ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ARBELOA MURU, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BEUMER, BOCKLET,

Miércoles, 11 de diciembre de 1991

BÖGE, BOFILL ABEILHE, BONETTI, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASSIDY, CATHERWOOD, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COIMBRA MARTINS, COLINO SALAMANCA, CORNELISSEN, COT, CRAVINHO, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DALY, DE VITTO, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ESCUDER CROFT, ESTGEN, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GAIBISSO, GARCÍA AMIGO, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÑNER, GUIDOLIN, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, INGLEWOOD, IODICE, IZQUIERDO ROJO, JACKSON M., JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KUHN, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LEMMER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LUCAS PIRES, LULLING, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MATTINA, MCINTOSH, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MENRAD, METTEN, MIHR, MORÁN LÓPEZ, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAVARRO VELASCO, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, O'HAGAN, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PARODI, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PERREAU DE PINNINCK, PERY, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTHE, ROTHLEY, SABY, SAKELLARIOU, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHINZEL, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TRAUTMANN, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VISSER, VOHRER, VAN DER WAAL, WALTER, VON WOGAU, WOLTJER.

(—)

AGLIETTA, AINARDI, ANTONY, BALFE, BARRERA I COSTA, BARTON, BERTENS, BETTINI, BIRD, BLANEY, BLOT, BOISSIERE, BOWE, CAUDRON, CEYRAC, CHRISTENSEN, COATES, COLLINS, CONAN, COONEY, COX, CRAMPTON, CRAWLEY, CUSHNAHAN, DAVID, DEFRAIGNE, DESSYLAS, DILLEN, DONNELLY, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FALCONER, FORD, GARCIA, GOLLNISCH, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, HARRISON, HINDLEY, HOON, HUGHES, ISLER-BEGUIN, IVERSEN, KOFOED, LANGER, LANNOYE, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, MAHER, MANTOVANI, MARLEIX, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MAYER, MAZZONE, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEBRAK-ZAÏDI, MEGAHY, MELANDRI, MIRANDA DA SILVA, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORRIS, MUSCARDINI, MUSSO, NEWENS, NIELSEN T., NORDMANN, ODDY, ONESTA, ONUR, PIQUET, PISONI N., POLLACK, POMPIDOU, PORTO, QUISTORP, RAUTI, READ, RIBEIRO, ROTH-BEHRENDT, SALISCH, SAMLAND, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SCHLEE, SCHODRUCH, SIMEONI, SIMPSON B., SMITH A., SMITH L., STAES, STEVENSON, TAZDAÏT, TELKÁMPER, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK, VON DER VRING, WIJSENBECK, WYNN.

(O)

BERNARD-REYMOND, BOMBARD, BOURLANGES, CHRISTIANSEN, DENYS, DOUSTE-BLAZY, FONTAINE, JENSEN, JUNKER, KÖHLER K. P., MARCK, MARQUES MENDES, MENDES BOTA, ORTIZ CLIMENT, PARTSCH, PIMENTA, RØNN, SCHLECHTER, TINDEMANS, VAN HEMELDONCK, WETTIG, ZELLER.

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 1991

(92/C 13/04)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

*Presidente**(La sesión se abre a las 10.00 horas)***1. Aprobación del Acta**

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Intervienen:

— La Sra. Braun-Moser, quien desea que en el futuro se autorice solamente una pregunta complementaria a las preguntas formuladas en el turno de preguntas, para permitir que se trate el máximo número de éstas y, de manera general, un mejor desarrollo del turno de preguntas (el Sr. Presidente llama la atención de la oradora sobre las disposiciones del Anexo II del Reglamento);

— El Sr. Blak, quien, volviendo a su intervención del día anterior (*parte I, punto 1 del Acta*) sobre el trato, a su juicio discriminatorio, reservado a los diputados de los pequeños países, solicita que la Sección de prensa danesa se dote del personal necesario (El Sr. Presidente le contesta que ni la Presidencia ni la Mesa han tenido conocimiento de problemas de personal en este sector, en el marco del examen del presupuesto, y declara que está dispuesto a examinar el asunto para evitar toda discriminación);

— El Sr. Fitzgerald, quien se congratula por la manera en que el Presidente de sesión ha dirigido el turno de preguntas y quien desearía, por su parte, que la Comisión respondiera más brevemente a las preguntas formuladas;

— El Sr. Robles Piquer, quien lamenta que numerosas preguntas no hayan recibido respuesta a causa de la ausencia de sus autores y hace un llamamiento tanto a los diputados como a la Mesa para que las disposiciones reglamentarias que rigen el turno de preguntas se examinen de nuevo (El Sr. Presidente le contesta que los autores de las preguntas deben estar presentes en el hemiciclo en el turno de preguntas);

— El Sr. Christiansen, quien, refiriéndose a las intervenciones del Sr. Blak del día anterior y de esta mañana, desea que se dé efectivamente una respuesta al problema que ha puesto de relieve (El Sr. Presidente le contesta que este asunto debe destacarse en los órganos competentes y reitera su afirmación de que se opone a toda discriminación);

— El Sr. Barros Moura, quien hace una declaración en la que expone las razones que le obligan a renunciar

a su mandato, razones cuyo origen se encuentra en su desacuerdo con las instancias dirigentes de su partido, después de la toma de posición de éstas en relación con el golpe en la URSS;

— El Sr. Langes sobre la asistencia en el hemiciclo.

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido del Consejo los documentos siguientes:

— Dictamen sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 20/91 entre capítulos en la Sección III — Comisión — Partes B, C, D, E — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (doc. C 3-366/91) (doc. C 3-445/91)

remitido

fondo: PRESU

opinión: CONT

— Dictamen sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 22/91 entre capítulos en la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (doc. C 3-387/91) (doc. C 3-446/91)

remitido

fondo: CONT

— Dictamen sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 26/91 entre capítulos en la Sección IV — Tribunal de Justicia — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (doc. C 3-426/91) (doc. C 3-447/91)

remitido

fondo: CONT

3. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1992 — Presupuesto operacional CECA (votación) (1)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación sobre:

— la propuesta de resolución contenida en el informe Pasty (doc. A 3-361/91),

(1) Las enmiendas figuran en el Anexo II de la presente Acta.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

— las enmiendas a las Secciones III, II, IV, V y VI del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992 modificado por el Consejo (doc. C 3-375/91),

— las propuestas de resolución contenidas en los informes Cornelissen (doc. A 3-365/91) y Tomlinson (doc. A 3-359/91).

Intervienen los Sres. Dankert, Presidente en ejercicio del Consejo, para señalar que éste no puede aceptar determinadas enmiendas presentadas al proyecto de presupuesto, especialmente las relativas a la cooperación técnica con la URSS y a los créditos para la investigación, y von der Vring, Presidente de la Comisión de Presupuestos, sobre esta intervención.

a) *Propuesta de resolución contenida en el informe Pasty — doc. A 3-361/91:*

Interviene el ponente sobre las dos enmiendas presentadas.

Enmiendas rechazadas: 1, 2.

Las diferentes partes del texto se han aprobado sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 1, a)].

b) *Proyecto de presupuesto doc. C 3-375/91:*

El Sr. Presidente manda proceder a una votación electrónica de control de las asistencias en el hemiciclo: han votado 281 diputados.

Recuerda las mayorías cualificadas exigidas para esta votación.

— *propuesta de rechazo global del proyecto de presupuesto 1992, presentada por los diputados Le Pen y Blot, en nombre del Grupo DR (doc. B 3-1956/91):*

Por votación nominal (DR), el Parlamento rechaza la propuesta:

votantes: 291
a favor: 9
en contra: 279
abstenciones: 3.

SECCIÓN III — COMISIÓN — PARTE B

CATEGORÍA 1

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3.

El Grupo V ha solicitado votaciones separadas de las enmiendas 1 y 2.

CATEGORÍA 2

Enmiendas aprobadas: 4/rev. II y 5 en bloque.

CATEGORÍA 3

Enmiendas aprobadas: 6/rev. II a 68 en bloque (excepto las 9/rev., 13, 14, 18, 26, 28, 29, 36, 43, 46/rev., 52, 54 y 63) para las cuales el Grupo V había solicitado una votación separada y que a continuación se han aprobado en bloque;

Enmienda anulada: 34

CATEGORÍA 4

Enmienda aprobadas: 69 a 237 y 283 a 286 en bloque (excepto las 170 y 223/rev. II para las cuales el Grupo V había solicitado una votación separada y que a continuación se han aprobado en bloque);

SECCIÓN III — COMISIÓN — PARTE A

CATEGORÍA 5

Enmiendas aprobadas: 238 a 271 en bloque.

SECCIÓN II — CONSEJO Y ANEXO: COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Enmiendas aprobadas: 272 a 274 en bloque.

SECCIÓN IV — TRIBUNAL DE JUSTICIA

Enmienda aprobadas: 275 a 278 en bloque.

El Sr. Tomlinson, ponente, ha intervenido para señalar que, por falta de acuerdo con el Consejo, es conveniente revisar a la baja los importes incluidos en las enmiendas 275 y 276, que deben quedar reducidos respectivamente a 475 000 ecus y a 500 000 ecus.

SECCIÓN V — TRIBUNAL DE CUENTAS

Enmienda aprobada: 279.

SECCIÓN VI — OFICINA INTERINSTITUCIONAL Y ESTADO DE INGRESOS

Enmiendas aprobadas: 280 y 282 en bloque.

Enmienda anulada: 281.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

c) *Propuesta de resolución contenida en el informe Cornelissen — doc. A 3-365/91:*

Intervienen los diputados Cornelissen, ponente, y von der Vring, Presidente de la Comisión de Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

Interviene el Sr. Dankert, Presidente en ejercicio del Consejo, quien, tras recordar su intervención anterior, se declara obligado, vista la votación que acaba de producirse, a reservar la posición del Consejo.

Enmienda rechazada: 1 por votación nominal (ARC):

votantes: 307
a favor: 24
en contra: 280
abstenciones: 3

Las diferentes partes del texto se han aprobado sucesivamente, los apartados 7 a 9 por mayoría cualificada.

Interviene el Sr. Langes para una explicación de voto, en nombre del Grupo PPE.

Explicación de voto por escrito:

Sr. Lane.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 1, b)].

d) *Propuesta de resolución contenida en el informe Tomlinson — doc. A 3-359/91:*

Enmienda rechazada: 1 por votación nominal (ARC):

votantes: 321
a favor: 13
en contra: 305
abstenciones: 3

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 1, c)].

Dado que la votación ha terminado, la Sra. Presidenta propone que, mientras se esperan las declaraciones del Consejo Europeo, de la Comisión y del Consejo, previstas para las 11.00 horas, se examine ahora el informe Lo Giudice (doc. A 3-313/91).

El Parlamento da su conformidad.

4. Disposiciones de ejecución del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (debate) *

El Sr. Lo Giudice presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre el proyecto de Reglamento (CEE) de la Comisión por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 [SEC(91) 201 — doc. C 3-84/91] (doc. A 3-313/91).

Intervienen los Sres. Kellett-Bowman, en nombre del Grupo ED, y Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

La Sra. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 20, del Acta de 13 de diciembre de 1991.

(La sesión, suspendida a las 10.55 horas, en espera de las declaraciones del Consejo Europeo, de la Comisión y del Consejo, se reanuda a las 11.05 horas).

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Presidente

5. Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 — Semestre de actividad de la Presidencia neerlandesa (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de las declaraciones del Consejo Europeo, de la Comisión y del Consejo (¹).

Los Sres. Lubbers, *Presidente en ejercicio del Consejo Europeo*, y Delors, *Presidente de la Comisión*, realizan declaraciones sobre los resultados de la reunión del Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 en Maastricht.

El Sr. van den Broek, Presidente en ejercicio del Consejo, realiza una declaración sobre el semestre de actividad de la Presidencia neerlandesa.

Intervienen los Sres. Cot, en nombre del Grupo S, Klepsch, en nombre de Grupo PPE, De Gucht, en nombre del Grupo LDR, y Sir Christopher Prout, en nombre del Grupo ED.

(La sesión, suspendida a las 13.00 horas, se reanuda a las 15.00 horas.)

Intervienen los diputados Colajanni, en nombre del Grupo GUE, Lannoye, en nombre del Grupo V, de la

(¹) Están incluidas en el debate las preguntas orales doc. B 3-1776 y 1897/91.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Malène, en nombre del Grupo RDE, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARC, Alavanos, en nombre del Grupo CG, Le Pen, en nombre del Grupo DR, van der Waal, no inscrito.

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los siguientes diputados, para cerrar el debate sobre las declaraciones del Consejo Europeo, de la Comisión y del Consejo, las siguientes propuestas de resolución, presentadas con solicitud de votación anticipada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 56 del Reglamento:

— Habsburg, von Wogau, De Vitto, Chanterie y Klepsch, en nombre del Grupo PPE, sobre el semestre de actividad de la Presidencia neerlandesa (doc. B 3-1959/91) (retirada);

— Pannella, Aglietta, Catasta, Boissière, Balfe, Van Dijk, Bettini, Conan, Isler, Pesmazoglou, Valverde López, Tazdait, Bindi, Ferrer, Onesta, Speroni, Taradash, Kostopoulos, Langer, Napoletano, Dinguirard, Simeoni, Vandemeulebroucke, Ewing y Luster, sobre el Consejo Europeo de Maastricht (doc. B 3-1960/91);

— Bonde, en nombre del Grupo ARC, sobre la reunión del Consejo Europeo de Maastricht (doc. B 3-1961/91);

— Prag, en nombre del Grupo ED, sobre el Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 en Maastricht (doc. B 3-1962/91);

— Blot, en nombre del Grupo DR, sobre los resultados de la Cumbre de Maastricht de los días 9 y 10 de diciembre 1991 (doc. B 3-1963/91);

— Oreja Aguirre y D. Martin, en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, sobre la reunión del Consejo Europeo de Maastricht de los días 9 y 10 de diciembre 1991 (doc. B 3-1964/91).

Indica que la decisión sobre la solicitud de votación anticipada se tomará al final del debate.

Intervienen los diputados Ford, quien, refiriéndose al artículo 80 del Reglamento, señala que ha tenido conocimiento de que las aduanas alemanas han requisado 150 copias del informe de la comisión de investigación sobre el racismo y la xenofobia; pide al Presidente que intervenga ante las autoridades competentes; y de Vries, quien formula una pregunta al Presidente en ejercicio del Consejo Europeo, a la qué contesta el Sr. Lubbers.

Intervienen en el debate los diputados Hänsch, Penders De Vries, Prag, Napolitano, Van Dijk, Lalor, I. Christensen, Miranda da Silva y Mazzone.

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

Intervienen los diputados D. Martin, Colombo, von Wechmar, Jepsen, Duverger, Boissière, Piermont, Grund, Metten, Brok, Patterson, Landa Mendibe, Ford,

Beumer, Bertens, Cheysson, Cushnahan, Cox, Planas Puchades, De Vitto, La Pergola, Lucas Pires, Papoutsis, Oostlander, Woltjer, Menrad, Dury, Verhagen, Marinho, Habsburg, Jensen, von Wogau, Rothley, Roumeliotis, Crawley y Randzio-Plath.

PRESIDENCIA DEL SR. BARÓN CRESPO

Presidente

Interviene el Sr. Dankert, *Presidente en ejercicio del Consejo*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Decisión sobre la solicitud de votación anticipada:

El Parlamento decide la votación anticipada.

Votación: Parte I, punto 7.

6. Composición de los Grupos políticos

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que los diputados Giscard d'Estaing, Hersant, Lamassoure y Lacaze le han notificado que se han adherido al Grupo PPE.

TURNO DE VOTACIONES

7. Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 (votación)

(propuestas de resolución doc. B 3-1960, 1961, 1962, 1963 y 1964/91)

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1960/91:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1961/91:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1962/91:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1963/91:*

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución.

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1964/91:*

Enmiendas aprobadas: 9, 10, 1, 3, 8 por votación nominal (23 diputados), 12, 6 por votación electrónica;

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Enmiendas rechazadas: 17, 4, 5 (2ª parte) (el añadido), 14, 18, 2 por votación electrónica, 11 por votación electrónica, 13, 16, 7;

Enmienda que decae: 15.

En relación con la enmienda 5, el Sr. Cot ha pedido que se votara la parte en que consiste el añadido y que a continuación se votara el texto original del apartado 3 por partes:

El añadido en la enmienda 5 ha sido rechazado, la parte del texto original del apartado 3 hasta «Parlamento Europeo» ha sido aprobada, el resto del texto original ha sido rechazado por votación electrónica.

Han intervenido:

— El Sr. Falconer, para indicar que ha querido votar en contra de la enmienda 8, pero que el dispositivo de votación no ha funcionado (El Sr. Presidente le ha contestado que hubiese tenido que hacer esta comunicación antes de que se proclamara el resultado de la votación);

— los diputados Cot, Muntingh y van Putten, sobre la intervención del Sr. Falconer y la respuesta dada por el Sr. Presidente.

Resultado de la votación nominal:

enmienda 8:

votantes: 242
a favor: 120
en contra: 119
abstenciones: 3

Las Sras. Goedmakers y van Putten han notificado por escrito que han querido votar a favor de dicha enmienda.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados D. Martin, en nombre del Grupo S, Sir Christopher Prout, en nombre del Grupo ED, Herman, en nombre del Grupo PPE, De Giovanni, en nombre del Grupo GUE, Ephremidis, en nombre del Grupo EG, De Gucht, en nombre del Grupo LDR, Maher, Dessylas, Rovsing, Oddy, Antony y Donnelly, éste en nombre de los miembros británicos del Grupo S.

Explicaciones de voto por escrito:

Sres. Dillen, Van Oustrive, Neubauer, Iversen y Caudron.

Por votación nominal (ED, PPE), el Parlamento rechaza la propuesta de resolución:

votantes: 250
a favor: 119
en contra: 122
abstenciones: 9

Intervienen tras la publicación del resultado de esta votación:

— El Sr. Cot, en nombre del Grupo S, para pedir una suspensión de la sesión y una reunión de emergencia de la Mesa ampliada;

— La Sra. Oomen-Ruijten y el Sr. Verhagen, quienes señalan que han querido votar a favor de la propuesta de resolución;

— La Sra. Aglietta, en nombre del Grupo V, quien indica que no ha oído el timbre antes de la votación y quien protesta contra cualquier tipo de transacción a la que podría llegar la Mesa ampliada y que cuestionaría la decisión adoptada por la Asamblea soberana;

— El Sr. Chanterie, en nombre del Grupo PPE, quien apoya la solicitud del Sr. Cot.

El Sr. Presidente decide interrumpir la sesión por 30 minutos y convocar una reunión de la Mesa ampliada.

(La sesión, suspendida a las 19.20 horas, se reanuda a las 20.05 horas.)

El Sr. Presidente comunica, tras las deliberaciones de la Mesa ampliada, que el Parlamento Europeo, institución democrática, debe respetar sus propias normas y su propio reglamento, cuyas disposiciones él, en su calidad de Presidente, no está dispuesto a violar. En consecuencia, el resultado de la votación que acaba de tener lugar no será modificado en ningún caso. No obstante, subraya que el Parlamento Europeo ha podido proceder, a través de las declaraciones de los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión, a una primera evaluación de los resultados de la Cumbre de Maastricht, cuyos textos, sin embargo, aún no están disponibles. El debate sobre el fondo y el procedimiento no hacen sino comenzar. Indica que pedirá la convocatoria de una Conferencia interinstitucional al Consejo para participar en el examen de los textos. Estaca su interés por que el Parlamento reorganice sus métodos de trabajo para que esté en condiciones de prepararse para sus nuevas responsabilidades y pueda hacer frente a sus nuevas competencias.

Interviene la Sra. Vayssade, quien insiste para que se someta a votación su informe doc. A 3-344/91, vista la urgencia de la situación.

El Parlamento da su conformidad.

Intervienen los diputados Verhagen, para indicar que ha querido votar a favor de la propuesta de resolución

Jueves, 12 de diciembre de 1991

doc. B 3-1964/91, y McMahon, quien, refiriéndose al apartado 1 del artículo 25 del Reglamento, pregunta si la Mesa ampliada va a publicar el resultado de sus deliberaciones (El Sr. Presidente le contesta afirmativamente).

8. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades (votación) *

(informe Vayssade — doc. A 3-344/91)

— *Propuesta modificada de reglamento I SEC(91) 2120 — doc. C 3-393/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 2).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

PRESIDENCIA DEL SR. MARTIN

Vicepresidente

— *Propuesta de reglamento II SEC(91) 2120 — doc. C 3-394/91:*

Enmiendas aprobadas: 4 y 5.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 2).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

— *Propuesta de reglamento III SEC(91) 2120 — doc. C 3-395/91:*

Enmienda aprobada: 7 (de transacción);

Enmienda que decae: 6.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 2).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

— *Propuesta de reglamento IV SEC(91) 2120 — doc. C 3-396/91:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (véase parte II, punto 2).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

— *Propuesta de reglamento V SEC(91) 2120 — doc. C 3-397/91:*

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 2).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 2).

La ponente ha intervenido:

— sobre la enmienda 7 de transacción (el Sr. Presidente ha consultado a la Asamblea antes de someterla a votación),

— para pedir, tras referirse a una pregunta precisa que figura en la resolución legislativa dirigida al Consejo sobre el modo en concertación con los Presidentes de las Instituciones, que dicha solicitud sea dirigida directamente al Consejo y que el Presidente tome la iniciativa de iniciar contactos en ese sentido (El Sr. Presidente le ha contestado que se iba a informar al Consejo).

Intervienen:

— La Sra. García Arias, quien solicita que su informe doc. A 3-310/91 sobre la Carta Europea de la Energía sea votado esta tarde o, a más tardar mañana por la mañana, dado que se debe celebrar una Conferencia intergubernamental sobre esta cuestión (El Sr. Presidente le garantiza que la votación tendrá lugar mañana por la mañana);

— El Sr. Visser, quien, insistiendo en el hecho de que su informe doc. A 3-364/91 no plantea ninguna dificultad y que las enmiendas pueden ser sometidas a votación en bloque, pide que dicho informe sea sometido a votación esta tarde (El Sr. Presidente le contesta que la votación tendrá lugar mañana por la mañana).

9. Tiempo de uso de la palabra

El Sr. Presidente comunica que, habida cuenta de la importancia del orden del día, el tiempo de uso de la palabra para los debates de mañana ha sido establecido como sigue:

- ponentes: 5 minutos,
- Comisión: 30 minutos,
- diputados: 90 minutos.

10. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente comunica al Parlamento que el Sr. De Donnea le ha notificado por escrito su renuncia al

Jueves, 12 de diciembre de 1991

cargo de diputado al Parlamento, con efecto a partir del 12 de diciembre de 1991.

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en la Asamblea, el Parlamento constata esta vacante e informa al Estado miembro interesado.

11. Composición de las comisiones

A solicitud del Grupo V, el Parlamento ratifica las designaciones de los siguientes diputados en las comisiones que se mencionan a continuación:

- Isler-Beguin como miembro de la Comisión de Presupuestos,
- Onesta como miembro de la Comisión de Energía,
- Dinguirard y Boissière como miembros de la Comisión de Transportes,
- Raffin como miembro de la Comisión de Medio Ambiente,
- Conan como miembro de la Comisión de Desarrollo.

12. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, viernes, 13 de diciembre de 1991, queda fijado como sigue:

A las 9.00 horas

- procedimiento sin informe *
- informe Arias Cañete sobre un protocolo CEE-Guinea-Bissau sobre la pesca (sin debate) *

— informe Marck sobre un protocolo CEE-Marruecos sobre la pesca (sin debate) *

— votación de la propuesta de resolución cuyo debate haya concluido

— propuesta de reglamento sobre el transporte de mercancías * (1)

— debate conjunto del informe Amaral y del informe Barton sobre determinadas categorías de vehículos */** I (1)

— informe Herman sobre la compatibilidad electromagnética ** I (1)

— informe Cassidy sobre las franquicias concedidas a los viajeros ** I (1)

— informe P. Beazley sobre los neumáticos de los vehículos de motor ** I (1)

— informe Amaral sobre el horario de verano ** I (1)

— informe Linkohr sobre el CCI ** I (1)

— segundo informe Kellet-Bowman sobre la formación profesional y las condiciones de vida y de trabajo * (1)

— informe Braun-Moser sobre los transportes de mercancías * (1)

— segundo informe Schodruch sobre la explotación de los aviones * (1)

— informe Gröner sobre los problemas de los niños (1)

— declaración de la Comisión sobre Dounreay

(1) Los textos se votarán tras el cierre de cada debate.

(Se levanta la sesión a las 20.30 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

David MARTIN
Vicepresidente

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1992 — Presupuesto operacional CECA

a) A3-361/91

RESOLUCIÓN**sobre el proyecto de presupuesto operacional de la CECA para 1992***El Parlamento Europeo,*

- Vista la Comunicación de la Comisión relativo a la fijación del tipo exacción CECA y al establecimiento del presupuesto operacional de la CECA para 1992 (SEC(91) 2124 — C3-0408/91),
 - Vista la Comunicación de la Comisión sobre el futuro del Tratado CECA (SEC(91) 407 de 15 de marzo de 1991),
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos, Monetarios y de Política Industrial, de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología así como de la Comisión de Asuntos Sociales, Empleo y Condiciones de Trabajo (A3-0361/91),
- A. Considerando que el presupuesto operacional de la CECA para 1992 señala el inicio de la última década de existencia legal de esta Comunidad ya que el Tratado de París que la constituyó expira en el año 2002,
- B. Considerando que la Comisión ha confirmado la expiración del Tratado de París en el año 2002 en su Comunicación SEC(91) 407 final sobre el futuro de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,
- C. Considerando que la Comisión se ha comprometido a presentar nuevas orientaciones sobre las repercusiones presupuestarias y financieras, incluidas las actividades de préstamo y empréstito, relativas a la opción que prevé la expiración del Tratado CECA en la fecha prevista,
- D. Considerando que, a la espera de estas nuevas orientaciones, se puede considerar el presupuesto operacional CECA como un presupuesto de transición que permite no obstante, desde ahora, la materialización de algunas posiciones del Parlamento,
- E. Considerando que estas posiciones pueden tener desde 1992 repercusiones tanto presupuestarias como financieras, en particular en lo que se refiere a las actividades de préstamo y empréstito y a las reservas,
1. Toma nota con satisfacción de que el marco presupuestario de la CECA presenta vínculos y relaciones cada vez más estrechos con el marco presupuestario de la CEE;
2. Opina que el volumen global de los gastos para 1992, especialmente en el sector social, es insuficiente y propone un aumento de las ayudas para la readaptación (artículo 56) a 170 millones de ecus. El aumento de 12 millones de ecus en los gastos debería proceder de créditos adicionales procedentes de las reservas y mediante el ajuste adecuado de la partida «saldo neto del ejercicio anterior»;

Jueves, 12 de diciembre de 1991

3. Insiste en que se mantengan en un nivel satisfactorio los créditos asignados a la investigación destinada a fomentar la producción y la venta de los productos procedentes de estos dos sectores industriales; pide que se incrementen hasta un importe de 5 millones de ecus los créditos de investigación, aumento que será compensado igualmente por un alza hasta el nivel adecuado del saldo neto;
4. Pide a la Comisión que mantenga este ritmo anual de compromisos y que presente un estudio sobre el desarrollo de la investigación para los próximos años, en particular en el sector del carbón, de forma que se puedan definir los medios capaces, en el marco de una verdadera política energética comunitaria, de mantener, a largo plazo, la posición del carbón como fuente de energía viable;
5. Insiste en que se tome plenamente en consideración, en las intervenciones presupuestarias para 1992, el nuevo factor medioambiental tanto en lo que se refiere a las ayudas a la investigación como a las ayudas en forma de bonificaciones de intereses;
6. Toma nota de la propuesta global de recursos y del reparto efectuado entre, por una parte, los recursos procedentes de una exacción del 0,28% y, por otra parte, los recursos procedentes de la gestión financiera de esta Comunidad;
7. Considera que las conclusiones del Tribunal de Cuentas sobre el necesario equilibrio que debe existir entre las actividades de préstamo y empréstito y el volumen global de las reservas, pueden interpretarse de forma más flexible de manera que se puedan utilizar créditos suplementarios en las reservas sin comprometer dicho equilibrio, tanto más cuanto que es probable que los coeficientes de gestión preconizados mejoren gracias al aumento de las reservas a raíz del próximo pago por parte de Alemania de su cuota correspondiente a la ex RDA;
8. Pide, en consecuencia, a la Comisión que reduzca el tipo de exacción para el presupuesto 1992 hasta llegar a un 0,27%, reducción que se verá compensada por el recurso necesario a los fondos correspondientes, a las reservas y a una regularización correspondiente de la partida «saldo neto del ejercicio anterior»;
9. Insiste en que la Comisión someta al dictamen del Parlamento Europeo, lo antes posible, sus conclusiones sobre las repercusiones presupuestarias y financieras de la expiración del Tratado CECA en el año 2002 y sobre la programación presupuestaria y financiera de sus actividades; pide, por ello, que no se tome ninguna decisión definitiva sobre el futuro del Tratado CECA antes de consultar al Parlamento Europeo;
10. Encarga a su Presidente que transmita a la Comisión la presente resolución y las decisiones del Parlamento Europeo relativas a la fijación del tipo de exacción CECA y al establecimiento del presupuesto operacional de la CECA para 1992.

b) A3-365/91

RESOLUCIÓN

sobre el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992
Sección III — Comisión modificado por el Consejo y sobre la carta rectificativa nº 1/92 del
proyecto de presupuesto para 1992 (C3-0405/91)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de presupuesto para 1992 modificado y acompañado de propuestas de modificación, resultante de la segunda lectura del Consejo (C3-0375/91),
- Vistas las cartas rectificativas nº 2 (SEC(91) 1713) y 3 (SEC(91) 2081) del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 1992,
- Vista la carta rectificativa del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1992 (C3-0405/91),
- Vistas su resolución de 24.10.1991 ⁽¹⁾ sobre el proyecto de presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1992, aprobada en 1ª lectura,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A3-0365/91)

⁽¹⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 2 a).

Jueves, 12 de diciembre de 1991

- A. Considerando sus decisiones anteriores dirigidas a consagrar, con ocasión del presente procedimiento presupuestario, una atención particular a las políticas existentes de la Comunidad con vistas a la realización del Acta Única en 1992 y constatando que el Consejo ha optado por un enfoque diametralmente opuesto, concediendo prioridad absoluta a nuevas ayudas exteriores, en detrimento de las políticas existentes,
- B. Recordando que, particularmente a la vista de las nuevas necesidades de ayudas exteriores, la Comisión y el Parlamento se han pronunciado a favor de la revisión de las perspectivas financieras,
- C. Considerando que, tras el Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1991 en Maastricht, es más necesario que nunca proceder a una revisión sustancial e inmediata de las perspectivas financieras,

La segunda lectura del proyecto de Presupuesto

1. Lamenta que el Consejo, tanto en la segunda como en la primera lectura, no haya tenido en cuenta las prioridades presupuestarias del Parlamento;
2. Lamenta que, incluso después del Consejo Europeo de Maastricht, no haya sido posible, en vísperas de la segunda lectura del Parlamento, llegar a un acuerdo sobre la revisión de las perspectivas financieras;
3. Restablece, en consecuencia, la casi totalidad de sus enmiendas de primera lectura, incluidos:
 - un crédito para la mejora del sistema de alerta rápida de la evolución de los gastos agrícolas,
 - créditos para la política de investigación y desarrollo a un nivel acorde con los acuerdos celebrados entre la Comisión y el Parlamento con ocasión de la concertación legislativa sobre el programa marco 1990-1994,
 - los créditos no considerados por el Consejo para las políticas interiores en la categoría 4, así como para las relaciones Norte-Sur,
 - los créditos administrativos correspondientes;
4. Ha mantenido en el presupuesto, en forma de una reserva que solo se podrá desbloquear después de la revisión de las perspectivas financieras, propuesta por el Parlamento el 24 de octubre de 1991, los créditos aprobados en primera lectura a reserva de la revisión de las perspectivas financieras:
 - 860 millones en ayudas a la Unión Soviética y a los países de la Europa Oriental,
 - 300 millones en ayudas humanitarias,
 - 300 millones para la adaptación de los Fondos estructurales a la inflación real,
 - 100 millones en ayudas para la salvaguardia de las selvas tropicales,
 - 100 millones para gastos administrativos derivados de las nuevas tareas atribuidas a la Comisión;
5. Considera a las modificaciones introducidas por el Consejo a la línea B7-5075, que rebasan la enmienda 575, como una carta rectificativa al proyecto de presupuesto inicial y la reduce al importe que queda disponible en la categoría 4 de las perspectivas financieras;
6. Se congratula por la aproximación de las posiciones del Consejo, la Comisión y el Parlamento relativas a los gastos administrativos y, en particular, por lo que se refiere a la abolición de los minipresupuestos y de las necesidades suplementarias en recursos humanos de la Comisión; desea que las restantes diferencias, incluida la creación de una nueva sección de gastos interinstitucionales, pueda resolverse por medio del diálogo interinstitucional antes de que comience el procedimiento presupuestario para el ejercicio 1993;

La Carta Rectificativa nº 1/92

7. Reitera su oposición a la aplicación laxa del artículo 14 del Reglamento financiero, que prevé que, salvo en circunstancias muy excepcionales, debe presentarse una carta rectificativa al Parlamento al menos quince días antes de su primera lectura de proyecto de presupuesto inicial;

Jueves, 12 de diciembre de 1991

8. Hace constar que no es posible examinar la carta rectificativa, en las condiciones previstas en el artículo 203 del Tratado CEE;

9. Rechaza, por tanto, la carta rectificativa e invita a la Comisión a presentar, en consecuencia, a principios de 1992 un anteproyecto de presupuesto suplementario;

*
* *

10. Encarga a su Presidente que transmita las presentes decisiones presupuestarias a la Comisión y al Consejo.

c) A3-359/91

RESOLUCIÓN

sobre los cambios introducidos por el Consejo en las enmiendas del Parlamento a las Secciones I (Parlamento), II (Consejo — Anexo: Comité Económico y Social), IV (Tribunal de Justicia) y V (Tribunal de Cuentas) del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio financiero 1992

El Parlamento Europeo,

- Visto el acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria ⁽¹⁾,
 - Vistas las enmiendas aprobadas por el Parlamento en primera lectura el 24 de octubre de 1991 y su resolución de 24 de octubre de 1991 sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero 1992 (Secciones I, II, IV y V) ⁽²⁾,
 - Vistas las decisiones del Consejo de 12 de noviembre de 1991 sobre el proyecto de presupuesto enmendado y modificado por el Parlamento en primera lectura (C3-0375/91),
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A3-0359/91),
- A. Considerando que las enmiendas presentadas por el Parlamento a su propio presupuesto no han sido modificadas por el Consejo,
- B. Considerando que las enmiendas presentadas por el Parlamento a los presupuestos de las otras instituciones han recibido un trato más severo y de forma desigual del Consejo, sin que éste haya dado razón alguna para tomar dichas decisiones,

1. Decide volver a presentar todas las enmiendas aprobadas en primera lectura del proyecto de presupuesto respecto al Comité Económico y Social, al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Cuentas que no estaban vinculadas con una revisión de las perspectivas financieras y que han resultado rechazadas por el Consejo;

2. Considera que estos incrementos son necesarios para permitir a las instituciones interesadas dar cumplimiento a sus tareas de un modo efectivo;

3. Reitera el punto de vista expresado en primera lectura sobre las enmiendas al presupuesto del Tribunal de Justicia en lo que se refiere a salarios del personal y alquileres que estaban vinculadas expresamente con una revisión de las perspectivas financieras; decide por tanto volver a introducir las dos enmiendas afectadas, quedando entendido que, de la cantidad total, 1.225 millones de ecus se condicionan a que se apruebe la revisión de las perspectivas;

⁽¹⁾ DO L 185 de 15.7.1988, p. 33.

⁽²⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 2 b).

Jueves, 12 de diciembre de 1991

4. Lamenta la falta de voluntad del Consejo de apoyar la creación de una oficina interinstitucional competente para la cooperación entre las instituciones en los ámbitos de la gestión, administración y personal; encarga a su Secretario General que presente una propuesta de creación de dicha oficina a principios de 1992;

5. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

2. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades *

— Propuesta de Reglamento I SEC(91) 2120

Propuesta modificada de Reglamento del Consejo (CECA, CEE, EURATOM) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades en lo relativo a las modalidades de actualización de las retribuciones

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

PUNTO 3

Anexo XI, artículo 2 (Estatuto de los funcionarios)

- 3) El artículo 2 del Anexo se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión elaborará cada tres años un informe documentado sobre las dificultades experimentadas por las instituciones en materia de contratación y lo transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo. Partiendo de este informe, la Comisión presentará al Consejo, si procede, propuestas justificadas mediante todos los elementos adecuados.»

- 3) El artículo 2 del Anexo **XI** se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión elaborará **antes de finales de 1992 y a continuación** cada tres años un informe documentado sobre las dificultades experimentadas por las instituciones en materia de contratación y lo transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo. Partiendo de este informe, la Comisión presentará al Consejo, si procede, propuestas justificadas mediante todos los elementos adecuados, **tras consultar a las demás instituciones con arreglo a las disposiciones del Estatuto.**»

(Enmienda nº 2)

PUNTO 5

Anexo XI, artículo 10 (Estatuto de los funcionarios)

- 5) El Artículo 10 del Anexo se sustituye por el texto siguiente:

«En caso de que se compruebe en la Comunidad un deterioro grave y repentino de la situación económica y social, valorado con arreglo a los datos objetivos suministrados al respecto por la Comisión, ésta presentará las correspondientes propuestas al Consejo que decidirá, *previa consulta con las demás instituciones interesadas según el procedimiento previsto en el apartado 2 del párrafo primero del artículo 24 del Tratado constitutivo de un Consejo y una Comisión única de las Comunidades Europeas.*»

- 5) El Artículo 10 del Anexo **XI** se sustituye por el texto siguiente:

«En caso de que se compruebe en la Comunidad un deterioro grave y repentino de la situación económica y social, valorado con arreglo a los datos objetivos suministrados al respecto por la Comisión, ésta presentará las correspondientes propuestas al Consejo, que decidirá **por mayoría cualificada, previa consulta del Parlamento Europeo y dictamen de las demás instituciones afectadas.**»

Jueves, 12 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 3)

PUNTO 6

Anexo XI, Capítulo 7, artículo 15, apartado 2 (Estatuto de los Funcionarios)

2. Al final del quinto año se efectuará una evaluación seguida, si procede, de una revisión con arreglo a un informe y una eventual propuesta de la Comisión.

2. Al final del quinto año se efectuará una evaluación seguida, si procede, de una revisión con arreglo a un informe **que se transmitirá al Consejo y al Parlamento y una eventual propuesta de la Comisión tras consultar con las demás instituciones de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto.**

— A3-344/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta modificada de la Comisión al Consejo referente a un Reglamento (CECA, CEE, EURATOM) por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades en lo relativo a las modalidades de actualización de las retribuciones

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (SEC(91) 2120),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas (C3-393/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0344/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Considera, por lo que se refiere a su Resolución de 24 de octubre de 1991 ⁽¹⁾ sobre la función pública europea, que las decisiones con influencia interinstitucional en materia de función pública europea deben ser objeto de una concertación previa entre los presidentes de las instituciones comunitarias y se reserva, a este respecto, el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en caso de que el Consejo no aceptara explícitamente dicho principio;
 5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Véase Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

— Propuesta de Reglamento II SEC(91) 2120

Propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable de los otros agentes de estas Comunidades

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

ARTÍCULO 1

Artículo 66 bis, apartado 2, letra b)

b) El Consejo, decidiendo según el procedimiento del apartado 1 del artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y *previa consulta* con las otras instituciones interesadas, podrá, si fuera procedente, y con ocasión de la evaluación prevista en el segundo apartado del artículo 15 del Anexo XI del Estatuto, reajustar el tipo de la contribución temporal a que se refiere el anterior apartado, con arreglo al informe y a la eventual propuesta de la Comisión.

b) El Consejo, decidiendo según el procedimiento del apartado 1 del artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y **previo acuerdo** con las otras instituciones interesadas, podrá, si fuera procedente, y con ocasión de la evaluación prevista en el segundo apartado del artículo 15 del Anexo XI del Estatuto, reajustar el tipo de la contribución temporal a que se refiere el anterior apartado, con arreglo al informe y a la eventual propuesta de la Comisión.

(Enmienda nº 4)

ARTÍCULO 1

Artículo 66 bis, apartado 2, letra b bis) (nueva)

b bis) La autoridad presupuestaria creará una línea presupuestaria para el importe derivado de la exacción temporal, que deberá destinarse, mediante una gestión transparente, al desarrollo de las políticas sociales, incluidas aquellas en favor de los funcionarios y otros agentes de la Comunidad.

— A3-344/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable de los otros agentes de estas Comunidades

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (SEC(91) 2120),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas (C3-0394/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0344/91),

Jueves, 12 de diciembre de 1991

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Considera, por lo que se refiere a su Resolución de 24 de octubre de 1991 ⁽¹⁾ sobre la función pública europea, que las decisiones con influencia interinstitucional en materia de función pública europea deben ser objeto de una concertación previa entre los presidentes de las instituciones comunitarias y se reserva, a este respecto, el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en caso de que el Consejo no aceptara explícitamente dicho principio;
5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Véase Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

— Propuesta de Reglamento III SEC(91) 2120

Propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades

Aprobada con la modificación siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda de transacción nº 7)

ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2º BIS (nuevo)

Con anterioridad a dicha fecha, se procederá a realizar un estudio del régimen de jubilaciones aplicado a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, como base de una revisión de acuerdo con las organizaciones sindicales.

— A3-344/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (SEC(91) 2120),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas (C3-0395/91),

Jueves, 12 de diciembre de 1991

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0344/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Considera, por lo que se refiere a su Resolución de 24 de octubre de 1991 ⁽¹⁾ sobre la función pública europea, que las decisiones con influencia interinstitucional en materia de función pública europea deben ser objeto de una concertación previa entre los presidentes de las instituciones comunitarias y se reserva, a este respecto, el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en caso de que el Consejo no aceptara explícitamente dicho principio;
5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Véase Acta de esa fecha, parte II, punto 7.

— **Propuesta de Reglamento IV SEC(91) 2120:** aprobada

— **A3-344/91**

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (SEC(91) 2120),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas (C3-0396/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0344/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

— **Propuesta de Reglamento V SEC(91) 2120:** aprobada

Jueves, 12 de diciembre de 1991

— A3-344/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) del Consejo por el que se modifican determinados Reglamentos del Consejo que establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en funciones de los funcionarios y agentes temporales de las Comunidades Europeas

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (SEC(91) 2120),
 - Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 24 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas (C3-0397/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0344/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 12 de diciembre de 1991

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del jueves 12 de diciembre de 1991

ADAM, AGLIETTA, AINARDI, ALAVANOS, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, AVGERINOS, BALFE, BARRERA I COSTA, BARÓN CRESPO, BARROS MOURA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BENOIT, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETHELL, BETTINI, BEUMER, BINDI, BIRD, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BLOT, BÖCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BONDE, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, BOWE, BRAUN-MOSER, BREYER, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CAPUCHO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CECI, CEYRAC, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, CHRISTENSEN F.N., CHRISTENSEN I., CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOMBO, COLOM I NAVAL, CONAN, CONTU, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAMON-DAIBER, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE CLERCQ, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DENYS, DE PICCOLI, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, VAN DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOMÍNGO SEGARRA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES, ELLIOTT, ELMALAN, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FANTINI, FANTUZZI, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH, FUNK, GALLAND, GALLE, GALLENGI, GANGOITI LLAGUNO, GARCIA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GISCARD D'ESTAING, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GRAEFE ZU BARINGDORF, GREEN, GRÖNER, GRUND, GUIDOLIN, GUILLAUME, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HOLZFUSS, HOON, HOPPENSTEDT, HORY, HOWELL, HUGHES, HUME, IMBENI, INGLEWOOD, ISLER-BEGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON CA., JACKSON CH., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER H., KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LANNOYE, LA PERGOLA, LARONI, LAUGA, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MALANGRÉ, DE LA MALÈNE, MALHURET, MANTOVANI, MARCK, MARINHO, MARLEIX, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAYER, MAZZONE, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MEGRET, MENDES BOTA, MENRAD, MERZ, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORETTI, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MÜNTINGH, MUSCARDINI, MUSSO, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NAVARRO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIANIAS, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, O'HAGAN, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PÉREZ ROYO, PERREAU DE PINNINCK DOMENECH, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIMENTA, PIQUET, PIRKL, PISONI F., PISONI N., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PORRAZZINI, PORTO, PRAG, PRICE, PRONK, PROUT, PUERTA, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, QUISTORP, RAFFIN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, REYMANN, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROMERA I ALCÁZAR, ROSMINI, ROTH, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, RUBERT DE VENTÓS, RUIZ-GIMÉNEZ AGUILAR, SABY, SILZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLEE, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SIS CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, SPERONI, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, TARADASH, TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TORRES COUTO, TRAUTMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE,

Jueves, 12 de diciembre de 1991

VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VERWAERDE, VISENTINI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, WAECHTER, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WHITE, WIJSENBECK, WILSON, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WURTZ, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, BOTZ, GOEPEL, KAUFMANN, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, KREHL, RICHTER, ROMBERG, SCHROEDER, STOCKMANN, THIETZ, TILLICH.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ANEXO I

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (–) = En contra
 (O) = Abstención

Presupuesto general 1992

Rechazo global

(+)

BLOT, CEYRAC, DILLEN, JENSEN, KÖHLER K. P., LE PEN, LEHIDEUX, NEUBAUER, SCHODRUCH.

(–)

ADAM, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BALFE, BARÓN CRESPO, BARRERA I COSTA, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÓCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BEUMER, BIRD, BLAK, BLANEY, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BOWE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CATHERWOOD, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHRISTIANSEN, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE PICCOLI, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DONNELLY, DOUSTE-BLAZY, DÜHRKOP DÜHRKOP, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FONTAINE, FORD, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GASÓLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÑNER, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HERMAN, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, HUME, IMBENI, INGLEWOOD, IVERSEN, JACKSON F., JACKSON M., JAKOBSEN, JANSSEN VAN RAAY, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, KUHN, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LAUGA, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENDES BOTA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PENDERS, PERY, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, POMPIDOU, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RAWLINGS, READ, REDING, RIBEIRO, RINSCHÉ, ROGALLA, RØNN, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SAINJON, SAKELLARIOU, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENS, STEWART-CLARK, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN OUIRIVE, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VEIL, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERWAERDE, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

(O)

LANGER, SCHLEE, VERBEEK.

*Informe Cornelissen — doc. A 3-365/91**Enmienda 1*

(+)

BARRERA I COSTA, BARTON, BETTINI, BLAK, BLANEY, BOISSIERE, BONDE, CANAVARRO, CHRISTENSEN, CONAN, VAN DIJK, DINGUIRARD, ISLER-BEGUIN, JENSEN, LANGER, MAHER, MEGAHY, ONESTA, RAFFIN, RØNN, SANTOS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VERBEEK.

(-)

ADAM, AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BALFE, BARZANTI, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BEUMER, BINDI, BIRD, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, CHEYSSON, CHIABRANDO, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GARCÍA ARIAS, GASOLIBA I BÖHM, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÑNER, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, HUME, INGLEWOOD, JACKSON F., JACKSON M., JAKOBSEN, JARZEMBOWSKI, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LARONI, LE CHEVALLIER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAIBAUM, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, ME BRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, PUNSET I CASALS, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROGALLA, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SILZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALISCH, SAMLAND, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VALVERDE LÓPEZ, VAN HEMELDONCK, VAN OUTHRIE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(O)

DILLEN, NEUBAUER, SCHODRUCH.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

*Informe Tomlinson — doc. A 3-359/91**Enmienda 1*

(+)

ALAVANOS, BARRERA I COSTA, BEUMER, BLANEY, BONDE, CANAVARRO, CHRISTENSEN, COLINO SALAMANCA, GARCÍA AMIGO, GARCÍA ARIAS, DE LOS SANTOS LÓPEZ, VANDEMEULEBROUCKE, VAN DER WAAL.

(-)

AINARDI, ALBER, VON ALEMANN, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, ANASTASSOPOULOS, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, AVGERINOS, BALFE, BARTON, BARZANTI, BEAZLEY C., BEIRÔCO, BELO, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BINDI, BIRD, BLAK, BOCKLET, BÖGE, BOFILL ABEILHE, BOISSIERE, BOMBARD, BONETTI, BONTEMPI, BORGO, VAN DEN BRINK, BROK, BUCHAN, BURON, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CARVALHO CARDOSO, CASINI, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CHABERT, CHANTERIE, COATES, COIMBRA MARTINS, COLAJANNI, COLLINS, COLOM I NAVAL, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COT, COX, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSASS, DALY, DAVID, DE GIOVANNI, DE VITTO, DEFRAIGNE, DENYS, DEPREZ, DESAMA, DESMOND, DÍEZ DE RIVERA, VAN DIJK, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DE DONNEA, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, ELLES J., ELLIOTT, ELMALAN, ESCUDER CROFT, ESTGEN, FALCONER, FERNÁNDEZ ALBOR, FERRER I CASALS, FITZGERALD, FLORENZ, FONTAINE, FORMIGONI, FORTE, FRIEDRICH I., FUNK, GALLAND, GALLE, GAWRONSKI, GIL-ROBLES GIL-DELGADO, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GREEN, GRÑNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HERMANS, HOFF, HOLZFUSS, HOPPENSTEDT, HOWELL, HUGHES, HUME, INGLEWOOD, ISLER-BEGUIN, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JAKOBSEN, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JEPSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KEPPELHOFF-WIECHERT, KLEPSCH, KÖHLER H., KOFOED, KUHN, LACAZE, LAFUENTE LÓPEZ, LAGAKOS, LALOR, LAMASSOURE, LAMBRIAS, LANE, LANGENHAGEN, LANGES, LANNOYE, LARONI, LAUGA, LE CHEVALLIER, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, LO GIUDICE, LOMAS, LUCAS PIRES, LULLING, LUSTER, LÜTTGE, MAGNANI NOYA, MAHER, MAIBAUM, DE LA MALÈNE, MARCK, MARQUES MENDES, MARTIN D., MARTIN S., MATTINA, MAZZONE, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCINTOSH, MCMAHON, MCMILLAN-SCOTT, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MEGAHY, MENRAD, METTEN, MIHR, MIRANDA DA SILVA, MIRANDA DE LAGE, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOORHOUSE, MORRIS, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, MUSSO, NAPOLETANO, NAVARRO VELASCO, NEUBAUER, NEWENS, NEWMAN, NEWTON DUNN, NIELSEN T., NØR CHRISTENSEN, NORDMANN, O'HAGAN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, OREJA AGUIRRE, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARTSCH, PASTY, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIRKL, PISONI F., PLANAS PUCHADES, PLUMB, POETTERING, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PRONK, VAN PUTTEN, QUISTHOUDT-ROWOHL, RANDZIO-PLATH, RAWLINGS, READ, REDING, RINSCHÉ, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROSMINI, ROTH-BEHRENDT, ROTHE, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SABY, SILZER, SAINJON, SAKELLARIOU, SALISCH, SAMLAND, SANTOS, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SBOARINA, SCHINZEL, SCHLECHTER, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMID, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SEAL, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMONS, SIMPSON A., SIMPSON B., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, SPENCER, STAUFFENBERG, STEVENS, STEVENSON, STEWART-CLARK, SUÁREZ GONZÁLEZ, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TONGUE, TOPMANN, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERBEEK, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERNIER, VERTEMATI, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, WALTER, VON WECHMAR, WEST, WETTIG, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOLTJER, WURTH-POLFER, WYNN, ZAVVOS, ZELLER.

(0)

CHEYSSON, LANGER, RAFFIN.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Maastricht — B 3-1964/91

Enmienda 8

(+)

AGLIETTA, VON ALEMANN, AMARAL, AMENDOLA, ARIAS CAÑETE, BARRERA I COSTA, BARZANTI, BERNARD-REYMOND, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BOISSIERE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, CANAVARRO, CARVALHO CARDOSO, CECI, CHANTERIE, COLAJANNI, CONAN, CONTU, COONEY, CORNELISSEN, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VITTO, DEFRAIGNE, DEPREZ, VAN DIJK, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DUVERGER, ERNST DE LA GRAETE, EWING, FONTAINE, GALLAND, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA AMIGO, GASÓLIBA I BÖHM, GÖRLACH, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HERMANS, ISLER-BEGUIN, JARZEMBOWSKI, KLEPSCH, KOFOED, LAGAKOS, LANGER, LANNOYE, LENZ, LLORCA VILAPLANA, LUSTER, LÜTTGE, MAIBAUM, MALANGRÉ, MARCK, MARTIN S., MCCARTIN, MENRAD, METTEN, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MORETTI, MOTTOLA, MÜLLER, NAPOLETANO, NIELSEN T., NORDMANN, ONESTA, ONUR, OOSTLANDER, PACK, PAPAYANNAKIS, PARTSCH, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERROS, PORRAZZINI, QUISTORP, RAFFIN, RANDZIO-PLATH, ROGALLA, ROTH, ROTHLEY, SABY, SILZER, SAKELLARIOU, SAMLAND, DE LOS SANTOS LÓPEZ, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TRIVELLI, VAN HEMELDONCK, VANDEMEULENBROUCKE, VECCHI, VEIL, VERHAGEN, VISSER, VON DER VRING, WAECHTER, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, ZELLER.

(-)

ADAM, ÁLVAREZ DE PAZ, ARBELOA MURU, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BLAK, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANO PINTO, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CHEYSSON, COATES, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DALSASS, DALY, DAVID, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, EPHREMIDIS, FITZGERALD, FITZSIMONS, GARCÍA ARIAS, GOEDMAKERS, GOMES, GREEN, GRUND, HAPPART, HARRISON, HERMAN, HINDLEY, HUGHES, INGLEWOOD, IZQUIERDO ROJO, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER K. P., LALOR, LANE, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, LINKOHR, LULLING, MAGNANI NOYA, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, MUNTINGH, NEUBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, ODDY, PAPOUTSIS, PATTERSON, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, VAN PUTTEN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, RØNN, ROVSING, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SMITH A., SPENCER, STEVENSON, STEWART-CLARK, TITLEY, TOMLINSON, TRAUTMANN, TSIMAS, TURNER, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERTEMATI, VAN DER WAAL, WHITE, WYNN.

(O)

BJØRNVIG, CHRISTENSEN, PIERMONT.

Totalidad

(+)

AGLIETTA, VON ALEMANN, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ARIAS CAÑETE, BARZANTI, BERTENS, BETTINI, BEUMER, BOISSIERE, BRAUN-MOSER, VAN DEN BRINK, BROK, CECI, CHANTERIE, COLAJANNI, CONAN, COONEY, CORNELISSEN, COX, CUSHNAHAN, DALSASS, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DE VITTO,

Jueves, 12 de diciembre de 1991

DEFRAIGNE, DEPREZ, VAN DIJK, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUVERGER, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, FONTAINE, GALLAND, GASOLIBA I BÖHM, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GRÖNER, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HADJIGEORGIOU, HÄNSCH, HERMAN, HERMANS, HOFF, ISLER-BEGUIN, JARZEMBOWSKI, JUNKER, KLEPSCH, KUHN, LANGENHAGEN, LANGER, LANGES, LENZ, LINKOHR, LLORCA VILAPLANA, MAHER, MAIBAUM, MARCK, MARTIN S., MATTINA, MCCARTIN, MENRAD, METTEN, DE MONTESQUIOU-FEZENSAC, MOTTOLA, MÜLLER, MUNTINGH, NAPOLETANO, NAPOLITANO, NAVARRO VELASCO, NIELSEN T., NORDMANN, ONESTA, ONUR, OOSTLANDER, PACK, PAPAYANNAKIS, PARTSCH, PEIJS, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, POLLACK, PORRAZZINI, VAN PUTTEN, QUISTORP, RANDZIO-PLATH, ROBLES PIQUER, ROGALLA, ROTH, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, SAKELLARIOU, SAMLAND, SARIDAKIS, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SIMONS, SISÓ CRUELLAS, SONNEVELD, STAVROU, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TRIVELLI, VECCHI, VEIL, VISSER, VON DER VRING, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, ZELLER.

(-)

ADAM, ÁLVAREZ DE PAZ, ANTONY, ARBELOA MURU, BARRERA I COSTA, BARTON, BEAZLEY C., BEAZLEY P., BELO, BJØRNVIG, BLAK, BLANEY, BOFILL ABEILHE, BOMBARD, BOWE, CABEZÓN ALONSO, DE LA CÁMARA MARTÍNEZ, CANAVARRO, CANO PINTO, CASSIDY, CATHERWOOD, CAUDRON, CHEYSSON, CHRISTENSEN, COATES, COLINO SALAMANCA, COLLINS, COLOM I NAVAL, COT, CRAWLEY, DA CUNHA OLIVEIRA, DAVID, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DÍEZ DE RIVERA, DILLEN, DINGUIRARD, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, ELLIOTT, EPHREMIDIS, EWING, FALCONER, FITZGERALD, GARCÍA ARIAS, GOMES, GREEN, GRUND, HAPPART, HARRISON, HINDLEY, HUGHES, INGLEWOOD, IVERSEN, JACKSON F., JACKSON M., JENSEN, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KÖHLER K. P., KOFOED, LALOR, LANDA MENDIBE, LANE, LE CHEVALLIER, LE PEN, LEHIDEUX, MAGNANI NOYA, MARINHO, MARTIN D., MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MEBRAK-ZAÏDI, MEDINA ORTEGA, MIRANDA DE LAGE, MOORHOUSE, NEUBAUER, NEWENS, NEWTON DUNN, ODDY, PAPOUTSIS, PATTERSON, PLANAS PUCHADES, PONS GRAU, PRAG, PRICE, PROUT, RAFFIN, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, RØNN, ROVSING, SABY, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SCHODRUCH, SCHWARTZENBERG, SCOTT-HOPKINS, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMMONDS, SIMPSON A., SMITH A., SPENCER, STAES, STEVENSON, STEWART-CLARK, TAURAN, TITLEY, TOMLINSON, TSIMAS, TURNER, VANDEMEULEBROUCKE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VAN DER WAAL, WYNN.

(O)

BOCKLET, DALY, DE VRIES, HABSBURG, LULLING, VAN HEMELDONCK, VAN OUTRIVE, VERTEMATI, WHITE.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ANEXO II

**PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
PARA EL EJERCICIO 1992, MODIFICADO POR EL CONSEJO**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 1

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 922 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 1-361: Sistema centralizado de seguimiento de los mercados agrícolas (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese el artículo B 1-361 con el título anteriormente mencionado

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

		(ECU)	
Artículo B 1-361		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	nada	nada
	Proyecto	nada	nada
	Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
	Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 800 000 —

D) *Incidencia sobre los ingresos*

COMENTARIO

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de una armonización de los sistemas informáticos de la Comisión y de los Estados miembros con el fin de permitir un intercambio rápido de los datos relativos a la evolución de los mercados agrícolas así como de sus repercusiones financieras.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 2

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 787 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 1-381: Medidas de promoción de la calidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	23 000 000	23 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 20 000 000	+ 20 000 000
Nuevo importe	20 000 000	20 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 20 000 000	+ 20 000 000
--	--------------	--------------

D) Incidencia sobre los ingresos		+ 20 000 000
----------------------------------	--	--------------

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 3

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 788 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 1-382: Información sobre el desarrollo rural

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 000 000	8 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 8 000 000	+ 8 000 000
Nuevo importe	8 000 000	8 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 8 000 000 + 8 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 8 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 4/rev. II

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 928 y 919 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Capítulo B 0-50: Reserva operativa relacionada con la revisión de las perspectivas financieras

NOMENCLATURA

Créese la presente nueva línea presupuestaria destinada a recibir los créditos autorizados sin perjuicio de la revisión de las perspectivas financieras

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Al capítulo B 0-50 Reserva operativa relacionada con la revisión de las perspectivas financieras	Anteproyecto	ninguno	
	Proyecto	ninguno	
	Enmienda	+ 1 660 000 000	+ 1 200 000 000
	Nuevo importe	+ 1 660 000 000	+ 1 200 000 000

B) Compensación

Partida B 0-4024 Punto 24 del capítulo B 0-40 créditos provisionales destinados al artículo B 7-620	Anteproyecto	ninguno	ninguno
	Proyecto	400 000 000	170 000 000
	Enmienda	- 400 000 000	- 170 000 000
	Nuevo importe	0	0
Partida B 7-5000 Ayuda a las víctimas de catástrofes de países en vías de desarrollo y terceros países	Anteproyecto	38 500 000	38 500 000
	Proyecto	60 000 000	60 000 000
	Enmienda	- 21 500 000	- 21 500 000
	Nuevo importe	38 500 000	38 500 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 238 500 000 + 1 008 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 008 500 000

Línea 1402: Recursos propios relacionados con la revisión de las perspectivas financieras + 1 008 500 00

COMENTARIO

Repítase el comentario introductorio del capítulo B 0-40 y añádase lo siguiente:

«Reserva que comprende los créditos inscritos en el presupuesto sin perjuicio de la revisión de las perspectivas financieras anejas al Acuerdo interinstitucional de 1988».

Cubre los créditos estimados necesarios por el Parlamento Europeo, tras las propuestas de la Comisión del 22 de septiembre de 1991 sobre una nueva revisión de las perspectivas financieras:

(ECU)		
B 2-1	Fondos estructurales	300 000 000
B 7-500	Ayudas humanitarias	300 000 000
B 7-5041	Selvas tropicales	100 000 000
B 7-6	Cooperación con los países de la Europa Central y Oriental y la Unión Soviética	860 000 000
Parte A	Gastos administrativos	100 000 000

La autoridad presupuestaria sólo autorizará la transferencia a la línea operativa después de la revisión correspondiente de las perspectivas financieras. Esta transferencia constituirá, asimismo, la autorización de recurrir a los recursos correspondientes previstos en la nueva partida R-1402».

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquense en las líneas operativas el calendario de pagos respecto a los compromisos.

A la línea R-1402:

Repitase el comentario de la partida 1400 y adáptese el índice del producto nacional bruto y el reparto por Estado miembro al importe inscrito en la presente línea.

Añádase lo siguiente:

«Los presentes ingresos corresponden a los créditos que figuran en el capítulo B 0-50.

Reserva relacionada con la revisión de las perspectivas financieras. El importe que deberá efectivamente abonarse se limitará al importe de los créditos ejecutables después de la revisión de las perspectivas financieras.»

ENMIENDA N° 5

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 402 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Capítulo B 2-17: Iniciativas comunitarias — Fondo Social Europeo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

COMENTARIO

Suprímense los comentarios 2, 3, 4, 5 y 7 (véase Anexo).

Añádase el siguiente comentario:

El 38 % de los fondos del Programa Horizon se dedicará al Grupo B (es decir, a los grupos menos favorecidos).

Anexo

Antes artículo B 2-143 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 123 y 130 D.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO n° L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada en último lugar por la Decisión 85/568/CEE (DO n° L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se establece la aplicación de la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO n° L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO n° L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO n° L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO n° L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales, a su eficacia y la coordinación de sus intervenciones entre sí y con las del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos financieros existentes (DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 21).

Además de servir para financiar las acciones emprendidas entre 1975 y 1988 o que queden por emprender en el marco de los reglamentos vigentes, durante este período, este crédito se destina a cubrir las intervenciones en concepto de programas de iniciativa comunitaria.

El crédito de compromiso autorizado para 1992 asciende a 472 millones de ecus.

ENMIENDA N° 6/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 257 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-111: Gastos de personal vinculado a la institución

NOMENCLATURA

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	155 856 000	155 856 000
Presupuesto modificado por el Consejo	142 800 000	142 800 000
Enmienda	+ 13 056 000	+ 13 056 000
Nuevo importe	155 856 000	155 856 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo	4 200 000	4 200 000
Enmienda	- 4 200 000	- 4 200 000
Nuevo importe	—	—

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 8 856 000 + 8 856 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 8 856 000

COMENTARIO

Artículo B 6-111

Repóngase el calendario que figura en el anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 7/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 258 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-121: Infraestructura administrativa y técnica

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	26 672 000	25 005 000
Presupuesto modificado por el Consejo	18 998 323	18 874 165
Enmienda	+ 7 371 877	+ 6 130 835
Nuevo importe	26 370 200	25 005 000

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo	5 691 877	5 672 284
Enmienda	- 5 691 877	- 5 672 284
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 680 000 + 458 551

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 458 551

COMENTARIO

Artículo B 6-121: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos antes de 1991 que deben liquidarse mediante nuevos créditos de pago	13 987 680	6 993 840	5 245 380	1 748 460		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	24 523 825	18 121 810	4 801 511	960 302	640 202	
Créditos 1992	26 370 200		14 958 109	8 483 618	1 757 084	1 171 389
Total	64 881 705	25 115 650	25 005 000	11 192 380	2 397 286	1 171 389

ENMIENDA Nº 8

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 259 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-122: Apoyos científicos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	20 460 000	18 404 000
Proyecto	16 960 677	16 849 835
Enmienda	+ 4 766 123	+ 4 749 716
Nuevo importe	21 726 800	21 599 551

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto

Proyecto

4 766 123

4 749 716

Enmienda

— 4 766 123

— 4 749 716

Nuevo importe

—

—

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

—

—

D) *Incidencia sobre los ingresos*

—

COMENTARIO

Artículo B 6-122: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraí- dos antes de 1991 que deben liquidarse me- diante nuevos créditos de pago	5 326 034	2 663 017	1 997 263	665 754		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	21 893 549	18 367 704	2 644 383	528 877	352 585	
Créditos 1992	21 726 800		16 957 905	3 523 235	975 895	269 765
Total	48 946 383	21 030 721	21 599 551	4 717 866	1 328 480	269 765

ENMIENDA Nº 9/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 260 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-123: Grandes instalaciones (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo:

Artículo B 6-123 — Grandes instalaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	nada
Proyecto	nada	nada
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* p.m. p.m.

D) *Incidencia sobre los ingresos* p.m.

COMENTARIO

Restablézcase el comentario del presupuesto para 1991.

ENMIENDA N° 10

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 261 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-3121: Tecnologías industriales y de los materiales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 560 000	1 068 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 3 560 000	+ 1 068 000
Nuevo importe	3 560 000	1 068 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	3 560 000	1 068 000
Enmienda	-3 560 000	-1 068 000
Nuevo importe	—	—
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	—	—
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		—

COMENTARIO

Partida B 6-3121: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 11

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 262 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-3122: Medidas y ensayos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 029 000	1 209 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+4 029 000	+1 209 000
Nuevo importe	4 029 000	1 209 000

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	4 029 000	1 209 000
Enmienda	-4 029 000	-1 209 000
Nuevo importe	—	—

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* —

D) *Incidencia sobre los ingresos* —

COMENTARIO

Partida B 6-3122: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 12

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 263 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-3211: Medio ambiente

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	9 134 000	2 740 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+9 134 000	+ 2 740 000
Nuevo importe	9 134 000	2 740 000

B) Compensación

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	9 134 000	2 740 000
Enmienda	-9 134 000	- 2 740 000
Nuevo importe	—	—

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* —

D) *Incidencia sobre los ingresos* —

Jueves, 12 de diciembre de 1991

COMENTARIO

Partida B 6-3211: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 13

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 264 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-3232: Seguridad de la Fisión Nuclear

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	12 806 000	3 842 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 12 806 000	+ 3 842 000
Nuevo importe	12 806 000	3 842 000

B) Compensación

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	12 806 000	3 842 000
Enmienda	- 12 806 000	- 3 842 000
Nuevo importe	—	—

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

— —

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Partida B 6-3232: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 14

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 265 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-3233: Fusión termonuclear controlada

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 401 000	421 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 401 000	+ 421 000
Nuevo importe	1 401 000	421 000

B) Compensación

(Capítulo B0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	1 401 000	421 000
Enmienda	- 1 401 000	- 421 000
Nuevo importe	—	—

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos — —

D) Incidencia sobre los ingresos — —

COMENTARIO

Partida B 6-3233: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 15

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 266 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-331: Capital humano y movilidad

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	5 598 000	5 598 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 5 598 000	+ 5 598 000
Nuevo importe	5 598 000	5 598 000

B) *Compensación*

(Capítulo B0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	5 598 000	5 598 000
Enmienda	- 5 598 000	- 5 598 000
Nuevo importe	—	—

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

—

D) *Incidencia sobre los ingresos*

—

COMENTARIO

Artículo B 6-331: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 16

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 267 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-351: Investigación exploratoria

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	841 000	253 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 821 000	+ 253 000
Nuevo importe	841 000	253 000

B) Compensación

(Capítulo B0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	841 000	253 000
Enmienda	- 841 000	- 253 000
Nuevo importe	—	—

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

— —

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Artículo B 6-351: sin modificaciones.

Repóngase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 17

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 268 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-421: Colaboración con los servicios de la Comisión

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	13 843 000	13 285 000
Proyecto	p.m.	8 000 000
Enmienda	+ 20 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	20 000 000	18 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

(Capítulo B0-40)

Anteproyecto

Proyecto 13 843 000 5 285 000

Enmienda - 13 843 000 - 5 285 000

Nuevo importe — —

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 6 157 000 + 4 715 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 4 715 000

COMENTARIO

Artículo B 6-421: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos antes de 1991 que deben liquidarse mediante nuevos créditos de pago	7 805 144	3 902 572	2 926 929	975 643		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	16 419 560	9 602 731	5 112 622	1 022 524	681 683	
Créditos 1992	20 000 000		9 960 449	7 148 163	2 031 633	859 755
Total	44 224 704	13 505 303	18 000 000	9 146 330	2 713 316	859 755

ENMIENDA Nº 18

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 269 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5112: Análisis del genoma humano

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	600 000	6 100 000
Proyecto	p.m.	5 800 000
Enmienda	+ 600 000	+ 300 000
Nuevo importe	600 000	6 100 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 600 000 + 300 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 300 000

COMENTARIO

Partida B 6-5112: sin modificaciones.

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 19

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 270 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5131: STEP y EPOCH

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 000 000	34 200 000
Proyecto	4 000 000	34 200 000
Enmienda	+ 1 100 000	+ 800 000
Nuevo importe	5 100 000	35 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 100 000	+ 800 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 800 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos antes de 1991 que deben liquidarse mediante nuevos créditos de pago	77 741 479	26 060 000	22 600 000	16 800 000	8 700 000	3 581 479
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	38 700 783	11 940 000	10 000 000	8 500 000	5 000 000	3 260 783
Créditos 1992	5 100 000		2 400 000	1 400 000	900 000	400 000
Total	121 542 262	38 000 000	35 000 000	26 700 000	14 600 000	7 242 262

ENMIENDA Nº 20

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 893 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5112: ESPRIT

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A. Enmienda

	Compromisos	Pagos
	(ecu)	
Anteproyecto	52 200 000	310 000 000
Proyecto	52 200 000	310 000 000
Enmienda	+ 5 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	57 200 000	313 000 000

B. Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C. Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 5 000 000 + 3 000 000

D. Incidencia sobre los ingresos + 3 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraí- dos antes de 1991 que deben liquidarse me- diante nuevos créditos de pago	606 340 683	261 110 000	190 000 000	100 000 000	50 000 000	5 230 683
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	267 070 000	98 890 000	80 000 000	60 000 000	20 000 000	8 180 000
Créditos 1992	57 200 000		30 000 000	20 000 000	7 200 000	
Total	930 610 683	360 000 000	300 000 000	180 000 000	77 200 000	13 410 683

ENMIENDA Nº 21

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 894 del Parlamento Euro-
peo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5221: RACE (tecnologías avanzadas de comunicaciones en Europa)

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	12 100 000	72 100 000
Proyecto	12 100 000	72 100 000
Enmienda	+ 5 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	17 100 000	75 100 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 5 000 000 + 3 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 3 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	156 957 097	80 000 000	40 000 000	28 000 000	8 398 338	558 759
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	80 280 000	38 000 000	20 000 000	15 000 000	7 280 000	
Créditos 1992	17 100 000		15 100 000	1 100 000	1 000 000	
Total	254 337 097	118 000 000	75 100 000	44 100 000	16 678 338	558 759

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 22

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 273 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5234: EURET (Tecnologías de los transportes)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	10 800 000	9 000 000
Proyecto	10 800 000	9 000 000
Enmienda	+ 5 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	15 800 000	12 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 3 000 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000**COMENTARIO**

Partida B 6-5234: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	9 000 000	2 700 000	4 500 000	1 450 000	350 000	
Créditos 1992	15 800 000		7 500 000	4 700 000	3 600 000	
Total	24 800 000	2 700 000	12 000 000	6 150 000	3 950 000	

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 23

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 274 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5312: BRITE/EURAM (Tecnologías de la fabricación industrial y aplicaciones de materiales avanzados)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	28 500 000	110 900 000
Proyecto	28 500 000	110 900 000
Enmienda	+ 6 100 000	+ 4 000 000
Nuevo importe	34 600 000	114 900 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 6 100 000 + 4 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 4 000 000

COMENTARIO

Partida B 6-5312: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	150 806 526	76 326 000	36 448 000	21 450 000	14 300 000	2 282 526
Créditos subsistencias de 1990						
Créditos 1991	210 171 763	84 069 000	63 052 000	40 000 000	20 000 000	3 050 763
Créditos 1992	34 600 000		15 400 000	9 650 000	6 700 000	2 850 000
Total	395 578 289	160 395 000	114 900 000	71 100 000	41 000 000	8 183 289

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 24

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 275 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5321: Materias primas primarias, secundarias y renovables

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 500 000	17 700 000
Proyecto	2 500 000	17 700 000
Enmienda	+ 7 500 000	+ 5 000 000
Nuevo importe	10 000 000	22 700 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 7 500 000 + 5 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 5 000 000

COMENTARIO

Partida B 6-5321: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	27 124 061	5 350 000	9 350 000	7 350 000	3 464 338	1 609 723
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	24 500 000	7 350 000	7 350 000	4 900 000	2 450 000	2 450 000
Créditos 1992	10 000 000		6 000 000	2 250 000	1 500 000	250 000
Total	61 624 061	12 700 000	22 700 000	14 500 000	7 414 338	4 309 723

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 25

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 276 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5331: Oficina Comunitaria de Referencia (Metrología aplicada y análisis químicos)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 900 000	12 700 000
Proyecto	3 900 000	12 700 000
Enmienda	+ 100 000	+ 100 000
Nuevo importe	4 000 000	12 800 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 100 000 + 100 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 100 000

COMENTARIO

Partida B 6-5331: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	17 813 426	7 113 000	5 640 000	1 830 000	1 020 000	2 210 426
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	21 291 002	6 387 000	5 500 000	4 000 000	3 200 000	2 204 002
Créditos 1992	4 000 000		1 660 000	1 170 000	780 000	390 000
Total	43 104 428	13 500 000	12 800 000	7 000 000	5 000 000	4 804 428

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 26

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 277 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5411: BRIDGE

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	5 600 000	27 200 000
Proyecto	5 600 000	27 200 000
Enmienda	+ 1 200 000	+ 800 000
Nuevo importe	6 800 000	28 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 200 000 + 800 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 800 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	29 444 477	13 070 000	7 530 000	2 320 000	1 700 000	4 824 477
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	58 100 000	17 430 000	17 430 000	10 500 000	7 800 000	4 940 000
Créditos 1992	6 800 000		3 040 000	2 080 000	1 000 000	680 000
Total	94 344 477	30 500 000	28 000 000	14 900 000	10 500 000	10 444 477

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 27

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 278 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5431: Investigación agrícola

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 300 000	17 100 000
Proyecto	p.m.	15 800 000
Enmienda	+ 1 300 000	+ 1 300 000
Nuevo importe	1 300 000	17 100 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 300 000 + 1 300 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 300 000

COMENTARIO

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 28

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 279 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5512: Fisión — Clausura de centrales nucleares

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	800 000	6 200 000
Proyecto	p.m.	5 400 000
Enmienda	+ 800 000	—
Nuevo importe	+ 800 000	5 400 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 800 000 —

D) Incidencia sobre los ingresos

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	13 740 778	4 617 000	2 300 000	3 100 000	2 700 000	1 023 778
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	11 941 837	3 583 000	3 100 000	2 100 000	1 800 000	1 358 837
Créditos 1992	800 000			500 000	300 000	
Total	26 482 615	8 200 000	5 400 000	5 700 000	4 800 000	2 382 615

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 29

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 280 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5513: TELEMAN (Telemanipulación en ambientes nucleares peligrosos y alterados)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	6 700 000	4 300 000
Proyecto	6 700 000	4 300 000
Enmienda	+ 2 300 000	+ 1 100 000
Nuevo importe	9 000 000	5 400 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 2 300 000	+ 1 100 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 1 100 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	5 976 292	2 200 000	1 699 903	2 000 000	76 389	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	1 600 097	1 200 000	400 097			
Créditos 1992	9 000 000		3 300 000	2 000 000	2 523 611	1 176 389
Total	16 576 389	3 400 000	5 400 000	4 000 000	2 600 000	1 176 389

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 30

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 281 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5531: JOULE (Energía no nuclear)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 100 000	31 200 000
Proyecto	p.m.	30 100 000
Enmienda	+ 1 100 000	+ 1 100 000
Nuevo importe	1 100 000	31 200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto	1 100 000	1 100 000
Enmienda	- 1 100 000	- 1 100 000
Nuevo importe	—	—

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

— —

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 31

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 282 del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5711: MAST (Investigación marina)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 700 000	9 000 000
Proyecto	1 200 000	8 500 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 600 000
Nuevo importe	2 200 000	9 100 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto	500 000	500 000
Enmienda	- 500 000	- 500 000
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 500 000 + 100 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 100 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	22 424 950	10 600 000	4 580 000	4 200 000	2 800 000	224 950
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	11 504 328	4 600 000	3 420 000	1 300 000	1 000 000	1 184 328
Créditos 1992	2 200 000		1 100 000	800 000	300 000	
Total	36 129 278	15 200 000	9 100 000	6 300 000	4 100 000	1 409 278

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 32

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 283 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5721: Programa de investigación en el sector pesquero

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 200 000	9 400 000
Proyecto	p.m.	8 400 000
Enmienda	+ 1 200 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 200 000	9 400 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos 1 200 000 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 33

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 284 y 475 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5811: Programa SCIENCE

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	10 100 000	33 300 000
Proyecto	10 100 000	33 300 000
Enmienda	+ 3 400 000	+ 2 100 000
Nuevo importe	13 500 000	35 400 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 3 400 000 + 2 100 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 2 100 000

COMENTARIO

El Programa SCIENCE incluirá el fomento de las relaciones entre los organismos de investigación de la Comunidad y los situados en los Estados de la Europa central y del este que han firmado Acuerdos de Asociación con la Comunidad. Para la completa explotación del potencial científico y tecnológico de Europa, es vital poder aprovechar la inventiva de los científicos, ingenieros y especialistas médicos que trabajan en Estados con los que existen Acuerdos de Asociación, particularmente, de la República Federativa Checa y Eslovaca, Hungría y Polonia..

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	59 427 982	25 003 000	17 260 000	10 723 545	4 800 000	1 641 437
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	49 990 814	14 997 000	12 000 000	9 000 000	8 000 000	5 993 814
Créditos 1992	13 500 000		6 140 000	3 730 000	2 800 000	830 000
Total	122 918 796	40 000 000	35 400 000	23 453 545	15 600 000	8 465 251

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 35

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 285 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5812: SPES (Plan de fomento de las ciencias económicas)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	600 000	2 000 000
Proyecto	p.m.	1 600 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 600 000
Nuevo importe	1 000 000	2 200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 600 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 600 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 863 010	700 000	800 000	200 000	163 010	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	7 901 442	2 600 000	800 000	1 400 000	1 201 442	1 900 000
Créditos 1992	1 000 000		600 000	300 000	100 000	
Total	10 764 452	3 300 000	2 200 000	1 900 000	1 464 452	1 900 000

ENMIENDA Nº 36

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 286 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-5812: Utilización de grandes equipos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	6 400 000	7 400 000
Proyecto	6 400 000	7 400 000
Enmienda	+ 700 000	+ 500 000
Nuevo importe	7 100 000	7 900 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 700 000	+ 500 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	7 412 660	5 000 000	2 000 000	412 660		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	8 001 279	3 000 000	2 400 000	1 587 340	1 000 000	13 939
Créditos 1992	7 100 000		3 500 000	2 200 000	1 000 000	400 000
Total	22 513 939	8 000 000	7 900 000	4 200 000	2 000 000	413 939

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 37

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 287 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-5841: VALUE (Información y explotación de los resultados de la investigación)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	7 700 000	8 700 000
Proyecto	7 700 000	8 700 000
Enmienda	+ 900 000	+ 600 000
Nuevo importe	8 600 000	9 500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 900 000 + 600 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 600 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	8 303 774	4 500 000	2 500 000	1 303 774		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	10 000 000	1 500 000	3 000 000	5 000 000	500 000	
Créditos 1992	8 600 000		4 000 000	2 800 000	1 500 000	500 000
Total	26 903 774	6 000 000	9 500 000	9 103 774	2 000 000	500 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 38

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 895/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-6111: Tecnología de la información

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	360 802 000	124 925 000
Proyecto	360 802 000	124 925 000
Enmienda	+ 23 600 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	384 402 000	134 925 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 23 600 000	+ 10 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 10 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	179 458 000 ⁽¹⁾	53 984 000	52 765 000	47 614 000	25 095 000	
Créditos 1992	384 402 000		82 160 000	164 923 000	100 923 000	36 396 000
Total	563 860 000	53 984 000	134 925 000	212 537 000	126 018 000	36 396 000

⁽¹⁾ Este crédito está inscrito en el capítulo B 0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 39

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 896 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6112: Tecnología de comunicación

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	139 302 000	42 700 000
Proyecto	139 302 000	42 700 000
Enmienda	+ 15 000 000	+ 8 000 000
Nuevo importe	154 302 000	50 700 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 15 000 000 + 8 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 8 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	56 698 000 ⁽¹⁾	21 593 000	14 840 000	13 244 000	7 021 000	
Créditos 1992	154 302 000		35 860 000	60 721 000	43 791 000	13 930 000
Total	211 000 000	21 593 000⁽¹⁾	50 700 000	73 965 000	51 812 000	13 930 000

⁽¹⁾ Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 40
a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 288 y 327 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-6121: Tecnologías industriales y de materiales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Presupuesto modificado por el PE	236 375 000	73 975 000
Presupuesto modificado por el Consejo	236 375 000	73 975 000
Enmienda	+ 23 000 000	+ 20 000 000
Nuevo importe	264 375 000	93 975 000

B) Compensación

Presupuesto modificado por el PE		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 28 000 000 + 20 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 20 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	p.m. (1)	p.m.				
Créditos 1992	264 375 000		93 975 000	70 000 000	70 000 000	30 400 000
Total	264 375 000		93 975 000	70 000 000	70 000 000	30 400 000

(1) Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 41

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 289 y 327 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6122: Medidas y ensayos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	17 026 000	5 290 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 17 026 000	+ 5 290 000
Nuevo importe	17 026 000	5 290 000

B) Compensación

	Reserva globale tercer programa marco	
Anteproyecto		
Proyecto	706 396 000	155 643 000
Enmienda	- 17 026 000	- 5 290 000
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos 0 0

D) Incidencia sobre los ingresos 0

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 42

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 290 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6211: Medio ambiente

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA
Sin modificaciones

GASTOS
Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	96 627 000	27 113 000
Proyecto	96 627 000	27 113 000
Enmienda	+ 28 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	124 627 000	37 113 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 28 000 000 + 10 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 10 000 000

COMENTARIO
Partida B 6-6211.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	p.m. (1)	p.m. (1)				
Créditos 1992	124 627 000		37 113 000	48 514 000	29 000 000	10 000 000
Total	124 627 000		37 113 000	48 514 000	29 000 000	10 000 000

(1) Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 43

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 291 y 327 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6221: Biotecnología

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	53 851 000	15 325 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 53 851 000	+ 15 325 000
Nuevo importe	53 851 000	15 325 000

B) Compensación

Anteproyecto	Reserva global tercer programa marco	
Proyecto	706 396 000	155 643 000
Enmienda	- 53 851 000	- 15 325 000
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos 0 0

D) Incidencia sobre los ingresos 0

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Retómese el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 44

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 897/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6222: Agricultura y agroindustrial

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	57 552 000	18 650 000
Proyecto	57 552 000	18 650 000
Enmienda	+ 32 431 000	+ 20 062 000
Nuevo importe	90 483 000	38 712 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 32 931 000 + 20 062 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 20 062 000

COMENTARIO

Añádase el comentario siguiente:

Es necesario aplicar en toda la agricultura, tan pronto como sea posible, los resultados positivos que se deriven de la investigación en la industria agrícola. Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a la financiación de proyectos de demostración y para divulgar los conocimientos obtenidos por las siete AEIE que han estado funcionando con financiación comunitaria desde 1990. La financiación comunitaria debe ascender al 50 % para facilitar la continuación de los proyectos.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	p.m.	p.m.				
Créditos 1992	90 483 000		38 483 000	31 460 000	20 000 000	
Total	90 483 000	p.m. (1)	38 483 000	31 460 000	20 000 000	

(1) Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 45

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 295 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6231: Energías no nucleares

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	50 721 000	14 125 000
Proyecto	50 721 000	14 125 000
Enmienda	+ 67 000 000	+ 20 000 000
Nuevo importe	117 721 000	34 125 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 67 000 000 + 20 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 20 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	19 569 000	10 797 000	3 981 000	3 037 000	1 754 000	
Créditos 1992	117 721 000		30 144 000	40 288 000	35 217 000	12 072 000
Total	137 290 000	10 797 000	34 125 000	43 325 000	36 971 000	12 072 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 46/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas nº 297 y 327 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-6233: Fusión termonuclear controlada

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	141 238 000	44 925 000
Proyecto	90 953 000	90 953 000
Enmienda	+ 50 285 000	- 46 028 000
Nuevo importe	141 238 000	44 925 000

B) Compensación

Anteproyecto	Reserva global tercer programa marco	
Proyecto	706 396 000	155 643 000
Enmienda	- 50 285 000	+ 46 028 000
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos 0 0

D) Incidencia sobre los ingresos 0

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Calendario: como en el anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 47

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 856 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-6311: Capital humano y movilidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	160 679 000	46 600 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 180 679 000	+ 51 600 000
Nuevo importe	180 679 000	51 600 000

B) Compensación

Anteproyecto	Reserva global tercer programa marco	
Proyecto	706 396 000	155 643 000
Enmienda	- 160 679 000	- 46 600 000
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 20 000 000 + 5 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 5 000 000

COMENTARIO

Después del segundo párrafo añádase:

Se asociará a este programa a los investigadores de los países de la Europa central y oriental y de las repúblicas soviéticas.

Complétese el comentario como sigue:

Las investigaciones sobre «capital humano y movilidad» se iniciarán a dos niveles:

- en favor de los grupos más desfavorecidos de la sociedad europea (minusválidos, ancianos, etc.)
- con el objetivo de desarrollar una mejor movilidad a menor velocidad y distancias más cortas.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	p.m. (1)	p.m.				
Créditos 1992	180 679 000		51 600 000	100 000 000	29 079 000	
Total	180 679 000	p.m. (1)	51 600 000	100 000 000	29 079 000	

(1) Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

ENMIENDA N° 48

a la modificación introducida por el Consejo en las enmiendas n° 299 y 327 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-711: Difusión y aprovechamiento de los resultados

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	25 000 000	5 425 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 30 000 000	+ 8 425 000
Nuevo importe	30 000 000	8 425 000

B) Compensación

Anteproyecto	Reserva global tercer programa marco	
Proyecto	706 396 000	155 643 000
Enmienda	- 25 000 000	- 5 425 000
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

- C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 5 000 000 + 3 000 000
- D) Incidencia sobre los ingresos + 3 000 000

COMENTARIO

Artículo B 6-711: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	p.m. (1)	p.m.				
Créditos 1992	30 000 000		8 425 000	12 575 000	9 000 000	
Total	30 000 000	p.m. (1)	8 425 000	12 575 000	9 000 000	

(1) Se consigna una reserva global para el tercer programa marco en el capítulo B 0-40.

ENMIENDA N° 49

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 300 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8100: Espacio y estadísticas agrarias

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 000 000	3 900 000
Proyecto	p.m.	2 100 000
Enmienda	+ 6 600 000	+ 3 800 000
Nuevo importe	6 600 000	5 900 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 6 600 000 + 3 800 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 800 000

COMENTARIO

Partida B 6-8100:

Resolución del Parlamento Europeo, de ... de 1991, sobre una política europea en el sector espacial.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	373 027	200 000	150 000	23 027		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	6 600 000	2 500 000	1 950 000	2 150 000		
Créditos 1992	6 600 000		3 800 000	1 900 000	900 000	
Total	13 573 027	2 700 000	5 900 000	4 073 027	900 000	

ENMIENDA Nº 50

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 857 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Capítulo B 6-81: Apoyo a las otras políticas

Partida B 6-8101: Participación de la Comunidad en el proyecto «SPOT IV — VEGETATIONS» *(nueva)*

NOMENCLATURA

Créese la nueva partida B 6-8101: «Participación de la Comunidad en el proyecto «SPOT IV — VEGETATION»

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	nada
Proyecto	nada	nada
Enmienda	3 000 000	1 000 000
Nuevo importe	3 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 1987, relativa a una política europea en el sector espacial (DO n° C 190 de 20. 7. 1987, p. 78).

Comunicación de la Comisión, de 26 de julio de 1988, «La Comunidad y el espacio: un enfoque coherente» [COM(88) 417 final].

La comunicación define las directrices que guiarán el desarrollo de las actividades comunitarias en el sector espacial.

Las actividades que deberán financiarse son las necesarias para preparar y aplicar las directrices definidas en la citada comunicación, así como las relativas a la cooperación con otros organismos en el sector espacial y, en particular, con la Agencia Espacial Europea (AEE), e incluyen tanto el uso de datos por satélite en la formulación y la ejecución de las políticas de cooperación agrícola, regional, medioambiental y de cooperación al desarrollo comunitarias, como la aplicación de la teledetección a las estadísticas de uso agrícola y de la tierra.

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por el creciente papel desempeñado por la Comisión en este campo y por la necesidad de garantizar la coordinación y la coherencia de las actividades llevadas a cabo en la materia (régimen fiscal y arancelario, derecho del espacio, relación con el mercado único, etc.).

Proyectos piloto para sistemas de teledetección específicos

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 1987, sobre la política espacial europea (DO n° C 190 de 20. 7. 1987, p. 78).

Comunicación de la Comisión de 26 de julio de 1988, «La Comunidad y el espacio: un enfoque coherente» [COM(88) 417 final].

Las actividades que deben financiarse mediante esta acción serán gestionadas, cuando proceda, por el Centro Común de Investigaciones, en cooperación con la Agencia Espacial Europea.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Incluirán:

- participación comunitaria en un sistema operativo europeo de teledetección aerotransportado,
- participación en proyectos de investigación y desarrollo sobre los problemas de deforestación tropical, mediante la creación de un programa de observación por satélite integrado para los bosques tropicales y para el suministro de datos e información sobre los ecosistemas tropicales.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	3 000 000		1 000 000	1 000 000	500 000	500 000
Total	3 000 000		1 000 000	1 000 000	500 000	500 000

ENMIENDA Nº 51

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 301 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8102: Hidro-hidrógeno

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	3 200 000
Proyecto	p.m.	3 200 000
Enmienda	+ 8 000 000	+ 800 000
Nuevo importe	8 000 000	4 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 8 000 000 + 800 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 800 000

COMENTARIO

Partida B 6-8102: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 298 469	500 000	1 000 000	798 469		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	8 000 000	1 500 000	2 200 000	2 400 000	1 900 000	
Créditos 1992	8 000 000		800 000	4 200 000	3 000 000	
Total	18 298 469	2 000 000	4 000 000	7 398 469	4 900 000	

ENMIENDA N° 52

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 302 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-8103: Problemas tecnológicos de seguridad nuclear — Códigos y normas y estudios nucleares

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	2 200 000
Proyecto	2 000 000	2 200 000
Enmienda	+ 1 500 000	+ 800 000
Nuevo importe	3 500 000	3 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 500 000 + 800 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 800 000

COMENTARIO

Partida B 6-8103: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 412 744	860 000	500 000	52 744		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	2 580 000	1 500 000	700 000	380 000		
Créditos 1992	3 500 000		1 800 000	1 200 000	500 000	
Total	7 492 744	2 360 000	3 000 000	1 632 744	500 000	

ENMIENDA Nº 53

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 303 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8104: Acción en el campo de la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	3 386 000
Proyecto	2 000 000	3 386 000
Enmienda	+ 2 000 000	+ 614 000
Nuevo importe	4 000 000	4 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 614 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 614 000

COMENTARIO

Partida B 6-8104.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	6 000 000	4 000 000	2 000 000			
Créditos 1992	4 000 000		3 386 000	614 000		
Total	10 000 000	4 000 000	5 386 000	614 000		

ENMIENDA Nº 54

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 304 del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8105: Televisión de alta definición

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	64 000 000	34 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 31 000 000	+ 25 000 000
Nuevo importe	31 000 000	25 000 000

B) *Compensación*

(Capítulo B 0-40)

Anteproyecto		
Proyecto	64 000 000	34 000 000
Enmienda	- 31 000 000	- 25 000 000
Nuevo importe	33 000 000	9 000 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

—

—

D) *Incidencia sobre los ingresos*

—

COMENTARIO

Partida B 6-8105: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	12 700 000	12 700 000				
Créditos 1992	64 000 000 ⁽¹⁾		25 000 000	29 000 000	10 000 000	
Total	76 700 000	12 700 000	25 000 000	29 000 000	10 000 000	

⁽¹⁾ Se consigna un crédito de 33 millones de ecus en el capítulo B'0-40.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 55

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 305 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-8106: TIDE — Acción de desarrollo tecnológico en el campo de la integración socioeconómica de los minusválidos y las personas mayores

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	3 500 000
Proyecto	2 000 000	3 500 000
Enmienda	+ 8 000 000	+ 3 500 000
Nuevo importe	10 000 000	7 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 8 000 000 + 3 500 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 3 500 000

COMENTARIO

Partida B 6-8106: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	8 000 000	5 000 000	2 000 000	1 000 000		
Créditos 1992	10 000 000		5 000 000	3 500 000	1 500 000	
Total	18 000 000	5 000 000	7 000 000	4 500 000	1 500 000	

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 56

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 306 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8108: Formación para la gestión del medio ambiente

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	500 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 500 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 500 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	2 000 000	1 000 000	500 000	500 000		
Créditos 1992	1 000 000		500 000	500 000		
Total	3 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 57/rev. II

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 898 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-8200: Cooperación internacional

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	30 000 000	34 000 000
Proyecto	30 000 000	34 000 000
Enmienda	+ 20 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	50 000 000	44 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 20 000 000 + 10 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 10 000 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente texto:

«Resolución del Parlamento Europeo de 10 de septiembre de 1991 sobre la cooperación científica y tecnológica con países no europeos (DO nº C 267 de 14. 10. 1991).».

A continuación del segundo párrafo añádase el siguiente texto:

«Esta partida también se destina a financiar tres centros de máximo nivel para la gestión de la selva tropical en la región amazónica, la gestión costera en el delta del Ganges y la energía solar en la región del Sahel. El último de estos centros forma parte de un proyecto a gran escala de energía solar financiado con cargo a la partida B 4-1041.

Los actuales programas internacionales de cooperación para países asiáticos, latinoamericanos y mediterráneos (ALA-MED) se completarán mediante disposiciones para becarios procedentes de otras partes del tercer mundo.».

Modifíquese la penúltima línea como sigue:

«Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 22 agentes (once A, dos B y nueve C).».

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	30 949 001	12 770 000	10 000 000	6 000 000	2 179 001	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	40 000 000	12 000 000	12 000 000	8 000 000	4 820 999	3 179 001
Créditos 1992	50 000 000		22 000 000	18 000 000	8 000 000	2 000 000
Total	120 949 001	24 770 000	44 000 000	32 000 000	15 000 000	5 179 001

ENMIENDA Nº 58

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 309 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8201: Cooperación con la Unión Soviética en materia de seguridad nuclear

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	2 200 000
Proyecto	2 000 000	2 200 000
Enmienda	+ 5 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	7 000 000	5 200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991.

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 3 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000

COMENTARIO

Partida B 6-8201: sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	3 000 000	500 000	1 300 000	800 000	400 000	
Créditos 1992	7 000 000		3 900 000	2 300 000	800 000	
Total	10 000 000	500 000	5 200 000	3 100 000	1 200 000	

ENMIENDA Nº 59

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 310 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 6-8202: Programas COPERNICUS, EAST y GREEN (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese una partida B 6-8202: Programas COPERNICUS, EAST y GREEN

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 40 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	40 000 000	10 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 40 000 000 + 10 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 10 000 000

COMENTARIO

Nueva partida B 6-8202

Resoluciones del Parlamento Europeo de 10 de julio de 1990 y ... 1991 sobre la cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y países europeos no comunitarios.

Acuerdos de cooperación o de asociación celebrados por la Comunidad con países de la Europa central y oriental de los que la cooperación tecnológica y científica constituye una parte integrante.

Estas acciones se destinan a complementar las actividades emprendidas en el marco del programa PHARE mediante el desarrollo de cooperación específica científica y tecnológica entre la Comunidad y los países de la Europa central y oriental.

Los créditos consignados en esta partida se utilizarán para los programas LETS GO EAST, EAST and GREEN y se decidirán 20 millones de ecus al primero de los mismos y 20 millones a la puesta en marcha de las operaciones de los otros dos.

El objetivo de la acción COPERNICUS es la creación de una red de departamentos de ciencias y ciencias sociales en universidades europeas a modo de base de una comunidad europea de investigación.

El objetivo de la acción EAST (Ayuda europea para ciencia y tecnología) es la aceleración de los cambios en las estructuras de investigación y la consolidación del potencial científico y tecnológico en los países de la Europa central y oriental.

El objetivo de la acción GREEN (investigación general en el ámbito del medio ambiente para los países del Este) es la adquisición y el desarrollo de conocimientos y de recursos en materia de ciencia y tecnología para eliminar la contaminación originada por la energía y la producción industrial.

Estas acciones se llevarán a cabo mediante:

- la organización de seminarios y conferencias así como de programas de movilidad para investigadores y expertos tanto de la Comunidad como de los países de la Europa central y oriental;
- actividades conjuntas de I+D para lograr una mayor transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos;
- el establecimiento progresivo de redes científicas, tecnológicas y educativas de ámbito europeo entre universidades, empresas y otras organizaciones;
- la preparación de nuevas acciones de cooperación en I+D, en particular, en aquellos ámbitos que interesan directamente a la población y con vistas a las rehabilitación de los sistemas de producción de dichos países.

Se establecerá un equipo especial bajo la competencia de las DG XII y XIII de la Comisión con objeto de coordinar los programas de cooperación científica y tecnológica con los países

Jueves, 12 de diciembre de 1991

de la Europa central y oriental y formular una política coherente en este ámbito. Este crédito se destina a sufragar los gastos de personal para 8 agentes (cinco A y tres C).

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	40 000 000		10 000 000	20 000 000	10 000 000	
Total	40 000 000		10 000 000	20 000 000	10 000 000	

ENMIENDA Nº 60

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 312 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8203: Ayuda para la participación de los países de la Europa central y oriental en los programas específicos del tercer programa marco (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida titulada «Ayuda para la participación de los países de la Europa central y oriental en los programas específicos del tercer programa marco».

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 10 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	10 000 000	10 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 10 000 000 + 10 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 10 000 000

COMENTARIO

Partida B 6-8203 (nueva)

Decisiones del Consejo por las que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico acogidos al tercer programa marco.

Esta partida se destina a sufragar los costes derivados de la participación de investigadores procedentes de la Europa central y oriental en las actividades de investigación de la Comunidad.

El crédito de compromiso utilizado para 1992 asciende a 10 000 000 de ecus.

ENMIENDA Nº 61

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 311 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 6-8205: LIFE 2000 (Programa de investigación mundial sobre las necesidades sanitarias, medioambientales y energéticas en el siglo XXI) (nueva)

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida B 6-8205: LIFE 2000 (Programa mundial sobre las necesidades sanitarias, medioambientales y energéticas en el siglo XXI)

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos**D) Incidencia sobre los ingresos****COMENTARIO**

Resolución del Parlamento Europeo de 10 de septiembre de 1991 sobre cooperación científica y tecnológica con países y organizaciones no europeos (DO n° C 267 de 14. 10. 1991).

ENMIENDA N° 62

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 313 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-831: Tecnología «limpia» de producción (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 6-831: Tecnología «limpia» de producción

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 8 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	8 000 000	3 000 000

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 8 000 000		+ 3 000 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 3 000 000

COMENTARIO

Artículo B 6-831 (nuevo)

Esta medida se destina a determinar áreas en las que puede reducirse la contaminación atmosférica o líquida causada por determinados procesos de transformación o desarrollo de productos, facilitando acciones para demostraciones piloto.

El crédito de compromiso utilizado para 1992 asciende a 8 millones de ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	8 000 000		3 000 000	2 000 000	2 000 000	
Total	8 000 000		3 000 000	2 000 000	2 000 000	

ENMIENDA Nº 63

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 912 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-832: Tecnología automóvil (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese el nuevo artículo siguiente: «Tecnología automóvil»

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	nada
Proyecto	nada	nada
Enmienda	+ 10 000 000	+ 4 000 000
Nuevo importe	10 000 000	4 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 10 000 000 + 4 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 000 000

COMENTARIO**Nuevo artículo B 6-832: Tecnología automóvil**

- Decisión 91/484/CEE — Programa de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las energías no nucleares,
- Libro verde sobre el medio ambiente urbano [COM(90) 218],
- Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo referente a las medidas que se han de adoptar contra la contaminación atmosférica por las emisiones de los vehículos de motor [COM(91) 441]

Esta acción tiene por objeto la ejecución de proyectos piloto y de demostración en lo referente a la reducción de las emisiones, el ahorro de energía, el reciclaje de los materiales y el desarrollo de materiales apropiados, así como la seguridad, en particular sobre la base de la investigación efectuada en los programas específicos del tercer programa marco.

Este crédito debe permitir, en particular, el desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito del ahorro de energía y de la reducción significativa de los contaminantes, ya sea con los vehículos de motor o con un tipo de vehículo, como el coche eléctrico, mejor adaptado al transporte urbano.

Los créditos de compromisos autorizados para 1992 se elevan a 10 000 000 de ecus.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	10 000 000		4 000 000	4 000 000	2 000 000	
Total	10 000 000		4 000 000	4 000 000	2 000 000	

ENMIENDA Nº 64

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 315 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-833: Tecnología «limpia» del carbón (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo en el presupuesto titulado Tecnología «limpia» del carbón.

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 12 000 000	+ 6 000 000
Nuevo importe	12 000 000	6 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 12 000 000 + 6 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 6 000 000

COMENTARIO**Artículo B 6-833: Tecnología «limpia» del carbón (nuevo)**

Esta medida se destina a acciones de demostración piloto sobre técnicas de combustión de carbón más limpias, basadas en la investigación llevada a cabo en el marco del programa sobre la energía no nuclear.

Los créditos de compromisos utilizados para 1992 se elevan a 12 000 000 de ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	12 000 000		6 000 000	4 000 000	2 000 000	
Total	12 000 000		6 000 000	4 000 000	2 000 000	

ENMIENDA N° 65

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 316 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Artículo B 6-834: Tecnología de eliminación de residuos (nuevo)****NOMENCLATURA**

Créese un nuevo artículo en el presupuesto titulado «Tecnología de eliminación de residuos»

GASTOS**Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 4 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	4 000 000	1 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1.000 000

COMENTARIO

Artículo B 6-833 «Tecnología de eliminación de residuos» (nuevo)

Esta medida está destinada a determinar áreas en las que pueden reducirse los residuos derivados de los procesos industriales y de desarrollo de productos, facilitando acciones piloto de demostración.

Los créditos de compromisos utilizados para 1992 se elevan a 4 000 000 de ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	4 000 000		1 000 000	2 500 000	500 000	
Total	4 000 000		1 000 000	2 500 000	500 000	

ENMIENDA Nº 66

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 317 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-835: Sistemas de fibra óptica *nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 6-835 titulado «Sistemas de fibra óptica»

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 5 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	5 000 000	3 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 3 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000

COMENTARIO

Nuevo artículo B 6-835

Esta medida está destinada a acciones piloto de demostración en el sector de los sistemas de fibra óptica relacionados con el desarrollo del sistema nervioso europeo.

Los créditos de compromiso autorizados para 1992 se elevan a 5 000 000 de ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	5 000 000		3 000 000	1 500 000	500 000	
Total	5 000 000		3 000 000	1 500 000	500 000	

ENMIENDA N° 67

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 318 del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-836: Tecnología avanzada en el sector de la aeronáutica (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 6-836 titulado «Tecnología avanzada en el sector de la aeronáutica»

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 7 000 000	+ 4 000 000
Nuevo importe	7 000 000	4 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 7 000 000 + 4 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 000 000

COMENTARIO

Nuevo artículo B 6-836

Esta medida está destinada a demostraciones piloto en los sectores del transporte aéreo y de la eficacia de la energía: mejora de la compatibilidad medioambiental de los aviones y aumento de la fiabilidad de los servicios y sistemas de seguridad.

Los créditos de compromiso autorizados para 1992 se elevan a 7 000 000 de ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	7 000 000		4 000 000	2 000 000	1 000 000	
Total	7 000 000		4 000 000	2 000 000	1 000 000	

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 68

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 319 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 6-837: Coordinación de las ayudas nacionales a la investigación (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 6-837 titulado «Coordinación de las ayudas nacionales a la investigación»

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 3 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	3 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO**Nuevo artículo B 6-837**

Esta medida está destinada a establecer los sectores para el desarrollo de tratamientos médicos más eficaces y a proponer, de manera coordinada con la industria a las autoridades sanitarias nacionales, proyectos piloto de demostración sobre evaluación de toxicidad, experimentación clínica multicentros y pruebas de seguridad para nuevos medicamentos.

Los créditos de compromiso autorizados para 1992 se elevan a 30 000 000 de ecus.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraí- dos con anterioridad a 1991 y que deben li- quidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	3 000 000		1 000 000	1 500 000	500 000	
Total	3 000 000		1 000 000	1 500 000	500 000	

ENMIENDA Nº 69

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 101 del Parlamento Euro-
peo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-514: Formación e información

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 850 000	2 850 000
Proyecto	2 850 000	2 850 000
Enmienda	+ 150 000	+ 150 000
Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

B) Minipresupuesto

(Artículo B 8-254)

Anteproyecto	1 400 000	1 400 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 150 000 + 150 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 150 000

COMENTARIO

Inclúyase el siguiente comentario:

Se consigna un «p.m.» en el artículo B 8-254 (1991, importe global: 3 millones de ecus en créditos de pago).

Este crédito se destina a cubrir, mediante una subvención, una parte de los gastos de operaciones y de funcionamiento (seminarios, difusión de información, intercambios, interpretación, etc.) derivados de los programas de formación e información de las distintas organizaciones para la formación y educación de los agricultores y de los trabajadores agrícolas, especialmente el CEPFAR (Centro Europeo para la Promoción y la Formación del Medio Agrícola y Rural) y el CEJA (Consejo Europeo de Jóvenes Agricultores) (386 000 ecus).

Los créditos de compromisos autorizados para 1992 se elevan a 2 850 000 ecus.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	3 000 000	2 700 000	300 000			
Créditos 1992	2 850 000		2 550 000	300 000		
Total	5 850 000	2 700 000	2 850 000	300 000		

ENMIENDA Nº 70

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 102 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-517: Programa comunitario en materia de conservación de los recursos genéticos vegetales (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese el nuevo artículo siguiente:

Artículo B 2-517: Programa comunitario en materia de conservación de los recursos genéticos vegetales (*nuevo*)

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 2 000 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	2 000 000	2 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 2 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000

COMENTARIO

En su reunión del 19 de junio de 1991, la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural examinó conjuntamente con varios expertos y representantes de la Comisión la situación de la Comunidad en materia de conservación de los recursos genéticos. A pesar de las demandas formuladas anteriormente por el Parlamento, no existe a nivel comunitario ningún programa ni línea presupuestaria específicos relativos a las actividades relacionadas con los recursos genéticos. Las actividades desarrolladas en los sectores formal (bancos de genes) e informal (asociaciones) cuentan con muy pocos recursos, que no bastan para responder a las demandas de los consumidores, a la necesidad de aplicar técnicas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y a la necesidad de crear nuevas variedades vegetales con objeto de mejorar los cultivos en función de la evolución de las necesidades. En la actualidad, los Estados miembros consagran unos 6 millones de ecus por año a la conservación de los recursos genéticos vegetales con objeto de garantizar el futuro de la producción de alimentos. En los EE UU se destinan 20 millones de dólares, pero el Ministerio de Agricultura de aquel país considera que, si se quiere asegurar una buena conservación de estos recursos, deberían presupuestarse 40 millones de dólares. En el sector de los recursos genéticos es urgente aplicar, con el presupuesto necesario para ello, una política a largo plazo y duradera que permita una gestión, de la que se encargarán los sectores formal e informal.

Línea presupuestaria propuesta:

Programa comunitario en materia de conservación de los recursos genéticos vegetales

1992: 2 millones de ecus;

1993: 4 millones de ecus;

1994: 6 millones de ecus;

1995: 8 millones de ecus.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 71

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 640 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Capítulo B 2-51: Gastos del sector agrario

Artículo B 2-517: Contribución de la Comunidad a la exposición ganadera universal de 1992 en Salamanca (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese el nuevo artículo B 2-517: «Contribución de la Comunidad a la exposición ganadera universal de 1992 en Salamanca»

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* p.m. p.m.

D) *Incidencia sobre los ingresos* p.m.

COMENTARIO

Este crédito se destina a una contribución financiera de la Comunidad Europea a la exposición ganadera universal que tendrá lugar en Salamanca en 1992.

ENMIENDA N° 72

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 790 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B

Artículo B 2-600: Promoción de acciones de cooperación interregional

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	6 000 000	5 500 000
Proyecto	5 000 000	5 000 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 700 000
Nuevo importe	6 000 000	5 700 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 700 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 700 000

COMENTARIO

Decisión 88/487/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1988, relativa a la creación de un Consejo Consultivo de los entes regionales y locales (DO nº L 247 de 6. 9. 1988, p. 23)

Artículo 2 del Tratado CEE — Resolución del PE, de 13 de noviembre de 1985 sobre la Europa de los ciudadanos (DO nº C 345 de 31. 12. 1985, p. 30)

Este crédito se destina a financiar acciones de cooperación, información y contacto entre regiones de la Comunidad. La creación de un Consejo consultivo de los entes regionales y locales deberá potenciar el lanzamiento de actividades que debe realizar la Comunidad con la colaboración de las asociaciones interregionales existentes.

Una parte de este crédito debe servir además para fomentar el intercambio transfronterizo de información (coloquios, reuniones de trabajo, seminarios) entre representantes municipales u organizaciones municipales en la Comunidad.

El crédito de compromiso autorizado para 1992 asciende a 6 000 000 de ecus.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 620 000	3 000 000	1 620 000			
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	5 000 000	2 000 000	1 500 000	1 500 000		
Créditos 1992	6 000 000		2 580 000	1 820 000	1 600 000	
Total	14 620 000	5 000 000	5 700 000	3 320 000	1 600 000	

ENMIENDA N° 73

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 789 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-601: Centros de empresa e innovación

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	7 514 000	6 300 000
Proyecto	6 300 000	5 600 000
Enmienda	+ 1 214 000	+ 700 000
Nuevo importe	7 514 000	6 300 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 214 000	+ 700 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 700 000

COMENTARIO

Restablecer el calendario del Anteproyecto.

ENMIENDA Nº 74

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 382 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 2-6020: Estudios sobre temas regionales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 000 000	+ 1 000 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 75

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 383 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 2-6022: Estudios relativos a la participación de los trabajadores en la política estructural regional

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 1 000 000	+ 1 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 76/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 791 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-602: Estudios

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Crear una nueva partida B 2-6023 con el título «Estudios preliminares relativos al apoyo comunitario a los proyectos de conservación de las ciudades europeas»

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ 1 500 000	+ 1 500 000
Nuevo importe	2 500 000	2 500 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 500 000 + 1 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 500 000

COMENTARIO

Esta partida se destina a cubrir la contribución de los instrumentos financieros comunitarios a la restauración de los centros históricos de un determinado número de ciudades europeas.

Es esencial conservar la riqueza cultural e histórica de las ciudades europeas y mejorar su medio ambiente.

ENMIENDA Nº 77

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 792 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-602: Estudios

NOMENCLATURA

Crear una nueva partida B 2-6024 con el título «Medidas en el marco de la ordenación del territorio»

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

El crédito está a cubrir las medidas en el marco de la ordenación del territorio.

ENMIENDA Nº 78

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 386 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-602: Estudios

NOMENCLATURA

Crear una nueva partida B 2-6025 con el título «Consecuencias financieras del Mid-Term Review»

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

—

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Este crédito se destina a cubrir los estudios necesarios para profundizar en las consecuencias del «Mid-Term Review».

ENMIENDA Nº 79

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 381 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-603: Estudios y medidas comunes en favor de las regiones transfronterizas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 1 000 000	+ 1 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 80

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 940 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-610: PERIFRA (regiones periféricas y actividades frágiles)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		20 000 000
Proyecto		20 000 000
Enmienda	+ 50 000 000	+ 25 000 000
Nuevo importe	50 000 000	45 000 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 50 000 000	+ 25 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 25 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

COMENTARIO

También en 1991, los acontecimientos extraordinarios en la Europa Central y del Este han dado lugar a dificultades considerables en las regiones sensibles de la Comunidad. Se trata de regiones periféricas, de regiones afectadas por las nuevas concesiones comerciales a los países incluidos en el programa PHARE y de regiones que se enfrentan a grandes problemas estructurales debido a la reconversión de la industria de armamento a la producción civil, por una parte, y a la reducción de las instalaciones militares, por otra.

Por consiguiente, son necesarias acciones puntuales, de conformidad con los Programas Integrados Mediterráneos, para ayudar a las regiones y áreas afectadas a hacer frente a estos acontecimientos inesperados.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	40 000 000	10 000 000	20 000 000	10 000 000		
Créditos 1992	50 000 000		25 000 000	25 000 000		
Total	90 000 000	10 000 000	45 000 000	35 000 000		

ENMIENDA N° 81

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 57 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-700: Ayuda financiera a los proyectos de infraestructura de transporte en la Comunidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	140 682 000	110 000 000
Proyecto	132 000 000	100 000 000
Enmienda	+ 8 682 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	140 682 000	110 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 8 682 000 + 10 000 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 10 000 000**COMENTARIO**

Modifíquese el sexto párrafo de los comentarios como sigue:

Será utilizado según los criterios acordados por el Consejo, la Comisión y el Parlamento en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3359/90 para proyectos relacionados con los siguientes grandes proyectos:

1. Contribución a la red de trenes de alta velocidad:

— Líneas París-Londres-Bruselas-Amsterdam-Colonia y enlaces hacia los otros Estados miembros,

— Líneas:

a) Sevilla-Madrid-Barcelona-Lyon-Turín-Milán-Venecia y desde allí hacia Tarvisio y Trieste,

b) Oporto-Lisboa-Madrid;

2. Tránsito por los Alpes (eje del Brennero);

3. Contribución a la red combinada de transporte de interés comunitario;

4. Enlaces por carretera a través de los Pirineos (Somport);

5. Eje viario hacia Irlanda (carretera costera A5/A55 en Gales del Norte) y ampliación del eje principal ferroviario transfronterizo Norte-Sur de Dublín a Belfast;

6. Enlace con Escandinavia;

7. Mejora de los enlaces terrestres en Grecia.

Restablézcase el calendario del anteproyecto.

ENMIENDA Nº 82

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 58 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-701: Ayuda financiera a los proyectos de infraestructura de transporte para facilitar el tránsito por terceros países

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe	—	—

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* p.m. p.m.

D) *Incidencia sobre los ingresos* — p.m.

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 83/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 793 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-702: Medidas específicas, en particular en materia de seguridad en el transporte

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS**Créditos no disociados**

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 850 000	1 850 000
Proyecto	1 794 000	1 794 000
Enmienda	+ 256 000	+ 256 000
Nuevo importe	2 050 000	2 050 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 256 000 + 256 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 256 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 84

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 794 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-703: Observación y funcionamiento del mercado de transporte de mercancías

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 750 000	1 750 000
Proyecto	1 600 000	1 600 000
Enmienda	+ 150 000	+ 150 000
Nuevo importe	1 750 000	1 750 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 150 000		+ 150 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 150 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 85

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 795 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-704: Medidas preparatorias

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 000 000	3 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 000 000 + 3 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000

COMENTARIO

La Comisión está llamada a presentar propuestas para reforzar los transportes combinados —que aumentan la rentabilidad de la circulación intracomunitaria de personas y bienes— y, particularmente, mejoran las conexiones entre los Estados miembros geográficamente aislados y los demás Estados miembros de la Comunidad.

ENMIENDA N° 86

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 62 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 2-705: Medidas específicas en el sector de los transportes marítimos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 600 000	1 600 000
Proyecto	730 000	730 000
Enmienda	+ 870 000	+ 870 000
Nuevo importe	1 600 000	1 600 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 870 000 + 870 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 870 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 87

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 757 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-706: Medidas de creación de líneas piloto de transporte combinado

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 300 000	1 300 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 2 000 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	2 000 000	2 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 2 000 000 + 2 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 2 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 88/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 67 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-710: Medidas en el sector del turismo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 362 000	4 362 000
Presupuesto modificado por el Consejo	3 500 000	3 500 000
Enmienda	+ 1 392 000	+ 1 392 000
Nuevo importe	4 892 000	4 892 000

B) *Compensación*

Minipresupuesto B 8-274

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 392 000 + 1 392 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 392 000

COMENTARIO

Complétese como sigue el comentario al artículo B 2-710:

Se empleará una suma de 530 000 ecus, como mínimo, para apoyar una red de información sobre los proyectos de turismo blando en Europa.

ENMIENDA N° 89

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 800 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 2-935: Proyectos especiales para la protección de la biología marina

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
	p.m.	p.m.
Anteproyecto		
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
Nuevo importe	500 000	500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 500 000 + 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Calendario: prever el abono de 500 000 ecus a partir de 1992.

ENMIENDA Nº 90

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 801 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1000: Medidas generales en el ámbito de la educación y de la juventud

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 286 000	8 286 000
Proyecto	6 000 000	6 000 000
Enmienda	+ 2 585 000	+ 2 585 000
Nuevo importe	8 585 000	8 585 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto	
	Proyecto	
	Enmienda	
	Nuevo importe	
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 3 414 000	+ 3 414 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>	+ 3 414 000	+ 3 414 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente texto:

ARION: extensión del presupuesto a 1,2 millones de ecus. Plataformas educativas: extensión del presupuesto a 0,45 millones de ecus.

ENMIENDA N° 91

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 212 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1001: Actividades preparatorias para las «clases 1992»

NOMENCLATURA

Reagrúpanse las partidas B 3-1001 y B 3-1002 existentes para crear una nueva línea B 3-1001, redactada como sigue: Dimensión europea en la escuela

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-1001 (nueva)	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda	+ 1 050 000	+ 1 050 000
	Nuevo importe	1 050 000	1 050 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Partida B 3-1001 (antigua): Actividades preparatorias para las «clases 1992»	Anteproyecto	200 000	200 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	— p.m.	— p.m.
	Nuevo importe	suprimido	
Partida B 3-1002 (antigua): Intercambio de profesores de enseñanza escolar	Anteproyecto	600 000	600 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	— p.m.	— p.m.
	Nuevo importe	suprimido	

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 050 000 + 1 050 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 050 000

COMENTARIO

Inclúyase el comentario de las líneas B 3-1001 y B 3-1002 y añádase:

Iniciativa del Parlamento Europeo.

Convendría deducir 50 000 ecus de esta línea en favor del Parlamento Europeo de la Juventud.

ENMIENDA Nº 92

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 941 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1003: Educación intercultural

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	800 000	800 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 3 000 000	+ 3 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 3 000 000

COMENTARIO

Recuperar el comentario del anteproyecto del presupuesto.

ENMIENDA Nº 93

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 802 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1011: «Jóvenes por Europa»

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	9 884 000	9 884 000
Proyecto	7 000 000	7 000 000
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	10 000 000	10 000 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 062 000 + 3 062 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 062 000 + 3 062 000

COMENTARIO

Añádase: «Asígnese un 1% de los créditos a acciones en el ámbito agrícola y rural».

ENMIENDA Nº 94

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 215 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-1012: Acciones prioritarias en el sector de la juventud (*nueva*)

NOMENCLATURA

Reagrúpanse las partidas existentes B 3-1012 y B 3-1013 para crear una nueva partida B 3-1012 denominada: «Acciones prioritarias en el sector de la juventud».

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-1012 (nueva)	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda	+ 5 000 000	+ 5 000 000
	Nuevo importe	5 000 000	5 000 000

B) *Compensación*

Partida B 3-1012 (antigua): «Intercambios de jóvenes con la Unión Soviética»	Anteproyecto	p.m.	p.m.
	Proyecto	—	—
	Enmienda		
	Nuevo importe		
Partida B 3-1013 (antigua): «Intercambios de jóvenes con fines culturales»	Anteproyecto	p.m.	p.m.
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 5 000 000	+ 5 000 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>	+ 5 000 000	+ 5 000 000

COMENTARIO

— Resolución del Consejo de Ministros de la Juventud de 26 de junio de 1991 (DO nº 208 de 9. 8. 1991, p. 2)

Cooperación entre las estructuras de los Estados miembros, responsables para el trabajo en favor de los jóvenes: 750 000 ecus;

Información de los jóvenes: 250 000 ecus;

Apoyo a las iniciativas de interés comunitario promovidas por organizaciones juveniles: 200 000 ecus;

Fomento del espíritu de iniciativa y de la creatividad de los jóvenes;

Cooperación en la formación de animadores de juventud, especialmente en su dimensión europea: 1 000 000 de ecus;

Intercambios de jóvenes con los países mediterráneos: 200 000 ecus.

— Memorandum de la Comisión [COM(90) 469 final de 17 de octubre de 1990]

— Resolución del Parlamento Europeo sobre la repercusión de las políticas comunitarias en la juventud (doc. A 3-142/91 — aprobada el 14 de junio de 1991)

— Para las antiguas líneas incluidas: iniciativa del Parlamento Europeo para las partidas B 3-1012 y B 3-1013

Conviene emprender o reforzar los intercambios con los jóvenes de la Europa central y del Este, así como con los de Latinoamérica: 1 500 000 ecus.

Destinada igualmente a financiar el programa de acción en favor de los niños en la Comunidad.

ENMIENDA Nº 95

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 477 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1013: Intercambios de jóvenes con fines culturales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones.

COMENTARIO

Esta partida se destina a cubrir las subvenciones aordadas en el marco de las manifestaciones culturales que implican intercambios de jóvenes entre los Estados miembros y los Estados europeos que han concluido un Acuerdo de Asociación con la Comunidad. Existe una necesidad urgente de fomentar el conocimiento entre la juventud del patrimonio europeo que se encuentra en aquellos Estados europeos que se están integrando en la Comunidad mediante acuerdos de asociación, en especial los Estados de la Europa central y del este como la República Federativa Checa y Eslovaca, Hungría y Polonia.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 96/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 943 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1020: Medidas generales en el ámbito de la formación y de la orientación profesional

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-1020	Anteproyecto	2 980 000	2 980 000
	Proyecto	2 700 000	2 700 000
	Enmienda	+ 280 000	280 000
	Nuevo importe	2 980 000	2 980 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 280 000 +. 280 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 280 000

COMENTARIO

Partida B 3-1020: Añádase el siguiente texto: «Apartados 34d, 62, 63, 64 y 67 de la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social».

Partida B 3-3120: Restablézcase el comentario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 97

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 951 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B

Partida B 3-1022: Programa de acción en materia de formación profesional que resulta del progreso tecnológico (Eurotecnet)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos diferenciados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-1022	Anteproyecto	2 851 000	2 851 000
	Proyecto	2 146 000	2 146 000
	Enmienda	+ 705 000	+ 705 000
	Nuevo importe	2 851 000	2 851 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 705 000 + 705 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 705 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Restablézcase el calendario del anteproyecto del presupuesto.

ENMIENDA N° 98

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 804 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1023: FORCE (Desarrollo de la formación profesional continuada)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos no disociados****A) Enmienda**

Partida B 3-1023		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	16 269 000	16 269 000
	Presupuesto modificado por el Consejo	13 269 000	13 269 000
	Enmienda	+ 6 000 000	+ 6 000 000
	Nuevo importe	19 269 000	19 269 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 6 000 000 + 6 000 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 6 000 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 99

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 805 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-103: COMETT (Cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el marco de las tecnologías)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS**Créditos disociados****A) Enmienda**

Artículo B 3-103		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	52 560 000	51 560 000
	Presupuesto modificado por el Consejo	49 560 000	48 560 000
	Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
	Nuevo importe	52 560 000	51 560 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Presupuesto
modificado
por el Consejo

Enmienda

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 000 000 + 3 000 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

Restablézcase el calendario del APP.

ENMIENDA Nº 100

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 860 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-104: ERASMUS (movilidad de los estudiantes)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	73 678 000	73 678 000
Proyecto	65 000 000	65 000 000
Enmienda	+ 15 000 000	+ 15 000 000
Nuevo importe	80 000 000	80 000 000

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

Nuevo importe

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 15 000 000	+ 15 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 15 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 101

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 806 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-105: LINGUA (conocimiento de lenguas extranjeras)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	37 452 000	37 452 000
Proyecto	34 000 000	34 000 000
Enmienda	+ 4 000 000	+ 4 000 000
Nuevo importe	38 000 000	38 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 4 000 000	+ 4 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 4 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 102

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 223 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-1060: Medidas comunitarias en favor de las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 500 000	1 500 000
Proyecto	1 500 000	1 500 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	2 500 000	2 500 000

B) Compensación

(artículo B 8-315)

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 103

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 412 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-107: Intercambio de experiencias en relación con la escasez y nuevas exigencias en materia de mano de obra cualificada

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-107	Anteproyecto	1 600 000	1 600 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 1 600 000	+ 1 600 000
	Nuevo importe	1 600 000	1 600 000

B) Compensación

Anteproyecto			
Proyecto			
Enmienda			
Nuevo importe			

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 600 000 + 1 600 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 600 000

COMENTARIO

Añádase lo siguiente:

Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social, apartados 62 y 69.

Modifíquese el segundo párrafo como sigue:

Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios comparativos y a fomentar los proyectos de investigación y los proyectos piloto.

ENMIENDA Nº 104

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 224 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 6-108: Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	10 800 000	10 800 000
Proyecto	10 000 000	10 000 000
Enmienda	+ 800 000	+ 800 000
Nuevo importe	10 800 000	10 800 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 800 000 + 800 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 800 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 105

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 807 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-109: Fundación europea de formación para países de la Europa central y oriental (nuevo)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 3-109 redactado como sigue: Fundación europea de formación para países de la Europa central y oriental

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 000 000		+ 1 000 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 1 000 000

COMENTARIO

Este crédito se destina a actividades en favor de la formación profesional en los países de la Europa central y oriental (con objeto de poder iniciar ya actividades preparatorias con anterioridad a la futura Fundación europea de formación).

ENMIENDA Nº 106

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 808 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-200: Salvaguardia y promoción del patrimonio arquitectónico y cultural

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-200	Anteproyecto	5 207 000	5 207 000
	Proyecto	4 734 000	4 734 000
	Enmienda	+ 1 266 000	+ 1 266 000
	Nuevo importe	6 000 000	6 000 000

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 1 266 000 1 266 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* 1 266 000

COMENTARIO

Ayuda a la construcción de un monumento europeo en Polonia, Hungría y en la República Federativa Checa y Eslovaca mediante una contribución simbólica de la Comunidad Europea.

ENMIENDA N° 107

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 809 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-201: Medidas especiales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-201	Anteproyecto	4 252 000	4 252 000
	Proyecto	3 471 000	3 471 000
	Enmienda	+ 1 400 000	+ 1 400 000
	Nuevo importe	4 871 000	4 871 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 871 000 + 4 871 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 871 000

COMENTARIO

Al final de comentario, añádase lo siguiente:

«Este crédito se destina a la financiación de bolsas de formación profesional ("bolsas de la Comunidad") para artistas jóvenes. Se reverterán 500 000 ecus para financiar acciones ten-

Jueves, 12 de diciembre de 1991

- dentes a sensibilizar sobre la importancia del papel desempeñado por los artistas en la vida cotidiana de los ciudadanos de la Comunidad. De ellos, 250 000 ecus se destinarán a acciones comunitarias que permitan a los artistas jóvenes la colaboración y la presentación, para lo que se continuarán y ampliarán las redes ya existentes, como GERMINATION, o se posibilitará la creación de otras nuevas.
- la financiación de diferentes manifestaciones culturales de interés europeo en todos los campos artísticos, entre ellas, los conciertos y las grabaciones de la Orquesta de los Jóvenes de la Comunidad y de la Orquesta Barroca Europea».

ENMIENDA Nº 108/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 542 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-202: Cooperación cultural con terceros países

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 511 000	1 511 000
Presupuesto modificado por el Consejo	p.m.	p.m
Enmienda	+ 1 511 000	+ 1 511 000
Nuevo importe	1 511 000	1 511 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 511 000 + 1 511 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 511 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 109/rev. 2

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 810/rev. del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Partida B 3-3000: Medidas para estimular el desarrollo de la industria audiovisual (MEDIA)****NOMENCLATURA****Sin modificaciones****GASTOS****Créditos no disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	45 262 000	33 262 000
Proyecto	45 262 000	29 000 000
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	48 262 000	32 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 3 000 000 + 3 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 3 000 000

COMENTARIO

Debe reservarse un crédito de 3 000 000 de ecus para apoyar un proyecto de cadena de televisión de información multilingüe (Euronews).

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 055 000	4 055 000				
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	32 459 000	15 404 000	12 000 000	5 055 000		
Créditos 1992	48 262 000		21 262 000	18 000 000	9 000 000	
Total	84 776 000		33 262 000	23 055 000	9 000 000	

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 110

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 231 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-3002: Medidas de promoción en favor de la iniciativa «EURORADIO» (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese la partida nueva B 3-3002: Medidas de promoción en favor de la iniciativa «EURO-RADIO»

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 145 000	+ 145 000
Nuevo importe	145 000	145 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 145 000 + 145 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 145 000

COMENTARIO

Medidas de apoyo a la puesta en marcha de una red euromundial de radiodifusión de noticias de actualidad.

ENMIENDA N° 111

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 944 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-3010: Actividades generales de información

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	14 636 000	14 636 000
Proyecto	14 030 000	14 030 000
Enmienda	+ 606 000	+ 606 000
Nuevo importe	14 636 000	14 636 000

B) *Mini presupuesto*(Artículo B 8-331)
Sin modificaciones

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 606 000 + 606 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 606 000

COMENTARIO

El 12,5 % de los créditos se destinan al servicio Información Mujeres (DG X) que garantiza a las mujeres una información puntual y continua sobre los aspectos de la política comunitaria que les afectan: redacción, impresión y difusión de la carta y de la revista «Mujeres de Europa», del material audiovisual y publicitario, así como de la organización de coloquios y seminarios.

Una parte del crédito se utilizará para la elaboración de una serie de guías que describirán los programas de acción y todas las demás posibilidades de subvenciones de la Comunidad en el menor plazo posible. Estas guías se traducirán a todas las lenguas oficiales de la Comunidad; se deberán vender, como máximo al precio de coste y se actualizarán todos los años.

ENMIENDA N° 112

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 233 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-3012: Difusión de información

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 500 000	1 500 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 500 000	+ 1 500 000
Nuevo importe	1 500 000	1 500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 500 000 + 1 500 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 113

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 811 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-302: Terceros países

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 906 000	3 906 000
Proyecto	1 500 000	1 500 000
Enmienda	+ 2 406 000	+ 2 406 000
Nuevo importe	3 906 000	3 906 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 406 000 + 2 406 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 406 000

COMENTARIO

Añádase lo siguiente:

Este crédito se destina a financiar acciones de información en los países de la Europa Central y Oriental.

ENMIENDA Nº 114

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 812 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-304: La integración europea en la universidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 200 000	2 200 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 2 750 000	+ 2 750 000
Nuevo importe	2 750 000	2 750 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 2 750 000		+ 2 750 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 2 750 000

COMENTARIO

Este artículo cubre asimismo la financiación de la Universidad de Frankfurt/Oder.

ENMIENDA N° 115

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 237 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-305: Programa prioritario de publicaciones

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 200 000	4 200 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 4 200 000	+ 4 200 000
Nuevo importe	4 200 000	4 200 000

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 200 000 + 4 200 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 200 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 116/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 935 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-306: Europa en el deporte

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 3-306: Europa en el deporte

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-306	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Este artículo está destinado a financiar programas de intercambio en favor del deporte de aficionados y de intercambio de experiencias relativas al deporte y sus efectos especiales.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 117

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 815 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4000: Relaciones industriales y diálogo social

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 393 000	8 393 000
Proyecto	6 000 000	6 000 000
Enmienda	+ 2 393 000	+ 2 393 000
Nuevo importe	8 393 000	8 393 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 393 000 + 2 393 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 393 000

COMENTARIO

Partida B 3-4000:

Añádase el siguiente texto:

«Conclusiones de las reuniones de los Consejos Europeos de Rodas, Hannover, Madrid, Dublín, Estrasburgo y Roma. Resoluciones del Parlamento Europeo de 17 de abril de 1989 sobre la dimensión social del mercado interior (apartados 23 y 25) y de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social (apartados 44, 45 y 46)».

ENMIENDA Nº 118

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 416 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B

Partida B 3-4002: Ayuda para la organización de reuniones de organizaciones de trabajadores de la Comunidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4002	Anteproyecto	5 000 000	5 000 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 5 000 000	+ 5 000 000
	Nuevo importe	5 000 000	5 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 5 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 5 000 000

COMENTARIO

El primero y el segundo apartado sin modificaciones.

Modifíquese el último apartado como sigue:

Esta partida se destina a cubrir los gastos en actividades de información y *medidas de formación profesional* desde la perspectiva de la realización del mercado interior y de la integración de los trabajadores, organizadas sobre todo por la Academia *Europea* sindical y el Centro Europeo de los trabajadores.

ENMIENDA Nº 119

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 417 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4003: Oficina Técnica Sindical Europea

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

Partida B 3-4003		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	890 000	890 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 890 000	+ 890 000
	Nuevo importe	890 000	890 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 890 000 + 890 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 890 000

COMENTARIO

Añádase:

Resolución del Parlamento de 13 de septiembre de 1990, sobre la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores.

El subsidio concedido a la Oficina facilitará a ésta ofrecer apoyo técnico a los representantes de aquellos que trabajan en relación con las normas técnicas, proporcionando la experiencia necesaria que les posibilite presentar su opinión razonada a la comisión consultiva sobre seguridad, higiene y protección de la salud en el trabajo.

ENMIENDA Nº 120

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 813 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-400: Diálogo social y espacio social europeo

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida, redactada como sigue: Subsidios para reuniones transnacionales de representantes de empleados de empresas que operan sobre una base transfronteriza en la Comunidad

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos no disociados****A) Enmienda**

Partida B 3-4004 (nueva)		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	nada	
	Proyecto	nada	
	Enmienda	+ 14 000 000	+ 14 000 000
	Nuevo importe	14 000 000	14 000 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

C) Indicencia neta sobre el volumen global de los créditos + 14 000 000 + 14 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 14 000 000

COMENTARIO

Hasta la entrada en vigor de la propuesta de directiva de la Comisión sobre los derechos de información y consulta de los trabajadores de empresas transfronterizas, estos créditos se destinarán a financiar las reuniones transnacionales de los representantes de los trabajadores de empresas que operan sobre una base transfronteriza en la Comunidad. Los créditos se destinarán al intercambio transfronterizo de información y, en particular, a cubrir los gastos de intérpretes, viajes, etc. Los representantes de los trabajadores solicitarán directamente los subsidios a la oficina competente de la Comisión.

La Comisión de Presupuestos ha hecho suyo un proyecto de enmienda de la Comisión de Asuntos Sociales tras haber reducido el importe.

ENMIENDA Nº 121

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 816 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-400: Diálogo social y espacio social Europeo

Partida B 3-4004: Proyecto piloto: compra de empresas por los asalariados (*nueva*)

NOMENCLATURA

Introdúzcase una nueva partida B 3-4004 denominada: Compra de empresas por los asalariados

GASTOS**Créditos no disociados**

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

El crédito previsto debe servir para la elaboración y puesta en práctica de un proyecto piloto transregional y transeuropeo cuyo objetivo es permitir que los asalariados de una empresa en quiebra puedan retomarla por su cuenta en las mejores condiciones posibles (véase el informe Vayssade sobre el estatuto de la sociedad cooperativa europea y de otras empresas en general de la economía social, aprobado el 24. 1. 1991).

ENMIENDA Nº 283

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 899 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4010: Mercado de trabajo y empleo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Modificación

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	10 445 000	10 445 000
Proyecto	5 500 000	5 500 000
Enmienda	+ 7 645 000	+ 7 645 000
Nuevo importe	13 145 000	13 145 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 7 645 000 + 7 645 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 7 645 000

COMENTARIO

Partida B 3-4010

Redáctese el apartado 1 como sigue:

Teniendo en cuenta los créditos consignados en la partida B 8-3410, el importe global para esta acción asciende a 15 millones de ecus (1991: 11 700 000 ecus).

Añádanse los nevos apartados siguientes:

Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 1990, sobre el programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores — Prioridades para los años 1991/1992 (DO nº C 260 de 15. 10. 1990, p. 167), especialmente la Parte I y el apartado 26.

Deben asignarse créditos a las mujeres, porque las ILE (iniciativas locales de empleo) son en la Comunidad el único programa de subvenciones destinadas a empresas creadas por mujeres. La experiencia muestra, por otro lado, que el apoyo de la Comunidad a las mujeres afectadas facilita el acceso a otros programas de ayudas nacionales o a créditos bancarios.

Modifíquese el último apartado como sigue:

Este crédito se destina a cubrir la promoción de proyectos específicos de la creación de empleo, en el ámbito de la realización del mercado interior, proceso que inevitablemente tendrá consecuencias no sólo de carácter positivo para algunos sectores y regiones.

Con dichos recursos también se financiarán programas de adaptación profesional para agentes de aduanas.

Por otra parte, se apoyarán acciones en favor de la reintegración de los exrecluidos en el mercado de trabajo.

Partida B 8-3410: comentarios del anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 122/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 820 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4011: Compensación de las ofertas y demandas de empleo — SEDOC

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4001	Anteproyecto	2 424 000	2 424 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 2 424 000	+ 2 424 000
	Nuevo importe	2 424 000	2 424 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 2 424 000 + 2 424 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 2 424 000

COMENTARIOS

Partida B 3-4011:

Añádase:

Apartado 20 de la Resolución del Parlamento de 13 de septiembre de 1990, sobre la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. Este crédito se destina a crear, en el marco de la realización del mercado interior, un sistema estructurado de tratamiento de datos que garantizará, en beneficio de los trabajadores, el respeto al principio de la libertad de circulación y su realización de forma transparente y no discriminatoria, en especial por lo que se refiere al acceso al empleo de los nacionales comunitarios en un país distinto al de origen.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 123/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 945 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4012: Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 979 000	4 979 000
Proyecto	2 300 000	2 300 000
Enmienda	+ 2 679 000	+ 2 679 000
Nuevo importe	4 979 000	4 979 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 679 000 + 2 679 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 679 000

COMENTARIO

Este crédito financia la parte más importante de la acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

ENMIENDA Nº 124

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 422 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4013: Acción en favor de los desempleados en la industria textil y de la confección

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

Partida B 3-4013		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
	Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Añádase lo siguiente:

- La Resolución de 13 de septiembre de 1990 del Parlamento relativa a un programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Fundamentales de los Trabajadores — prioridades para 1991-1992, en particular, la Parte I de la misma.
- ... se encuentra atrasada, *financiando proyectos y/o iniciativas en ese ámbito.*

ENMIENDA N° 125

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 423 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4014: Euroventanillas sociales

NOMENCLATURA

Sin modificación

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos no disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sustitúyase por el siguiente:

- Comunicación de la Comisión de 29 de noviembre de 1990 sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores [COM(89) 568 final].
- Resoluciones del Parlamento Europeo de 15 de marzo de 1989 y 13 de septiembre de 1990 sobre la dimensión social del mercado interior y el programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores para 1991-1992, en particular los apartados 7 y 35.
- Esta partida y estos créditos se destinan a financiar el establecimiento de ventanillas sociales en beneficio de los trabajadores (directamente o a través de terceros), las personas que buscan empleo, y de empresas y centros de formación, especialmente en regiones fronterizas y periféricas.

ENMIENDA N° 126

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 424 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4100: Acciones y estudios — Seguridad social

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTO

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4100	Anteproyecto	900 000	900 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	+ 900 000	+ 900 000
	Nuevo importe	900 000	900 000

B) *Minipresupuesto*

Partida B 8-3500	Anteproyecto	p.m.	p.m.
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	sin modific.	
	Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 900 000 + 900 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 900 000

COMENTARIO

Añádase:

Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social, apartados 36, 37, 39, 42 y 43.

ENMIENDA Nº 127

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 946 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4101: Acciones en favor de la familia con inclusión de protección de la infancia y de las personas de edad avanzada

NOMENCLATURA

Modifíquese el encabezamiento como sigue: «Acciones en favor de la familia con inclusión de protección de la infancia»

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4101	Anteproyecto	3 139 000	3 139 000
	Proyecto	1 700 000	1 700 000
	Enmienda	— 600 000	— 600 000
	Nuevo importe	1 100 000	1 00 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* — 600 000 — 600 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* — 600 000

COMENTARIO

Partida B 3-4101:

Suprimase desde

- «teniendo en cuenta los créditos consignados en la partida B 8-3501» hasta «de ciudadanos de edad avanzada al desarrollo de la Comunidad», es decir, aquellos ámbitos relativos a «acciones para las personas de edad avanzada».

Añádase:

- Resolución del Parlamento Europeo de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social, apartados 84, 85 y 86.

Partida B 8-3501:

Añádase:

«Este importe se utilizará para operaciones en apoyo de «acciones para personas de edad avanzada» (Partida B 3-4104) y acciones en favor de la familia con inclusión de protección de la infancia (Partida B 3-4101) como se propone en el anteproyecto de presupuesto».

ENMIENDA N° 128

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 925 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4102: Acciones comunitarias en favor de los minusválidos (HELIOS)

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4102	Anteproyecto	6 163 000	6 163 000
	Proyecto	p.m.	2 000 000
	Enmienda	+ 8 000 000	+ 6 000 000
	Nuevo importe	8 000 000	8 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto	4 100 000	4 100 000
Enmienda	- 4 100 000	- 4 100 000
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 900 000 + 1 900 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 900 000

COMENTARIO

Resolución del Parlamento Europeo relativa al programa de acción de la Comisión para la aplicación de la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 13 de septiembre de 1990 (apartados 98, 100, 101, 102, 105, 106, 107 y 108).

En el marco del programa HELIOS (minusválidos de la Comunidad que viven de forma autónoma en una sociedad abierta), se prevén créditos para financiar una red de proyectos locales, la coordinación de los centros de rehabilitación, el sistema HANDYNET (*Handicapped people network*), el desarrollo de un programa de documentación y de información así como un programa de intercambios y la organización de seminarios para las ONG con vocación europea.

El aumento de los créditos permitirá principalmente acciones y proyectos ejecutados por las ONG.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 208 000	2 422 000	400 000	200 000	186 000	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	5 922 000 ⁽¹⁾	3 500 000	1 763 000	400 000	259 000	
Créditos 1992	8 000 000		5 837 000	1 163 000	1 000 000	
Total	17 130 000 ⁽²⁾	5 922 000	8 000 000	1 763 000	1 445 000	

⁽¹⁾ La transferencia nº 1/1991 ha reforzado este crédito con 400 000 ecus procedentes del capítulo B 0-40.⁽²⁾ La transferencia nº 1/1991 ha reforzado este crédito con 200 000 ecus procedentes del capítulo B 0-40.

ENMIENDA Nº 129/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 818 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4103: Acciones comunitarias de lucha contra la pobreza

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4102	Anteproyecto	14 500 000	13 420 000
	Presupuesto modificado por el Consejo	11 500 000	10 000 000
	Enmienda	+ 5 000 000	+ 4 420 000
	Nuevo importe	16 500 000	14 420 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 4 420 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 420 000

COMENTARIO

Partida B 3-4103:

Modifíquese de la forma siguiente el primer párrafo de los comentarios:

Teniendo en cuenta los créditos consignados en la partida B 8-3503, el importe global para esta acción asciende a 17 000 000 ecus en créditos de compromiso y 14 920 000 ecus en créditos de pago (1991: 12 000 000 ecus en créditos de compromiso, 10 300 000 ecus en créditos de pago).

Añádase lo siguiente al final del párrafo cuarto:

Resolución del Parlamento Europeo de 17 de abril de 1991 sobre las directrices de política presupuestaria para 1992, en particular la letra b) del apartado 4.

Informe final de la Comisión sobre el segundo programa europeo de lucha contra la pobreza [COM(91) 29 de 13 de febrero de 1991].

Modifíquese como sigue el párrafo 4:

Este crédito se destina *principalmente* a cubrir la contribución comunitaria a experiencias piloto realizadas en los Estados miembros en el marco del programa para la integración económica y social de los más desfavorecidos (tercer programa de lucha contra la pobreza). *También se destina a cubrir acciones de ayuda para las personas sin hogar.*

2 500 000 ecus del total de créditos previstos se destinan a cubrir la concesión de ayudas directas fuera del marco del programa, con vistas a salvaguardar los resultados obtenidos hasta ahora (especialmente los del programa de acción 1985-1989); entre otros, programas de intercambio y apoyo (familias monoparentales, desempleo a largo plazo, programas de integración para áreas rurales) y el establecimiento y consolidación del diálogo con las organizaciones no gubernamentales.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	9 718 000	5 000 000	1 500 000	1 500 000	1 718 000	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	10 179 000	3 479 000	3 000 000	3 000 000	700 000	
Créditos 1992	16 500 000		9 920 000	3 000 000	2 000 000	580 000
Total	36 397 000	8 479 000	14 420 000	7 500 000	4 418 000	580 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 130

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 947 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4104: Medidas en favor de las personas de avanzada edad (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida, redactada como sigue: Medidas en beneficio de personas de avanzada edad

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 4 339 000	+ 4 339 000
Nuevo importe	4 339 000	4 339 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 339 000 + 4 339 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 339 000

COMENTARIO

Añádase lo siguiente:

Tomando en consideración los créditos de la Partida B 8-3501, el importe total de esta partida asciende a 5 000 000 de ecus (1991: 2 900 000 ecus).

Resoluciones del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 1990 relativa a las acciones comunes en favor de las personas de edad avanzada; y de 13 de septiembre de 1990 sobre la aplicación de la Carta Social.

Decisión 91/49/CEE del Consejo de 26 de noviembre de 1990, sobre acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada (DO nº L 28 de 2. 2. 1991, p. 29). Estas medidas tienen por objeto:

- contribuir a la creación de estrategias preventivas con vistas a resolver problemas económicos y sociales relacionados con la población de edad avanzada,

Jueves, 12 de diciembre de 1991

- determinar enfoques renovadores con el fin de lograr la solidaridad entre las generaciones y la integración de las personas de avanzada edad, con la participación de todos los organismos sociales y económicos afectados,
- desarrollar y poner de manifiesto la contribución potencial al desarrollo de la Comunidad que pueden llevar a cabo los ciudadanos de avanzada edad,
- establecer 1993 como «Año Europeo de las personas de avanzada edad».

Los fondos se destinarán a preparar las actividades del Año Europeo, y un mínimo de 2 000 000 de ecus se destinará a financiar acciones y proyectos piloto para la integración de las personas de avanzada edad en la sociedad, de acuerdo con la resolución del Parlamento citada más arriba.

ENMIENDA Nº 131

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 924 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4110: Acciones en favor de los migrantes, incluidos los inmigrantes no europeos

NOMENCLATURA

Partida B 3-4110 (rev.): Libre circulación: Acciones en favor de los migrantes, incluidos los inmigrantes originarios de terceros países

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

		(Ecu)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4110	Anteproyecto	3 428 000	3 178 000
	Proyecto	1 584 000	2 184 000
	Enmienda	+ 3 844 000	+ 1 944 000
	Nuevo importe	5 428 000	4 128 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 3 844 000 + 1 944 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 944 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

COMENTARIO

Modifíquese el párrafo décimo como sigue:

De conformidad con las disposiciones previstas en las orientaciones del programa de acción social, la Comisión concede una ayuda financiera a los organismos que representen a los trabajadores emigrantes o actúan en beneficio de los mismos (acogida, información, asistencia) y una ayuda financiera para la construcción y acondicionamiento de viviendas de emigrantes, *además de promover medidas en favor de los jóvenes inmigrantes en zonas de concentración de población.*

Además, y sobre la base de este principio, se financian acciones y proyectos para la atención y la integración de inmigrantes procedentes de países no comunitarios. Estas acciones y proyectos deben ser ejecutadas fundamentalmente por organizaciones no gubernamentales.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 354 078	1 200 000	900 000	1 254 078		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	1 584 000	984 000	300 000	300 000		
Créditos 1992	5 428 000		2 928 000	2 000 000	400 000	
Total	10 366 078	2 184 000	4 128 000	3 554 078	400 000	

ENMIENDA Nº 132

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 822 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4111: Medidas de la comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4111	Anteproyecto	1 913 000	1 839 000
	Proyecto	1 851 000	1 556 000
	Enmienda	+ 62 000	+ 283 000
	Nuevo importe	1 913 000	1 839 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+	62 000	+ 283 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 283 000

COMENTARIO

Partidas B 3-4111 y B 3-3511:

Restablézcase el comentario del Anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 133

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 433 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-413: Programa en materia de alojamiento y de vivienda (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 3-413 titulado: Programa en materia de alojamiento y de vivienda.

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-413: Programa en materia de alojamiento y de vivienda	Anteproyecto	—	—
	Proyecto	—	—
	Enmienda	p.m.	p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	0	0
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		0

COMENTARIO

Este artículo se destina a cubrir una serie de investigaciones sobre la vivienda, la realización de proyectos piloto y ayuda a las principales organizaciones europeas del sector.

ENMIENDA Nº 134

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 434 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-420: Subvención a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-420	Anteproyecto	10 585 000	10 585 000
	Proyecto	9 500 000	9 500 000
	Enmienda	+ 1 085 000	+ 1 085 000
	Nuevo importe	10 585 000	10 585 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 085 000	+ 1 085 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 1 085 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

COMENTARIO

Modifíquese como sigue:

Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 139 de 30. 5. 1975, p. 1).

La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo se sitúa en el contexto del programa de actuación en materia de medio ambiente, en el que está prevista expresamente, y del programa de actuación social.

Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada a la Fundación, incluyendo 4 nuevos puestos (1 B5 y 3 C5) y revalorizando los puestos actuales (4 A5 en A4, 2 LA5 en LA4, 2 A6 en A5, 3 A7 en A6, 2 C3 en C2 y 1 D2 en D1) de conformidad con las exigencias del Reglamento (CEE) nº 680/87 del Consejo, de 23 de febrero de 1987, por el que se modifica el régimen aplicable al personal de la Fundación, según lo solicitado por la Junta Directiva de la Fundación.

Los ingresos y gastos estimativos para el ejercicio serán los siguientes:

<i>Ingresos:</i>		
Capítulo 1	«Subvención de la Comunidad Económica Europea»	10 585 000
Capítulo 2	«Ingresos diversos»	200 000
	Total	10 785 000
<i>Gastos:</i>		
Capítulo 1	«Personal»	4 150 000
Capítulo 2	«Gastos de funcionamiento administrativo»	2 525 000
Capítulo 3	«Gastos operativos» — Mejora de las condiciones de vida	1 645 000
Capítulo 4	«Gastos operativos» — Mejora de las condiciones de trabajo	2 465 000
	Total	10 785 000

Efectivos autorizados

Categoría	Número	
	1991	1992
A	15	15
LA	9	9
B	9	10
C	19	22
D	7	7
Agentes locales	—	—

Estos créditos incluyen 1 585 000 ecus para cubrir los gastos relacionados con la ampliación de los edificios de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.

Teniendo en cuenta la creciente importancia de la dimensión social del mercado interior y el reconocido papel de la Fundación en lo que atañe a facilitar el asesoramiento y la información necesarios, este aumento es esencial para mantener el alto nivel de eficacia alcanzado por la Fundación, con el apoyo de los interlocutores sociales, en la aplicación de sus recursos a un importante programa de trabajo y en la satisfacción de la demanda en rápido crecimiento de las instituciones comunitarias y los interlocutores sociales.

La financiación adicional para la conclusión de las obras de ampliación de los edificios de la Fundación tiene carácter extraordinario. Los ajustes en el cuadro de efectivos tienen en

Jueves, 12 de diciembre de 1991

cuenta las exigencias de control financiero de la Fundación, así como las necesidades de los sectores lingüísticos griego e italiano, actualmente servidos por agentes temporales, y de ajustar el cuadro de efectivos al nuevo régimen aplicable al personal de la Fundación.

ENMIENDA N° 135

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 828 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4300: Medidas de lucha contra el cáncer

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	9 500 000	13 000 000
Proyecto	9 500 000	13 000 000
Enmienda	+ 2 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	11 500 000	14 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 2 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 041 000	2 631 000	1 410 000			
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	8 631 000	4 000 000	4 631 000			
Créditos 1992	11 500 000		7 959 000	3 541 000		
Total	24 172 000	6 631 000	14 000 000	3 541 000		

ENMIENDA Nº 136

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 829 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4301: Medidas de lucha contra el SIDA y otras enfermedades transmisibles

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4301	Anteproyecto	1 990 000	1 990 000
	Proyecto	1 629 000	1 629 000
	Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
	Nuevo importe	2 629 000	2 629 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 137/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 333 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 3-4303: Medidas de lucha contra el abuso del alcohol

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	972 000	972 000
Proyecto	729 000	729 000
Enmienda	+ 243 000	+ 243 000
Nuevo importe	972 000	972 000

B) Minipresupuesto

Anteproyecto	368 000	368 000
Proyecto	368 000	368 000
Enmienda		
Nuevo importe	368 000	368 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 243 000 + 243 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 243 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 138

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 823 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4304: Protección sanitaria del ciudadano

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 077 000	1 077 000
Proyecto	500 000	500 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 500 000	1 500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 139

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 824 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 3-4310: Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida la subvención a la Organización Internacional del Trabajo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 3-4310	Anteproyecto	4 372 000	4 372 000
	Proyecto	4 000 000	4 000 000
	Enmienda	+ 372 000	+ 372 000
	Nuevo importe	4 372 000	4 372 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 372 000 + 372 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 372 000

COMENTARIO

Partida B 3-4310

Añádase:

Apartados 78, 79, 80, 81 y 83 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 1990, sobre la realización de la Carta Social.

ENMIENDA N° 140

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 825 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-432: Año europeo para la seguridad, la higiene y salud en los lugares de trabajo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 3-432	Anteproyecto	2 000 000	2 000 000
	Proyecto	2 000 000	2 000 000
	Enmienda	+ 5 700 000	+ 5 700 000
	Nuevo importe	7 700 000	7 700 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 700 000 + 5 700 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 5 700 000

COMENTARIO

Artículo B 3-432:

Tomando en consideración los recursos asignados al artículo B 8-362, el importe total designado a estas medidas asciende a 9 000 000 de ecus (1991: p.m.)

Añádase el nuevo apartado siguiente:

Resolución del Parlamento Europeo de 17. 5. 1991, sobre un programa de acción de la Comunidad para el Año europeo para la seguridad, la higiene y la salud en los lugares de trabajo (1992) (DO n° C 157 de 17. 6. 1991, p. 337).

ENMIENDA N° 141

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 826/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-440: Medidas de lucha contra el abuso de drogas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	5 523 000	5 523 000
Proyecto	4 500 000	4 500 000
Enmienda	+ 1 473 000	+ 1 473 000
Nuevo importe	5 973 000	5 973 000

B) Compensación

Anteproyecto	473 000	473 000
Proyecto	473 000	473 000
Enmienda	- 473 000	- 473 000
Nuevo importe	suprimido	

C) *Incidencia neta sobre el volumen gloval de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente texto:

Este crédito debería utilizarse también para la creación de un servicio europeo de coordinación para la lucha contra el crimen organizado, directa o indirectamente vinculado a la producción y/o tráfico de drogas, que podría entrar a formar parte de la Dirección General de Mercado Interior y Asuntos Industriales de la Comisión.

Este servicio debería encargarse de lo siguiente:

- analizar y estudiar el fenómeno de la criminalidad en Europa, sobre todo en lo que se refiere al aspecto económico y a la circulación de bienes, capitales y personas;
- asegurar la coordinación y crear un marco de relaciones con cada Estado miembro a través de contactos regularmente establecidos con las autoridades policiales y judiciales de los Estados afectados y un intercambio recíproco de información;
- estudiar, fomentar y elaborar cuadros comparativos para iniciar una estrategia de prevención, sobre todo en los ámbitos mencionados en el apartado a);
- elaborar propuestas destinadas a introducir y definir el concepto de «delito comunitario».

Las numerosas dificultades a las que se enfrentan los organismos que han de luchar contra la droga se hacen todavía más arduas por la falta de información y de datos precisos, estadísticos y de otros tipos, en la materia, al igual que por la falta de coordinación entre los diferentes organismos que recogen dichos datos. Estos datos carecen también de falta de difusión. Conviene, por tanto, crear un organismo europeo capaz de establecer, reunir y coordinar todos los datos e informaciones que puedan servir para la lucha contra la droga. Este organismo, esta oficina europea de información, debe también estar dotada de medios para difundir y publicar los datos y las informaciones que haya centralizado con el fin de ofrecer una herramienta a todos los organismos y personas que se ocupan de la lucha contra la droga.

Restablézcanse los comentarios de los artículos B 3-442 y B 3-443 que figuran en el anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 142

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 827 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 3-441: Centro europeo de observación de las drogas y medidas preparatorias

NOMENCLATURA

Restablecimiento del artículo B 3-441 del anteproyecto de presupuesto

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	suprimido	suprimido
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

—

—

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 143

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 830 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 4-1000: THERMIE (apoyo financiero al desarrollo de tecnologías europeas para una gestión eficaz de la energía)

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	152 960 000	66 515 000
Proyecto	152 960 000	66 515 000
Enmienda	+ 8 500 000	+ 4 000 000
Nuevo importe	161 460 000	70 515 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 8 500 000 + 4 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 4 000 000

COMENTARIO

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	44 999 540	5 200 000	10 000 000	10 000 000	10 000 000	9 799 540
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	130 855 000	5 155 000	39 000 000	15 000 000	15 000 000	56 700 000
Créditos 1992	161 460 000		21 515 000	27 500 000	30 500 000	81 945 000
Total	337 314 540	10 355 000	70 515 000	52 500 000	55 500 000	148 444 540

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 144

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 831 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 4-1032: Observación de los mercados de la energía

NOMENCLATURA

Sustitúyase la denominación por la siguiente: «Estudios energéticos y observación de los mercados»

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	655 000	655 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 2 000 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	+ 2 000 000	+ 2 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nueva importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 2 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000

COMENTARIO

Partida B 4-1032:

Combínese el comentario que figura en esta partida con el comentario que acompaña al artículo B 4-105 «Estudios en el sector energético».

Añádase:

«El crédito de compromiso autorizado para 1992 es de 2 000 000 de ecus».

ENMIENDA Nº 145

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 832 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B**Partida B 4-1040: Programación energética****NOMENCLATURA****GASTOS****Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 405 000	5 705 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 3 362 000	- 1 918 000
Nuevo importe	3 362 000	2 282 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 362 000 - 1 918 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* - 1 918 000

COMENTARIO**Partida B 4-1040:**

Modifíquese el primer guión del modo siguiente:

«El fomento de la programación energética dirigida a determinadas regiones y ciudades de la Comunidad».

Redáctese la penúltima línea como sigue:

«El compromiso autorizado para 1992 se eleva a 3 362 000 ecus».

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	9 390 929	4 400 000	880 000	800 000	790 929	2 520 000
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	8 405 000 (1)	3 005 000	800 000	800 000	560 000	3 240 000
Créditos 1992	3 362 000		602 000	1 000 000	1 000 000	760 000
Total	21 157 929	7 405 000	2 282 000	2 600 000	2 350 929	6 520 000

(1) La transferencia 1/1991 añadió 1 000 000 de ecus del capítulo B 0-40 a estos créditos.

ENMIENDA Nº 146/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 833 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 4-1041: Intercambios y transferencias tecnológicas con terceros países en vías de desarrollo en el campo de la energía

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 8 043 000	+ 5 423 000
Nuevo importe	8 043 000	5 423 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 8 043 000 + 5 423 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 5 423 000

COMENTARIO

Modifíquese el tercer párrafo del modo siguiente:

«Este programa tiene por objetivo *fomentar la programación energética dirigida, facilitar formación, análisis y subvenciones para la asistencia técnica*, una mayor difusión de las tecnologías energéticas cuya validez ha sido reconocida en la Comunidad, garantizar la mejor información posible en la materia y fomentar la cooperación industrial energética con terceros países, *incluidos los países de la Europa central y oriental, las repúblicas soviéticas y países en vías de desarrollo*». (El resto sin modificaciones).

Añádase, tras el cuarto párrafo, el texto siguiente:

«Resolución del Parlamento Europeo de 10 de septiembre de 1991 sobre la cooperación científica y tecnológica con países y organizaciones no europeos (DO nº C 267 de 14. 10. 1991).

Se está elaborando un proyecto tecnológico global para permitir la satisfacción de una gran parte de las necesidades energéticas de los países africanos y europeos mediante la energía solar en el próximo siglo.

Hay un centro de investigación asociado a este proyecto (véase la partida B 6-8110).»

Formúlese el quinto párrafo del modo siguiente:

«Los créditos de compromiso autorizados para 1992 ascienden a 8 043 000 ecus.»

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 726 398	700 000		1 000 000	26 398	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	2 500 000	300 000		1 200 000	1 000 000	
Créditos 1992	8 043 000		5 423 000	2 000 000	620 000	
Total	12 269 398	1 000 000	5 423 000	4 200 000	1 646 398	

ENMIENDA Nº 147

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 247 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 4-105: Estudios en el sector energético

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Suprimase este artículo del presupuesto

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	- p.m.	- p.m.
Nuevo importe	—	—

B) Minipresupuesto

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

— —

D) Incidencia sobre los ingresos

—

COMENTARIO

Suprimase.

ENMIENDA Nº 148/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 248 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 4-1051: Estudios y programas piloto en el ámbito de la energía no contaminante

NOMENCLATURA

Inscribase nuevamente la línea siguiente:

Partida B 4-1051: Estudios y programa piloto en el ámbito de la energía no contaminante

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 149

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 249 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 4-106: Programa par una utilización más eficaz de la energía eléctrica

NOMENCLATURA

Suprímase este artículo del presupuesto

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	100 00 0
Proyecto	p.m.	100 000
Enmienda	— p.m.	— 100 000
Nuevo importe	—	—

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Miniúresupuesto*

Artículo B 8 8-416	Anteproyecto	—	—
	Proyecto	—	—
	Enmienda		
	Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* — 100 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* — 100 000

COMENTARIO

Artículo B 4-106:

Suprimase.

Calendario:

Suprimase.

ENMIENDA N° 150

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 834 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 4-107: Carta de la Energía (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 4-107 en el presupuesto, titulado «Carta de la Energía».

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*D) *Incidencia sobre los ingresos***COMENTARIO**

Este artículo se destina a cubrir los gastos relativos a asistencia técnica y organizativa para la Carta de Energía.

ENMIENDA Nº 151

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 251 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 4-1071: Carta de la Energía — Garantía de préstamos e inversiones

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida B 4-1071, denominada «Carta de la Energía — Garantía de préstamos e inversiones»

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	nada
Proyecto	nada	nada
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Esta partida constituye la estructura presupuestaria de concesión de garantía de préstamos relacionados con las inversiones efectuadas en el sector de la energía en el marco de la aplicación de la Carta de la Energía.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 152

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 836 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 4-304: Legislación ambiental

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	21 053 000	11 640 000
Proyecto	19 000 000	11 640 000
Enmienda	+ 2 500 000	+ 4 360 000
Nuevo importe	21 500 000	16 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 500 000 + 4 360 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 360 000

COMENTARIO

Añádase al comentario:

Se destinan 150 000 ecus para cubrir los gastos de participación en la elaboración de normas internacionales de captura no cruel en el marco de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y para desarrollar métodos de captura no crueles.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	15 830 844	7 000 000	3 000 000	3 300 000	2 530 844	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	18 324 000	5 515 000	2 940 000	2 800 000	2 700 000	4 369 000
Créditos 1992	21 500 000		10 060 000	3 100 000	3 000 000	5 340 000
Total	55 654 844	12 515 000	16 000 000	9 200 000	8 230 844	9 709 000

ENMIENDA Nº 153

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 342 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Artículo B 4-305: Convenios internacionales****NOMENCLATURA****GASTOS****Créditos no disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 155 000	1 155 000
Proyecto	1 155 000	1 155 000
Enmienda	+ 195 000	+ 195 000
Nuevo importe	1 350 000	1 350 000

B) Compensación

Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	—	—
Nuevo importe	—	—

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 195 000 + 195 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 195 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 154

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 837/corr. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 4-3060: Medidas en materia de protección del medio ambiente

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 050 000	3 050 000
Proyecto	1 000 000	1 000 000
Enmienda	+ 3 550 000	+ 3 550 000
Nuevo importe	4 550 000	4 550 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 550 000 + 3 550 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 550 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente comentario:

Se destina una cantidad de 500 000 ecus a cubrir la subvención a la Academia Europea de Ecología Urbana, de Berlín. Se destina también a cubrir los gastos de participación de una delegación comunitaria en la Conferencia UNCED, que se celebrará en Río de Janeiro en septiembre de 1992.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 155

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 551 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 4-3061: Subvenciones a organizaciones europeas en el ámbito del medio ambiente

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	950 000	950 000
Proyecto	750 000	750 000
Enmienda	+ 200 000	+ 200 000
Nuevo importe	950 000	950 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 200 000 + 200 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 200 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 156

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 345 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 4-3062: Publicaciones y otras actividades de sensibilización en materia de medio ambiente

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Partida B 4-3062: Publicaciones y otras actividades de sensibilización en materia de medio ambiente

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	400 000	400 000
Proyecto	suprimido	suprimido
Enmienda	+ 400 000	+ 400 000
Nuevo importe	400 000	400 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 400 000 + 400 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 400 000

COMENTARIO

Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 19 de octubre de 1987, relativa a la continuación y aplicación de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1987-1992) (DO n° C 328 de 7. 12. 1987, p. 1). Esta acción pretende, en particular, la financiación de publicaciones, seminarios y exposiciones de apoyo a la política ambiental comunitaria. El objetivo es la sensibilización de la opinión pública a los problemas ambientales. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las contribuciones económicas y de las prestaciones de servicios.

ENMIENDA N° 157

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 346 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 4-3063: Actividades vinculadas al Centro Europeo para la experimentación alternativa a la utilización de animales

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 158

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 835 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 4-3101: Subvenciones a la Agencia Europea para el Medio Ambiente

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	6 000 000	6 000 000
Proyecto	p.m.(1)	p.m.(1)
Enmienda	+1	+1
Nuevo importe	+1	+1

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos +1 +1

D) Incidencia sobre los ingresos +1

COMENTARIO

Sin modificaciones.

(1) Un crédito de 6 millones de ecus está inscrito en el capítulo B 0-40.

ENMIENDA Nº 159/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 948 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B4-320: LIFE (instrumento financiero para el medio ambiente)

NOMENCLATURA

GASTOS

Créditos disociados

A. Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	66 500 000	16 748 000
Proyecto	30 000 000	15 000 000
Enmienda	+42 500 000	+ 7 700 000
Nuevo importe	72 500 000	22 700 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B. Compensación

Capítulo B0-40 Créditos provisionales destinado al artículo B4-320

Anteproyecto	—	—
Proyecto	36 500 000	1 700 000
Enmienda	— 36 500 000	— 1 700 000
Nuevo importe	nada	nada

Créditos provisionales destinado a la partida B4-3101 Agencia para el Medio Ambiente

Anteproyecto	—	—
Proyecto	6 000 000	6 000 000
Enmienda	— 6 000 000	— 6 000 000
Nuevo importe	nada	nada

C. Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos nada nada

D. Incidencia sobre los ingresos nada

COMENTARIO

En este artículo se incluyen compromisos que han de utilizarse en el marco de ACE, ACNAT, MEDSPA y NORSPA. En 1991 esta cantidad ascendía a 37 000 603 ecus. También se incluye una transferencia de 6 000 000 de ecus del artículo B4-301 (Agencia de medio ambiente). Sin la cantidad adicional de 42 500 000 ecus, LIFE solamente constituiría una compensación aparente.

ACNAT: Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de mayo de 1990, relativa a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (ACNAT) (Do nº C 137 de 6. 6. 1990, p 6), modificada el 6 de febrero de 1991 (DO nº C 47 de 23. 2. 1991, p 6).

MEDSPA: Reglamento (CEE) del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA) (DO nº L 63 de 9. 3. 1991, p 1).

NORSPA: Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de diciembre de 1990, relativa a un conjunto de medidas para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del mar de Irlanda, del mar del Norte, del mar Báltico y de la parte noreste del océano Atlántico (DO nº C 21 de 29. 1. 1991, p 13).

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	30 000 000	15 000 000	5 000 000	5 000 000	3 000 000	2 000 000
Créditos 1992	72 500 000		17 700 000	14 500 000	13 000 000	27 300 000
Total	102 500 000	15 000 000	22 700 000	19 500 000	16 000 000	29 300 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 160

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 814 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B4-3300: Cooperación comunitaria en materia de protección civil

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A. Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 040 000	2 040 000
Proyecto	1 085 000	1 085 000
Enmienda	+ 955 000	+ 955 000
Nuevo importe	2 040 000	2 040 000

B. Minipresupuesto

Partida B8-4500

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C. Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 955 000 + 955 000

D. Incidencia sobre los ingresos + 955 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 161/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 838 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B5-100: Acciones y acceso a la justicia

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A. Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	935 000	935 000
Presupuesto modificado por el Consejo	935 000	935 000
Enmienda	+ 1 165 000	+ 1 165 000
Nuevo importe	2 100 000	2 100 000

B. Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C. Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 165 000 + 1 165 000

D. Incidencia sobre los ingresos + 1 165 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 162

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 839 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 5-101: Representación

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	2 000 000
Presupuesto modificado por el Consejo	1 500 000	1 500 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	2 500 000	2 500 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1, 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 163/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 840 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 5-102: Información de los consumidores y pruebas comparativas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 230 000	3 230 000
Presupuesto modificado por el Consejo	3 200 000	3 200 000
Enmienda	+ 225 000	+ 225 000
Nuevo importe	3 425 000	3 425 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Presupuesto modificado por el Consejo		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 2 225 000		+ 2 225 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 2 225 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 164

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 841 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-103: Aplicación de las directivas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	487 000	487 000
Proyecto	487 000	487 000
Enmienda	+ 513 000	+ 513 000
Nuevo importe	1 500 000	1 500 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 513 000		+ 513 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 513 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 165

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 842 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-104: Estudios

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	827 000	827 000
Presupuesto modificado por el Consejo	500 000	500 000
Enmienda	+ 1 200 000	+ 1 200 000
Nuevo importe	1 700 000	1 700 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 1 200 000	+ 1 200 000
--	-------------	-------------

D) Incidencia sobre los ingresos		+ 1 200 000
----------------------------------	--	-------------

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 166

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 843 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B**Artículo B 5-105: Seguridad de los productos****NOMENCLATURA**

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 125 000	1 125 000
Presupuesto modificado por el Consejo	1 625 000	1 625 000
Enmienda	+ 875 000	+ 875 000
Nuevo importe	2 500 000	2 500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 875 000 + 875 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 875 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 167

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 845 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Artículo B 5-107: Seguridad de los niños****NOMENCLATURA**

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
	p.m.	p.m.
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sustitúyase por el texto siguiente:

Conclusiones del Consejo, de 10 de junio de 1987, relativas a la campaña comunitaria sobre seguridad de los niños. Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la adaptación recíproca de las legislaciones de los Estados miembros sobre seguridad de los juguetes (DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 1).

El principal objetivo de esta medida para la protección de la seguridad de los niños es la puesta en marcha de un proceso de sensibilización del público de manera que se prepare el camino para medidas específicas orientadas a la prevención de accidentes relacionados con niños.

Para ello, la Comisión concede subvenciones a organizaciones que, tanto a nivel nacional como europeo, llevan a cabo campañas de información y sensibilización y les encarga la realización de estudios para desarrollar productos adecuados para los niños.

Para cubrir los gastos de consulta, estudios y actividades de información.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	1 000 000		1 000 000			
Total	1 000 000		1 000 000			

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 168

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 368 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Capítulo B 5-10: Defensa y Protección del consumidor**

Artículo B 5-108: Estudios para preparar la creación de un inspectorado comunitario para el control de los alimentos y la protección de los consumidores

NOMENCLATURA

Sustitúyase por el texto siguiente:

Creación de un inspectorado comunitario para el control de los alimentos y la protección personas y animales

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	suprímase	suprímase
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sustitúyase por el texto siguiente:

Actividades preparatorias para la creación de un Inspectorado Europeo de los Alimentos responsable de la coordinación, investigación, control y preparación de informes, con el apoyo y la estrecha colaboración de los Estados miembros.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 169

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 846 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Capítulo B 5-10: Defensa y Protección del consumidor

Artículo B 5-109: Campaña «Info-1992» (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Inclúyase un nuevo artículo B 5-109: Campaña «Info-1992»

GASTOS

Créditos disociados

A) Modificación

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Modificación	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Modificación		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 000 000 + 3 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 000 000

COMENTARIO

Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1989, relativa a las prioridades futuras para el fomento de la política en materia de protección del consumidor (DO n° C 294 de 22. 11. 1989, p. 1).

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	3 000 000		3 000 000			
Total	3 000 000		3 000 000			

ENMIENDA N° 170/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 847 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 3-300: Medidas relativas a la realización del mercado interior

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	40 837 000	23 633 000
Proyecto	39 000 000	19 000 000
Enmienda	+ 1 837 000	+ 4 633 000
Nuevo importe	40 837 000	23 633 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 837 000 + 4 633 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 633 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	33 298 163	7 948 000	12 000 000	13 350 163		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	36 948 000	8 600 000	5 000 000	5 000 000	18 348 000	
Créditos 1992	40 837 000		6 633 000	25 843 000	6 271 000	2 090 000
Total	111 083 163	16 548 000	23 633 000	44 193 163	24 619 000	2 090 000

ENMIENDA Nº 171

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 130 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 5-3031: Sistemas de pago en el mercado interior

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	500 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 050 000	+ 550 000
Nuevo importe	1 050 000	550 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 050 000 + 550 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 550 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente texto a continuación del tercer párrafo:

«Esta acción se lleva a cabo en colaboración con representantes de bancos centrales y del sector del crédito, consumidores, pequeñas y medianas empresas y sector comercial».

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991						
Créditos 1992	1 050 000		550 000	400 000	100 000	
Total	1 050 000		550 000	400 000	100 000	

ENMIENDA N° 172

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 131 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B-5-306: Subvención de la Agencia europea para la evaluación de medicamentos

NOMENCLATURA

Restablézcase el artículo B 5-306 del anteproyecto de presupuesto

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	—	—
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Capítulo B 0-40

Anteproyecto	2 000 000	2 000 000
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 2 000 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	2 000 000	2 000 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 2 000 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000**COMENTARIO**

Inscribese el comentario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 173

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 447 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-310: Fomento de las exportaciones de la Comunidad con destino a Japón

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	7 935 000	7 150 000
Proyecto	6 800 000	6 200 000
Enmienda	+ 1 135 000	+ 950 000
Nuevo importe	9 735 000	7 150 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Minipresupuesto

Artículo B 8-540	Anteproyecto	250 000	250 000
	Proyecto	250 000	250 000
	Enmienda		
	Nuevo importe	250 000	250 000
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 1 135 000	+ 950 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 950 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	11 250 936	5 999 000	3 300 000	1 951 936		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	6 547 000	1 843 000	2 500 000	1 500 000	704 000	
Créditos 1992	7 935 000		1 350 000	2 685 000	2 100 000	1 800 000
Total	25 732 936	7 842 000	7 150 000	6 136 936	2 804 000	1 800 000

ENMIENDA N° 174

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 848 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 5-3110: Medidas puntuales para proyectos específicos en los mercados de países terceros

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 600 000	2 600 000
Proyecto	1 700 000	1 700 000
Enmienda	+ 900 000	+ 900 000
Nuevo importe	2 600 000	2 600 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 900 000 + 900 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 900 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 175

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 449 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 5-3111: Medidas específicas relativas a los mercados y países terceros en el sector del textil, de las prendas de vestir, en el sector del calzado y de los curtidos

NOMENCLATURA

Añádanse los términos: «y de los curtidos»

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	630 000	630 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 800 000	+ 800 000
Nuevo importe	800 000	800 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 800 000		+ 800 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 800 000

COMENTARIO

Este crédito se destina a cubrir los gastos para el fomento de las exportaciones de empresas comunitarias hacia países terceros, en la industria del textil, de las prendas del vestir, del calzado y de los curtidos, mediante misiones comerciales, estudios de mercado, participación en ferias comerciales, difusión de informaciones y programas específicos de formación.

ENMIENDA N° 176

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 135 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-312: Medidas puntuales para proyectos específicos con Estados Unidos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	500 000	500 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
Nuevo importe	500 000	500 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 500 000 + 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 177

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 849 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-314: Sistema centralizado de gestión de los contingentes textiles

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	150 000	150 000
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 150 000	+ 150 000
Nuevo importe	150 000	150 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 150 000 + 150 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 150 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 178

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 949 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-320: Medidas de fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	19 967 000	14 900 000
Proyecto	19 967 000	14 900 000
Enmienda	+ 5 033 000	+ 5 100 000
Nuevo importe	25 000 000	20 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 5 033 000	+ 5 100 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 5 100 000

COMENTARIO

Modifíquese el segundo guión del comentario de la manera siguiente:

- La información y el apoyo de las pequeñas y medianas empresas, mediante la red Euro Info Centre (Euroventanillas Empresa), publicaciones y otros medios de comunicación, participación en ferias y otras medidas encaminadas a aumentar la competitividad y la capacidad de adaptación de las pequeñas y medianas empresas ante la perspectiva del gran mercado europeo, *en particular en lo referente a las exigencias comunitarias en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo*, así como a introducir mejoras en los sectores de la financiación, incluida la participación en ...

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	21 281 345	10 000 000	11 264 000	17 345		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	16 953 000	2 953 000	1 900 000	12 100 000		
Créditos 1992	25 000 000		6 836 000	10 000 000	8 231 000	
Total	63 234 345	12 953 000	20 000 000	22 117 345	8 231 000	

ENMIENDA N° 179/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 50 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-321: Medidas en el sector de la economía social

NOMENCLATURA**GASTOS****Créditos disociados****A) Enmienda**

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida 2710	Anteproyecto	950 000	950 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	950 000	950 000
	Nuevo importe	950 000	950 000

B) Mini-presupuesto

Artículo B 8-551	Anteproyecto	350 000	350 000
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 950 000 + 950 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 950 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Restablézcase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 180

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 851 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 5-322: Medidas en el sector del comercio y la distribución

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Modificación*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	700 000	700 000
Proyecto	500 000	500 000
Modificación	+ 200 000	+ 200 000
Nuevo importe	700 000	700 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Modificación		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 200 000 + 200 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 200 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 181

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 141 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-331: Subvenciones para fomentar actividades europeas de capital a riesgo en favor de la pequeña y mediana empresa

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 164 000	4 164 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 4 164 000	+ 4 164 000
Nuevo importe	4 164 000	4 164 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 164 000 + 4 164 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 4 164 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 182

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 850 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 5-4001: Proyecto sobre tecnologías de la información y las comunicaciones

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 150 000	3 600 000
Proyecto	3 500 000	3 000 000
Enmienda	+ 650 000	+ 600 000
Nuevo importe	4 150 000	3 600 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 650 000 + 600 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 600 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 284 449	2 400 000	700 000	184 449		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	4 722 000	822 000	1 700 000	1 300 000	900 000	
Créditos 1992	4 150 000		1 200 000	1 400 000	1 000 000	550 000
Total	12 156 449	3 222 000	3 600 000	2 884 449	1 900 000	550 000

ENMIENDA N° 183

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 853 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 5-4023: TEDIS (Transferencia electrónica de datos para uso comercial)

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 100 000	1 950 000
Proyecto	4 100 000	1 950 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	5 100 000	2 950 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 139 616	800 000	200 000	139 616		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	3 000 000	200 000	750 000	800 000	600 000	650 000
Créditos 1992	5 100 000		1 500 000	1 900 000	1 000 000	700 000
Total	9 239 616	1 000 000	2 450 000	2 839 616	1 600 000	1 350 000

ENMIENDA Nº 184

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 852 del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

PARTE B

Artículo B 5-411: Medidas en el sector industrial

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	6 464 000	7 680 000
Proyecto	6 464 000	7 680 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	7 464 000	8 680 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 386 000 + 2 386 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 386 000

COMENTARIO

Añádase al primer guión del apartado 6:

«y que, de conformidad con lo solicitado en el informe Roumeliotis aprobado por el Parlamento en 1991, estudie hasta qué punto las inversiones industriales europeas están en desventaja por los problemas vinculados a la disponibilidad y al coste del capital a corto plazo en los mercados financieros europeos».

Añádase al segundo guión del apartado 6:

«y presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre la política industrial de la Comunidad».

Añádase un nuevo guión al apartado 6:

«de conformidad con los informes sobre política industrial aprobados por el Parlamento Europeo en 1991, promueva el diálogo con todos los interesados en las industrias clave, en particular mediante la creación de organismos consultivos en los sectores que se enfrentan a cambios estructurales, incluyendo a las industrias de defensa, de vehículos de motor, textil y aeroespacial y a la Agencia Marítima Europea».

Añádase al final del comentario:

«se reservarán 2 millones de ecus para la elaboración y presentación del "Panorama de la industria de la CE"».

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	5 000 000	800 000	4 200 000			
Créditos 1992	7 464 000		4 480 000	2 392 000	592 000	
Total	12 464 000	800 000	8 680 000	2 392 000	592 000	

ENMIENDA Nº 185/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 255 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-500: IMPACT (proyectos comunitarios en el sector de la información)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	14 200 000	10 000 000
Proyecto	8 000 000	8 500 000
Enmienda	+ 2 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	10 000 000	9 500 000

B) Minipresupuesto

Artículo B 8-580

Anteproyecto	1 400 000	1 400 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda		
Nuevo importe	p.m.	p.m.

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 2 000 000 + 1 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

D) Incidencia sobre los ingresos**+ 1 000 000****COMENTARIO****Artículo B 5-500:****Sin modificaciones.****Modifíquese el calendario de la forma siguiente:**

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	22 071 543	12 000 000	4 000 000	3 500 000	2 500 000	71 543
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	5 002 000	1 002 000	2 500 000	1 000 000	500 000	
Créditos 1992	10 000 000 (1)		3 000 000	6 500 000	500 000	
Total	37 073 543	13 002 000 (1)	9 500 000	11 000 000	3 500 000	71 543

(1) Estos créditos se incluyen en el capítulo B 0-40.

ENMIENDA Nº 186

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 256 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Artículo B 5-502: SPRINT (proyectos comunitarios de innovación y transferencia de tecnologías)****NOMENCLATURA****Sin modificaciones****GASTOS****Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	18 762 000	17 000 000
Proyecto	18 762 000	17 000 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 600 000
Nuevo importe	19 762 000	17 600 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Minipresupuesto*

Anteproyecto	2 200 000	2 200 000
Proyecto	2 200 000	2 200 000
Enmienda		
Nuevo importe	2 200 000	2 200 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 600 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 600 000

COMENTARIO

Artículo B 5-502:
Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraí- dos con anterioridad a 1991 y que deben li- quidarse con créditos de pago nuevos	16 078 322	8 362 000	5 000 000	2 000 000	716 322	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos/1991	21 362 000	5 000 000	8 000 000	4 000 000	2 500 000	1 862 000
Créditos 1992	19 762 000		4 600 000	8 012 000	4 000 000	3 150 000
Total	57 202 322	13 362 000	17 600 000	14 012 000	7 216 322	5 012 000

ENMIENDA Nº 187

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 854 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 5-600: Acciones relativas a los programas estadísticos sectoriales relacionados con las disposiciones del Acta Única Europea

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	16 000 000	14 600 000
Proyecto	12 125 000	10 000 000
Enmienda	+ 3 875 000	+ 4 600 000
Nuevo importe	16 000 000	14 600 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 3 875 000 + 4 600 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 4 600 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 188

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 154 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-602: Acciones relativas a los programas estadísticos sectoriales relacionados con el funcionamiento de la Comunidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 200 000	4 200 000
Proyecto	2 900 000	4 100 000
Enmienda	+ 1 300 000	+ 100 000
Nuevo importe	4 200 000	4 200 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 300 000 + 100 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 100 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 189

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 855 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 5-603: Acciones relativas a los programas estadísticos sectoriales relacionados con el funcionamiento de las instituciones

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 368 000	1 000 000
Proyecto	2 115 000	1 000 000
Enmienda	+ 253 000	0
Nuevo importe	2 368 000	1 000 000

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 253 000 0

Jueves, 12 de diciembre de 1991

D) *Incidencia sobre los ingresos*

0

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 190/rev.II

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 911 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Capítulo B 7-10: FED Cooperación con los Estados ACP

Capítulo B 7-11: FED Cooperación con los Países y Territorios de Ultramar asociados a la Comunidad

NOMENCLATURA

Repónganse los capítulos B 7-10 Cooperación con los Estados ACP y B 7-11 Cooperación con los Países y Territorios de Ultramar asociados a la Comunidad tal como figuran en el anteproyecto de presupuesto de la Comisión

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	nada	nada
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

0

0

D) *Incidencia sobre los ingresos*

0

COMENTARIO

Estos capítulos se destinan a recoger los créditos del Fondo Europeo de Desarrollo desde el momento en que éste sea presupuestado como permiten suponer los trabajos en curso de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Las relaciones entre la CEE y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el Convenio ACP-CEE firmado el 15 de diciembre de 1989. Este convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo. La Comunidad se ha comprometido a los gastos siguientes en concepto del sexto y séptimo FED:

(en millones de ecus)

	Dotación global 6º y 7º FED + BEI			Previsiones de ejecución 6º FED + BEI en 1991	
	ACP	PTOM	Total	Compromisos	Pagos
Subvenciones	4 966,610	58,527	5 054,527	} 317,00	859,00
Préstamos especiales	600,00	25,00	625,00		
Capitales de riesgo	600,00	15,00	615,00		—
Stabex	1 449,055	4,00	1 453,055	41,00	70,00
Sysmin	305,350	1,00	306,350	18,00	34,00
FED	7 921,015	103,527	8 053,932	439,00	963,00
Préstamos BEI sobre recursos propios	1 100,00	20,00	1 120,00	100,00	90,00
Total convenio	9 021,015	123,527	9 173,932	539,00	1 053,00

(en millones de ecus)

	Dotación global 6º y 7º FED + BEI			Previsiones de ejecución 7º FED + BEI en 1991	
	ACP	PTOM	Total	Compromisos	Pagos
Subvenciones	7 995,00	106,5	8 101,5	462,00	89,00
Préstamos especiales	—	—	—	—	—
Capitales de riesgo	825,00	25,00	850,00	80,00	80,00
Stabex	1 500,00	6,00	1 506,00	380,00	380,00
Sysmin	480,00	2,5	482,5	0,00	0,00
Total FED	10 800,000	140,00	10 940,00	922,00	469,00
Préstamos BEI sobre recursos propios	1 200,00	25,00	1 225,00	150,00	35,00
Total convenio	12 000,00	165,00	12 165,00	1 072,00	504,00

(en millones de ecus)

	Previsiones para 1992 5º, 6º y 7º FED + BEI	
	Compromisos	Pagos
Subvenciones	} 1 173,00	1 095,00
Préstamos especiales		
Capitales de riesgo		155,00
Stabex	300,00	300,00
Sysmin	219,00	90,00
Total FED	1 842,00	1 640,00
Préstamos BEI sobre recursos propios	200,00	< 110 – 115 > ⁽¹⁾
Total convenio	2 042,00	< 1 750 – 1 755 > ⁽¹⁾

(1) Los pagos se presentan en términos de una banda de valores en razón de los problemas que encuentra el BEI para definir una cuantía precisa, teniendo presentes las dificultades económicas y financieras por las que atraviesan los Estados ACP.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Estos gastos comunitarios se financian fuera del presupuesto respetando la clave de reparto ad hoc derivada del artículo 1 del acuerdo financiero interno.

(en millones de ecus)

Estados miembros	Clave de reparto 7º FED (%)	Contribución a pagar
Bélgica	3,96	64,944
Dinamarca	2,08	34,112
Alemania Federal	26,06	427,386
Grecia	1,24	20,336
España	6,66	109,224
Francia	23,58	386,712
Irlanda	0,55	9,02
Italia	12,58	206,312
Luxemburgo	0,19	3,116
Países Bajos	5,64	92,496
Portugal	0,88	14,432
Reino Unido	16,58	271,91
Total	100,00	1 640,00

ENMIENDA Nº 191

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 3 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-2005: Ayuda alimentaria complementaria en cereales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	43 350 000	65 000 000
Proyecto	13 350 000	50 000 000
Enmienda	+ 30 000 000	+ 15 000 000
Nuevo importe	43 350 000	65 000 000

B) Compensación

Partida B 7-2070 (reserva excepcional)

	p.m.	p.m.
Anteproyecto		
Proyecto	100 000 000	43 000 000
Enmienda	- 30 000 000	- 15 000 000
Nuevo importe	70 000 000	28 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*D) *Incidencia sobre los ingresos*

COMENTARIO

Restablecer el comentario y el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 192

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 4 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 7-203: Ayuda alimentaria en aceite de oliva u otros aceites vegetales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	41 000 000	45 000 000
Proyecto	26 000 000	39 000 000
Enmienda	+ 15 000 000	+ 6 000 000
Nuevo importe	41 000 000	45 000 000

B) *Compensación*

Partida B-2070 (reserva excepcional)

	p.m.	p.m.
Anteproyecto		
Proyecto	100 000 000	43 000 000
Enmienda	- 15 000 000	- 6 000 000
Nuevo importe	85 000 000	37 000 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*D) *Incidencia sobre los ingresos*

COMENTARIO

Restablecer el comentario y el calendario del anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 193

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 914 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-204: Ayuda alimentaria en otros productos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	47 000 000	56 800 000
Proyecto	47 000 000	56 800 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	48 000 000	57 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 1 000 000 + 1 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	36 026 385	20 300 000	13 000 000	2 726 385		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	50 000 000	20 000 000	25 000 000	5 000 000		
Créditos 1992	48 000 000		19 800 000	23 500 000	4 700 000	
Total	134 026 385	40 300 000	57 800 000	31 226 385	4 700 000	

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 194/rev. II

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 950 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-205: Gastos de transporte de la ayuda alimentaria

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	214 000 000	175 000 000
Proyecto	150 000 000	153 500 000
Enmienda	+ 64 000 000	+ 22 000 000
Nuevo importe	214 000 000	175 000 000

B) Compensación parcial

Partida B 7-2070 (reserva excepcional)	Anteproyecto	p.m.	p.m.
	Proyecto	100 000 000	43 000 000
	Enmienda	- 55 000 000	- 22 000 000
	Nuevo importe	45 000 000	21 000 000
Capítulo B 0-40 (destinado al artículo B 7-205)	Anteproyecto	ninguno	
	Proyecto	9 000 000	—
	Enmienda	- 9 000 000	—
	Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos 0 0

D) Incidencia sobre los ingresos 0

COMENTARIO

Añádase lo siguiente:

En vista de la importancia de los costes de transporte en los gastos relacionados con la ayuda alimentaria, se invita a la Comisión a que presente propuestas a la autoridad presupuestaria para el primer trimestre de 1992 sobre las soluciones de sustitución que se podrán aplicar para reducir los costes de transporte. Estas propuestas deberán basarse en análisis de costes y beneficios, de acuerdo con el deseo expresado por el Consejo. Restablézcase el calendario del anteproyecto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 195

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 7 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-209: Proyectos alimentarios alternativos a la ayuda alimentaria

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 000 000
Nuevo importe	3 000 000	3 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 3 000 000	+ 3 000 000
--	-------------	-------------

D) Incidencia sobre los ingresos		+ 3 000 000
----------------------------------	--	-------------

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 196

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 900 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-3000: Cooperación financiera y técnica con países en vías de desarrollo de Asia

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	269 000 000	154 000 000
Proyecto	275 300 000	154 000 000
Enmienda	0	0
Nuevo importe	275 300 000	154 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos**D) Incidencia sobre los ingresos****COMENTARIO**

Modifíquese el comentario como sigue:

Este crédito se destina a cubrir las medidas siguientes:

- Proyectos de desarrollo en los países en vías de desarrollo de Asia, en particular los más pobres, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, las mujeres, la lucha contra la droga, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o de reconstrucción.
- ejecución en pagos de los compromisos contraídos durante los ejercicios anteriores en favor de Mozambique y de Angola.

ENMIENDA Nº 197

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 901 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-3005: Medidas de fomento de la inversión comunitaria en países en vías de desarrollo de Asia dentro de los Acuerdos de cooperación económica y comercial

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 7-3005	Anteproyecto	14 800 000	8 400 000
	Proyecto	p.m.	5 600 000
	Enmienda	+ 14 800 000	+ 2 800 000
	Nuevo importe	14 800 000	8 400 000

B) Compensación

Capítulo B 0-40 (Reserva)	Anteproyecto	—	—
	Proyecto	5 500 000	
	Enmienda	- 5 500 000	
	Nuevo importe	—	—

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 9 300 000 + 2 800 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 2 800 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	8 939 822	2 300 000	2 400 000	4 100 000	139 822	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	5 500 000	1 500 000	2 100 000	1 500 000	400 000	
Créditos 1992	14 800 000		3 900 000	4 000 000	3 500 000	3 400 000
Total	29 239 822	3 800 000	8 400 000	10 600 000	4 039 822	3 400 000

ENMIENDA N° 198/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 902/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-3010: Cooperación financiera y técnica con países en vías de desarrollo de América Latina

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

COMENTARIO

Modifíquese el comentario como sigue:

Este crédito se destina a cubrir las medidas siguientes:

- Proyectos de desarrollo en los países en vías de desarrollo de Asia, en particular los más pobres, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, *las mujeres*, la lucha contra la droga, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o de reconstrucción,
- Ayuda suplementaria en favor de América Central, especialmente como consecuencia de la Conferencia de San Pedro Sula (Honduras).
- Transferencia de capacitación en el ámbito cultural, como la reconstrucción y dinamización de centros históricos, a partir de organizaciones europeas competentes en la materia.

ENMIENDA Nº 199/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 903/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-3015: Medidas de fomento de la inversión comunitaria en países en vías de desarrollo de América Latina dentro de los Acuerdos de cooperación económica y comercial

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	13 800 000	9 400 000
Proyecto	p.m.	6 600 000
Enmienda	+ 13 800 000	+ 2 800 000
Nuevo importe	13 800 000	9 400 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación**Capítulo B 0-40**

Anteproyecto — —

Proyecto 4 500 000 —

Enmienda — 4 500 000

Nuevo importe — —

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 9 300 000 + 2 800 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 800 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	10 895 519	900 000	5 000 000	3 000 000	1 995 519	
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	4 500 000	1 500 000	1 600 000	1 400 000		
Créditos 1992	13 800 000		2 800 000	3 000 000	3 600 000	4 400 000
Total	29 195 519	2 400 000	9 400 000	7 400 000	5 595 519	4 400 000

ENMIENDA N° 200

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 12 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Artículo B 7-302: Ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y personas desplazadas de su lugar de origen****NOMENCLATURA**

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	35 000 000	35 000 000
Proyecto	35 000 000	35 000 000
Enmienda	+ 15 000 000	+ 15 000 000
Nuevo importe	50 000 000	50 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 15 000 000	+ 15 000 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 15 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	48 537 097	19 776 000	12 000 000	7 000 000	4 000 000	5 761 097
Créditos subsistentes de 1990	224 000	224 000				
Créditos 1991	38 000 000	15 000 000	9 000 000	6 000 000	3 500 000	4 500 000
Créditos 1992	50 000 000		29 000 000	8 500 000	5 000 000	7 500 000
Total	136 761 097	35 000 000	50 000 000	21 500 000	12 500 000	17 761 097

ENMIENDA Nº 201

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 13 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 7-303: Sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia y de América Latina

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	9 500 000	7 000 000
Proyecto	7 000 000	5 000 000
Enmienda	+ 2 500 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	9 500 000	7 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 500 000 + 2 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000

COMENTARIO

Restablecer el calendario del Anteproyecto.

ENMIENDA N° 202

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 939 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 7-402: Ayuda especial al Líbano

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 2 000 000	2 000 000
Nuevo importe	2 000 000	2 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 2 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 203

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 628 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-4080: Medidas para favorecer la cooperación multilateral y regional o subregional en el Mediterráneo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	55 200 000	25 000 000
Proyecto	45 800 000	14 800 000
Enmienda	+ 18 200 000	+ 19 000 000
Nuevo importe	64 000 000	33 800 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Partida B 8-7480

Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	200 000	200 000
Enmienda	—	—
Nuevo importe	200 000	200 000

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 18 200 000 + 19 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 19 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario del modo siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 470 322	500 000	970 322			
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	3 300 000	1 300 000	2 000 000			
Créditos 1992	64 000 000		30 829 678	30 000 000	3 170 322	
Total	68 770 322	1 800 000	33 800 000	30 000 000	3 170 322	

ENMIENDA N° 204

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 904 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-4085: Medidas dirigidas a promover la inversión y la aportación de nuevos capitales en países mediterráneos no comunitarios

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	14 800 000	7 800 000
Proyecto	p.m.	5 600 000
Enmienda	+ 10 800 000	+ 0
Nuevo importe	10 800 000	5 600 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 10 800 000 + 5 600 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 5 600 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 149 141	1 200 000	2 900 000	49 141		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	3 000 000	300 000	2 700 000			
Créditos 1992	10 800 000		p.m.	5 000 000	5 000 000	800 000
Total	17 949 141	1 500 000	5 600 000	5 049 141	5 000 000	800 000

ENMIENDA Nº 205

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 17 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-4086: Observatorio de los flujos migratorios

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	1 000 000	1 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 206

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 905 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-5010: Participación comunitaria en proyectos destinados a países en vías de desarrollo realizados por organizaciones no gubernamentales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	104 300 000	98 600 000
Proyecto	100 000 000	90 000 000
Enmienda	+ 10 000 000	+ 5 000 000
Nuevo importe	110 000 000	95 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 10 000 000 + 5 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 5 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	97 209 368	35 141 000	25 400 000	15 000 000	9 000 000	12 668 368
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	104 281 000	52 140 000	21 000 000	13 000 000	7 500 000	10 641 000
Créditos 1992	110 000 000		48 600 000	31 700 000	10 000 000	19 700 000
Total	311 490 368	87 281 000	95 000 000	59 700 000	26 500 000	43 009 368

ENMIENDA Nº 207

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 21 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-5020: Medidas derivadas de Convenios de cooperación económica y comercial con terceros países

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 000 000	5 000 000
Proyecto	4 000 000	4 000 000
Enmienda	+ 4 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	8 000 000	5 000 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 4 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Restablecer el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 208

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 906 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-5021: Medidas de apoyo en el ámbito de las relaciones exteriores, principalmente relativas a la celebración y seguimiento de las negociaciones del GATT (Ronda de Uruguay)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	200 000	200 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 200 000	+ 200 000
Nuevo importe	200 000	200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 200 000 + 200 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 200 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 209

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 22 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5024: Imputación de las contribuciones en el capital del Fondo común para los productos básicos debidas por determinados países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	p.m.		p.m.
D) Incidencia sobre los ingresos			p.m.

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 210

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 23 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5031: Ayuda a la formación para ciudadanos de países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 500 000	1 500 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	1 500 000	1 500 000
Nuevo importe	1 500 000	1 500 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+1 500 000		+1 500 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

D) *Incidencia sobre los ingresos*

+ 1 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 211

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 24 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5032: Medidas de sensibilización de la opinión pública y educación para el desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	766 000	766 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 766 000	+ 766 000
Nuevo importe	766 000	766 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 766 000 + 766 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 766 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 212

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 25 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5033: Estancias de formación de ciudadanos de terceros países en los servicios de la Comisión

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	150 000	150 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 150 000	+ 150 000
Nuevo importe	150 000	150 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 150 000 + 150 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 150 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 213

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 26 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5034: Funcionarios nacionales y expertos en formación en delegaciones

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Reinscríbese la línea presupuestaria incluida en el anteproyecto.

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 000 000	2 000 000
Proyecto	supresión de la línea	
Enmienda	+ 2 000 000	+ 2 000 000
Nuevo importe	2 000 000	2 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 2 000 000 + 2 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 000 000

COMENTARIO

Restablézcase el comentario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA N° 214/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 907 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5035: Programa AVICENA (cooperación científica y tecnológica con países del Magreb y con otros países dentro del área del Mediterráneo)

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	nada
Proyecto	nada	nada
Enmienda	+ 5 000 000	+ 2 800 000
Nuevo importe	5 000 000	2 800 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 000 000 + 2 800 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 2 800 000

COMENTARIO

Resolución del Parlamento Europeo de 10 de septiembre de 1991 sobre cooperación científica y tecnológica con países y organizaciones no europeos (DO nº C 267 de 14. 10. 1991)

Las actividades que se financiaron en este programa se basan en los lazos históricos, económicos y culturales entre la Comunidad y dichos países.

Se sitúan en el marco jurídico de los acuerdos concluidos entre dichos países y la Comunidad.

El programa AVICENA incluye:

- la cooperación entre universidades y otras instituciones de investigación
- intercambios de estudiantes, profesores e investigadores.

ENMIENDA Nº 215/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 27 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5040: Medio ambiente en los países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	9 000 000	11 200 000
Proyecto	6 000 000	8 000 000
Enmienda	+ 3 000 000	+ 3 200 000
Nuevo importe	9 000 000	11 200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 3 000 000 + 3 000 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 3 200 000

COMENTARIO

Restablézcase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 216

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 28 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5050: Ayuda a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 700 000	1 500 000
Proyecto	1 600 000	1 400 000
Enmienda	+ 400 000	+ 400 000
Nuevo importe	2 000 000	1 800 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 400 000 + 400 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 400 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	400 000	100 000	150 000	150 000		
Crédito subsistentes de 1990	580 000	100 000	200 000	280 000		
Créditos 1991	1 500 000	600 000	450 000	450 000		
Créditos 1992	2 000 000		1 000 000	500 000	500 000	
Total	4 480 000	800 000	1 800 000	1 380 000	500 000	

ENMIENDA N° 217/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 631 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5051: Función de las mujeres en el proceso del desarrollo

NOMENCLATURA

Subdividir esta línea en:

Partida B 7-5031: Función de las mujeres en el proceso de desarrollo en los países ACP (nueva)

Partida B 7-5052: Función de las mujeres en el proceso de desarrollo en los PVD de América Latina, Asia y Mediterráneo (nueva)⁽¹⁾**GASTOS**

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 7-5051 (nueva)	Anteproyecto	nada	
	Proyecto	nada	
	Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
	Nuevo importe	500 000	500 000
Partida B 7-5052 ⁽¹⁾ (nueva)	Anteproyecto	nada	—
	Proyecto	nada	—
	Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
	Nuevo importe	500 000	500 000

B) Compensación

Anteproyecto	500 000	500 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	— p.m.	— p.m.
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta en el volumen de los créditos* + 1 000 000 + 1 000 000

D) *Incidencia en los ingresos* + 1 000 000

COMENTARIO

Pónganse los comentarios de la actual partida B 7-5051 en las dos nuevas partidas creadas.

⁽¹⁾ La actual partida B 7-5052 pasará a ser la B 7-5053.

ENMIENDA N° 218

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 908 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5052⁽¹⁾: Apoyo a medidas en favor de los derechos humanos y de la democracia en los países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	1 000 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 10 000 000	+ 10 000 000
Nuevo importe	10 000 000	10 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 10 000 000 + 10 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 10 000 000

COMENTARIO

Añádase el siguiente comentario:

«Los fondos tienen que utilizarse en estrecha relación con las políticas de desarrollo de la Comunidad (véase la reciente comunicación de la Comisión sobre desarrollo, , derechos humanos y democracia)».

(¹) Pasará a ser la línea B 7-5053.

ENMIENDA N° 219

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 501 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Capítulo B 7-50: Otras medidas de cooperación

Partida B 7-5053: Apoyo a la creación de una fuerza de jóvenes voluntarios de la Comunidad para los países en desarrollo (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese la nueva partida B 7-5053, redactada como sigue: «Apoyo a la creación de una fuerza de jóvenes voluntarios de la Comunidad para los países en desarrollo»

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

— —

D) Incidencia sobre los ingresos

— —

COMENTARIO

Esta partida está destinada a cubrir las medidas de apoyo a la creación de una fuerza de jóvenes voluntarios de la Comunidad para los países en desarrollo.

ENMIENDA N° 220

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 31 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5070: Programa de medidas relacionadas con Sudáfrica

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	70 000 000	62 000 000
Proyecto	60 000 000	50 000 000
Enmienda	+ 20 000 000	+ 20 000 000
Nuevo importe	80 000 000	70 000 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 20 000 000 + 20 000 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 20 000 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Modifíquese el calendario de la forma siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1991	1992	1993	1994	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1991 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	16 408 601	14 000 000	2 400 000	8 601		
Créditos subsistentes de 1990						
Créditos 1991	60 000 000	36 000 000	17 600 000	6 400 000		
Créditos 1992	80 000 000		50 000 000	21 500 000	8 500 000	
Total	156 408 601	50 000 000	70 000 000	27 908 601	8 500 000	

ENMIENDA Nº 221

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 32 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5073: Ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Chile

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	4 500 000	4 500 000
Proyecto	3 000 000	3 000 000
Enmienda	+ 1 500 000	+ 1 500 000
Nuevo importe	4 500 000	4 500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 500 000 + 1 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 1 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 222

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 909 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5074: Ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que actúan en Vietnam

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Partida B 7-5074		
Anteproyecto	1 500 000	1 500 000
Proyecto	750 000	750 000
Enmienda	+ 750 000	+ 750 000
Nuevo importe	1 500 000	1 500 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 750 000	+ 750 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 750 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 223/rev. II

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 575 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B****Partida B 7-5075: Ayuda de la CEE a las ONG que actúan en Camboya**

El Consejo, en su segunda lectura ha aprobado créditos por un importe que supera la suma propuesta en la enmienda del Parlamento. El Parlamento considera que ello equivale a una rectificación del proyecto de presupuesto en primera lectura, y lo enmienda en consecuencia.

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida 7-5075	Anteproyecto	500 000	500 000
	Presupuesto modificado por el Consejo	1 184 000	1 184 000
	Enmienda	- 630 001	- 630 001
	Nuevo importe	553 999	553 999

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Presupuesto modificado por el Consejo		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* — 630 001 — 630 001

D) *Incidencia sobre los ingresos* — 630 001

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 224

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 35 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida B 7-5077: Medidas de Cooperación descentralizada en los países en vías de desarrollo

NOMENCLATURA

Restablézcase la partida presupuestaria del anteproyecto

GASTOS

Créditos disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 000 000	500 000
Proyecto	Supresión	de la línea
Enmienda	+ 1 000 000	+ 500 000
Nuevo importe		

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 1 000 000 + 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 500 000

COMENTARIO

Restablézcase el calendario del anteproyecto de presupuesto.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 225/corr.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 635 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5078: Subvenciones para sostener el proceso de democratización en América Latina

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	10 000 000	10 000 000
Presupuesto modificado por el Consejo	2 500 000	2 500 000
Enmienda	+ 7 500 000	+ 7 500 000
Nuevo importe	+ 10 000 000	+ 10 000 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 7 500 000	+ 7 500 000
D) Incidencia sobre los ingresos		+ 7 500 000

COMENTARIO

Añadase la siguiente frase a los comentarios:

«Una parte de estos fondos debe dedicarse a ayudar a la reinserción a la vida civil, a partir del momento del cese del fuego, de los combatientes en guerras civiles en Centroamérica».

ENMIENDA Nº 226

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 38 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5080: Programa de cooperación Norte-Sur en el campo de la lucha contra las drogas y las toxicomanías

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

COMENTARIO

Pide a la Comisión una evaluación del empleo y de la eficacia de este programa hasta el 15 de marzo de 1992.

ENMIENDA Nº 227

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 910 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5082: Derechos humanos en Turquía (*nueva*)

NOMENCLATURA

Partida B 7-5082: Ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en Turquía (*nueva*)

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida B 7-5082 (nueva)	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos**D) Incidencia sobre los ingresos****COMENTARIO**

Creación de una nueva partida presupuestaria para proporcionar una ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en Turquía.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 228

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 40 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5091: Evaluación y seguimiento de los resultados de la ayuda comunitaria

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 390 000	2 390 000
Proyecto	2 000 000	2 000 000
Enmienda	+ 390 000	+ 390 000
Nuevo importe	2 390 000	2 390 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 390 000	+ 390 000
--	-----------	-----------

D) Incidencia sobre los ingresos		+ 390 000
----------------------------------	--	-----------

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 229

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 41 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-5091 bis: Organismo de control para la cooperación al desarrollo (nueva)

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURAPartida B 7-5091 *bis*: Órgano de control para la cooperación al desarrollo (*nueva*)**GASTOS**

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos**D) Incidencia sobre los ingresos****COMENTARIO**

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 230

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 457 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**Partida B 7-6001: Participación comunitaria en medidas de organizaciones no gubernamentales (ONG) en favor de los países de la Europa central y oriental (*nueva*)**NOMENCLATURA**

Créese una nueva partida redactada como sigue:

Partida B 7-6001: Participación comunitaria en medidas de organizaciones no gubernamentales (ONG) en favor de los países de la Europa central y oriental

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Este crédito está destinado a la promoción de proyectos de organizaciones no gubernamentales en el sector de la agricultura, la sanidad, la construcción de vivienda, etc., a nivel *local*. (El artículo/partida corresponde a B 7-501: Participación comunitaria en proyectos destinados a países en vías de desarrollo realizados por organizaciones no gubernamentales).

(*Alternativa a este proyecto de enmienda:*

Complétese el comentario al artículo B 7-600 en la página III/911 del proyecto como sigue: «Este crédito se destina también a la promoción de proyectos de organizaciones no gubernamentales en el sector de la agricultura, la sanidad, la construcción de vivienda, etc. a nivel *local*.»).

ENMIENDA N° 231

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 938 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-601: Acciones destinadas a favorecer la creación de organizaciones comunes entre los países de la Europa Central y Oriental así como las República de la ex Unión Soviética

NOMENCLATURA

Nuevo artículo B 7-601: Acciones destinadas a favorecer la creación de organizaciones comunes entre los países de la Europa Central y Oriental así como las Repúblicas de la ex Unión Soviética

Jueves, 12 de diciembre de 1991

GASTOS**Créditos disociados****A) Enmienda**

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos

0 0

D) Incidencia sobre los ingresos

0 0

COMENTARIO

Debe destinarse un crédito a completar las relaciones bilaterales entre la Comunidad y los países de la Europa Central y Oriental y las Repúblicas de la ex Unión Soviética mediante la cooperación multinacional, regional y subregional, especialmente en el ámbito comercial, monetario y del medio ambiente.

Las condiciones para la concesión de estos créditos son idénticas a las inscritas en los comentarios del artículo B 7-600.

ENMIENDA Nº 232

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 942 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-602: Mujeres de Europa del este (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese el siguiente artículo B 7-602: Mujeres de Europa del este (*nuevo*)

GASTOS**Créditos no disociados**

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 7-602 (nuevo)	Anteproyecto	nada	
	Proyecto	nada	
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Al igual que las acciones en materia de desarrollo en un marco Norte Sur, la Comisión de Derechos de la Mujer desea vivamente aportar una ayuda sustancial a las mujeres de Europa del este.

ENMIENDA N° 233

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 458 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Partida B 7-6201: Participación comunitaria en medidas de organizaciones no gubernamentales (ONG) en favor de la Unión Soviética (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese una nueva partida redactada como sigue:

Partida B 7-6201 Participación comunitaria en medidas de organizaciones no gubernamentales (ONG) en favor de la Unión Soviética

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	- p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Este crédito está destinado a la promoción de proyectos de organizaciones no gubernamentales en el sector de la agricultura, la sanidad, la construcción de vivienda, etc., a nivel *local*. (El artículo/partida corresponde a B 7-501: Participación comunitaria en proyectos destinados a países en vías de desarrollo realizados por organizaciones no gubernamentales).

(Alternativa a este proyecto de enmienda:

Complétese el comentario al artículo B 7-600 en la página III/911 del proyecto como sigue: «Este crédito se destina también a la promoción de proyectos de organizaciones no gubernamentales en el sector de la agricultura, la sanidad, la construcción de vivienda, etc. a nivel *local*.»).

ENMIENDA Nº 234

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 937 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-621: Acciones destinadas a favorecer la creación de organizaciones comunes entre las Repúblicas de la Unión Soviética (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Nuevo artículo B 7-621: Acciones destinadas a favorecer la creación de organizaciones comunes entre las Repúblicas de la Unión Soviética

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Debe destinarse un crédito a completar las relaciones bilaterales entre la Comunidad y las Repúblicas de la Unión Soviética mediante la cooperación multinacional, regional y subregional, especialmente en el ámbito comercial, monetario y del medio ambiente.

Las condiciones para la concesión de estos créditos son idénticas a las inscritas en los comentarios del artículo B 7-621.

ENMIENDA N° 235

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 456 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-630: Cooperación económica con la Unión Soviética (*nuevo*)

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 7-630: Cooperación económica con la Unión Soviética

GASTOS

Créditos disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Este artículo se destina a cubrir una nueva acción de cooperación con la URSS.

ENMIENDA Nº 236

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 952 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**

Artículo B 7-703: Ayudas comunitarias como consecuencia del conflicto del Golfo

NOMENCLATURA

Restablézcase la línea que figuraba en el anteproyecto

GASTOS

Créditos disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Artículo B 7-703		
Anteproyecto	40 000 000	20 000 000
Proyecto	—	—
Enmienda	p.m.	p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		0	0
D) Incidencia sobre los ingresos			0

COMENTARIO

Restablézcase el comentario del APP.

ENMIENDA N° 237

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 921 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE B**Artículo B 0-301: Fondos de garantía de empréstitos contratados por la Comunidad para conceder una asistencia financiera a los terceros países (*nuevo*)**NOMENCLATURA**

Créese el artículo B 0-301 con el título mencionado anteriormente

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

Artículo B 0-301 (<i>nuevo</i>)		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	ninguno	ninguno
	Proyecto	ninguno	ninguno
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

D) *Incidencia sobre los ingresos*

COMENTARIO

El presente artículo constituye la estructura de acogida para la presupuestación de los riesgos financieros relacionados con las operaciones de empréstitos-préstamos con terceros países. La presupuestación será objeto de un acuerdo interinstitucional e intervendrá lo más tarde posible del ejercicio 1993.

ENMIENDA N° 284/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 921 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 0-213: Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la Unión Soviética

NOMENCLATURA

Subdividase este artículo en dos partidas, con la siguiente denominación:

Partida B 0-2130: Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la Unión Soviética

Partida B 0-2131: Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión Soviética y/o sus Repúblicas

GASTOS

Inscríbase un p.m. en cada una de las partidas

Incidencia sobre los ingresos:

Añádase en el artículo 806 del estado de ingresos las dos partidas 8060 y 8062 correspondientes a las partidas B 0-2130 y B 0-2131 e inscribáse un p.m.

COMENTARIO:

Inclúyanse los comentarios siguientes:

Partida B 0-2130 (*antiguo B 0-213*):

Reglamento (CEE) n° 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO L 67 de 14. 3. 1991, p. 21).

Reglamento (CEE) n° 1758/91 del Consejo, de 17 de junio de 1991 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 599/91 por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO L 158 de 22. 6. 1991, p. 4).

Esta decisión da origen a un contrato de garantía firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991, relativo a los préstamos a la Unión Soviética. Un acuerdo entre la Comunidad y la Unión Soviética de fecha de 26 de noviembre establece las disposiciones del préstamo y las modalidades de utilización de los fondos.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Esta partida constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor insolvente, el servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos accesorios) relacionado con un préstamo de un importe global de 500 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará a la partida con créditos por transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento Euratom CECA, CEE) nº 610/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1) o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

Partida B 0-2131:

Propuesta de decisión del Consejo de 8 de noviembre de 1991 relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a la Unión Soviética y/o a sus Repúblicas.

Esta partida constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor insolvente, el servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos accesorios) relacionado con un préstamo de un importe máximo de 1 250 millones de ecus y de una duración media máxima de 5 años.

En caso necesario, se dotará a la partida con créditos por transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento Euratom CECA, CEE) nº 610/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1) o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

INGRESOS

8060

Para la base, legal, véanse los comentarios de la partida B 0-2130 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B 0-2130 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 619/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).

8062

Para la base, legal, véase el comentario del artículo B 0-2131 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B 0-2131 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de

Jueves, 12 de diciembre de 1991

1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 619/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).

ENMIENDA Nº 285

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 921 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 0-216 (*nuevo*): Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 0-216, como sigue:

«Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania.»

GASTOS

Inscribase un p.m.

Incidencia sobre los ingresos

Créese la partida 8090 correspondiente al estado de ingresos con un «p.m.»

COMENTARIO

Artículo B 0-216:

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumania (DO L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor insolvente, el servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos accesorios) relacionado con un préstamo de un importe global de 375 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos por transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1) o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

Jueves, 12 de diciembre de 1991

INGRESOS

8090:

Para la base, legal, véase el comentario del artículo B 0-216 del estado de gastos de la sección III del presupuesto.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B 0-216 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 619/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).

ENMIENDA Nº 286

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 921 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Artículo B 0-218 (*nuevo*): Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Argelia

NOMENCLATURA

Créese un nuevo artículo B 0-218, como sigue:

«Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Argelia.»

GASTOS

Inscríbase un p.m.

Incidencia sobre los ingresos

Créese la partida 8091 correspondiente al estado de ingresos con un p.m.

COMENTARIO

Artículo B 0-218:

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, relativa a la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Argelia (DO L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor insolvente, el servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos accesorios) relacionado con un préstamo de un importe global de 400 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos por transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1) o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

INGRESOS

8091:

Para la base, legal, véase el comentario del artículo B 0-218 del estado de gastos de la sección III del presupuesto.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B 0-218 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 619/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).

ENMIENDA Nº 238

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 773 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Capítulo 10: Miembros de la institución

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	8 141 000	8 141 000
Proyecto	7 953 000	7 953 000
Enmienda	+ 188 000	+ 188 000
Nuevo importe	8 141 000	8 141 000
	De acuerdo con el desglose en anexo	

B) Compensación

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

Nuevo importe

--	--

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 188 000 + 188 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 188 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

A-1001	Indemnizaciones de residencia	+ 25 000
A-1003	Indemnizaciones de representacion	+ 7 000
A-102	Indemnizaciones transitorias	+ 6 000
A-104	Gastos de misiones	+ 150 000

ENMIENDA N° 239/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 923 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Capítulo A-11: Personal en activo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo B 1-361	Anteproyecto	892 166 000	892 166 000
	Proyecto	881 722 000	881 722 000
	Enmienda	Sin modif.	Sin modif.
	Nuevo importe	881 722 000	881 722 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Introdúzcanse al comienzo del capítulo los siguientes comentarios:

Desde el ejercicio correspondiente a 1992, el cuadro de efectivos de la Comisión se encuentra subdividido en 7 ámbitos de actividad. Además del personal que ocupa un puesto de

Jueves, 12 de diciembre de 1991

trabajo previsto en el cuadro de efectivos, la Comisión ha contratado personal sobre la base de los créditos de operaciones que figuran en la subsección B 8. La autoridad presupuestaria comparte con el Tribunal de Cuentas la opinión de que esta práctica no es conforme con el Reglamento financiero y desea la transferencia de todos los «mini-presupuestos» a la presente parte A del presupuesto. El personal afectado deberá figurar en el cuadro de efectivos con un estatuto adecuado a las funciones que ejerza. La Comisión adaptará en consecuencia la presentación de sus cuadros de efectivos y adjuntará una previsión trianual de su evolución.

Anexo

Cuadro de los efectivos por ambito de actividad
(Reparto de los efectivos permanentes y temporales por categorías)

	A	B	C	D	LA	Total
I. Mercado interior						
DG III	212	109	131	0	0	452
DG IV	163	72	113	0	0	348
DG VI (parcial)	75	28	42	0	1	146
DG VII (parcial)	60	40	40	0	0	140
DG X (audio)	17	12	21	0	0	50
DG XV	48	20	27	0	0	95
DG XXI	97	64	75	0	0	236
DG XXIII	35	15	21	0	0	71
Subtotal	707	360	470	0	1	1 538
Enm. minipresupuestos	70	25	8			103
II. Espacio social						
DG V (sin FSE)	110	61	84	0	0	255
TF-RH	30	22	24	0	0	76
Subtotal	140	83	108	0	0	331
Enm. minipresupuestos	15	4	4			23
III. Políticas de acompañamiento						
DG XI	82	39	48	0	0	169
DG XII	87	49	50	0	0	186
DG XIII	125	68	91	4	0	288
DG XVII	164	165	114	0	0	443
SPC	23	9	17	0	1	50
AAE	7	7	9	0	0	23
Subtotal	488	337	329	4	1	1 159
Enm. minipresupuestos	32	8	9			49
IV. Desarrollo economico y acciones estructurales						
DG II	128	53	71	0	0	252
DG V	45	36	16	0	0	97
DG VI (parcial)	105	69	30	0	0	204
DG VII (parcial)	3	4	2	0	0	9
DG XIV (parcial)	13	4	7	0	0	24
DG XVI	99	71	79	0	0	249
DG XVIII	35	41	25	0	0	101
DG XXII	27	17	17	0	0	61
Subtotal	455	295	247	0	0	997
Enm. minipresupuestos	12	4	4			20

Jueves, 12 de diciembre de 1991

	A	B	C	D	LA	Total
V. Políticas comunes						
DG VI (parcial)	135	91	222	4	0	452
DG XIV (parcial)	49	58	40	0	0	147
Subtotal	184	149	262	4	0	599
Enm. minipresupuestos	12	2	5			19
VI. Relaciones exteriores						
DG I (deleg. incl.)	391	159	227	3	0	780
DG VIII (deleg. incl.)	409	170	138	1	0	718
DG X (parcial)	51	44	66	8	2	171
SG (parcial)	12	4	14	1	0	31
Subtotal	863	377	445	13	2	1 700
Enm. minipresupuestos	31	9	16			56
VII. Servicios horizontales						
A) Coordinación:						
SG (parcial)	91	89	184	35	1	400
CP	10	3	6	0	0	19
SJ	77	20	56	1	21	175
DG X (parcial)	57	48	68	6	0	179
OSCE	140	131	97	1	0	369
P.P.	14	10	26	2	0	52
B.S.	7	13	34	3	0	57
IGS	8	1	6	0	0	15
Subtotal A	404	315	477	48	22	1 266
Enm. minipresupuestos	6	6	5			17
B) Finanzas y controles:						
DG XIX	71	83	109	4	0	267
DG XX	70	53	58	1	0	182
Subtotal B	141	136	167	5	0	449
Enm. minipresupuestos	4	4	2			10
C) Administración:						
DG IX	230	508	1 108	733	7	2 568
Enm. minipresupuestos	4	1	5	10		20
D) Lingüística:						
SCIC	6	31	54	4	367	462
SDT	8	46	445	4	1 131	1 634
Subtotal D	14	77	499	8	1 498	2 096
Enm. minipresupuestos		1	6		3	10
Subtotal VII	789	1 036	2 251	794	1 527	6 397
Enm. minipresupuestos	14	12	18	10	3	57
Total DG + Servicios	3 812	2 701	4 176	825	1 534	13 048
Gabinete	108	49	136	6	2	301
Total general	3 920	2 750	4 312	831	1 536	13 349

ENMIENDA Nº 240

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 775/rev. del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Capítulo 11:: Personal en activo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmiend

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	892 166 000	892 166 000
Proyecto	881 722 000	881 722 000
Enmienda	+ 9 289 800	+ 9 289 000
Nuevo importe	891 011 800	891 011 800
De acuerdo con el desglose en anexo		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 9 289 000 + 2 289 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 9 289 000

COMENTARIO

Sin modificaciones

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
A-1100	Sueldos base	1 489 500
Organigrama	520 Revalorizaciones y 15 transformaciones	0
A-1101	Complementos familiares	159 300
A-1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen	193 500
A-1103	Indemnización de secretaría	391 500
A-1110	Agentes auxiliares	1 800 000
A-1112	Agentes locales	1 134 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Líneas presupuestarias		ECU
A-1114	Traductores auxiliares	45 000
A-112	Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal	378 900
A-1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad	50 400
A-1131	Cobertura de los riesgos de accidentes y enfermedad profesional	9 900
A-1141	Gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen	855 900
A-115	Horas extraordinarias	511 200
A-1171	Otros intérpretes autónomos	683 100
A-1175	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción	48 600
A-1180	Gastos diversos de selección de personal	83 700
A-1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)	175 500
A-1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado	468 000
A-1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres	16 200
A-1184	Indemnizaciones diarias temporales	733 500
A-1190	Coeficientes correctores	4 500
A-1191	Crédito provisional	57 600

Cuadro de efectivos (funcionamiento)

Apórtense las siguientes modificaciones en los puestos permanentes [revalorización (520) y transformación (15) de los puestos permanentes]

15 A 5 en A 4;

20 A 6 en A 5;

45 LA 5 en LA 4;

45 LA 6 en LA 5;

45 B 5 en B 4;

5 C 2 en C 1;

5 C 2 en C 1;

100 C 4 en C 3;

100 C 5 en C 4;

50 D 2 en D 1;

50 D 3 en D 2;

revalorización de un total de 520 puestos en las categorías A, B, C y D y transformación de 15 puestos D 3 en C 5

ENMIENDA N° 241

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 777 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Capítulo 13: Misiones y desplazamientos

Capítulo 14: Infraestructura médico-social

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	24 630 000	24 630 000
Proyecto	23 030 000	23 030 000
Enmienda	+ 900 000	+ 900 000
Nuevo importe	23 930 000	23 930 000
De acuerdo con el desglose en anexo		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 900 000 + 900 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 900 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Lineas presupuestarias		ECU
A-130	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios	500 000
A-1400	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas	174 000
A-1401	Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas	60 000
A-1410	Servicio médico	140 000
A-1411	Adquisición de equipo médico	26 000

ENMIENDA Nº 242

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 322 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Artículo A-142: Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	330 000	330 000
Proyecto	330 000	330 000
Enmienda	+ 50 000	+ 50 000
Nuevo importe	380 000	380 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 50 000 + 50 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 50 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 243

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 670 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-1520: Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado, adscritos temporalmente a los servicios de la institución

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	12 054 000	12 054 000
Proyecto	14 779 000	14 779 000
Enmienda	- 2 725 000	- 2 725 000
Nuevo importe	12 054 000	12 054 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	—	—
Nuevo importe	—	—
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	— 2 725 000	— 2 725 000
D) Incidencia sobre los ingresos	—	— 2 725 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 244

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 778 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A****Capítulo 16: Servicios sociales****NOMENCLATURA**

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	3 166 000	3.166 000
Presupuesto modificado por el Consejo	2 070 000	2 070 000
Enmienda	+ 996 000	+ 996 000
Nuevo importe	3 066 000	3 066 000
De acuerdo con el desglose en anexo		

B) Compensación

Anteproyecto		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 996 000 + 996 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 996 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
A-161	Relaciones sociales entre el personal	46 000
A-162	Otras intervenciones sociales	350 000
A-163	Servicios sociales de carácter interinstitucional	600 000

ENMIENDA Nº 245

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 779 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Capítulo 20: Inversión inmobiliaria, arrendamiento de inmuebles y gastos accesorios

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	138 364 000	138 364 000
Proyecto	133 100 000	133 100 000
Enmienda	5 004 855	5 004 855
Nuevo importe	138 104 855	138 104 855
De acuerdo con el desglose en anexo		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 5 004 855 + 5 004 855

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 5 004 855

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
A-200	Alquileres	2 912 000
A-202	Agua, gas, electricidad y calefacción	181 000
A-203	Limpieza y mantenimiento	594 000
A-205	Seguridad y vigilancia de los inmuebles	1 134 855
A-209	Otros gastos relativos a inmuebles	183 000

ENMIENDA N° 246

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 780 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Capítulo 22: Bienes muebles y gastos accesorios

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Inscríbase en el capítulo 100 Reserva destinada a las líneas indicadas en anexo	Anteproyecto	23 303 000	23 303 000
	Proyecto	21 200 000	21 200 000
	Enmienda	853 000	853 000
	Nuevo importe	22 053 000	22 053 000
		De acuerdo con el desglose en anexo	

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 853 000 + 853 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 853 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
A-2210	Dotación inicial de mobiliario	258 000
A-2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario	46 000
A-2230	Dotación inicial de material de transporte	5 000
A-2231	Renovación de material de transporte	149 000
A-2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte	246 000
A-2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción	3 000
A-2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla	10 000
A-2256	Base multilingüe de datos terminológicos (Eurodicautom)	116 000
A-2257	Adquisición de diccionarios, enciclopedias y otras obras para el servicio de traducción	20 000

ENMIENDA Nº 247

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 781 y 191 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Capítulo 24: Franqueo postal, telecomunicaciones y estudios de radiodifusión y televisión

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	36 943 000	36 943 000
Proyecto	33 200 000	33 200 000
Enmienda	+ 3 243 000	+ 3 243 000
Nuevo importe	36 443 000	36 443 000
De acuerdo con el desglose en anexo		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto

Proyecto

Enmienda

--	--

Nuevo importe

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 3 243 000 + 3 243 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 3 243 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
A-240	Franqueo postal y gastos de porte	274 000
A-2410	Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones	731 000
A-2411	Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones	738 000
A-242	Estudios de radiodifusión y televisión	1 500 000

ENMIENDA Nº 248/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 785 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Artículo A-254: Foro de la juventud de las Comunidades Europeas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 200 000	1 200 000
Proyecto	810 000	810 000
Enmienda	+ 390 000	+ 390 000
Nuevo importe	1 200 000	1 200 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 390 000		+ 390 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 390 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 249/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 915 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-256: Gastos de consultas sindicales previas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	275 000	275 000
Proyecto	150 000	150 000
Enmienda	+ 125 000	+ 125 000
Nuevo importe	275 000	275 000

B) Compensación

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 125 000	+ 125 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 125 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 250

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 774 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Artículo A-260: Estudios y consultas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 948 000	2 948 000
Proyecto	pm.	p.m.
Enmienda	+ 1 948 000	+ 1 948 000
Nuevo importe		

B) *Compensación*

Capítulo 100 Reserva destinada al Artículo A-260

Anteproyecto	—	—
Proyecto	1 000 000	1 000 000
Enmienda	- 1 000 000	- 1 000 000
Nuevo importe	nada	

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 948 000	+ 948 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 948 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 251/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 441 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-301: Instituto europeo de estudios sobre el Asia Meridional y del Sudeste

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	100 000	100 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 100 000	+ 100 000
Nuevo importe	1 000 000	100 000

B) Mini-presupuesto

Artículo A-401

Anteproyecto		p.m.
Proyecto		p.m.
Enmienda		
Nuevo importe		p.m.

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 100 000 + 100 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 100 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 252/rev.

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 53 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3030: Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitarios y se ocupan de la defensa de los derechos humanos

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Presupuesto modificado por el PE	1 800 000	1 800 000
Presupuesto modificado por el Consejo	1 800 000	1 800 000
Enmienda	+ 1 000 000	+ 1 000 000
Nuevo importe	2 800 000	2 800 000
B) <i>Compensación</i>		
Presupuesto modificado por el PE		
Presupuesto modificado por el Consejo		
Enmienda		
Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 1 000 000	+ 1 000 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		+ 1 000 000

COMENTARIO

Las referencias a la campaña de lucha contra el racismo y la xenofobia deberían mantenerse junto con la referencia a la Fundación Europea de Derechos Humanos, si bien deberían modificarse los demás comentarios de la siguiente manera:

Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas a organizaciones que persigan objetivos humanitarios y que se ocupen de la defensa de los derechos humanos. Asimismo, puede utilizarse para sufragar los gastos administrativos que se deriven de la gestión de la línea presupuestaria, así como el seguimiento de proyectos a los que se le han concedido ayudas.

Este crédito se destina a proyectos emprendidos en países no comunitarios (países en desarrollo, países de la Europa Oriental y otros), así como en la Comunidad, en forma de subvenciones destinadas a:

- apoyar los centros de rehabilitación de víctimas de la tortura y otras organizaciones que ofrezcan una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, que deberán seguir recibiendo las mismas subvenciones de esta línea presupuestaria que en el pasado,
- formar a las personas que más tarde deberán instruir a otras en materia de los derechos humanos (jueces, abogados, administradores, responsables de la formación de los cuerpos de policía y cuerpos de seguridad, profesores, etc.),
- fomentar el respeto de los derechos del niño y brindar ayudas a los niños que sean víctima de violaciones de los derechos humanos,
- ofrecer ayudas a personas en formación en organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Se considerarán prioritarios aquellos proyectos que ofrezcan una ayuda concreta y directa. También se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, los proyectos de investigación y seminarios académicos de especial significación.

ENMIENDA N° 253

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 673 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3031: Subvención para la fundación europea para la libertad de expresión

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	—	—
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 200 000	+ 200 000
Nuevo importe	200 000	200 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 200 000 + 200 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 200 000

COMENTARIO

Este crédito se destina a apoyar acciones de la Fundación Europea para la libertad de expresión.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 254

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 54 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3032: Foro europeo de migrantes

NOMENCLATURA

Vuélvase a incluir la partida A-3032 prevista en el anteproyecto de presupuesto y titulada «Foro europeo de migrantes»

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	200 000	500 000
Proyecto	—	—
Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
Nuevo importe	500 000	500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos	+ 500 000	+ 500 000
--	-----------	-----------

D) Incidencia sobre los ingresos		+ 500 000
----------------------------------	--	-----------

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 255

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 679 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-304: Subvenciones a organizaciones de interés europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 010 000	1 010 000
Proyecto	600 000	600 000
Enmienda	+ 410 000	+ 410 000
Nuevo importe	1 010 000	1 010 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 410 000 + 410 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 410 000

COMENTARIO

Inclúyanse en el tercer párrafo, entre los subbeneficiarios de las subvenciones:

- el Comité permanente de unión entre las asociaciones europeas de educación (PLEASE: *Permanent Liason Committee of European Associations in education*)
- academia de seguridad y cooperación europea (ASCE).

ENMIENDA N° 256

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 196 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Partida A-3050: Participación en la organización de congresos y manifestaciones ocasionales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	150 000	150 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 150 000	+ 150 000
Nuevo importe	150 000	150 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 150 000 + 150 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 150 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 257

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 200 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3057: Participación de la Comunidad en la Exposición Internacional de Taejón (Corea del Sur)

NOMENCLATURA

Reinscribese la partida A-3057 del Anteproyecto de presupuesto

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	250 000	250 000
Proyecto	nada	
Enmienda		+ 250 000
Nuevo importe		250 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		
C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	+ 250 000		+ 250 000
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>			+ 250 000

COMENTARIO

Restablézcase el comentario del anteproyecto del presupuesto.

ENMIENDA N° 258

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 190 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Partida A-3058: Conferencia regional de la mujer (*nueva*)

NOMENCLATURA

Créese la partida A-3058 (*nueva*): Conferencia regional de la Mujer

GASTOS

Ingresos

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

	Anteproyecto		
	Proyecto		
	Enmienda		
	Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) <i>Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos</i>	0	0
D) <i>Incidencia sobre los ingresos</i>		0

COMENTARIO

La Comisión de Derechos de la Mujer solicita la inscripción de esta nueva partida con el fin de convocar una conferencia regional que agrupe primeramente y por primera vez a las mujeres de la Europa de los Doce y a mujeres observadoras de Europa del Este.

ENMIENDA Nº 259

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 203 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-308: Estudios sobre Europa Central y Oriental, incluidas la unión Soviética y la región de los Balcanes

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		p.m.
Proyecto		—
Enmienda		p.m.
Nuevo importe		p.m.

B) Minipresupuesto

(Artículo A-408)
Sin modificaciones

Anteproyecto		p.m.
Proyecto		—
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* p.m.

D) *Incidencia sobre los ingresos* p.m.

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 260

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 122 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3091: Foro de mujeres

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 300 000	+ 300 000
Nuevo importe	+ 300 000	+ 300 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 300 000 + 300 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 300 000

COMENTARIO

Para que el Foro de mujeres pueda funcionar, la Comisión de Derechos de la Mujer solicita la renovación del importe concedido en 1991.

ENMIENDA N° 261

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 204 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-322: Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	440 000	440 000
Proyecto	350 000	350 000
Enmienda	+ 190 000	+ 190 000
Nuevo importe	540 000	540 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 190 000 + 190 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 190 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 262

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 205 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-323: Becas de estudios en favor de hijos de familias emigradas que son alumnos de los cuatro institutos de enseñanza media europeos de la Comunidad

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	300 000	300 000
Proyecto	300 000	300 000
Enmienda	- 150 000	- 150 000
Nuevo importe	150 000	150 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos - 150 000 - 150 000

D) Incidencia sobre los ingresos - 150 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 263

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 207 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3242: Archivos históricos de las Comunidades

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	900 000	900 000
Proyecto	850 000	850 000
Enmienda	+ 50 000	+ 50 000
Nuevo importe	900 000	900 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 50 000 + 50 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 50 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 264

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 916 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE B

Partida A-3261: Enseñanza de minusválidos

NOMENCLATURA

Créese una nueva línea denominada: «Enseñanza de minusválidos»

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	nada	
Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

Jueves, 12 de diciembre de 1991

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* nada nada

D) *Incidencia sobre los ingresos* nada

COMENTARIO

Restablézcase el comentario del anteproyecto de presupuesto.

ENMIENDA Nº 265

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 754 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3290: Academia de Derecho Europeo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones.

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	50 000	50 000
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	+ 500 000	+ 500 000
Nuevo importe	500 000	500 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 500 000 + 500 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 500 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 266

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 390 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3292 (*nueva*): Observatorio Europa-Sur

NOMENCLATURA

Observatorio Europa-Sur

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	nada	
Proyecto	nada	
Enmienda	+ 100 000	+ 100 000
Nuevo importe		

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 100 000 + 100 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 100 000

COMENTARIO

La creación de un observatorio Europa-Sur en los países del sur de Europa deberá permitir profundizar el análisis de las consecuencias económicas de la Unión Europea, sobre todo desde el punto de vista económico, para las regiones del sur de Europa.

ENMIENDA Nº 267

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 461 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3410: Publicaciones de carácter general

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	2 370 000	2 370 000
Proyecto	2 000 000	2 000 000
Enmienda	- 100 000	- 100 000
Nuevo importe	1 900 000	1 900 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* - 100 000 - 100 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* - 100 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 268

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 444 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Artículo A-451: Actividades de protección comercial, incluidos verificaciones y peritajes

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no dissociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	740 000	740 000
Proyecto	740 000	700 000
Enmienda	+ 340 000	+ 340 000
Nuevo importe	1 040 000	1 040 000

B) Compensación

Partida A-1520: Funcionarios nacionales

Anteproyecto	12 054 000	12 054 000
Proyecto	14 779 000	14 779 000
Enmienda	- 300 000	- 300 000
Nuevo importe	14 479 000	14 479 000

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 40 000 + 40 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 40 000

COMENTARIO

Del importe del artículo A-451, 300 000 ecus se destinan a cubrir los gastos de contratación de agentes auxiliares adscritos al servicio antidumping de la Comisión.

ENMIENDA Nº 269

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 125 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3520: Estudios y consultas sectoriales en el ámbito de la competencia

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	p.m.	p.m.
Proyecto	p.m.	p.m.
Enmienda	Sin modif.	
Nuevo importe	p.m.	p.m.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

B) Minipresupuesto

Partida A-4520	Anteproyecto	800 000	800 000
	Proyecto	600 000	600 000
	Enmienda	+ 200 000	+ 200 000
	Nuevo importe	800 000	800 000
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 200 000	+ 200 000
D) Incidencia sobre los ingresos			+ 200 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 270

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 126 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN**PARTE A**

Partida A-3521: Control de las concentraciones entre empresas

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
	Anteproyecto	p.m.	p.m.
	Proyecto	p.m.	p.m.
	Enmienda	Sin modif.	
	Nuevo importe	p.m.	p.m.
B) Minipresupuesto			
Partida A-4521	Anteproyecto	650 000	650 000
	Proyecto	600 000	600 000
	Enmienda	+ 50 000	+ 50 000
	Nuevo importe	650 000	650 000
C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos		+ 50 000	+ 50 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

D) *Incidencia sobre los ingresos*

+ 50 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 271

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 859/def. y 443 del Parlamento Europeo

SECCIÓN III — COMISIÓN

PARTE A

Partida A-4532: Acción contra el fraude textil (TAFI) (Gastos de apoyo y mantenimiento)

NOMENCLATURA

Crear una nueva partida A-4532: Acción contra el fraude textil (TAFI) (Gastos de apoyo y mantenimiento)

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Partida A-3532	Anteproyecto	nada	
	Proyecto	nada	
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

B) *Compensación*

Partida A-4532	Anteproyecto	nada	
	Proyecto	nada	
	Enmienda	+ p.m.	+ p.m.
	Nuevo importe	p.m.	p.m.

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos*

00

D) *Incidencia sobre los ingresos*

0

COMENTARIO

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de personal exterior intra muros.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 272

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 865 del Parlamento Europeo

SECCIÓN II — CONSEJO

Anexo: Comité Económico y Social

Artículo 204: Arreglo de los locales

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo 204	Anteproyecto	260 000	260 000
	Proyecto	190 000	190 000
	Enmienda	+ 30 000	+ 30 000
	Nuevo importe	220 000	220 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 30 000 + 30 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 30 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 273

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 867 del Parlamento Europeo

SECCIÓN II — CONSEJO

Anexo: Comité Económico y Social

Artículo 214: Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros

Jueves, 12 de diciembre de 1991

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Artículo 214	Anteproyecto	290 000	290 000
	Proyecto	205 000	205 000
	Enmienda	+ 30 000	+ 30 000
	Nuevo importe	235 000	235 000

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 30 000 + 30 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 30 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 274

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 862 del Parlamento Europeo

SECCIÓN II — CONSEJO

Anexo: Comité Económico y Social

NOMENCLATURA

Organigrama

Creación de 4 puestos permanentes: 1 B 3, 1 C 1, 1 C 2 y 1 D 2
 Revalorización de 3 puestos: 1 B 4 a B 1, 1 C 4 a C 2, 1 C 3 a C 1

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Capítulo 11: Personal en activo (véase desglose en anexo)	Anteproyecto	33 611 042	33 611 042
	Proyecto	32 034 875	32 034 875
	Enmienda	+ 48 349	+ 48 349
	Nuevo importe	32 083 224	32 083 224

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 48 349 + 48 349

D) Incidencia sobre los ingresos + 48 349

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
Gastos		
1100	Sueldos base	36 721
1101	Complementos familiares	3 977
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen	4 868
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad	1 248
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional	246
1191	Crédito provisional	1 289
		48 349
Ingresos		
400	Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de pensiones	4 245
401	Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones	2 479
		6 724
	Incidencia neta	41 625

ENMIENDA N° 275

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 873 del Parlamento Europeo

Jueves, 12 de diciembre de 1991

SECCIÓN IV — TRIBUNAL DE JUSTICIA

Capítulo 11: Personal en activo

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Capítulo 11 (véase desglose en anexo)	Anteproyecto		54 888 900
	Proyecto		52 901 000
	Enmienda		+ 475 000
	Nuevo importe		53 376 000

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 475 000

D) Incidencia sobre los ingresos + 475 000

COMENTARIO

Sin modificaciones

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
<i>Gastos</i>		
1100	Sueldos base	361 000
1101	Complementos familiares	30 000
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen	55 000
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad	12 000
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional	2 200
1132	Cobertura de los riesgos de desempleo de los agentes temporales	800
1191	Crédito provisional	14 000
		475 000
<i>Ingresos</i>		
400	Producto del impuesto sobre los sueldo, salarios e indemnizaciones de los miembros de la Institución, de los funcionarios y otros agentes	40 000
401	Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones	24 000
		64 000
	Incidencia neta	411 000

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 276

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 875 del Parlamento Europeo

SECCIÓN IV — TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 200: Alquileres

NOMENCLATURA

Sin modificación

GASTOS

Créditos no disociados

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto		9 134 000
Proyecto		5 847 200
Enmienda		+ 500 000
Nuevo importe		6 347 200

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 500 000D) *Incidencia sobre los ingresos* + 500 000**COMENTARIO**

Sin modificaciones.

ENMIENDA N° 277

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 876 del Parlamento Europeo

SECCIÓN IV — TRIBUNAL DE JUSTICIA

Partida 2204: Equipo ofimático

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) Enmienda

	(ECU)	
	Compromisos	Pagos
Anteproyecto	1 625 000	1 625 000
Proyecto	1 542 500	1 542 500
Enmienda	+ 25 000	+ 25 000
Nuevo importe	1 567 500	1 567 500

B) Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 25 000 + 25 000

D) *Incidencia sobre los ingresos* + 25 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

ENMIENDA Nº 278

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 872 del Parlamento Europeo

SECCIÓN IV — TRIBUNAL DE JUSTICIA**NOMENCLATURA****Organigrama**

Creación de organigramas separados para el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

Revalorización de 7 puestos en el Tribunal de Justicia: 1 A 4 a A 3, 3 LA 6 a LA 5, 1 LA 5 a LA 4 y 2 C 2 a C 1.

Revalorización de 8 puestos en el Tribunal de Primera Instancia: 4 A 5 temporales a A 4 temporales y 4 C 3 a B 5.

GASTOS

Créditos no disociados

Jueves, 12 de diciembre de 1991

A) *Enmienda*

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Capítulo 11: Personal en activo (véase desglose en anexo)	Anteproyecto		54 888 900
	Proyecto		52 901 000
	Enmienda		+ 147 314
	Nuevo importe		53 048 314

B) *Compensación*

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* + 147 314D) *Incidencia sobre los ingresos* + 147 314

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Anexo

Líneas presupuestarias		ECU
<i>Gastos</i>		
1100	Sueldos base	110 345
1101	Complementos familiares	9 722
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen	18 246
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad	3 958
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional	777
1191	Crédito provisional	4 266
		<u>147 314</u>
<i>Ingresos</i>		
400	Producto del impuesto sobre los sueldo, salarios e indemnizaciones de los miembros de la Institución, de los funcionarios y otros agentes	12 888
401	Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones	7 856
		<u>20 744</u>
	Incidencia neta	126 570

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA Nº 279

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda nº 878 del Parlamento Europeo

SECCIÓN V — TRIBUNAL DE CUENTAS

Plantilla de personal

NOMENCLATURA

Plantilla de personal

Créense los siguientes 8 puestos permanentes: 2 A 5-4, 2 A 7-6, 2 C 1 y 2 D 3

Revalorícense 2 puestos D 3 en 2 puestos C 3 permanentes y 2 puestos BS 3 en 2 puestos permanentes BS 2.

Conviértanse 1 puesto BS 3 permanente en 1 puesto BS 3 temporal y 2 puestos C 3 permanentes en 2 puestos C 3 temporales.

GASTOS

Créditos no disociados

A — Enmienda

		(ECU)	
		Compromisos	Pagos
Capítulo 11: Personal en activo (véase desglose en Anexo)	Anteproyecto	29 305 000	29 305 000
	Proyecto	27 647 000	27 647 000
	Enmienda	+ 148 000	+ 148 000
	Nuevo importe	27 795 000	27 795 000

B — Compensación

Anteproyecto		
Proyecto		
Enmienda		
Nuevo importe		

C — Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos + 148 000 + 148 000

D — Incidencia sobre los ingresos + 148 000

COMENTARIO

Sin modificaciones.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

Anexo

Línea presupuestarias		ECU
Gastos		
1100	Sueldos base	113 000
1101	Complementos familiares	12 000
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen	18 000
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad	4 000
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional	1 000
	Total	148 000
Ingresos		
400	Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la Institución, de los funcionarios y otros agentes	16 200
401	Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones	7 200
	Total	23 400
	Incidencia neta	124 600

ENMIENDA N° 280

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 705 del Parlamento Europeo

NUEVA SECCIÓN VI — OFICINA INTERINSTITUCIONAL**NOMENCLATURA**

Créese una nueva sección presupuestaria:

Sección VI: Oficina Interinstitucional

Con los siguientes capítulos a título indicativo (y no limitativo):

Capítulo 10: Gastos de reclutamiento de personal

Capítulo 11: Jubilaciones e indemnizaciones por cese en el servicio

Capítulo 12: Seguro de enfermedad y seguro de accidentes

Capítulo 13: Cursos de lenguas, reciclado y perfeccionamiento profesional, información del personal

Capítulo 14: Gastos de carácter social

Los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de esta oficina se proveerán mediante transferencias desde los organigramas actuales.

COMENTARIO

Esta nueva sección tiene por objeto los ingresos y gastos de la Oficina Interinstitucional.

Los créditos necesarios se consignarán mediante un presupuesto *rectificativo* a lo largo del ejercicio 1992.

Jueves, 12 de diciembre de 1991

ENMIENDA N° 282

a la modificación introducida por el Consejo en la enmienda n° 920 del Parlamento Europeo

EXTADO GENERAL DE INGRESOS

Capítulo 40: Retenciones sobre las retribuciones

Artículo 402: Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión

NOMENCLATURA

Sin modificaciones

A) Enmienda

	Ingresos (ECU)
Anteproyecto	p.m.
Proyecto	27 879 100
Enmienda	- 27 879 100
Nuevo importe	p.m.

B) Compensación

Partida 1440: Recursos propios basados en el productos nacional bruto conforme a las disposiciones de los artículos 2 y 5 de la Decisión 88/376/CEE	Anteproyecto	12 520 530 976
	Proyecto	12 833 182 078
	Enmienda	+ 27 879 100
	Nuevo importe	12 861 061 178

C) *Incidencia neta sobre el volumen global de los créditos* 0

D) *Incidencia sobre los ingresos* 0

COMENTARIO

Suprimase el comentario después de las referencias al fundamento jurídico.

Vuélvase a introducir el comentario del anteproyecto de presupuesto redactado como sigue:

Dado que los actos anteriormente citados prevén el vencimiento del impuesto el 30 de junio de 1991, este artículo constituye la estructura de acogida de posibles ingresos relativos a las regularizaciones retroactivas de sueldos, salarios e indemnizaciones.

Añádase el comentario siguiente:

La inscripción en el presente artículo de cualquier nuevo importe implicará el acuerdo de todas las instituciones comunitarias, en virtud del artículo 22 del Reglamento financiero, sobre cuya base cada institución individual es responsable de la contratación y la gestión de su propio personal.

ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1991

(92/C 13/05)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. MARTIN

*Vicepresidente**(La sesión se abre a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

El Sr. Piquet ha comunicado que en la votación de la propuesta de resolución doc. B 3-1964/91 relativa al Consejo Europeo, quiso votar en contra.

Intervienen:

— El Sr. Cox sobre la información dada por el Sr. Presidente respecto a la composición de los Grupos políticos (*parte I, punto 6*);

— El Sr. Blak, quien vuelve sobre la solicitud que ha hecho al comienzo de las sesiones del miércoles (*parte I, punto 1*) y del jueves (*parte I, punto 1*) sobre la discriminación de que serían objeto los diputados de los pequeños países y quien solicita que se garantice la solución del problema del personal danés en la Dirección General de Prensa (El Sr. Presidente le contesta que el Presidente del Parlamento ha informado de la situación al Director General competente);

— El Sr. von Wogau sobre la intervención del Sr. Cox.

Se sprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Orden del día

Interviene el Sr. van der Waal, quien, como ponente en este asunto, solicita, en virtud del apartado 1 del artículo 103 del Reglamento, la devolución a comisión de la propuesta de reglamento relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera [COM(91) 293 — doc. C 3-330/91], incluida en el orden del día de conformidad con el procedimiento de urgencia (artículo 75 del Reglamento), pero que la Comisión de Transportes no ha podido examinar.

Intervienen respecto a esta solicitud los diputados Amaral, Presidente de la Comisión de Transportes, y Braun-Moser.

El Parlamento aprueba la solicitud.

Interviene el Sr. Schodruch sobre la amplitud del orden del día.

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo, en relación con las siguientes propuestas de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo, las correspondientes solicitudes de dictamen:

— Propuesta referente a una reglamento por el que se completan y modifican los Reglamento (CEE) nº .../91 y .../91 por los que se prorroga a 1992 la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3831/90, 3832/90, 3833/90, 3834/90 y 3835/90 relativo a la aplicación de preferencia arancelarias generalizadas durante el año 1991 a determinados productos originarios de países en vías de desarrollo [COM(91) 480 — doc. C 3-444/91]

reemitida

fondo: RELA

opinión: POLI, PRESU

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

— Propuesta referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1360/78 relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones [COM(91) 438 — doc. C 3-448/91]

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU

fundamento jurídico: Artículo 42 y 43 CEE

— Propuesta referente a un reglamento sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza [COM(91) 136 — doc. C 3-449/91]

reemitida

fondo: AGRI

opinión: AMBI

fundamento jurídico: Artículo 43 CEE

b) las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el artículo 63 del Reglamento:

— Ephremidis, sobre la «reconversión» de la industria de fertilizantes en Grecia. (doc. B 3-1645/91)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

remitida

fondo: ECON

opinión: ASOC, REGI, PRESU

— Pagoropoulos, en nombre del Grupo S, sobre el reciente bloqueo durante 5 días del Patriarcado Ecuménico por parte de fanáticos musulmanes en Estambul. (doc. B 3-1646/91)

remitida

fondo: POLI

— Titley, Green, Pollack, sobre la seguridad en caso de incendio en los hoteles. (doc. B 3-1647/91)

remitida

fondo: AMBI

opinión: JURI

— Elliott, Balfe, Bird, Coates, Green, Newens, Oddy, Pollack, Read, Tongue, sobre el cierre del BCCI. (doc. B 3-1648/91)

remitida

fondo: JURI

— Stewart, Bowe, Donnelly, Elliott, Harrison, Hindley, Hughes, Morris, McCubbin, Newens, Oddy, Pollack, B. Simpson, A. Smith, Tongue, Wilson, sobre la legislación relativa a la exposición de productos alimenticios en venta. (doc. B 3-1649/91)

remitida

fondo: AMBI

— Arbeloa Muru, Álvarez De Paz, sobre los derechos de los inmigrantes. (doc. B 3-1650/91)

remitida

fondo: JURI

— Peijs, en nombre del Grupo PPE, y Moorhouse, en nombre del Grupo Demócrata Europeo, sobre acuerdos de cooperación entre Estonia, Letonia y Lituania y las Comunidades Europeas. (doc. B 3-1651/91)

remitida

fondo: RELA

— Peijs, en nombre del Grupo PPE, y Moorhouse, en nombre del Grupo Demócrata Europeo, sobre acuerdos de cooperación comercial y económica entre los soviéticos y las Comunidades Europeas. (doc. B 3-1652/91)

remitida

fondo: RELA

— Balfe, en nombre del Grupo S, sobre el caso Maguire. (doc. B 3-1653/91)

remitida

fondo: JURI

— Collins, Iversen, Schleicher, Sir James Scott-Hopkins, sobre el V Programa de acción en materia de medio ambiente (de 1992 en adelante). (doc. B 3-1654/91)

remitida

fondo: AMBI

— Galland, sobre la demografía y el desarrollo. (doc. B 3-1655/91)

remitida

fondo: DESA

— Collins, Iversen, Schleicher, Sir James Scott-Hopkins, sobre una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de CO₂ y su impacto negativo en el medio ambiente. (doc. B 3-1656/91)

remitida

fondo: AMBI

opinión: ECON, TRAN

— Mottola, sobre las repercusiones negativas de la nueva OCM para los cultivos de tabaco. (doc. B 3-1657/91)

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU

— Muscardini, sobre la maniobra financiera en Italia en detrimento de la sanidad. (doc. B 3-1658/91)

remitida

fondo: AMBI

— Muscardini, sobre la creación de una plataforma comunitaria de las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de guía alpino. (doc. B 3-1659/91)

remitida

fondo: JURI

opinión: JUVE

— Muscardini, sobre el régimen de pensiones de los deportistas aficionados. (doc. B 3-1660/91)

remitida

fondo: ASOC

— Muscardini, sobre el censo de las pequeñas y medianas empresas en Italia. (doc. B 3-1661/91)

remitida

fondo: ECON

— Muscardini, sobre la tecnología biomédica. (doc. B 3-1662/91)

remitida

fondo: ENER

opinión: AMBI

— Muscardini, sobre la protección de la salud de los ancianos. (doc. B 3-1663/91)

remitida

fondo: AMBI

opinión: ASOC

— Muscardini, sobre la inseminación artificial. (doc. B 3-1664/91)

remitida

fondo: AMBI

— F. Pisoni, Zeller, sobre los bancos de alimentos. (doc. B 3-1665/91)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

remitida
fondo: ASOC
opinión: PRESU

— Van Outrive, Glinne, sobre la producción y el comercio de armas y la necesidad de reconversión de la industria del armamento. (doc. B 3-1666/91)

remitida
fondo: ECON
opinión: REGI

— Fernández Albor, sobre la creación de un registro central de denominación de sociedades. (doc. B 3-1667/91)

remitida
fondo: JURI

— Robles Piquer, sobre acciones humanitarias de la Comunidad Europea. (doc. B 3-1668/91)

remitida
fondo: DESA
opinión: POLI, RELA

— Sisó Cruellas, sobre niños maltratados. (doc. B 3-1669/91)

remitida
fondo: JURI
opinión: MUJER

— Kostopoulos, sobre una jubilación anticipada atractiva para los agricultores. (doc. B 3-1670/91)

remitida
fondo: AGRI
opinión: ASOC, PRESU

— Kostopoulos, sobre la radiactividad total en la Grecia septentrional procedente de escapes de la central nuclear de Kozlodui en Bulgaria. (doc. B 3-1671/91)

remitida
fondo: ENER

— McIntosh, sobre el dragado para la obtención de áridos. (doc. B 3-1672/91)

remitida
fondo: AMBI

— Muscardini, sobre la microcinesiterapia. (doc. B 3-1673/91)

remitida
fondo: AMBI

— Muscardini, sobre las enfermedades cardiovasculares de tipo trombótico. (doc. B 3-1674/91)

remitida
fondo: AMBI

— Muscardini, sobre el comercio ilegal de animales. (doc. B 3-1675/91)

remitida
fondo: AMBI
opinión: PRESU

— Muscardini, sobre las medidas para combatir los problemas del tráfico en las ciudades. (doc. B 3-1676/91)

remitida
fondo: TRAN

— Muscardini, sobre la oposición de la CEE a la candidatura de Milán sea sede olímpica en el año 2000. (doc. B 3-1677/91)

remitida
fondo: JUVE

— Muscardini, Fini, Mazzone, Rauti, sobre la «italianidad» del Alto Adigio. (doc. B 3-1678/91)

remitida
fondo: POLI

— Muscardini, Fini, Mazzone, Rauti, sobre las medidas en favor de los minusválidos. (doc. B 3-1679/91)

remitida
fondo: ASOC

— H.F. Köhler, Fernex, Görlach, Habsburg, Lüttge, Monnier-Besombes, Nuntingh, Partsch, Quistorp, Staes, Vittinghoff, sobre las medidas para evitar la contaminación del mar Báltico. (doc. B 3-1680/91)

remitida
fondo: AMBI
opinión: PRESU

— di Rupo, sobre la aproximación de las disposiciones europeas en el ámbito de los implantes de tejido humano. (doc. B 3-1681/91)

remitida
fondo: AMBI
opinión: JURI

— Kostopoulos, sobre la continuación del programa MEDSPA. (doc. B 3-1682/91)

remitida
fondo: AMBI

— Kostopoulos, sobre la aplicación de un programa de acción relativo al medio ambiente rural. (doc. B 3-1683/91)

remitida
fondo: AGRI
opinión: AMBI

— Kostopoulos, sobre la instrauración de un marco relativo a los términos y condiciones para la práctica de la caza. (doc. B 3-1684/91)

remitida
fondo: AMBI

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— Kostopoulos, sobre la reducción del consumo de alcohol y tabaco, aliados del cáncer. (doc. B 3-1685/91)

remitida

fondo: AMBI

— Stewart, en nombre del Grupo S, sobre Adola Soesan y los cuatro del IFE. (doc. B 3-1686/91)

remitida:

fondo: POLI

opinión: DESA

— Cushnahan, sobre los derechos de los ciudadanos y la Unión Política Europea. (doc. B 3-1687/91)

remitida

fondo: INST

opinión: JURI

— Arbeloa Muru y Álvarez de Paz, en nombre del Grupo S, sobre acciones contra los kurdos en Turquía. (doc. B 3-1688/91)

remitida

fondo: POLI

— Green, sobre la necesidad de un instituto europeo de investigación en el ámbito de la asistencia sanitaria. (doc. B 3-1689/91)

remitida

fondo: ENER

opinión: AMBI

— Coates, sobre la libertad de expresión en Yugoslavia. (doc. B 3-1716/91)

remitida

fondo: POLI

— Graefe zu Baringdorf, sobre la prohibición del uso comercial de hormonas de crecimiento del vacuno (BST) y de otros estimulantes del crecimiento. (doc. B 3-1717/91)

remitida

fondo: AGRI

opinión: AMBI

— Cano Pinto, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Comunidad y Uruguay. (doc. B 3-1718/91)

remitida

fondo: RELA

— Kostopoulos, sobre el mantenimiento de la política comunitaria relativa a los consumidores. (doc. B 3-1719/91)

remitida

fondo: AMBI

— Kostopoulos, sobre la reforestación de las tierras dedicadas a la agricultura y la ganadería. (doc. B 3-1720/91)

remitida

fondo: AGRI

— Kostopoulos, sobre la protección de la renta de los pequeños productores de tabaco. (doc. B 3-1721/91)

remitida

fondo: AGRI

opinión: PRESU

— McIntosh, sobre el desarrollo regional germanopolaco. (doc. B 3-1722/91)

remitida

fondo: REGI

opinión: PRESU, TRAN

— Gröner, en nombre del Grupo S, sobre el Convenio de los Derechos del Niño. (doc. B 3-1723/91)

remitida

fondo: JUVE

opinión: DESA

— Raffarin, sobre la ecología de la comunicación política. (doc. B 3-1724/91)

remitida

fondo: JUVE

4. Transferencias de créditos

La Comisión de Control Presupuestario ha aprobado la propuesta de transferencia de créditos nº 22/91 [doc. C 3-387/91 — SEC(91) 2136].

La Comisión de Control Presupuestario ha aprobado la propuesta de transferencia de créditos nº 26/91 [doc. C 3-426/91 — SEC(91) 2194].

5. Procedimiento sin informe *

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de las siguientes propuestas, que son objeto del procedimiento sin informe, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento:

— una directiva relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales [SEC(90) 1864 — doc. C 3-338/91]

que había sido remitida a la Comisión de Transportes y Turismo

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, a)*]

— un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental [COM(91) 380 — doc. C 3-443/91]

que había sido remitida a la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Interviene la Sra. Braun-Moser.

Se aprueba esta propuesta [*parte II, punto 1, b)*]

Viernes, 13 de diciembre de 1991

6. Protocolo CEE-Guinea-Bissau sobre la pesca (votación) *

(informe sin debate elaborado par el Sr. Arias Cañete, en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento sobre la celebración del protocolo que fija para el período del 16 de junio de 1991 al 15 de junio de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el acuerdo entre la CEE y el Gobierno de la República de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea Bissau [COM(91) 286 — doc. C 3-360/91] (doc. A 3-336/91)

— *Propuesta de reglamento COM(91) 286 — doc. C 3-360/91:*

Enmienda aprobada: 1.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 2*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 2*).

Interviene el Sr. Wijsenbeek sobre la iluminación en el hemiciclo, que considera insuficiente.

7. Protocolo CEE-Marruecos sobre la pesca (votación) *

(informe sin debate elaborado por el Sr. Marck, en nombre de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la CEE y el Reino de Marruecos durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992 [COM(91) 156 — doc. C 3-232/91] (doc. A 3-337/91)).

— *Propuesta de reglamento COM(91) 156 — doc. C 3-232/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 4 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 3*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 3*).

8. Franjas horarias en los aeropuertos (votación final) *

(2º informe Visser — doc. A 3-364/91)

Interviene el ponente, quien propone que las 38 enmiendas presentadas se voten en bloque.

El Parlamento da su conformidad.

— *Propuesta de reglamento COM(90) 576 — doc. C 3-75/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 38 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 4*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 4*).

9. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España (votación)

(propuestas de resolución doc. B 3-1950 y 1951/91)

— *Propuesta de resolución doc. B 3-1950/91:*

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 5*).

(La propuesta de resolución doc. B 3-1951/91 decae.)

10. Crisis de la flota atunera comunitaria (votación)

(propuesta de resolución doc. B 3-1957/91)

Enmienda rechazada: 1 por votación electrónica.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Interviene el Sr. Seligman para una explicación de voto.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 6*).

11. Carta europea de la energía — Cooperación paneuropea en materia de energía (votación)

[propuestas de resolución contenidas en los informes García Arias (doc. A 3-310/91) y Pierros (doc. A 3-309/91)]

a) *doc. A 3-310/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 por votación electrónica, 6, 3 por votación electrónica, 15 por votación electrónica, 8, 2 por votación electrónica, 16, 11 por votación electrónica, 12;

Enmiendas rechazadas: 4, 5, 7, 9 (1ª parte por votación electrónica y 2ª parte), 10, 13, 14.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

Ha sido votada por partes:

la enmienda 9 (S):

1ª parte hasta «utilización racional de la energía»,

2ª parte: resto.

Han intervenido:

— la ponente quien ha señalado que desea intervenir para aclarar su posición respecto a las enmiendas;

— la Sra. Goedmakers, para solicitar un control por votación electrónica de la enmienda 3;

— el Sr. Robles Piquer, quien ha solicitado conocer la opinión de la ponente respecto a la enmienda 3;

— la ponente sobre la enmienda 3 y las siguientes.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Explicaciones de voto:

Intervienen los diputados Bettini, en nombre del Grupo V, Seligman y García Arias, ponente, esta última sobre las dos intervenciones anteriores.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 7, a)].

b) doc. A 3-309/91:

Enmiendas aprobadas: 3, 4, 7;

Enmiendas rechazadas: 2, 1, 5, 6.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El ponente ha intervenido sobre las enmiendas.

El Parlamento aprueba la resolución [véase parte II, punto 7, b)].

12. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA) (votación) *

(informe Telkämper — doc. A 3-305/91)

— *Propuesta de reglamento COM(91) 169 — doc. C 3-243/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 por votación electrónica, 2, 3, 4, 5, 6.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 8).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 8).

13. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina (votación) *

— *Propuesta de reglamento SEC(91) 1109 — doc. C 3-322/91:*

Enmienda aprobada: 2/rev. por votación electrónica

Enmienda rechazada: 1.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 9).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Explicación de voto por escrito:

Sr. Guillaume.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 9).

14. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Aulas — doc. A 3-345/91)

Enmiendas aprobadas: 5, 4 por votación electrónica, 3, 8, 1, 9, 6, 10 por votación electrónica;

Enmiendas anuladas: 2, 7.

Las diferentes partes del texto se han aprobado sucesivamente.

El Sr. Presidente ha señalado que la enmienda 1, presentada respecto al apartado 10, se refiere en realidad al apartado 9.

El Sr. Verhagen, suplente del ponente, ha intervenido para señalar que éste está de acuerdo para considerar la enmienda 10 como añadido (El Sr. Presidente le ha contestado que ha recibido una nota escrita de la ponente, precisando que estaba en contra de esta enmienda).

Explicación de voto por escrito:

El Sr. Arbeloa Muru.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 10*).

15. Igualdad de trata para hombres y mujeres (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Oomen-Ruijten — doc. A 3-285/91)

Enmiendas aprobadas: 1 y 3;

Enmienda que decae: 2.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Explicación de voto por escrito:

Sr. Caudron.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 11*).

16. Política de competencia (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Spciale — doc. A 3-338/91)

Interviene el Sr. Porrazzini, suplente del ponente, sobre las enmiendas.

Enmiendas aprobadas: 4, 24 de transacción, 6 por partes (ED), 15, 19, 7, 8, 10, 11, 12, 13 por votación electrónica;

Enmiendas rechazadas: 20 a 22 por votación electrónica en bloque, 5 por votación electrónica, 14 por votación electrónica, 3, 2, 16 por votación electrónica, 17 por votación electrónica, 18, 9 por votación electrónica;

Enmiendas retiradas: 23 y 1, a favor de la enmienda de transacción 24.

Han sido votadas por partes:

el apartado 10, 3^{er} guión (S):

1^a parte: texto sin los términos «esto puede implicar... en apoyo de la Comisión»: aprobada,

2^a parte: resto: rechazada por votación electrónica;

la enmienda 6:

1^a parte hasta «ayudas a la inversión»,

2^a parte: resto.

El Sr. Presidente ha consultado a la Asamblea sobre la votación de la enmienda de transacción 24, a la que ésta ha dado su conformidad.

Las diferentes partes del texto se han aprobado sucesivamente, salvo la 2^a parte del 3^{er} guión del apartado 10, rechazada por votación electrónica.

Interviene la Sra. Ernst de la Graete, en nombre del Grupo V, para una explicación de voto.

Explicación de voto por escrito:

Sr. Patterson.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 12*).

17. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático (votación) *

(informe Pimenta — doc. A 3-322/91)

— *Propuesta de directiva COM(89) 136 — doc. C 3-74/89 y COM(90) 396:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2 a 4 en bloque, 5, 8, 6 y 7 en bloque;

Enmiendas rechazadas: 9, 10.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 13*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 13*).

18. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente (votación) *

(informe Amendola — doc. A 3-271/91)

— *Propuesta de decisión COM(90) 319 — doc. C 3-238/90:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 22 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 14*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Interviene el Sr. Collins, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien pregunta si la Comisión mantiene su posición sobre las enmiendas del Parlamento.

El Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, lo confirma.

El Sr. Collins, basándose en el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento, solicita el aplazamiento de la votación sobre el proyecto de resolución legislativa.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

El Parlamento da su conformidad.

Por consiguiente, el asunto se remite a la comisión competente para nuevo examen.

19. Repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente (votación)

(propuesta de resolución contenida en el informe Cochet — doc. A 3-312/91)

Interviene el Sr. Wynn, suplente del ponente, que ya no es diputado al Parlamento.

Enmiendas aprobadas: 2 por votación electrónica, 4 por votación electrónica, 5 por votación electrónica, 6, 7 por votación electrónica, 8, 1 por votación electrónica;

Enmienda rechazada: 3.

Las diferentes partes del texto se han aprobado sucesivamente.

Explicaciones de voto por escrito:

Los diputados Simeoni, Caudron y Vertemati.

El Parlamento aprueba la resolución (véase parte II, punto 15).

20. Modalidades de ejecución del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (votación) *

(informe Lo Giudice — doc. A 3-313/91)

— *Propuesta de reglamento SEC(91) 201 — doc. C 3-84/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 44 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 16).

Explicación de voto por escrito:

Sr. Kellett-Bowman.

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 16).

21. Dispositivos de limitación de velocidad para determinadas categorías de vehículos de motor (debate y votación) */ I**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes.

El Sr. Amaral presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad [COM(91) 291 — doc. C 3-296/91] (doc. A 3-371/91).

El Sr. Barton presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor [COM(91) 240 — doc. C 3-299/91 — SYN 349] (doc. A 3-332/91).

Intervienen los diputados Visser, en nombre del Grupo S, Sisó Cruellas, en nombre del Grupo PPE, y Wijsenbeek, en nombre del Grupo LDR.

PRESIDENCIA DEL SR. PETERS

Vicepresidente

Intervienen los diputados van der Waal, no inscrito, Braun-Moser, el Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, y Sisó Cruellas, quien formula una pregunta a la Comisión a la que responde el Sr. Andriessen.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

a) *doc. A 3-171/91 **:

— *Propuesta de directiva COM(91) 291 — doc. C 3-296/91:*

Enmiendas aprobadas, 1, 2 por votación electrónica, 3, 4, 5, 6 por partes, 7, 8, 9 por partes (2ª parte votación electrónica), 10 por votación electrónica, 11 a 14 en bloque;

Enmiendas rechazadas: 17, 18, 19, 20, 21, 22;

Enmiendas retiradas: 16, 15.

Han sido votadas por partes:

la enmienda 6 (PPE):

1ª parte: texto sin la categoría «N2»,

2ª parte: la categoría «N2»;

la enmienda 9 (PPE):

1ª parte: texto sin el 3º guión,

2ª parte: 3º guión.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 17, a)].

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Intervienen los diputados Bettini, en nombre del Grupo V, para una explicación de voto, Wijsenbeek y Harrison, estos dos sobre la intervención del Sr. Bettini.

Explicación de voto por escrito:

Sr. Caudron.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 17, a)].

b) *doc. A 3-332/91 ** I:*

— *Propuesta de directiva COM(91) 240 — doc. C 3-299/91 — SYN 349:*

Enmiendas aprobadas: 14 por votación electrónica, 1, 2, 8, 3, 4, 15;

Enmienda rechazada: 7;

Enmiendas que decaen: 5, 6;

Enmiendas anuladas: 9 a 13.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada [véase parte II, punto 17, b)].

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa [véase parte II, punto 17, b)].

22. Compatibilidad electromagnética (debate y votación) ** I

El Sr. Herman presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE del Consejo de 3 de mayo de 1989 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados sobre compatibilidad electromagnética [COM(91) 126 — doc. C 3-260/91 — SYN 342] (doc. A 3-370/91).

Interviene el Sr. Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *Propuesta de directiva COM(91) 126 — doc. C 3-260/91 — SYN 342:*

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 3.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 18).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 18).

23. Excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda en cuanto al régimen de franquicias de viajeros (debate y votación) *

El Sr. Beumer, suplente del ponente, presenta el informe elaborado por el Sr. Cassidy, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE y por la que se establece la prórroga y la modificación de las excepciones concedidas al Reino de Dinamarca y a Irlanda respecto al régimen relativo a las franquicias para los viajeros aplicables a las importaciones [COM(91) 464 — doc. C 3-428/91] (doc. A 3-368/91).

Interviene el Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *Propuesta de directiva COM(91) 464 — doc. C 3-428/91:*

Enmienda aprobada: 1.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (véase parte II, punto 19).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (véase parte II, punto 19).

24. Neumáticos de los vehículos de motor (debate y votación) **I

El Sr. P. Beazley presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el proyecto de la Presidencia referente a una directiva del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques y de su instalación en esos vehículos (SN 2335/91 — doc. C 3-304/91 — SYN 238) (doc. A 3-367/91).

Viernes, 13 de diciembre de 1991

Interviene el Sr. Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *Proyecto de la presidencia SN 2335/91 — doc. C 3-304/91 — SYN 238:*

El Parlamento aprueba el proyecto de la Presidencia así modificado (*véase parte II, punto 20*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 20*).

25. Horario de verano (debate y votación) ** I

El Sr. Amaral presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre una propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una sexta directiva sobre disposiciones relativas al horario de verano [COM(91) 253 — doc. C 3-309/91 — SYN 351] (doc. A 3-372/91).

Intervienen los diputados Sisó Cruellas, en nombre del Grupo PPE, Wijsenbeek, en nombre del Grupo LDR, Lator, en nombre del Grupo RDE, Braun-Moser y el Sr. Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *Propuesta de sexta directiva COM(91) 253 — doc. C 3-309/91 — SYN 351:*

Enmiendas aprobadas: 2 por votación electrónica, 1 por votación electrónica.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 21*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 21*).

26. Orden del día

Interviene el Sr. Falconer, quien, fundándose en el artículo 105, apartado 1, del Reglamento, solicita el aplazamiento de la declaración de la Comisión sobre Dounreay para el próximo período parcial de sesiones de enero de 1992, y en concreto para el viernes día 17, preferentemente como primer punto.

El Parlamento da su conformidad a la solicitud de aplazamiento.

27. Programas de I & D que deberá ejecutar el CCI (debate y votación) ** I/*

El Sr. Linkohr presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Energía, Investigación y de Tec-

nología, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo referentes a:

- I. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994). [COM(91) 281 — doc. C 3-354/91 — SYN 352] ** I
- II. una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica (1992-1994). [COM(91) 281 — doc. C 3-355/91] *
- III. una decisión por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica. [COM(91) 281 — doc. C 3-356/91] *

(doc. A 3-366/91).

Intervienen los diputados Ernst de la Graete, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Desama, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Adam, en nombre del Grupo S, Seligman, en nombre del Grupo ED, Amendola, en nombre del Grupo V, Porrazzini, en nombre del Grupo GUE, y el Sr. Pandolfi, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

Las enmiendas 27 a 33, 45 a 47, 51 a 63 y 75 han sido anuladas.

— *Propuesta de decisión I COM(91) 281 — doc. C 3-354/91 — SYN 352: ** I*

Enmiendas aprobadas: 1 a 15 en bloque, 16, 17, 18 a 20 en bloque, 73 por votación electrónica, 74, 21, 22, 23, 24 y 25 en bloque, 26;

Enmiendas que decaen: 67, 68, 69, 76, 64/def., 65/def. y 66/def.

El ponente ha intervenido:

— para proponer que se voten conjuntamente las enmiendas de la Comisión de Energía (el Parlamento ha dado su conformidad);

— para oponerse al a votación conjunta de las enmiendas 73 y 74 de la Comisión de Medio Ambiente).

Viernes, 13 de diciembre de 1991

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 22*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 22*).

— *Propuesta de decisión II COM(91) 281 — doc. C 3-355/91: **

Enmiendas aprobadas: 34 a 44 en bloque;

Enmiendas que decaen: 70, 71, 72.

El ponente ha intervenido para indicar que las enmiendas de la Comisión de Energía, en caso de que fueran aprobadas, hacían que decayeran las enmiendas de la Comisión de Presupuestos.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 22*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 22*).

— *Propuesta de decisión III COM(91) 281 — doc. C 3-356/91: **

Enmiendas aprobadas: 48 a 50 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 22*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 22*).

28. Condiciones de vida y de trabajo — Formación profesional (debate y votación) *

El Sr. Kellett-Bowman presenta su segundo informe, elaborado en nombre de la Comisión de Control Presupuestario, sobre las propuestas de la Comisión al Consejo relativas a

I. un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional [COM(90) 534 — doc. C 3-31/91]

II. un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de

una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo [COM(90) 534 — doc. C 3-32/91]

III. un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1416/76 por el que se establecen las normas financieras aplicables al Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional [COM(90) 534 — doc. C 3-33/91]

IV. un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1417/76 relativo a las disposiciones financieras aplicables a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo [COM(90) 534 — doc. C 3-34/91].

(doc. A 3-315/91).

Intervienen los Sres. Maher, en nombre del Grupo LDR, y Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

— *Propuesta de reglamento I COM(90) 534 — doc. C 3-31/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 4 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 23*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 23*).

— *Propuesta de reglamento II COM(90) 534 — doc. C 3-32/91:*

Enmiendas aprobadas: 5 a 8 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 23*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 23*).

— *Propuesta de reglamento III COM(90) 534 — doc. C 3-33/91:*

Enmiendas aprobadas: 9 y 10 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 23*).

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 23*).

— *Propuesta de reglamento IV COM(90) 534 — doc. C 3-34/91:*

Enmiendas aprobadas: 11 y 12 en bloque.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 23*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 23*).

29. Transportes terrestres de mercancías (debate y votación) *

La Sra. Braun-Moser presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una decisión referente al sistema europeo de observación de los mercados de los transportes terrestres de mercancías [COM(90) 652 — doc. C 3-46/91] (doc. A 3-346/91).

Intervienen los Sres. Visser, en nombre del Grupo S, Wijzenbeek, en nombre del Grupo LDR, y Schmidhuber, *miembro de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN— *Propuesta de decisión COM(90) 652 — doc. C 3-46/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 por partes (S) (2ª parte por votación electrónica), 2, 3, 4, 5, 6, 7.

El Sr. Visser ha intervenido, en nombre del Grupo S, sobre la votación por partes solicitada por su Grupo:

1ª parte: texto sin los guiones 2º, 3º y 7º,

2ª parte: estos guiones.

Por votación electrónica, el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 24*).

— *Proyecto de resolución legislativa:*

Interviene el Sr. Visser, en nombre del Grupo S, para una explicación de voto.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 24*).

30. Uso de aviones de capítulo 2 (debate y votación) *

El Sr. Schodruch presenta su 2º informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a la limitación del uso de aviones del capítulo 2 [COM(90) 445 — doc. C 3-204/91] (doc. A 3-334/91).

Interviene el Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN— *Propuesta de directiva COM(90) 445 — doc. C 3-204/91:*

Enmiendas aprobadas: 1 a 4 en bloque, 5 y 6 en bloque, 7, 8, 9 y 10 en bloque, 11 y 12 en bloque;

Enmiendas que decaen: 13, 14, 15;

Enmiendas anuladas: 16, 17, 18.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*véase parte II, punto 25*).

— *Proyecto de resolución legislativa:**Explicación de voto por escrito*

Sr. Tauran.

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*véase parte II, punto 25*).

31. Los niños en la Comunidad (debate y votación)

La Sra. Gröner presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea (doc. A 3-314/91); habla también en nombre del Grupo S.

Intervienen los diputados Estgen, en nombre del Grupo PPE, Rawlings, en nombre del Grupo ED, el Sr. Andriessen, *Vicepresidente de la Comisión*, los diputados Cunha da Oliveira y Braun-Moser.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

VOTACIÓN

Enmienda aprobada: 1.

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (*véase parte II, punto 26*).

32. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento que los diputados Barros Moura y Waechter le han comunicado por escrito su renuncia como miembros del Parlamento, con efectos a partir del 18 y 19 de diciembre de 1991 respectivamente.

De conformidad con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, éste constata estas vacantes e informa a los Estados miembros interesados.

33. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 65 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones.

Nº de documento	Autor	Firmas
15/91	Vandemeulebroucke	15
16/91	Raffarin	84
17/91	Raffarin	11
18/91	Prag	33

34. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 107 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

35. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 13 al 17 de enero de 1992.

El Sr. Presidente comunica que el aeropuerto de Estrasburgo se encuentra cerrado debido a las condiciones meteorológicas y que los pasajeros serán llevados en autobús al aeropuerto de Basilea-Mulhouse.

Felicita las fiestas a los Sres. diputados.

Interviene el Sr. Chanterrie, quien corresponde a la felicitación, en nombre de los diputados.

36. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 12.50 horas.)

Enrico VINCI
Secretario General

Egon KLEPSCH
Presidente

Viernes, 13 de diciembre de 1991

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Procedimiento sin informe *

- a) Propuesta de la Comisión al Consejo referente a una Directiva relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías y de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales

— (SEC(90) 1864 — C3-338/91): aprobada

- b) Propuesta de la Comisión al Consejo referente a un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa Central y Oriental

— (COM(91) 380 — C3-443/91): aprobada

2. Protocolo CEE-Guinea-Bissau sobre la pesca *

— Propuesta de Reglamento COM(91) 286

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que fija para el período de 16 de junio de 1991 al 15 de junio de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la república de Guinea Bissau referente a la pesca en alta mar frente a la Costa de Guinea Bissau

Aprobada con la modificación siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

La Comisión presentará anualmente al Consejo y al Parlamento Europeo un informe detallado sobre el estado de aplicación del presente Acuerdo.

(*) DO C 228 de 3.9.1991, p. 7.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-336/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un Reglamento relativo a la celebración del Protocolo que fija para el período del 16 de junio de 1991 al 15 de junio de 1993 las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Bissau, referente a la pesca en alta mar frente a la Costa de Guinea Bissau

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 286) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0360/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0336/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 228 de 3.9.1991, p. 7.

3. Protocolo CEE-Marruecos sobre la pesca *

— **Propuesta de Reglamento COM(91) 156**

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992

Aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 1)	
<i>Considerando 4º</i>	
Considerando que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 155 del Acta de adhesión, corresponde al Consejo determinar las normas apropiadas	Considerando que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 155 del Acta de adhesión, corresponde al Consejo determinar las normas apropiadas

(*) DO C 142 de 31.5.1991, p. 8.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

das para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de las Islas Canarias con ocasión de las decisiones que adopte en cada caso, especialmente con vistas a la celebración de acuerdos de pesca con terceros países; que, en este caso, ha lugar determinar dichas normas;

das para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de las Islas Canarias, **Ceuta y Melilla**, con ocasión de las decisiones que adopte en cada caso, especialmente con vistas a la celebración de acuerdos de pesca con terceros países; que, en este caso, ha lugar determinar dichas normas;

(Enmienda nº 2)

Considerando 4º bis (nuevo)

Considerando que es importante mejorar la información de la Autoridad Presupuestaria en materia de acuerdos de pesca, a cuyo efecto la Comisión deberá entregar a la misma un informe sobre el estado de ejecución de este acuerdo al objeto de facilitar la adopción de las decisiones en el procedimiento actual.

(Enmienda nº 3)

Artículo 2

A fin de tomar en consideración los intereses de las Islas Canarias, el Acuerdo a que se refiere el artículo 1 y, en la medida en que sea necesario para su aplicación, las disposiciones de la política pesquera común relativas a la conservación y gestión de los recursos de la pesca serán igualmente aplicables a los buques que naveguen bajo pabellón español inscritos de modo permanente en los registros de las autoridades competentes a nivel local (registros de base) en las islas Canarias, en las condiciones definidas en la Nota 6 del Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 1135/88 del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y a las Islas Canarias.

A fin de tomar en consideración los intereses de las Islas Canarias, **de Ceuta y de Melilla**, el Acuerdo a que se refiere el artículo 1 y, en la medida en que sea necesario para su aplicación, las disposiciones de la política pesquera común relativas a la conservación y gestión de los recursos de la pesca serán igualmente aplicables a los buques que naveguen bajo pabellón español inscritos de modo permanente en los registros de las autoridades competentes a nivel local (registros de base) en las Islas Canarias, **Ceuta y Melilla**, en las condiciones definidas en la Nota 6 del Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 1135/88 del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y a las Islas Canarias.

(Enmienda nº 4)

*Artículo 2 bis (nuevo)***Artículo 2 bis**

Antes de la expiración de los períodos de vigencia del Acuerdo o del Protocolo y antes de que se negocie cualquier acuerdo de renovación, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre el uso que se ha hecho y sobre las condiciones de ejecución del Acuerdo, tanto desde el punto de vista pesquero como científico.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-337/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a la celebración del Protocolo nº 2 que fija las posibilidades de pesca de langosta y la compensación financiera correspondiente previstas en el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 29 de febrero de 1992

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 156) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0232/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A3-0337/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 142 de 31.5.1991, p. 8.

4. Franjas horarias en los aeropuertos *

— **Propuesta de Reglamento COM(90) 576**

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios

Aprobada con las modificaciones siguientes, resultado de una transacción que sustituye a las modificaciones aprobadas en el pleno de 10 de septiembre de 1991 ⁽¹⁾:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Título

Propuesta de un REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios

Propuesta de un REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios **coordinados**

(= 1 MODIFICADA)

⁽¹⁾ DO C 267 de 14.10.1991, p. 70.

(*) DO C 43 de 19.2.1991, p. 3.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Considerando 1º

Considerando que existe un desequilibrio creciente entre la expansión del sistema de transportes aéreos europeos y la disponibilidad de infraestructuras aeroportuarias adecuadas para hacer frente a la demanda y que, por consiguiente, **existe** un número cada vez mayor de aeropuertos saturados en la Comunidad;

Considerando que existe un desequilibrio creciente entre la expansión del sistema de transportes aéreos europeos y la disponibilidad de infraestructuras aeroportuarias adecuadas para hacer frente a la demanda y que **hay indicios de que habrá**, por consiguiente, un número cada vez mayor de aeropuertos saturados en la Comunidad;

(= 2 MODIFICADA)

(Enmienda nº 3)

Considerando 3º

Considerando que el principio de la imparcialidad quedará garantizado cuando el Estado miembro responsable de un aeropuerto, fundándose en criterios objetivos, tome la decisión de *coordinar* dicho aeropuerto;

Considerando que el principio de la imparcialidad quedará garantizado cuando el Estado miembro responsable de un aeropuerto, fundándose en criterios objetivos, tome la decisión de **designar como coordinado** dicho aeropuerto;

(= 3 MODIFICADA)

(Enmienda nº 4)

Considerando 3º bis (nuevo)

Considerando que el presente reglamento sólo se aplica a aquellos aeropuertos que entren dentro de la definición específica de aeropuertos coordinados contemplada en el artículo 2;

(NUEVA)

(Enmienda nº 5)

Considerando 4º bis (nuevo)

Considerando que la Comisión debería llevar a cabo un estudio sobre las causas de la saturación de los aeropuertos europeos para hallar los medios y la forma de incrementar su capacidad;

(= 5 MODIFICADA)

(Enmienda nº 6)

Considerando 4º ter (nuevo)

Considerando que corresponde a los Gobiernos de los Estados miembros y a las autoridades de los aeropuertos incrementar los gastos relativos a las infraestructuras aeroportuarias con vistas a aumentar la capacidad de los aeropuertos europeos;

(= 6 MODIFICADA)

(Enmienda nº 7)

Considerando 9º

Considerando que, como prevé el Reglamento (CEE) nº 2343/90 del Consejo, la política comunitaria tiene

Considerando que, como prevé el Reglamento (CEE) nº 2343/90 del Consejo, la política comunitaria tiene

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
por objeto eliminar los obstáculos a la competencia y fomentar el acceso al mercado y que para lograr dichos objetivos, es preciso prestar un fuerte apoyo a las compañías aéreas que se propongan efectuar operaciones en rutas <i>intracomunitarias</i> donde la competencia es restringida;	por objeto eliminar los obstáculos a la competencia y fomentar el acceso al mercado y que, para lograr dichos objetivos, es preciso prestar un fuerte apoyo a las compañías aéreas que se propongan efectuar operaciones en rutas donde la competencia es restringida;
	(= 7 SIN MODIFICACIONES)
(Enmienda nº 8)	
<i>Considerando 10º</i>	
Considerando que debe exigirse a los Estados miembros o a sus autoridades que garanticen un número <i>mínimo</i> de franjas horarias <i>para operaciones en rutas intracomunitarias</i> , aun cuando un aeropuerto se halle saturado;	Considerando que debe exigirse a los Estados miembros o a sus autoridades que garanticen también un número de franjas horarias, aun cuando un aeropuerto se halle saturado, para las compañías aéreas más pequeñas, los vuelos de negocios y la aviación general, así como para los nuevos participantes;
	(= 8 SIN MODIFICACIONES)
(Enmienda nº 9)	
<i>Considerando 11º</i>	
Considerando que cualquier retirada de los derechos de antigüedad debe respetar el principio de proporcionalidad y debe limitarse al número de franjas necesario para satisfacer las necesidades de los nuevos participantes en el aeropuerto correspondiente, al tiempo que debe asegurar un trato equitativo a todas las compañías aéreas presentes en el aeropuerto, teniendo en cuenta el número de franjas horarias utilizadas por cada una, y <i>evitando las</i> perturbaciones innecesarias en el sistema existente;	Considerando que cualquier retirada de los derechos de antigüedad sólo es aceptable en situaciones excepcionales para las que no pueda encontrarse otra solución y debe respetar el principio de proporcionalidad y debe limitarse por lo tanto al número de franjas necesario para satisfacer las necesidades de los nuevos participantes en el aeropuerto correspondiente, al tiempo que debe asegurar un trato equitativo a todas las compañías aéreas presentes en el aeropuerto, teniendo en cuenta el número de franjas horarias utilizadas por cada una, y evitar perturbaciones innecesarias en el sistema existente;
	(= 9 SIN MODIFICACIONES)
(Enmienda nº 10)	
<i>Considerando 14º</i>	
Considerando que es conveniente que la Comunidad ofrezca a las compañías aéreas de terceros países, <i>nuevos participantes en el mercado</i> , un trato <i>comparable</i> al que <i>dichos países</i> conceden a las compañías aéreas comunitarias;	Considerando que es conveniente que la Comunidad ofrezca a las compañías aéreas de terceros países un trato idéntico al que conceden a las compañías aéreas comunitarias, siempre y cuando dichos países concedan a las compañías aéreas comunitarias un trato idéntico en sus propios aeropuertos;
	(= 11 MODIFICADA)
(Enmienda nº 11)	
<i>Considerando 15º</i>	
Considerando que la adopción de un Reglamento relativo a la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios no debe afectar negativamente a las operaciones de las pequeñas compañías aéreas,	Considerando que la adopción de un Reglamento relativo a la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios no debe afectar negativamente a las operaciones de las pequeñas compañías aéreas ni a la aviación general;
	(= 12 MODIFICADA)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

Artículo 1

El presente Reglamento se aplicará a la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

El presente Reglamento se aplicará a la asignación de franjas horarias en aeropuertos comunitarios **coordinados**.

(= 13 MODIFICADA)

(Enmienda nº 13)

Artículo 2, letra b)

b) «Nuevo participante»: una compañía de transporte aéreo

- i) que no posea, en un día cualquiera, más de *tres* franjas horarias en un aeropuerto coordinado, y que para un día concreto solicite una cantidad superior a fin de efectuar servicios,
- ii) que no posea más del 30% de las franjas horarias *a que tienen acceso*, en un día concreto, en un aeropuerto coordinado o en otro aeropuerto del mismo sistema aeroportuario, *todas las compañías aéreas* y solicite más franjas en dicho aeropuerto para ese día, con objeto de iniciar *servicios que queden comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 2343/90*, y siempre que en dicho aeropuerto otras dos compañías de transporte aéreo como máximo ejerzan derechos de tráfico *de tercera o cuarta libertad* entre los aeropuertos correspondientes, durante ese día.

b) «Nuevo participante»: una compañía de transporte aéreo

- i) que no posea, en un día cualquiera, más de **cuatro** franjas horarias en un aeropuerto coordinado y que para un día concreto solicite una cantidad superior a fin de efectuar servicios,
- ii) que no posea más del 30% de las franjas horarias, en un día concreto, en un aeropuerto coordinado o en otro aeropuerto del mismo sistema aeroportuario, y solicite más franjas en dicho aeropuerto para ese día, con objeto de iniciar **un servicio** y siempre que en dicho aeropuerto otras dos compañías de transporte aéreo como máximo ejerzan derechos de tráfico entre los aeropuertos correspondientes, durante ese día.

(= 15 MODIFICADA)

(Enmienda nº 14)

Artículo 2, letra c)

c) «Aeropuerto saturado»: un aeropuerto cuya capacidad, durante más de una hora, en un día cualquiera, no satisface la demanda existente o la demanda prevista.

c) «Aeropuerto saturado»: un aeropuerto

- i) **en que se producen retrasos de más de una hora, en relación con los horarios de vuelos publicados, en más de un 75% de los vuelos de entrada y salida, a lo largo de más de una hora del día, cualquier día de la semana, y durante al menos el 50% de un período de programación; o**
- ii) cuya capacidad, durante más de una hora, en un día cualquiera, **en cualquiera de los siguientes ámbitos —control de tráfico aéreo, pistas de despegue/aterrizaje, otras instalaciones de tierra, incluido el acceso, restricciones de medioambiente—** no satisface la demanda existente o la demanda prevista.

(= 16 y 20 MODIFICADAS)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 15)

Artículo 2, letra f)

- f) «Aeropuerto coordinado»: un aeropuerto en el que, para aterrizar o para despegar, la compañía aérea debe aguardar a que el coordinador aeroportuario le asigne una franja horaria.

- f) «Aeropuerto coordinado»: un aeropuerto **saturado designado como coordinado** en el que, para aterrizar o para despegar, la compañía aérea debe aguardar a que el coordinador aeroportuario le asigne una franja horaria.

(= 17 MODIFICADA)

(Enmienda nº 16)

Artículo 2, letra h)

- h) «Precedencia histórica»: la franja horaria que la compañía haya utilizado con autorización del coordinador, y que otorga a dicha compañía el derecho de utilizarla en el próximo período equivalente.

(No afecta al texto español)

(= 18 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 17)

Artículo 3, apartado 1

1. Los Estados miembros deberán autorizar a la compañías aéreas que posean una licencia válida para programar y operar libremente sus servicios con destino y procedentes de aeropuertos comunitarios que no estén coordinados de conformidad con el artículo 4.

1. Los Estados miembros deberán autorizar a las compañías aéreas que posean una licencia válida y **adecuada** para programar y operar libremente sus servicios con destino y procedentes de aeropuertos comunitarios que no estén coordinados de conformidad con el artículo 4.

(= 19 MODIFICADA)

(Enmienda nº 18)

Artículo 5, apartado 2 ()*

- 2) El coordinador será el responsable del reparto de franjas horarias en el (los) aeropuerto(s) coordinado(s) y, conforme a las decisiones del presente Reglamento, actuará de modo imparcial, no discriminatorio y transparente.

- 2) El coordinador será el responsable **del asesoramiento del Comité(s) de programación, así como del reparto de franjas horarias, teniendo en cuenta las orientaciones generales establecidas por el Comité de programación**, en el (los) aeropuerto(s) coordinado(s) y, conforme a las decisiones del presente Reglamento, actuará de modo imparcial, no discriminatorio y transparente.

(*) *(El apartado 2 del artículo 5 del texto de la Comisión se convierte en el apartado 2 del artículo 6)*

(= 22 MODIFICADA)

(Enmienda nº 19)

Artículo 5, apartado 5, letra a) ()*

- a) las franjas históricas de cada compañía aérea y, por orden cronológico, de todas las compañías aéreas que operan en el aeropuerto;

(No afecta al texto español)

(*) *(El apartado 5 del artículo 5 del texto de la Comisión se convierte en el apartado 5 del artículo 6)*

(= 24 MODIFICADA)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 20)

Artículo 6, primer párrafo ()*

Cuando un Estado miembro haya *decidido designar* un aeropuerto como aeropuerto coordinado de conformidad con *los apartados 1 y 2 del artículo 4, podrá establecer un Comité de programación que asistirá, con carácter consultivo, al coordinador contemplado en el artículo 5.* En dicho comité podrán participar, al menos, las compañías aéreas que utilicen regularmente el (los) aeropuerto(s), las autoridades aeroportuarias respectivas y *los representantes del control del tráfico aéreo.*

Cuando un Estado miembro haya **designado** un aeropuerto como aeropuerto coordinado, de conformidad con el artículo 4, **deberá** establecer un Comité de programación **que establezca las orientaciones generales para la asignación de franjas horarias para cada período de programación y supervise el trabajo del coordinador. Dicho comité se reunirá como mínimo dos veces al año.** En dicho comité podrán participar, al menos, las compañías aéreas que utilicen regularmente el (los) aeropuerto(s) y las autoridades aeroportuarias y **de control del tráfico aéreo** respectivas.

(*) (El artículo 6 del texto de la Comisión se convierte en el artículo 5)

(= 21 MODIFICADA)

(Enmienda nº 21)

Artículo 7

En un aeropuerto coordinado, la autoridad del aeropuerto, en cooperación con *los representantes del control de tráfico aéreo y, en su caso, previa aprobación de los Estados miembros, determinará, dos veces por año, la capacidad del aeropuerto, previa consulta a las autoridades aduaneras y de inmigración y a las compañías aéreas que utilicen el aeropuerto y/o a sus asociaciones representativas, de acuerdo con métodos aprobados internacionalmente. Se examinarán individualmente las posibilidades de acoger a los diferentes tipos de aviación.*

Esta información será comunicada al coordinador aeroportuario a su debido tiempo antes de que se lleve a efecto la coordinación.

En un aeropuerto coordinado, la autoridad del aeropuerto, en cooperación con el control de tráfico aéreo y, en su caso, previa aprobación de los Estados miembros, determinará, dos veces por año, la capacidad del aeropuerto, previa consulta a las autoridades aduaneras y de inmigración y a las compañías aéreas que utilicen el aeropuerto y/o a sus asociaciones representativas, de acuerdo con métodos aprobados internacionalmente. Se examinarán individualmente las posibilidades de acoger a los diferentes tipos de aviación.

Esta información será comunicada al coordinador aeroportuario a su debido tiempo antes de que se lleve a efecto la coordinación.

(= 49 MODIFICADA)

(Enmienda nº 22)

Artículo 8

1. Las compañías aéreas que soliciten franjas horarias en un aeropuerto coordinado deberán presentar al coordinador del aeropuerto toda la información que éste solicite.

2. a) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado, así como del artículo 9 del presente Reglamento, una compañía aérea que haya utilizado una franja horaria asignada por el coordinador tendrá derecho a la misma franja en el período equivalente y en los días operativos de la próxima estación equivalente. Esta precedencia histórica se aplicará únicamente a los servicios regulares y a los servicios programados no regulares.

1. Las compañías aéreas que soliciten franjas horarias en un aeropuerto coordinado deberán presentar al coordinador del aeropuerto toda la información que éste solicite.

2. a) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado, así como del artículo 9 del presente Reglamento, una compañía aérea que haya utilizado una franja horaria asignada por el coordinador tendrá derecho a **solicitar y a que se le asigne** la misma franja en el período equivalente y en los días operativos de la próxima estación equivalente. Esta precedencia histórica se aplicará únicamente a los servicios regulares y a los servicios programados no regulares.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- b) Cuando sea imposible atender, a satisfacción de las compañías aéreas interesadas, todas las solicitudes de franjas horarias, *el coordinador del aeropuerto concederá* preferencia a los servicios aéreos comerciales y en particular a los servicios regulares y a los servicios programados no regulares.
- c) El coordinador del aeropuerto también deberá tener en cuenta las prioridades adicionales que figuran en el Anexo.
3. Cuando sea imposible atender una solicitud de franja horaria, el coordinador del aeropuerto informará de las razones de ello a la compañía aérea solicitante e indicará *la franja alternativa más próxima*.
4. El coordinador del aeropuerto hará lo posible por atender, en todo momento, las solicitudes específicas de franjas horarias para cualquier tipo de aviación, incluyendo la aviación general. Para ello podrán utilizarse las franjas disponibles en el fondo común mencionado en el artículo 9 pero aún no asignadas, tanto como las franjas recientemente liberadas.
5. La Comisión fijará, previa consulta a *las compañías aéreas*, los coordinadores y *las autoridades aeroportuarias*, requisitos mínimos para los sistemas automatizados que deban utilizar los coordinadores, a fin de asegurar la correcta aplicación de los artículos 5 y 8.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- b) Cuando sea imposible atender, a satisfacción de las compañías aéreas interesadas, todas las solicitudes de franjas horarias, **se concederá** preferencia a los servicios aéreos comerciales y en particular a los servicios regulares y a los servicios programados no regulares.
- c) El coordinador del aeropuerto también deberá tener en cuenta las prioridades adicionales que figuran en el Anexo.
3. Cuando sea imposible atender una solicitud de franja horaria, el coordinador del aeropuerto informará de las razones de ello a la compañía aérea solicitante e indicará **las franjas alternativas más próximas**.
4. El coordinador del aeropuerto hará lo posible por atender, en todo momento, las solicitudes específicas de franjas horarias para cualquier tipo de aviación, incluyendo la aviación general. Para ello podrán utilizarse las franjas disponibles en el fondo común mencionado en el artículo 9 pero aún no asignadas, tanto como las franjas recientemente liberadas (**franjas horarias eventuales**).
5. La Comisión fijará, previa consulta a los coordinadores y a **los comités de programación**, requisitos mínimos para los sistemas automatizados que deban utilizar los coordinadores, a fin de asegurar la correcta aplicación de los artículos 5, 6 y 8.

(= 25 MODIFICADA)

(Enmienda nº 23)

Artículo 9, apartado 1

1. En un aeropuerto coordinado, las franjas horarias de reciente creación, las franjas no utilizadas y las franjas a las que haya renunciado una compañía aérea durante o al final del período constituirán un fondo común.

1. En un aeropuerto coordinado, las franjas horarias de reciente creación, las franjas no utilizadas y las franjas a las que haya renunciado una compañía aérea durante o al final del período constituirán un fondo común **para cada espacio de tiempo coordinado**.

(= 26 MODIFICADA)

(Enmienda nº 24)

Artículo 9, apartado 2

2. Cualquier franja no utilizada durante más del 65% del período asignado podrá ser retirada y devuelta *al fondo común contemplado* en el apartado 1 para una nueva asignación, a menos que pueda justificarse su falta de utilización, en particular, por imposibilidad de despegue de una aeronave, cierre de un aeropuerto o del espacio aéreo.

2. Cualquier franja no utilizada durante más del **75%** del período asignado podrá ser retirada y devuelta **a los fondos comunes contemplados** en el apartado 1 para una nueva asignación, a menos que pueda justificarse su falta de utilización, en particular, por imposibilidad de despegue de una aeronave, cierre de un aeropuerto o del espacio aéreo.

(= 27 SIN MODIFICACIONES)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 25)

Artículo 9, apartado 3

3. Las franjas horarias que constituyan *el fondo común* serán repartidas entre las compañías aéreas que las soliciten. Al menos el 50% de las mismas será asignado a los nuevos participantes, según el orden prioritario establecido en el Anexo.

3. Las franjas horarias que constituyan **los fondos comunes** serán repartidas entre las compañías aéreas que las soliciten. Al menos el 50% de las mismas será asignado a los nuevos participantes, según el orden prioritario establecido en el Anexo.

(= 28 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 26)

Artículo 9, apartado 5

5. Los nuevos participantes mencionados en el apartado 4 tendrán derecho a tantas franjas horarias como necesiten para satisfacer los servicios existentes de la(s) compañía(s) aérea(s) que operen en esa ruta hasta un máximo de 6 franjas en un día cualquiera.

5. Los nuevos participantes mencionados en el apartado 4 tendrán derecho a tantas franjas horarias como necesiten para satisfacer los servicios existentes de la(s) compañía(s) aérea(s) que opere(n) en esa ruta hasta un máximo de 4 franjas en un día cualquiera.

(= 30 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 27)

Artículo 9, apartado 8

8. Si, durante un período de 2 años, no se utilizaren o se abandonaren las franjas horarias repartidas de conformidad con los apartados 2 y 4, dichas franjas serán devueltas a su titular inicial. Si esta norma no pudiere aplicarse o si el titular inicial no tuviere intención de utilizar la franja horaria, dicha franja pasará al fondo común.

8. Si, durante un período de 2 años, no se utilizaren o se **retiraren de conformidad con el apartado 2 o se** abandonaren las franjas horarias repartidas de conformidad con los apartados 2 y 4, dichas franjas serán devueltas a su titular inicial. Si esta norma no pudiere aplicarse o si el titular inicial no tuviere intención de utilizar la franja horaria, dicha franja pasará al fondo común.

(= 31 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 28)

Artículo 9, apartado 9

9. La Comisión, a solicitud de un Estado miembro o por propia iniciativa, examinará la aplicación del presente artículo en cualquier caso particular y en el plazo de dos meses decidirá acerca de su correcta aplicación. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros.

9. La Comisión, a solicitud de un Estado miembro, **del tercer Estado afectado** o por propia iniciativa, examinará la aplicación del presente artículo en cualquier caso particular y en el plazo de dos meses decidirá acerca de su correcta aplicación. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros.

(= 32 MODIFICADA)

(Enmienda nº 29)

Artículo 10, apartado 6

6. La Comisión, a solicitud de un Estado miembro o por propia iniciativa, examinará la aplicación de los apartados 2 y 4 en relación con cualquier caso particular, y en el plazo de dos meses decidirá acerca de su correcta aplicación. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros.

6. La Comisión, a solicitud de un Estado miembro, **del tercer Estado afectado** o por propia iniciativa, examinará la aplicación de los apartados 2 y 4 en relación con cualquier caso particular, y en el plazo de dos meses decidirá acerca de su correcta aplicación. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y a los Estados miembros.

(= 33 MODIFICADA)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 30)

Artículo 10, apartado 7

7. Cualquier Estado miembro podrá, en el plazo de un mes, someter la decisión de la Comisión al Consejo. El Consejo, en el plazo de un mes, podrá adoptar, por mayoría cualificada, una decisión diferente.

7. Cualquier Estado miembro podrá, en el plazo de un mes, someter la decisión de la Comisión al Consejo. El Consejo, en el plazo de un mes, podrá adoptar, por mayoría cualificada, una decisión diferente. **El Estado miembro responsable del aeropuerto saturado de que se trate garantizará una rápida ejecución de la decisión.**

(= 35 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 31)

Artículo 11, apartado -1 (nuevo)

-1. Los Estados miembros y la Comisión se asegurarán de que el presente Reglamento se aplique sin discriminación a las compañías aéreas originarias de terceros países.

(= 36 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 32)

Artículo 11, apartado 2

2. *Cuando, basándose en la información recibida de conformidad con el apartado 1 o en otras informaciones, la Comisión considere que un tercer país, en relación con la asignación de franjas en un aeropuerto saturado*

- a) no otorga a las compañías aéreas comunitarias un trato comparable al que los Estados miembros de la Comunidad dispensan a las compañías de ese tercer país, o
- b) no otorga a las compañías aéreas comunitarias un trato nacional de facto, o
- c) otorga a las compañías aéreas de terceros países un trato más favorable que el reservado para las compañías aéreas comunitarias,

la Comisión podrá iniciar negociaciones con objeto de corregir esta situación.

2. Si un tercer país, en relación con la asignación de franjas en un aeropuerto saturado,

- a) no otorga a las compañías aéreas comunitarias un trato comparable al que los Estados miembros de la Comunidad dispensan a las compañías de ese tercer país, o
- b) no otorga a las compañías aéreas comunitarias un trato nacional de facto,
- c) otorga a las compañías aéreas de terceros países un trato más favorable que el reservado para las compañías aéreas comunitarias,

la Comisión podrá iniciar negociaciones, **sin perjuicio de una decisión previa del Consejo**, con objeto de corregir esta situación. **Los Estados miembros podrán acordar la suspensión total o parcial de las obligaciones del presente Reglamento en relación con una compañía aérea de ese tercer país. El Estado miembro comunicará su decisión a la Comisión.**

(= 37 MODIFICADA)

(Enmienda nº 33)

Artículo 11, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El Gobierno de dicho tercer Estado podrá remitir la decisión del Estado miembro a la Comisión dentro del plazo de un mes. La Comisión comunicará su decisión al Consejo y al Estado miembro.

(= 51 SIN MODIFICACIONES)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 34)

Artículo 12, apartado 1

1. La Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, dos años después de su entrada en vigor.

1. La Comisión presentará al Consejo, **al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social** un informe sobre la aplicación del presente Reglamento, dos años después de su entrada en vigor.

(= 39 MODIFICADA)

(Enmienda nº 35)

Anexo, punto 5, segundo párrafo bis (nuevo)

En caso de que una situación de toque de queda en un aeropuerto ocasione problemas en la franja horaria de otro aeropuerto, tendrá prioridad la compañía aérea cuyo programa se vea perjudicado por el toque de queda.

(= 40 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 36)

Anexo, punto 6, letra c)

c) *Toque de queda: en caso de que una situación de toque de queda en un aeropuerto ocasione problemas en la franja horaria de otro aeropuerto, tendrá prioridad la compañía aérea cuyo programa se vea perjudicado por el toque de queda.*

Suprimido

(= 42 SIN MODIFICACIONES)

(Enmienda nº 37)

Anexo, punto 6, letra f), punto iii bis (nuevo)

iii bis) la creación de una posibilidad de utilización óptima de las franjas horarias eventuales para los vuelos de negocios notificados a corto plazo cuando éstos estén listos para despegar, pero se les haya asignado una franja horaria específica posterior.

(= 43 MODIFICADA)

(Enmienda nº 38)

Anexo, punto 6, letra f bis (nueva)

f bis) Emisiones de ruidos: se preferirán los aviones silenciosos a los ruidosos, por ejemplo, los del capítulo 3 a los del capítulo 2.

(= 44 SIN MODIFICACIONES)

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-364/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un Reglamento relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 576) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CEE (C3-0075/91),
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0215/91),
- Visto el segundo informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0364/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 43 de 19.2.1991, p. 3.

5. Régimen particular de importación de maíz y de sorgo en España

— B3-1950/91

RESOLUCIÓN

sobre el régimen particular de importación de maíz y sorgo en España

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que el régimen excepcional de importación de maíz y sorgo en España, previsto inicialmente para un período de cuatro años y que expiró a finales de 1990, fue prorrogado el año pasado por espacio de otro año, a raíz de presiones ejercidas por los Estados Unidos,
 - B. Considerando que en su sesión del 25 de octubre pasado, aprobó su dictamen relativo al reglamento de aplicación de dicha prórroga ⁽¹⁾, estipulando expresamente que este régimen no debería volver a ser susceptible de prórroga en el futuro,
1. Deplora el que la Comisión mantenga abierta la posibilidad de prórroga;

⁽¹⁾ Acta de dicha fecha, parte II, punto 2.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

2. Expresa su parecer de que una posible prórroga de este régimen constituiría una nueva violación intolerable de la organización común de los mercados agrícolas y significaría, en su aplicación última, una flagrante violación del mercado único de los cereales y productos derivados después del 1 de enero de 1993;
3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno de los Estados Unidos.

6. Crisis de la flota atunera comunitaria

— B3-1957/91

RESOLUCIÓN

sobre la crisis de la flota atunera comunitaria

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando la situación de crisis en que vive la flota atunera comunitaria desde el año 1990,
 - B. Considerando que la causa principal de esta situación ha sido el desequilibrio del mercado mundial de túnidos a partir de la decisión de las empresas conserveras estadounidenses más importantes de no comprar atún capturado en asociación con delfines, lo que ha provocado una masiva entrada del mismo en la CEE a muy bajo precio,
 - C. Considerando que el Consejo suspendió en 1970 los derechos de tarifa aduanera común a las importaciones de atún provenientes de terceros países (Reglamento del Consejo 3796/81) al ser la Comunidad entonces deficitaria de este producto,
 - D. Considerando que la caída real de precios para los productos comunitarios ha sido aproximadamente de un 50% a partir de 1990,
 - E. Considerando que el precio de referencia para el rabil de más de 10 Kgs. se fijó en el año 1983 en 731 ecus/Tm y desde entonces no se ha revisado, bloqueándose, de este modo, los mecanismos de protección del mercado contra las importaciones (Reglamento 3796/81),
 - F. Considerando que el régimen de indemnización compensatoria, previsto en el Reglamento 3796/81 fue modificado por el Reglamento 3468/88 muy restrictivamente y en contra del dictamen del PE manifestado en su resolución legislativa al respecto de 17 de diciembre de 1987 ⁽¹⁾ y que este mecanismo es absolutamente insuficiente para garantizar niveles de renta razonables a los productores,
 - G. Considerando el artículo 24 del Reglamento 3796/81 sobre las medidas de salvaguardia que nunca ha sido puesto en marcha,
 - H. Vista su resolución de 22 de noviembre de 1991 ⁽²⁾ sobre la utilización de redes de cerco de jareta para la pesca,
1. Solicita la adopción inmediata de la propuesta elaborada por la Comisión para la actualización del precio de referencia del rabil de más de 10 Kgs. a 905 ecus/Tm. en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento 3796/81;
 2. Solicita la aplicación inmediata, y durante el plazo de un año, de un gravamen compensatorio a las importaciones de la CEE de rabiles de más de 10 Kgs. de peso provenientes de terceros países en aplicación del Art. 24 del Reglamento 3796/81;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 13 de 18.1.1988, p. 130.

⁽²⁾ Véase Acta de esa fecha Parte II, punto 16 b).

Viernes, 13 de diciembre de 1991

7. Carta Europea de la Energía — Cooperación paneuropea en materia de energía

a) A3-310/91

RESOLUCIÓN**sobre la Carta Europea de la Energía***El Parlamento Europeo,*

- Visto el texto del memorándum Lubbers relativo a una Comunidad Europea de la Energía, presentado ante el Consejo Europeo de Dublín en junio de 1990,
 - Vistas las declaraciones del Presidente Delors en el marco de la Cumbre de la CSCE celebrada en París en noviembre de 1990,
 - Vista la Comunicación de la Comisión relativa a la Carta Europea de la Energía (COM (91) 36 final),
 - Visto el proyecto de carta adoptado por el Consejo el 10 de julio de 1991,
 - Vista su Resolución de 12 de julio de 1991 sobre la Carta Europea de la Energía ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 13 de diciembre de 1991, sobre la coordinación en el ámbito de la energía (A3-0309/91) ⁽²⁾,
 - Vistos los resultados provisionales de la Conferencia sobre la Carta de la Energía en la que, gracias a los esfuerzos de la Comisión, el Parlamento ya puede participar en calidad de observador,
 - Visto el artículo 34 del Reglamento,
 - Visto el artículo 121 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0310/91),
- A. Considerando que los procedimientos interinstitucionales en materia de acuerdos internacionales en los que participa la Comunidad prevén la consulta del Parlamento, de conformidad con la Declaración solemne sobre la Unión Europea,
- B. Considerando que la existencia de una Política Energética Común (PEC) de los Doce es imprescindible para lograr el mercado interior y para que la Comunidad coopere, en materia energética, con los países de la Europa Central y Oriental, incluida la antigua Unión Soviética,
- C. Considerando que, en el marco de la CSCE, los signatarios de la Carta de París declararon estar decididos a fomentar entre nuestros Estados la cooperación en el ámbito de la energía, para el desarrollo económico y social,
- D. Considerando que la reestructuración del sector de la energía constituye un elemento esencial para el éxito del proceso de las reformas económicas iniciadas por los países de la Europa Central y del Este y por las repúblicas de la Unión Soviética,
- E. Considerando que los principales objetivos de la Política Energética Común (PEC) han de ser los de garantizar la seguridad del abastecimiento en energía de los Doce, obtenerlo en ventajosas condiciones económicas, unificar las gestiones para diversificar las fuentes internas y externas de energía, obtener la máxima eficacia con el menor consumo y reducir tanto como sea posible los riesgos para el medio ambiente,

⁽¹⁾ DO C 240 de 16.9.1991, p. 285.⁽²⁾ Acta de este día, parte II, punto 7 b).

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- F. Considerando la decisión del Gobierno de Ucrania de cerrar la central electronuclear de Chernobil tras el último incidente registrado en el reactor nº 3,
- G. Considerando que el sector de la energía es especialmente propicio a una acción concertada de integración económica en el ámbito de los Estados y de cooperación tecnológica en el ámbito de las empresas,
- H. Considerando la función y las competencias de la Comunidad en estos sectores así como la evolución prevista a raíz de la revisión de los Tratados,
- I. Considerando las dificultades sociales, económicas y ambientales que surgen en estos países y a las que deben dar respuesta los gobiernos,
- J. Considerando que el ritmo del proceso de privatización de la industria energética en el Centro y Este de Europa, incluida la antigua Unión Soviética, debe ser acelerado atrayendo para ello las necesarias inversiones,
- K. Considerando que es necesario que los inversores confíen en los países de la Europa Central y Oriental y en las repúblicas de la Unión Soviética,
1. Lamenta que no se le haya consultado previamente de conformidad con la Declaración solemne sobre la Unión Económica y considera que existe un interés común en fomentar en Europa una cooperación energética a largo plazo en materia de aprovechamiento óptimo de los recursos, seguridad de abastecimiento, protección del medio ambiente y formación profesional;
 2. Considera esencial incluir en la Carta Europea de la Energía los principios básicos que figuran en la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾;
 3. Considera necesario coordinar, para todos los países europeos, los objetivos a medio y largo plazo de la política energética, en la perspectiva de un mercado económico que abarque a todo el continente europeo;
 4. Afirma la conveniencia de desarrollar, mediante medidas apropiadas, un clima favorable a una intensificación progresiva de los intercambios en el marco de una economía de mercado en la que se garantice la veracidad de los precios y la transparencia de los costes;
 5. Observa con interés que los países no europeos manifiestan cada vez más el deseo de colaborar con los países europeos en el sector de la energía y recuerda al respecto el carácter específico que se deberá conferir al nuevo modelo de cooperación paneuropea en el sector de la energía, respetando la legítima preferencia comunitaria y el desarrollo fundamental de las relaciones entre la Comunidad y los países del Este;
 6. Considera que las modalidades y las formas de esta participación deben responder de manera especial a los imperativos de estabilidad en los países limítrofes de la Comunidad;
 7. Recuerda la importancia del consenso democrático con respecto a los objetivos económicos y estratégicos fijados por los gobiernos de los países europeos, especialmente en la Europa del Este, y manifiesta su preocupación por la falta de atención hacia las consecuencias sociales de la reestructuración prevista del sector energético;
 8. Comparte el enfoque del proyecto comunitario original relativo a una Carta Europea de la Energía con las precisiones y adiciones a que se refiere el apartado 12 I;
 9. Manifiesta su preocupación en cuanto al texto que se negocia actualmente, puesto que no presta la atención necesaria a la especificidad de las necesidades energéticas europeas y no tiene suficientemente en cuenta la preocupación de la opinión pública europea por el medio ambiente;
 10. Se pregunta si los intereses estratégicos de los países europeos en materia de energía podrán salvaguardarse simplemente mediante el desarrollo de un mercado más amplio y si este permitirá, a medio plazo, la utilización de las energías renovables;

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

11. Alberga serias dudas acerca de la dirección que toma el debate y de las opciones inminentes;

12. Pide a la delegación comunitaria que negocie el texto de la Carta tomando en cuenta el presente dictamen del Parlamento Europeo como mandato al que atenerse con especial referencia a los siguientes puntos:

I. Los objetivos de la Carta

- a) En materia de comercio entre interlocutores que deben evolucionar hacia la paridad: para que los intercambios se desarrollen verdadera y progresivamente, es necesario solucionar los problemas relacionados con la convertibilidad del rublo;
- b) en materia de coordinación en el ámbito de la energía: se debe proseguir en la elaboración de una Política Energética Común (PEC) que incluya y armonice las distintas políticas nacionales, con el propósito de mejorar la balanza energética comunitaria y la de los Estados miembros;
- c) para que el proyecto se lleve a cabo parece necesario prever, entre los principales objetivos relativos a la cooperación, el establecimiento de una amplia estrategia de formación de operadores económicos nacionales; en cuanto a los costes futuros de las fuentes energéticas, será preciso buscar un método para adecuar los costes ambientales de producción, transporte y utilización;
- d) el aprovechamiento óptimo de la energía implica que se definan claramente los objetivos en lo que se refiere a las acciones relativas a las transferencias de las tecnologías apropiadas y en lo que respecta a los mecanismos de financiación necesarios;
- e) en materia de medio ambiente y de seguridad, deberá preverse la reducción de las consecuencias medioambientales de la utilización de los recursos energéticos, así como un programa de cooperación coherente con indicaciones más precisas en lo que concierne a los sectores prioritarios de acción y una evaluación completa del impacto en el medio ambiente de todos los proyectos más importantes;
- f) deberá preverse una política clara de cierre de todas las centrales electronucleares de gas grafito, como la de Chernobil;
- g) la Comunidad debe ofrecer toda la colaboración posible en términos tecnológicos y técnicos para ayudar a los gobiernos de las Repúblicas que, como Ucrania, hayan decidido o decidan el cierre inmediato de las centrales electronucleares de gas grafito (como la de Chernobil);

II. La ejecución

- a) Las medidas previstas para la ejecución de la Carta deben aplicarse de forma progresiva y con un período de transición;
- b) deberá existir la mayor sinergia posible entre las medidas para mejorar el funcionamiento del mercado y las previstas para el fomento de las inversiones privadas y las relativas al sector público; la rentabilidad a largo plazo de algunas inversiones necesarias para la reconstrucción del sector energético así como la interconexión de las redes deberán ser objeto de un estudio detallado sobre las financiaciones que se deberán aplicar, los medios de coordinación entre las diferentes fuentes de financiación y sus respectivas interacciones;
- c) en lo que se refiere al acceso y la explotación de los recursos, sería conveniente prever una definición más clara del concepto de «normas no discriminatorias» que especifique también la soberanía de los países sobre sus reservas energéticas; por otra parte, se debe tener en cuenta el vínculo existente entre la explotación de los recursos y el desarrollo sostenible desde un punto de vista ecológico;
- d) en cuanto a la protección de las inversiones, visto que en su momento se deberán adoptar normas vinculantes, parece conveniente prever en la Carta una declaración de principios relativa al período transitorio del derecho de repatriación de los beneficios y a los problemas de convertibilidad de las monedas para los países con economías en fase de transición; es preciso, además, que la relación entre explotación de los recursos naturales y un desarrollo sostenible desde el punto de vista ecológico sea objeto de decisión y de evaluación;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- e) las especificaciones técnicas y las normas de seguridad deben enfocarse de forma matizada: por una parte, se deberán realizar esfuerzos conjuntos cuanto antes en materia de seguridad nuclear y, por otra, se debe prever un período de adaptación para que las normas occidentales puedan aplicarse en los países del Este;
- f) en materia de cooperación científica y tecnológica, es importante fomentar mediante los medios apropiados la transferencia de las tecnologías innovadoras que respetan el medio ambiente; del mismo modo, entre las acciones de formación previstas se debe dar prioridad a la formación del personal que dispone de formación técnica y práctica moderna insuficiente;
- g) las acciones indispensables para proteger y mejorar el medio ambiente que se realicen en el sector energético respetando la economía de mercado no pueden limitarse a una mayor utilización de instrumentos basados en el mercado;
- h) la Comunidad debe centrar su cooperación con terceros países en sectores que presentan ventajas comprobables para ambas partes;

13. En cuanto al acuerdo de base y los protocolos específicos, considera que por lo que respecta al Acuerdo de base y a los protocolos específicos, en la fase actual se trata de reflexiones provisionales y dado que se trata de un acuerdo internacional que implica compromisos jurídicos y consecuencias presupuestarias para la Comunidad, considera conveniente que el Parlamento se pronuncie de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 238 del Tratado CEE;

14. Estima que los protocolos específicos previstos para los principales ámbitos de cooperación constituyen los verdaderos instrumentos de ejecución de la Carta; cada protocolo incluirá:

- la descripción del contenido del programa de cooperación de que se trate;
- la duración del programa y de los compromisos;

15. Observa que, en la fase actual de las negociaciones, el esfuerzo se concentra principalmente en el establecimiento de un acuerdo de base que concierne, en particular, a las normas relativas al fomento y a la protección de las inversiones, a la «no discriminación», al acceso a los recursos energéticos, a los asuntos institucionales y de organización, a las obligaciones generales y al sistema propuesto para la solución de los litigios;

16. Se reserva el derecho de examinar los detalles del texto cuando las negociaciones estén en una fase más avanzada;

17. Opina que la Carta no debe constituir un ejemplo de colaboración intergubernamental sino comunitaria, para lo cual deberá utilizarse el modelo PHARE de cooperación con interlocutores tanto europeos como no europeos;

18. Considera que, al tratarse de un acuerdo internacional, que vincula jurídicamente a la Comunidad y que comporta repercusiones presupuestarias, es conveniente consultar al Parlamento Europeo, como ocurre con cualquier otro acuerdo;

19. Aprueba que se haya previsto el establecimiento de acuerdos específicos en los ámbitos siguientes: eficacia energética y aspectos medioambientales, hidrocarburos y energía nuclear, incluidos los aspectos relativos a la seguridad;

20. Recuerda, no obstante, la importancia del sector eléctrico y el uso creciente del gas natural, en particular, la interconexión de las redes, del sector del carbón y de la transferencia de las tecnologías vinculadas al «carbón limpio» así como de la transferencia de tecnología en general y de las medidas relativas al fomento de la innovación, y desea que se elaboren acuerdos específicos al respecto;

21. Desea que la secretaría permanente encargada del seguimiento de los trabajos de la Carta esté bajo el control de la Comisión, lo que le permitiría presentar periódicamente informes al Parlamento Europeo;

22. Encarga a su comisión competente el seguimiento del desarrollo de las negociaciones en curso y la elaboración, en su caso, de un informe sobre el Acuerdo de base previsto en la Carta;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a los Estados que participan en las negociaciones de la Carta.

b) A3-309/91

RESOLUCIÓN

sobre los principios generales de la cooperación en materia de energía a nivel paneuropeo y con la URSS y el abastecimiento eléctrico a los países de la Europa Central y Oriental

El Parlamento Europeo,

— Vistas las propuestas de resolución:

- a) del Sr. Seligman sobre la energía en la Europa Oriental, Central y Occidental (B3-2179/90),
- b) del Sr. Desama sobre el abastecimiento eléctrico para los países de la Europa Central y Oriental (B3-11/91),

— Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología, así como las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0309/91),

- A. Considerando los profundos y rápidos cambios que están ocurriendo en toda Europa,
- B. Considerando la reducción de las barreras internas en el marco de la conclusión del mercado único en Europa, el establecimiento de economías de mercado abiertas en la Europa Central y Oriental y los acuerdos de unión económica entre los Estados de la URSS,
- C. Considerando los futuros acuerdos de asociación entre la Comunidad y algunos países de la Europa Central y Oriental,
- D. Considerando los desafíos medioambientales a que se enfrenta el continente europeo y, más especialmente, los países de la Europa Central y Oriental, también como resultado de su fuerte consumo energético,
- E. Considerando las crecientes responsabilidades impuestas a los sistemas democráticos como resultado de estos cambios y la necesidad de garantizar un desarrollo seguro y estable de la democracia en toda Europa,
- F. Considerando que un crecimiento económico sostenible, el respeto por nuestro común medio ambiente, la mejora de los niveles de vida, la expansión del empleo, el aumento de las oportunidades de trabajo y el uso eficaz de los recursos económicos contribuirán a mejorar la calidad de vida de todos y que el consumo de energía constituye un aspecto clave en este sentido,
- G. Considerando que una cooperación energética bien establecida a nivel inter e intrarregional ha de contribuir a un clima de seguridad y estabilidad en que puedan florecer tal desarrollo económico y la democracia política,
- H. Considerando las profundas diferencias en cuanto a la cualificación de la fuerza de trabajo y el avance tecnológico entre los países de Europa y el papel fundamental que desempeñan este avance y esta cualificación en el mencionado desarrollo económico,
- I. Considerando el carácter específico del sector de la energía a la vista de las reglas de la economía de mercado: misión de servicio público, necesidad de racionalizar las inversiones y de controlar los mercados a muy largo plazo,

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- J. Considerando que las actividades de la Comunidad europea en materia de investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la energía tienen por objetivo satisfacer las necesidades en el marco de un desarrollo económico que permita, principalmente, reducir las desigualdades regionales poniendo en común los conocimientos y estrategias comunes en sectores clave; que la participación de otros países europeos en estas actividades contribuirá al mencionado desarrollo económico,
- K. Considerando la decisión del Gobierno de Ucrania de cerrar la central electronuclear de Chernobil tras el último incidente registrado en el reactor nº 3,

Los principios generales

1. Acoge con satisfacción las medidas encaminadas a fomentar la cooperación energética entre los países de la Europa continental sobre la base de los siguientes principios:

- ventajas globales mutuas reconocidas para cada participante,
- no discriminación de ninguno de los participantes en tal cooperación,
- la preocupación prioritaria de responder a las necesidades energéticas a largo plazo de cada país, con el objetivo de asegurar su desarrollo económico y social, así como una distribución eficaz y equitativa para todos los consumidores;
- costes, precios e intercambios teniendo en cuenta el carácter específico del sector de la energía así como el acervo de la economía de mercado;
- el mayor grado posible de intercambio de bienes, servicios y capitales entre todos los participantes,
- definición más clara del término «disposiciones no discriminatorias» sobre la base de los principios del Derecho internacional y de la práctica internacional;
- soberanía nacional sobre los recursos naturales, según las disposiciones del Derecho internacional y las necesidades de la cooperación energética paneuropea;
- disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, de la inversión y de la transferencia de derechos y beneficios, sobre las bases de las normas del Derecho internacional y de la práctica internacional y de conformidad con los acuerdos específicos que se celebren en el futuro;

Los instrumentos de cooperación

2. Estima que el objetivo de esta cooperación ha de consistir en la mejora del capital humano y entrañar una utilización extensiva de la recopilación, análisis y difusión de información y datos; de la asistencia técnica y en materia de formación y gestión; de la transferencia de tecnología; de la cooperación industrial e interregional, acompañada de un apoyo administrativo que incluya medidas de planificación y evaluación; de las empresas mixtas, y de una financiación adecuada basada en instrumentos financieros flexibles;

Estima que, para ello, los países firmantes han de comprometerse a la transparencia de todas las disposiciones (jurídicas, administrativas, reglamentarias y técnicas) relativas a las inversiones y al Derecho de comercio y de explotación en el ámbito energético;

Estima, por otra parte, que la Comunidad debe ofrecer toda la colaboración posible en términos tecnológicos y técnicos para ayudar a los gobiernos de las Repúblicas que, como Ucrania, hayan decidido o decidan el cierre inmediato de las centrales electronucleares de gas grafito (como la de Chernobil);

Las prioridades

3. Entiende que esta cooperación debe tener como prioridades, en este orden:
- mayor seguridad en el abastecimiento a nivel continental, el respeto de normas comunes y la reducción general de riesgos en la producción, distribución y consumo de energía,

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- normas más estrictas relativas a la producción y consumo de energía respetadas por todas las partes, independientemente de la forma de energía de que se trate, y, por lo tanto, atribución de competencias a los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales pertinentes con objeto de garantizar el respeto de las disposiciones mínimas indispensables,
- mayor ahorro de los recursos energéticos en todo el continente, sobre la base de objetivos de ahorro concertados y revisados periódicamente,
- reducción de las repercusiones ambientales derivadas de la producción, distribución y consumo de energía, favoreciendo en primer lugar el desarrollo de energías no contaminantes o poco contaminantes y el control de la energía, mediante la adopción concertada de umbrales de emisiones, insistiendo más especialmente en la evaluación de las repercusiones ambientales de los nuevos proyectos, el fomento de la fijación de precios a largo plazo para los productos energéticos, la adopción concertada de impuestos adecuados para las emisiones y desechos contaminantes, y la eliminación final definitiva de los desechos derivados de los procesos de producción de energía,
- mayor explotación de las energías renovables, potenciando con incentivos fiscales y jurídicos la utilización de estas formas para la creación de nuevas capacidades de producción energética,
- compromiso financiero significativo a largo plazo por parte de los organismos, tanto públicos como privados, que posean el nivel tecnológico y personal cualificado necesarios para la renovación y reestructuración de los sistemas de abastecimiento, distribución y consumo de energía en todo el continente, pero muy especialmente en la Europa Central y Oriental y en el sector de la electricidad, y entre estos países y los países de la UCPTE (Unión para la Coordinación de la Producción y Transporte de Electricidad),
- opción más amplia de fuentes de abastecimiento y tipos de materia prima energética, y el refuerzo de la cooperación entre empresas nacionales para facilitar los intercambios de energía interregionales e intrarregionales,
- construcción o mejora de sistemas eficaces de producción y distribución de energía en cada Estado con el fin de responder de manera duradera a las verdaderas necesidades en materia de desarrollo nacional y regional,
- mejor utilización de los recursos mediante la extensión de las redes de gas y electricidad en toda Europa;

El abastecimiento de electricidad

4. Pide a la Comisión que adopte urgentemente todas las medidas necesarias con el fin de conseguir la adecuada conexión entre las redes de la UCPTE y las de la Europa Oriental para permitir rápidas e importantes transferencias de energía, cuando ello sea necesario, para garantizar una variación de frecuencia normalizada y para concertar normas comunes de funcionamiento por medio de consultas entre los distribuidores;
5. Pide a la Comisión que durante los próximos 5 años, por medio del programa PHARE y de las medidas relacionadas con dicho programa, sobre la base de recomendaciones, preste ayuda técnica y financiera para esta conexión y la correspondiente modernización de las redes, para garantizar la seguridad de abastecimiento, y que posteriormente proceda a una revisión completa del programa realizada bajo los auspicios de la Comisión y de los Estados participantes, cuyos resultados se comunicarán al Parlamento y al Consejo antes de aplicar dichas recomendaciones;

*
* *

6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a la Cooperación Política Europea, a la Secretaría de la Conferencia de la Carta Europea de la Energía, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

8. Estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados (ALA) *

— Propuesta de Reglamento COM(91) 169

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados de Asia y América Latina (ALA)

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 6º

Considerando que, para ejercer sus competencias de ejecución, conviene que la Comisión esté asistida por un comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros;

Considerando que, para ejercer sus competencias de ejecución, conviene que la Comisión esté asistida por un comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros **y del Parlamento Europeo;**

(Enmienda nº 2)

Artículo 1, apartado 1

1. En el marco de su política de cooperación con los países en desarrollo, la Comunidad establece un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de determinados Estados de Asia y de América Latina (ALA) clasificados por las Naciones Unidas en la categoría de países menos avanzados (PMA). La lista de países beneficiarios se aprobará con arreglo al procedimiento especificado en el apartado 2 del artículo 6.

1. En el marco de su política de cooperación con los países en desarrollo, la Comunidad establece un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de determinados Estados de Asia y de América Latina (ALA) clasificados por las Naciones Unidas en la categoría de países menos avanzados (PMA). La lista de países beneficiarios se aprobará con arreglo al procedimiento especificado en el apartado 2 del artículo 6 **y en el artículo 7.**

(Enmienda nº 3)

Artículo 2, apartado 2

2. La lista de los productos en cuestión se establecerá con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 6.

2. La lista de los productos en cuestión se establecerá con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 6 **y en el artículo 7.**

(Enmienda nº 4)

Artículo 2, apartado 4

4. Para la realización de los objetivos que han de conseguirse, los recursos transferidos se asignarán, de acuerdo con un conjunto de obligaciones mutuas que se acordarán para cada transferencia entre el Estado beneficiario y la Comisión, bien al sector, entendido en el sentido más amplio posible, en que se haya producido la disminución de los ingresos por exportaciones, para utilizarlas en favor de los agentes económicos afectados por dicha disminución, o bien, siempre que sea conveniente, para utilizarlas en otros sectores productivos *agrarios*, con fines de diversificación o para contribuir a la transformación *de productos agrarios*.

4. Para la realización de los objetivos que han de conseguirse, los recursos transferidos se asignarán, de acuerdo con un conjunto de obligaciones mutuas que se acordarán para cada transferencia entre el Estado beneficiario y la Comisión, bien al sector, entendido en el sentido más amplio posible, en que se haya producido la disminución de los ingresos por exportaciones, para utilizarlas en favor de los agentes económicos afectados por dicha disminución, o bien, siempre que sea conveniente, para utilizarlas en otros sectores productivos, con fines de diversificación o para contribuir a la transformación.

(*) DO C 147 de 6.6.1991, p. 15.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

El conjunto de obligaciones mutuas está fundado en el respeto de los derechos humanos, el apoyo a la satisfacción de las necesidades básicas de las capas de población más perjudicadas por la caída de las exportaciones, el rechazo de toda forma de discriminación por razones de procedencia étnica, raza, nacionalidad, color de piel, sexo, lengua y religión, en el derecho de codecisión de los pueblos en los proyectos, la protección de los recursos naturales y el principio de que hombres y mujeres se benefician a partes iguales de las medidas.

(Enmienda nº 5)

Artículo 5

Las normas de aplicación relativas en particular a los problemas contemplados en el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 2 del artículo 2 del presente Reglamento se adoptarán de acuerdo con el procedimiento determinado en *el artículo 6*.

Las normas de aplicación relativas en particular a los problemas contemplados en el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 2 del artículo 2 del presente Reglamento se adoptarán de acuerdo con el procedimiento determinado en **los artículos 6 y 7**.

(Enmienda nº 6)

Artículo 6, apartado 1

1. Un Comité de carácter consultivo, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión, denominado Comité «Stabex-ALA», asistirá a la Comisión.

1. Un Comité de carácter consultivo, compuesto por representantes de los Estados miembros **y del Parlamento Europeo** y presidido por el representante de la Comisión, denominado Comité «Stabex-ALA», asistirá a la Comisión.

— A3-305/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo a un sistema de estabilización de los ingresos por exportaciones en favor de los países menos avanzados de Asia y América Latina (ALA)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 169) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (C3-0243/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0305/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;

⁽¹⁾ DO C 147 de 6.06.1991, p. 15.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

9. Régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de América Latina *

— Propuesta Reglamento SEC(91) 1109

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento del Consejo (CEE) n° 3833/90 por lo que se refiere al régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

Aprobada con las modificación siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 2/rev.)

ARTÍCULO 2 bis (nuevo)

ARTÍCULO 2 bis

1. En la medida en que lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 dé lugar a un régimen arancelario más favorable a los productos originarios de los países implicados que el régimen que les sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 715/90, la supresión de los derechos de aduana se efectuará progresivamente en el transcurso de los mismos períodos y a los mismos ritmos previstos en el Acta de adhesión de España y de Portugal para los mismos productos importados de dichos Estados a la Comunidad, en su composición de 31 de diciembre de 1985. En el transcurso de dicha reducción progresiva, cuando los derechos de aduana aplicados a la importación en la Comunidad, en su composición de 31 de diciembre de 1985, de productos de España y de Portugal sean diferentes para los dos países, el derecho de aduana más elevado de los dos se aplicará a los productos originarios de los países implicados. El desmantelamiento se iniciará desde que los derechos aplicados a los mismos productos originarios de España y de Portugal alcancen un nivel inferior a los de los derechos aplicados a los productos originarios de los países implicados.

2. En el marco de la presente Decisión, España y Portugal aplicarán derechos de aduana calculados con arreglo a la Decisión 86/47/CEE, prorrogada en último término por la Decisión 90/669/CEE.

(*) DO C 194 de 25.7.1991, p. 17.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-306/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento del Consejo (CEE) nº 3833/90 por lo que se refiere al régimen de preferencias arancelarias generalizadas aplicado a determinados productos originarios de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (SEC(91) 1109) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 113 del Tratado CEE (C3-0322/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación y las opiniones de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A3-0306/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 194 de 25.7.1991, p. 17.

10. Refugiados y personas desplazadas en los países en desarrollo

— A3-345/91

RESOLUCIÓN

sobre la política de la Comunidad Europea en materia de refugiados y de personas desplazadas en los países en desarrollo

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas por:
 - a) los diputados Saby, Tindemans, Ewing, Pons Grau y McGowan, sobre la política de la Comunidad europea en materia de refugiados y de personas desplazadas en los países en desarrollo (B3-2133/90),
 - b) el Sr. Visser, en nombre del Grupo Socialista, sobre la ayuda especial para los países en vías de desarrollo de Asia afectados por la crisis del Golfo (B3-0039/91),
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A3-0345/91),
- A. Enormemente preocupado ante el aumento dramático del número de refugiados y personas desplazadas, la mayoría de las cuales procede, y encuentra refugio en los países en desarrollo,
 - B. Observando que la carencia de suficientes recursos financieros y de soluciones para las causas fundamentales del problema contribuyen a la falta de perspectivas de futuro para numerosos refugiados,

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- C. Considerando que un número importante de refugiados, al intentar huir a un país vecino, queda atascado en las zonas fronterizas, a menudo periféricas, y subrayando la necesidad de que los Estados signatarios apliquen y hagan respetar los Convenios internacionales, en particular la convención sobre el estatuto de los refugiados (1951), así como el Protocolo relativo al estatuto de los refugiados (1967),
- D. Considerando que un nuevo enfoque del concepto de seguridad resulta necesario y que se deben tener en cuenta las causas políticas, económicas y ecológicas que son origen de los desplazamientos forzados de poblaciones, con el fin precisamente de evitar los dramas humanos de los pueblos más indefensos y de garantizarles el derecho a vivir dignamente en sus propias regiones,
1. Insta a la Comunidad y a los Estados miembros a que inicien una política que tenga en cuenta las causas fundamentales que son origen del problema de los refugiados y que trate de poner remedio a esta situación;
 2. Aprueba los esfuerzos que se han llevado a cabo y las iniciativas adoptadas urgentemente por la Comunidad con objeto de ayudar a los refugiados, en particular a los procedentes del Kuwait ocupado, así como a los refugiados kurdos del Iraq tras la guerra del Golfo;
 3. Se congratula por la labor llevada a cabo en favor de los refugiados por la Comisión, sus delegaciones, las agencias especializadas, en especial el Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Cruz Roja Internacional, así como las numerosas organizaciones no gubernamentales que participan en el esfuerzo común;
 4. Se congratula de que la Comisión haya creado la Oficina europea de ayuda humanitaria de urgencia para mejorar los medios de intervención y de gestión operativa;
 5. Valora los esfuerzos desplegados por la Comunidad en lo que se refiere a la ayuda alimentaria de urgencia, pero muestra su inquietud por el hecho de que el coste de la logística excede con mucho al de la ayuda en sí misma; sugiere a este respecto que se estudie, de acuerdo con los Estados miembros, el establecimiento de medios adecuados para solucionar el problema del coste excesivo de la logística, en particular en las regiones en las que el drama del hambre se prolonga;
 6. Subraya la importancia y el efecto multiplicador del artículo B7-302 destinado a contribuir a la autosuficiencia de los refugiados y personas desplazadas y recuerda de nuevo la clara insuficiencia de los créditos comprometidos;
 7. Pide a la Comisión la creación de un grupo de trabajo especial encargado, por una parte, de realizar un análisis continuo de la situación en aquellas zonas en que pueda darse potencialmente un problema de refugiados y de elaborar, si es preciso, una estrategia de ayuda, y, por otra, de mediar por la vía diplomática en la búsqueda de soluciones para los problemas subyacentes, a menudo de carácter político, en coordinación con el Consejo, allí donde la Comunidad facilite recursos financieros;
 8. Tiene en cuenta el aumento de las necesidades y de los proyectos y considera indispensable incrementar los medios financieros y humanos para hacer frente a esta situación;
 9. Observa con pesar la lentitud de los plazos de pago para los proyectos comprometidos y recuerda que ello no es compatible con la urgencia requerida por las situaciones;
 10. Recomend a la Comisión que, en su política de ayuda a los refugiados, en los casos en que el problema fuera económico, consulte con las organizaciones locales de ayuda y desarrollo con el fin de establecer proyectos económicos viables que detengan la huida de los refugiados, respetando, siempre, la diversidad geográfica y la naturaleza específica de las situaciones en cuestión;
 11. Pide a la Comisión que conceda una mayor atención a los proyectos de reintegración, tanto para los refugiados externos como para los internos, a fin de acelerar un retorno digno a la región de procedencia, allí donde ello sea posible;
 12. Hace hincapié en la situación de la población más vulnerable entre los refugiados, las mujeres y los niños, e insiste en que se les conceda una atención particular en el marco de los proyectos en curso y de los futuros;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

13. Muestra su inquietud ante el aumento del número de refugiados a causa de desastres ecológicos y medioambientales, y solicita que su situación se tenga en cuenta con el fin precisamente de poner remedio a las causas;
14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que cuando lleven a cabo su política de refugiados concedan una mayor atención a la formación en general y a la formación de mandos entre los refugiados, teniendo en cuenta su estructura social, a fin de fomentar su independencia y facilitar un posible retorno;
15. Recuerda que la ayuda a los refugiados, personas desplazadas y repatriados, concedida en virtud del artículo B7-302 deberá concederse a las poblaciones locales de los países de acogida, cuando las condiciones económicas lo exijan;
16. Apoya el programa de ayuda al regreso voluntario de los refugiados vietnamitas establecido por la Comunidad y desea que dicho programa se aplique allí donde la situación permita las repatriaciones, únicamente en la medida en que éstas sean voluntarias;
17. Señala más especialmente la situación dramática de los refugiados de la guerra del Golfo que viven en situación sumamente precaria en Jordania y, visto que no se les puede proporcionar ayuda en el marco de las líneas presupuestarias existentes, considera indispensable que se prevea una ayuda económica adecuada para hacer frente cuanto antes a una situación excepcional;
18. Subraya la importancia de una mejor coordinación entre los Estados miembros de la Comunidad y, desde la perspectiva de la integración europea, considera altamente deseable que se desliguen las ayudas bilaterales en beneficio de una política comunitaria de desarrollo;
19. Estima que la comunidad internacional debería adoptar todas las medidas necesarias con el fin de permitir que todos los refugiados (políticos, económicos y refugiados a causa de catástrofes naturales o ecológicas) sean acogidos de preferencia en las regiones y países vecinos, a los que se deberá ayudar a tal efecto por medio de los adecuados programas de cooperación y de apoyo; afirma, también, que la Comunidad Europea, sobre la base de posiciones adoptadas por el Parlamento Europeo en la materia, deberá elaborar una política comunitaria en materia de asilo que privilegie a los refugiados políticos y adoptar una definición de refugiado que tenga en cuenta la multiplicidad de las causas y de las conmociones internacionales que dan lugar a este fenómeno;
20. Muestra su satisfacción ante la determinación mostrada por las delegaciones de la Comunidad Económica Europea en los países de acogida y por los funcionarios de la DG I y de la DG VIII en la ayuda que aportan a la búsqueda de soluciones a los problemas a los que se enfrentan los refugiados y personas desplazadas;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución, así como el informe de la Comisión al Consejo, a la Comisión, al Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Próximo Oriente, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Oficina de Enlace entre las Organizaciones no gubernamentales de la Comunidad, así como a las organizaciones no gubernamentales correspondientes.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

11. Igualdad de trato para hombres y mujeres

— A3-285/91

RESOLUCIÓN

sobre la aplicación de la tercera Directiva del Consejo relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato para hombres y mujeres en materia de seguridad social (79/7/CEE, de 19 de diciembre 1978)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 119 del Tratado CEE,
 - Vista la Directiva 79/7/CEE,
 - Vista la Directiva 86/378/CEE,
 - Vista la propuesta de Directiva COM(87) 494,
 - Visto el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 79/7/CEE (COM(88) 769),
 - Visto el Tercer Programa de Acción Comunitaria a medio plazo (1991-1995) para la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres (COM(90) 0449),
 - Visto su dictamen de 16 de septiembre de 1988 ⁽¹⁾, sobre la propuesta de directiva COM(87) 494 relativa a la igualdad de trato para hombres y mujeres en los regímenes de seguridad social,
 - Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular en sus sentencias Barber (262/88), Ruzius-Wilbrink (102/88), Bilka (170/84) y Defrenne, (25 de mayo de 1971 (80/70), así como de 8 de abril de 1976 (43/75) y de 15 de junio de 1978 (149/77)),
 - Vista su Resolución de 8 de octubre de 1991, sobre las consecuencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1989 relativa a la igualdad de trato para hombres y mujeres ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 121 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer (A3-0285/91),
- A. Considerando que la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, en su capítulo 16, relativo a la igualdad de trato para hombres y mujeres, pide a los Estados miembros que garanticen, desarrollen e intensifiquen las acciones destinadas a garantizar la realización de la igualdad para hombres y mujeres, en particular en el ámbito de la protección social,
- B. Recordando que, en su Resolución de 16 de septiembre de 1988, el Parlamento consideraba que «el fomento de la equiparación de las condiciones de cobertura no debe dar lugar, en ningún caso, a un empeoramiento de las prestaciones de las que se benefician uno u otro sexo» y que, para alcanzar el objetivo de la igualdad de trato, «el mejor medio consiste en promover la individualización de los derechos» a la seguridad social,
- C. Considerando que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha puesto de manifiesto, en particular en su sentencia Barber, que determinadas disposiciones de la Directiva 86/378/CEE no son conformes al artículo 119,
- D. Considerando que, en el momento actual, el único documento comunitario de referencia para apreciar la magnitud y la naturaleza de las discriminaciones directas e indirectas practicadas en los diversos Estados miembros sigue siendo el informe de la Comisión (COM(88) 769 de 16 de diciembre de 1988),

⁽¹⁾ DO C 262 de 10.10.1988, p. 174.

⁽²⁾ Acta de dicha fecha, Parte II, punto 4.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- E. Opina que sólo una revisión de los artículos considerando del Tratado en la que la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres se recoja explícitamente como objetivo puede desembocar en una mejora real de las condiciones de vida y en una seguridad y protección sociales óptimas,
1. Pide que, en el marco de las reformas institucionales, las conferencias Intergubernamentales procedan a modificar los artículos 118A y 119 del Tratado con el fin de realizar mejor el principio de la igualdad de trato en la perspectiva establecida por la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales, en particular en su capítulo 16, relativo a la igualdad de trato para hombres y mujeres;
 2. Señala a la atención la necesidad de considerar la posibilidad de la retroactividad del derecho a la seguridad social y a las correspondientes prestaciones sociales sobre la base de las Directivas pertinentes, con objeto de que se garantice la protección social en todos los Estados miembros a partir de la misma fecha y sin perjuicio de las sentencias que pueda dictar el Tribunal de Justicia en el ámbito del procedimiento prejudicial;
 3. Subraya que la aplicación de las directivas no puede ir en contra del acervo social individual de los distintos grupos ni conducir a la supresión de derechos individuales necesarios ya existentes, sino que debe ir encaminada a una armonización;
 4. Manifiesta su deseo de que se concrete con toda exactitud el concepto de discriminación indirecta, con objeto de adaptar la correspondiente reglamentación para prevenirla;
 5. Pide a la Comisión que actualice su informe (COM(88) 769, de 16 de diciembre de 1988), con objeto de que se disponga también de un informe que describa la situación en España y en Portugal;
 6. Pide a la Comisión que haga los esfuerzos necesarios para la aplicación del principio de la igualdad de trato para hombres y mujeres en los regímenes legales y profesionales de seguridad social, teniendo en cuenta la evolución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el marco de los regímenes complementarios para las cuestiones prejudiciales que le fueron planteadas sobre la base del artículo 177 del Tratado;
 7. Pide al Consejo que continúe examinando la propuesta de directiva por la que se completa la aplicación del principio de la igualdad de trato para hombres y mujeres en los regímenes legales y profesionales de seguridad social (COM(87) 494 final);
 8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

12. Política de competencia

— A3-338/91

RESOLUCIÓN

sobre el Vigésimo Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia

El Parlamento Europeo,

- Visto el Vigésimo Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia,
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la política de competencia,
- Vistos los importantes acontecimientos ocurridos a lo largo del pasado año en este sector,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos y de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (A3-338/91),

Viernes, 13 de diciembre de 1991

Calendario y estructura del informe anual

1. Observa que el Vigésimo Informe ha sido remitido al Parlamento en fecha más temprana que el decimonoveno, pero considerablemente más tarde de la fecha sugerida por el Parlamento, el 30 de abril. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de hacer todos los esfuerzos necesarios con el fin de respetar este plazo en el futuro;
2. Insiste en que la Comisión dé una respuesta completa y detallada a la presente resolución en el plazo de ocho semanas, a diferencia de la respuesta extremadamente retrasada y oficiosa a la petición similar del Parlamento en su resolución sobre el Decimonoveno Informe;
3. Pide que la Comisión mantenga al Parlamento Europeo plena y rápidamente informado de todas las principales iniciativas políticas en el ámbito de la política de competencia y que todos los proyectos de derogación en bloque y comunicaciones de la Comisión (tales como las relativas a las telecomunicaciones y a la transparencia de las relaciones financieras en lo que se refiere a las empresas públicas) sean transmitidos al Parlamento al mismo tiempo que al comité consultivo competente;
4. Considera inaceptable cualquier procedimiento, como el que se siguió en la preparación de la comunicación sobre la Transparencia de las Ayudas Estatales, que prive al Parlamento de la oportunidad de expresar su parecer sobre una evolución importante en la política de competencia antes de que se hayan tomado y publicado las decisiones finales;

Líneas fundamentales de la política de competencia

5. Señala la gran importancia de la política de competencia en el marco de la realización del mercado único de 1992 y en el proceso de la construcción europea;
6. Confirma su preocupación por que la política de competencia aparece con frecuencia como un cuerpo separado del resto de las intervenciones de la Comunidad; en particular, sostiene la necesidad de alcanzar un justo equilibrio entre la política de competencia y las necesidades de una política industrial que tienda a reforzar la estructura productiva comunitaria y su competitividad internacional, especialmente en los sectores que pueden calificarse de estratégicos;
7. Considera además necesario crear una conexión más estrecha entre las opciones en política de competencia y las necesidades de las políticas comunitarias que revisten carácter prioritario en los Tratados, como son la cohesión económica y social, las políticas relativas a las PYME y la investigación;
8. Pide a la Comisión que elabore en breve plazo una política definida de cohesión económica y social de conformidad con el artículo 130 A del Tratado CEE, en la que se especifiquen, entre otras cosas, la función de las acciones en favor del empleo y del desarrollo regional; pide además que al mismo tiempo se evalúen las consecuencias que las decisiones relativas a concentraciones, acuerdos y ayudas tienen para el empleo, el control de las regiones sobre su propio desarrollo económico, el medio ambiente y los desequilibrios regionales y ambientales;
9. Valora positivamente la actitud favorable que ha tomado la Comisión hacia las pequeñas y medianas empresas, pero considera que ni la actual lógica puramente competitiva ni la separación entre ayudas y otras intervenciones relativas a estas empresas responden a la necesidad de desarrollo y transformación de las PYME con vistas al mercado único; considera, por lo tanto, que es necesario llegar a una política global y unitaria para las PYME, que contemple la elaboración de «fichas» de repercusión en el sector, previas a la toma de decisiones de política de competencia específicas;
10. Valora positivamente que el nuevo Reglamento relativo a las concentraciones (nº 4064/89) haya entrado en vigor y confirma que dichos instrumentos son esenciales para un desarrollo equilibrado del mercado comunitario; considera, no obstante, que para tener en cuenta los puntos señalados en los apartados 6, 7 y 12 así como para alcanzar otros objetivos, el sistema precisa de algunas importantes correcciones, como por ejemplo:

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- reducción hasta 2.000 millones de ecus del umbral cuantitativo más allá del cual está permitida la intervención antimonopolio e introducción de mecanismos de corrección de la evaluación que tengan en cuenta la parte de mercado sectorial afectada por la operación;
- por consiguiente, mayor integración jurídica y operativa entre los sistemas antimonopolio nacionales y el sistema comunitario, incluida la posibilidad de intervenciones coordinadas o delegadas entre los dos niveles de autoridad;
- mayor transparencia y garantía en la fase de procedimiento y elaboración, en la cual la investigación especializada de tipo técnico y económico sea decisiva y permita la plena autonomía de las decisiones; pide por lo tanto a la Comisión que prepare y presente al Parlamento Europeo una comunicación provisional en el segundo semestre de 1992 que contenga el examen de los problemas planteados y el análisis de los elementos esenciales con vistas a la necesaria reforma del Reglamento 4064/89;

11. Considera que la adopción del reglamento de control de concentración entre empresas y la reciente controversia acerca del caso De Havilland han mostrado la imperiosa necesidad de que la Comisión lleve a cabo análisis económicos aún más rigurosos. Pide a la Comisión más información acerca del modo en que define en la actualidad el mercado sectorial o geográfico correspondiente en un caso particular, si la Comisión tiene suficientes economistas trabajando en casos de política de competencia y sobre cómo coordina la Comisión la asesoría económica de las diferentes Direcciones Generales;

12. Considera además que, como requisito mínimo en el ámbito del control de concentración entre empresas, deben tomarse decisiones a la vista de una información adecuada sobre las consecuencias más amplias; pide por consiguiente a la Comisión que, cuando examine una propuesta de concentración con arreglo al Reglamento relativo a las concentraciones, pida a los miembros de la Comisión competentes que preparen, si lo consideran necesario, evaluaciones de las consecuencias probables de la concentración a nivel industrial, del empleo y regional;

13. Pide a la Comisión que prosiga sus esfuerzos por reducir el inadmisiblemente elevado número de expedientes en trámite que, a finales de 1990, era de 2.734;

14. Constata que, al asignar a los recursos humanos para 1991, el número de puestos realmente asignados a la Dirección General de la Competencia ha sido netamente inferior al aprobado por el Parlamento Europeo en el presupuesto de 1991; señala la necesidad de adecuar los recursos de dicho servicio a la carga de trabajo suplementario que se deriva del notable aumento de actividad, debido también a la ampliación de las relaciones de la Comunidad (AELC, países de la Europa Central y Oriental, etc.);

15. Acoge con satisfacción el proyecto de comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado por parte de los Tribunales de los Estados miembros, lo que ayudaría a fomentar una aplicación más intensa de la ley comunitaria a nivel nacional. Lamenta sin embargo que el proyecto de comunicación no fuera enviado al Parlamento Europeo;

16. Considera sin embargo que la aplicación descentralizada de la legislación sobre la competencia sólo puede tener éxito cuando existe un marco adecuado de política de la competencia y de legislación relativa a la competencia, así como un control eficaz de la concentración entre empresas dentro de cada Estado miembro, y que todos los Estados miembros que no tengan dicho marco deben desarrollarlo lo más rápidamente posible;

17. Concede gran importancia a la comunicación sobre la transparencia de las ayudas estatales adoptada por la Comisión en julio de 1991 y hace hincapié en la necesidad de que la Comisión tenga en cuenta la opinión del Parlamento. Considera que dicha comunicación introduce una cortapisa reglamentaria en detrimento del sector público por cuanto impone a las empresas del mismo una intervención burocrática demasiado puntillosa que no aplica al sector privado.

Considera que hay algunos principios que es necesario salvaguardar:

- el valor de las inversiones no puede evaluarse únicamente en términos de rentabilidad inmediata, debiéndose considerar asimismo otros elementos y objetivos; aunque la rentabilidad comercial resulte fundamental, no puede seguir siendo el único criterio de evaluación de las actividades de las empresas públicas;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— el artículo 222 del Tratado CEE constituye la base para cualquier tipo de medidas, por no poder prejuzgarse el régimen de la propiedad en los Estados miembros;

Por consiguiente, pide a la Comisión que colabore con el Parlamento con vistas a la revisión del contenido de dicha comunicación;

18. Señala la importancia del control de las ayudas y toma nota con interés de la intención de ampliar dicho control a todas las ayudas existentes; acoge además favorablemente el anuncio de una política más rigurosa en lo que se refiere a las ayudas a las regiones más ricas de la Comunidad que disponen de más recursos que las regiones desfavorecidas, puesto que ello provoca el debilitamiento de la cohesión. Considera necesario progresar, respecto de las actuales iniciativas de transparencia, hacia una mayor racionalización de la normativa existente y de los procedimientos en curso. Considera que, a fin de desarrollar esta política de modo coherente, la Comisión debería presentar propuestas conjuntas para una estructura de política comunitaria de incentivos a la inversión con objeto de:

- i) minimizar el riesgo de que los Estados miembros compitan entre sí en la presentación de ofertas de libre inversión;
- ii) maximalizar el impacto de todo incentivo a la inversión en el total global de inversión en la Comunidad;
- iii) fomentar un modelo de inversión acorde con las prioridades comunitarias a escala regional, social y medioambiental;

19. Recuerda que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 24 de enero de 1991, sobre el 19º informe referente a la política de competencia ⁽¹⁾, apreció que las ayudas de Estado no son intrínsecamente ni benéficas ni nocivas y que era preciso valorar el propósito para el cual se utilizan y los efectos que puedan tener en la cohesión económica y social;

20. Saluda la actitud favorable de la Comisión sobre las ayudas estatales al medio ambiente durante el pasado año y precisa que dichas ayudas habrían de justificarse para facilitar a las empresas una mejor adaptación de sus instalaciones a las nuevas normas comunitarias en materia de protección del medio ambiente;

Unificación alemana

21. Pide una vigilancia continuada por parte de la Comisión con el fin de garantizar que el proceso de privatización que lleva a cabo la Treuhandanstalt sigue siendo justo y transparente, y que los nuevos Länder alemanes están realmente abiertos a todos los inversores comunitarios sobre una base no discriminatoria;

22. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de 18 de septiembre de 1991 sobre el control de las ayudas concedidas por la Treuhand alemana, el mayor holding industrial del mundo, ya que conlleva el reconocimiento implícito de que la reconversión de una economía de planificación central a una economía social de mercado requiere un fuerte apoyo público;

23. Reafirma que se requerirán importantes ayudas de Estado para reconstruir las economías de los cinco nuevos Länder, pero insiste en que no sean desproporcionadas con su objetivo, especialmente en relación con las ayudas facilitadas a otras áreas desfavorecidas de la Comunidad;

24. Pide a la Comisión que garantice que la reconstrucción de la economía de los cinco nuevos Länder alemanes, necesaria de un modo vital, no se utilice como una excusa para aumentar de modo artificial la capacidad de producción en sectores como el acero;

25. Lamenta profundamente no haber sido informado de la declaración que figura en las actas de la reunión del Consejo en que se aprobó el séptimo código de ayudas para la construcción naval, de que los astilleros de los cinco nuevos Länder alemanes podrían obtener más tarde

⁽¹⁾ DO C 48 de 25.2.1991, p. 160.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

una derogación temporal de las disposiciones de la directiva. Considera que dicha declaración, sobre la que el Parlamento no fue consultado, recorta el valor de la directiva aprobada y evita que se lleve a cabo un debate adecuado en el seno del Parlamento acerca de la posible derogación; el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión, se dirigirá al Consejo con el fin de que éste, en el futuro, envíe automáticamente también al Parlamento las actas y/o declaraciones relativas a todos los asuntos sobre los cuales haya sido previamente consultado;

26. Pide mayor información de la Comisión acerca de los acuerdos alcanzados entre la Comisión y las autoridades alemanas sobre la eliminación gradual de las ayudas existentes a Berlín occidental y a otras antiguas zonas fronterizas de la Alemania occidental;

Aspectos internacionales de la política de competencia

27. Apoya a la Comisión en su intento de alcanzar nuevos acuerdos internacionales sobre política de cárteles; considera que el próximo convenio bilateral debería celebrarse entre la Comunidad Europea y el Japón;

28. Toma nota del acuerdo alcanzado con los países de la AELC, pero considera que para la realización del Espacio Económico Europeo es esencial que también el área de la AELC se someta al control de una autoridad dotada de poderes equivalentes a los de la Comisión, al mismo tiempo solicita más detalles sobre las modalidades de funcionamiento de dicho instrumento; se reserva, sin embargo, el derecho de pronunciarse al respecto en el marco del examen del Tratado constitutivo del EEE, cuya transmisión espera en breve plazo; señala la necesidad de un planteamiento uniforme del control de las concentraciones de empresas en el Espacio Económico Europeo;

29. Considera que es sumamente importante que aquellos países de la Europa Central y Oriental que actualmente están desarrollando una economía de mercado adopten sus propias políticas de competencia, pero que, en la medida de lo posible, deberán reflejar la política comunitaria de competencia; cree que la experiencia de los cinco nuevos Länder alemanes ha mostrado algunos de los problemas realmente auténticos que aparecen en este contexto y pide que se tengan en cuenta estas circunstancias especiales al negociar los acuerdos de asociación con dichos países y al proceder a la cooperación y la ayuda en la organización de un orden de competencia eficaz en la Europa Central y Oriental;

30. Acoge con satisfacción el reciente acuerdo con los Estados Unidos sobre un marco más detallado para las relaciones entre las autoridades anti-trust de la Comunidad Europea y las de los Estados Unidos;

31. Considera que es necesario y urgente reformar el GATT para incluir la organización de un sistema internacional de la competencia basado en requisitos legales mínimos;

32. Manifiesta su satisfacción por el proyecto de la Comisión de publicar en recopilaciones oficiales todas las decisiones en materia de ayudas estatales y cárteles;

Otros asuntos

33. Toma nota de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los Asuntos «Automec» y «Omni-Partijen Akkoord» y considera el importante papel que desempeña dicho Tribunal en la interpretación y clarificación de algunos extremos relativos a los procedimientos administrativos de la Comisión en la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado;

34. Celebra, sobre todo, que la jurisprudencia recientemente emitida haya servido para reforzar los derechos de la defensa y las garantías procedimentales de las partes en dichos procedimientos administrativos;

35. Cree, sin embargo, que aunque las sentencias emitidas en los últimos años han confirmado los amplios poderes de la Comisión en materia de inspección y verificación han puesto, asimismo, de manifiesto ciertos aspectos relativos a los procedimientos mencionados, que vuelven a actualizar la preocupación ya expresada por el Parlamento Europeo de que la Comisión actúe en aquéllos a la vez como instructor, fiscal y juez;

36. Observa que la Comisión ha publicado recientemente sus prometidas directrices sobre la aplicación de las normas de competencia de la Comunidad en el sector de las telecomunica-

Viernes, 13 de diciembre de 1991

ciones, pero lamenta que fueran publicadas en el Diario Oficial sin haber sido previamente transmitidas al Parlamento Europeo. Acoge con satisfacción la reciente investigación de la Comisión sobre las tarifas de telecomunicaciones internacionales y pide una explicación sobre los motivos por los que son con frecuencia de dos a tres veces mayores que las tarifas nacionales y también sobre la causa de que haya tantas diferencias entre tarifas nacionales equivalentes en el seno de la Comunidad;

37. Pide a la Comisión que aborde también con decisión otras situaciones cuya persistencia después del 31 de diciembre de 1992 no sería comprendida por los ciudadanos, como por ejemplo las altas tarifas del transporte aéreo, las grandes diferencias en los precios de los automóviles y los elevados gastos bancarios;

38. Acoge con satisfacción la declaración de intenciones de la Comisión de aplicar vigorosamente las normas de competencia en profesiones liberales y sectores de servicios tales como los servicios médicos, asesorías y agencias inmobiliarias; pide a la Comisión que lleve a cabo una seria inspección de las legislaciones nacionales que, en el sector de las profesiones liberales y de los servicios, crean verdaderas barreras para las personas que desean acceder al empleo;

39. Pide a la Comisión que informe al Parlamento acerca del nivel al que se sigue practicando dentro de la industria del acero europea los acuerdos para la fijación de precios y la formación de cartels;

40. Pide igualmente a la Comisión que manifieste si se requiere una normativa multimedia a nivel de la Comunidad Europea con el fin de evitar una dominación inaceptable del sector audiovisual y de los medios de comunicación por parte de unos pocos grupos transnacionales;

41. Pide a la Comisión que dé a conocer cuanto antes su punto de vista sobre la compatibilidad entre las distintas reglamentaciones de precios de los libros en el marco del mercado interior, dado que es deseable que se aplique la misma normativa al menos dentro de una misma área lingüística, a la vista de una resolución aprobada por el Parlamento Europeo en 1987 y el compromiso contraído entonces por la Comisión;

*
* *

42. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a las autoridades responsables de la competencia en los Estados miembros y en los países de la AELC y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países de la AELC.

13. Sustancias de efecto hormonal y sustancias de efecto tireostático *

— Propuesta de Directiva COM(89) 136 y COM(90) 396

Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 1º (nuevo)

Considerando que en ciertas regiones de la Comunidad y en determinadas condiciones climáticas, el ganado ovino,

(*) DO C 99 de 20.4.1989, p. 13 y DO C 245 de 29.9.1990, p. 16.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

y en particular los corderos castrados en sistema de ganadería extensiva son sensibles a la «balanopostitis ovina», enfermedad que provoca un estrés considerable, grandes sufrimientos y un degradación del estado sanitario de los animales; que en la actualidad el método menos doloroso y más eficaz de lucha contra esta enfermedad consiste en la administración de testosterona; que, por consiguiente, se habría de admitir la administración de esta sustancia a los animales enfermos con vistas a un tratamiento terapéutico y preventivo; que, no obstante, esta autorización debe estar sometida a controles estrictos para evitar en utilización de esta sustancia para el engorde; que se deberán modificar en consecuencia las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE;

(Enmienda nº 2)

ARTÍCULO 1

Artículo 4, apartado 4, letra a) (Directiva 81/602/CEE)

- | | |
|---|--|
| a) Los medicamentos veterinarios utilizados para el tratamiento y la prevención deberán ser administrados únicamente por un veterinario a ovinos que hayan sido claramente identificados. | a) Los medicamentos veterinarios utilizados para el tratamiento y la prevención deberán ser administrados obligatoria y únicamente por un veterinario a ovinos machos castrados que hayan sido claramente identificados. |
|---|--|

(Enmienda nº 3)

ARTÍCULO 1

Artículo 4, apartado 4, letra b) (Directiva 81/602/CEE)

- | | |
|---|---|
| b) La enfermedad habrá sido diagnosticada tras el examen del animal por un veterinario. Los tratamientos preventivos deberán ser autorizados expresamente por las autoridades competentes. En este caso, las autoridades competentes veterinarias deberán comprobar que las condiciones climáticas y ambientales hacen necesario el tratamiento preventivo contra la balanopostitis ovina. Las autoridades competentes deberán indicar las características y la ubicación de las explotaciones afectadas. | b) La enfermedad habrá sido diagnosticada tras el examen del animal por un veterinario. Los tratamientos preventivos deberán ser autorizados expresamente por las autoridades competentes. En este caso, las autoridades competentes veterinarias deberán comprobar que las condiciones climáticas y ambientales hacen necesario el tratamiento preventivo contra la balanopostitis ovina, siempre que se hayan declarado casos comprobados en fecha anterior a la decisión de autorizar el tratamiento preventivo. Las autoridades competentes deberán indicar las características y la ubicación de las explotaciones afectadas, así como el período y la frecuencia del tratamiento. |
|---|---|

(Enmienda nº 4)

ARTÍCULO 1

Artículo 4, apartado 4, letra c) (Directiva 81/602/CEE)

- | | |
|--|--|
| c) El veterinario deberá registrar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">— el tipo de tratamiento,— el tipo de medicamento autorizado,— la fecha de tratamiento,— la identificación de los animales tratados. | c) Tanto en el caso del tratamiento terapéutico como en el de las medidas preventivas, el veterinario deberá registrar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">— el tipo de tratamiento,— el tipo de medicamento autorizado,— la fecha de tratamiento,— la identificación de los animales tratados,— la fecha autorizada para el sacrificio. |
|--|--|

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes.

Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y **deberá acompañar al animal vivo o muerto en el caso de cualquier transacción que implique a éste.**

(Enmiendas nºs 5 y 8)

ARTÍCULO 2

Se añade el siguiente artículo a la Directiva 88/146/CEE:

«Artículo 7 bis

1. *No obstante lo dispuesto en el artículo 5, quedan autorizados los intercambios de ovinos tratados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Directiva 81/602/CEE y de la carne de los mismos, siempre y cuando haya vencido el plazo de espera.*

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 y a efectos de aplicación del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 86/469/CEE, deberán establecerse, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8, garantías equivalentes como mínimo, a las del apartado 1; las importaciones procedentes de terceros países de los ovinos mencionados en el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 81/602/CEE y de su carne también deberán satisfacer tales garantías.»

El texto del artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 7

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por mayoría cualificada, podrá adoptar excepciones a los artículos 5 y 6 por lo que respecta a los intercambios de animales destinados a la reproducción y a animales reproductores al final de su período reproductor, así como los ovinos tratados contra la balanopostitis ovina, que, en el curso de su existencia, hayan sido tratados en el marco de las disposiciones de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 de la Directiva 81/602/CEE y de la carne procedente de dichos animales, habida cuenta de las garantías dadas, siempre que haya expirado el plazo de espera.

2. No obstante en lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 y a efectos de aplicación del apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 86/469/CEE, deberán establecerse, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8, garantías equivalentes como mínimo, a las del apartado 1; las importaciones procedentes de terceros países de los ovinos mencionados en el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 81/602/CEE y de su carne también deberán satisfacer tales garantías. **Se deberá garantizar asimismo la expiración del plazo de espera. Los mismos requisitos serán aplicables a las exportaciones hacia terceros países.»**

(Enmienda nº 6)

ARTÍCULO 3

Antes del 1 de enero de 1993, la Comisión presentará un informe sobre la experiencia adquirida que incluya también propuestas de modificaciones que se considere conveniente introducir *en los artículos antes citados.*

Antes del 1 de enero de 1993, la Comisión presentará un informe **al Consejo y al Parlamento Europeo** sobre la experiencia adquirida que incluya también propuestas de modificaciones que se considere conveniente introducir **en las disposiciones en vigor.**

(Enmienda nº 7)

ARTÍCULO 4

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva, *a más tardar el 1 de enero de 1991 e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva, **antes del...**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
2. <i>En las disposiciones adoptadas en aplicación del primer apartado deberá hacerse explícitamente referencia a la presente Directiva.</i>	Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, éstas contendrán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas por este tipo de referencia cuando se publiquen oficialmente. Los Estados miembros establecerán los métodos para hacer esta referencia. 2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones de la legislación nacional que adopten en el ámbito cubierto por la presente Directiva.

— A3-322/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/146/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(89) 136) ⁽¹⁾ y la propuesta modificada (COM(90) 396) ⁽²⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CEE (C3-0074/89),
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (A3-0322/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 99 de 20.4.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO C 245 de 29.9.1990, p. 16.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

14. Estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente ***— Propuesta de Decisión COM(90) 319 ⁽¹⁾****Propuesta de Decisión del Consejo por la que se adopta un programa de cuatro años (1990-1993) para desarrollar Estadísticas Oficiales Regulares sobre el Medio Ambiente****Aprobada con las modificaciones siguientes ⁽²⁾:**

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)**

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO**

(Enmienda nº 1)*Título*

Propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa de cuatro años (1990-1993) para desarrollar Estadísticas Oficiales Regulares sobre el Medio Ambiente

Propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa de cuatro años (1992-1995) para desarrollar Estadísticas Oficiales Regulares sobre el Medio Ambiente en el marco del programa CORINE

(Enmienda nº 2)*Considerando 1º bis (nuevo)*

Considerando que en el IV programa de acción en el ámbito del medio ambiente (1987-1992) se afirma que lo que se persigue al acentuar el factor medioambiental del programa estadístico es completar las informaciones en el marco del programa CORINE;

(Enmienda nº 3)*Considerando 1º ter (nuevo)*

Considerando que el Consejo, mediante el Reglamento nº 1210/90, por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente, confiere a esta Agencia, entre otras funciones, las tareas de coordinación con la oficina Estadística de las Comunidades Europeas;

(Enmienda nº 4)*Considerando 2º*

Considerando que es necesario delimitar los problemas y concebir, controlar y evaluar las políticas basándose en una información objetiva adecuada;

Considerando que es necesario delimitar los problemas y concebir, controlar, evaluar y coordinar las políticas de la Comunidad basándose en una información objetiva adecuada, también por lo que se refiere al sector del medio ambiente;

⁽¹⁾ Esta propuesta ha sido examinada en el informe A3-271/91.

⁽²⁾ Ha sido aplicado el apartado 2 del artículo 40; el asunto se considera por lo tanto devuelto a comisión.

(*) DO C 209 de 22.8.1990, p. 29.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 5) <i>Considerando 3º</i> Considerando que esta información objetiva <i>adecuada</i> requiere una estructura de datos sobre el medio ambiente que sirva como punto de referencia reconocido para otros datos sobre el medio ambiente;	Considerando que esta información objetiva requiere una estructura completa y fiable de datos sobre el medio ambiente que sirva también como punto de referencia reconocido para otros datos sobre el medio ambiente;
(Enmienda nº 6) <i>Considerando 4º</i> Considerando que existe una necesidad clara de disponer de información cuantitativa sobre la relación entre las políticas y los problemas del medio ambiente y <i>otras políticas y cuestiones que resultan de los objetivos del Acta Única Europea en materia de medio ambiente</i>, y que esto sólo puede realizarse <i>vinculando</i> la estructura de los datos sobre el medio ambiente a la estructura general de las estadísticas oficiales, incluidas las adaptaciones adecuadas de dicha estructura;	Considerando que existe una necesidad clara de disponer de información cuantitativa sobre la relación entre las políticas comunitarias y de los Estados miembros y los problemas del medio ambiente que esto sólo puede realizarse integrando la estructura de los datos sobre el medio ambiente proporcionados por CORINE en la estructura general de las estadísticas oficiales, incluidas las adaptaciones adecuadas de dicha estructura y que han de tenerse en cuenta los resultados del programa CORINE;
(Enmienda nº 7) <i>Considerando 5º</i> Considerando que tal estructura <i>adecuada no existe todavía y debe crearse</i>;	Considerando que tal estructura es insuficiente y se ha de mejorar;
(Enmienda nº 8) <i>Considerando 6º</i> Considerando que es esencial que se coordinen los progresos en materia de estadísticas oficiales sobre el medio ambiente para satisfacer las necesidades internacionales, comunitarias y nacionales, con un coste público y privado mínimo y que el marco más adecuado es el de los procedimientos de cooperación establecidos entre Eurostat (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas), los servicios estadísticos de las organizaciones internacionales y de los Estados miembros; que conviene, por lo tanto, adoptar un programa de cuatro años para garantizar este desarrollo coordinado;	Considerando que es esencial que se coordinen los progresos en materia de estadísticas oficiales sobre el medio ambiente para satisfacer las necesidades internacionales, comunitarias y nacionales, con un coste público y privado mínimo y que el marco más adecuado es el de los procedimientos de cooperación establecidos entre Eurostat (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas), los servicios estadísticos de las organizaciones internacionales y de los Estados miembros y el programa CORINE; que conviene, por lo tanto, adoptar un programa de cuatro años para garantizar este desarrollo coordinado;
(Enmienda nº 9) <i>Considerando 8º</i> Considerando que este programa de cuatro años de estadísticas sobre el medio ambiente <i>es complementario y se basa en</i> el programa CORINE (1985-1988), establecido en la Decisión 85/338/CEE del Consejo, ampliado por la Decisión 90/150/CEE del Consejo para cubrir los años 1989 y 1990;	Considerando que este programa de cuatro años de estadísticas sobre el medio ambiente tiene una relación de interdependencia con el programa CORINE (1985-1988), establecido en la Decisión 85/338/CEE del Consejo, ampliado por la Decisión 90/150/CEE para cubrir los años 1989 y 1990, que debe ser prorrogado hasta que se haga cargo de sus funciones la Agencia Europea del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la letra i del artículo 2 del Reglamento 1210/90;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 10)

Considerando 9º

Considerando que *el Organismo Europeo* del Medio Ambiente debe *cooperar por* las estructuras comunitarias existentes, Eurostat incluida y que *un programa para el desarrollo de estadísticas oficiales sobre el medio ambiente claramente definido* facilitará esta cooperación;

Considerando que **la Agencia Europea** del Medio Ambiente debe **actuar en coordinación** con las estructuras comunitarias existentes, Eurostat incluida, y que **dicha coordinación será de la competencia de la Agencia Europea del Medio Ambiente desde el momento en que ésta empiece a funcionar;**

(Enmienda nº 11)

Considerando 10º bis (nuevo)

Considerando que estas disposiciones deberán prever la posibilidad de efectuar verificaciones sobre el terreno que permitan completar las informaciones estadísticas necesarias sobre el medio ambiente en aquellos casos en los que los datos no se puedan obtener de los Estados miembros o de otras fuentes fiables;

(Enmienda nº 12)

Considerando 14º

Considerando que los detalles de los datos que han de suministrar los Estados miembros a la Comisión, incluidas las definiciones apropiadas, la metodología y la forma de transmisión, han de ser establecidas por la Comisión;

Considerando que los detalles de los datos que han de suministrar los Estados miembros a la Comisión e incluidas las definiciones apropiadas, la metodología y la forma de transmisión, han de ser establecidos por la Comisión **y por la Agencia Europea del Medio Ambiente;**

(Enmienda nº 13)

Considerando 15º

Considerando que la consulta a los Estados miembros sobre la ejecución de este programa puede hacerse a través del Comité del Programa Estadístico de las Comunidades Europeas creado por la Decisión 89/382 CEE, Euratom del Consejo, y que también puede pedirse a este Comité que emita su dictamen sobre las propuestas específicas de la Comisión para la recogida y presentación de datos estadísticos por los Estados miembros;

Considerando que la consulta a los Estados miembros sobre la ejecución de este programa puede hacerse a través del Comité del Programa Estadístico de las Comunidades Europeas creado por la Decisión 89/382 CEE, Euratom del Consejo, y que también puede pedirse a este Comité que emita su dictamen sobre las propuestas específicas de la Comisión **y de la Agencia Europea del Medio Ambiente** para la recogida y presentación de datos estadísticos por los Estados miembros;

(Enmienda nº 14)

Artículo 1, apartado 1

1. Se adopta un programa para desarrollar estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente por un período de cuatro años que dará comienzo en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

1. Se adopta un programa para desarrollar estadísticas oficiales regulares sobre el medio ambiente **y sobre sus facetas de las otras políticas comunitarias relacionadas con el mismo**, por un período de cuatro años que dará comienzo en la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 15)

Artículo 1, apartado 2

2. El programa tiene por objeto proporcionar una serie de informaciones básicas y regulares sobre el medio ambiente que se integrarán en otras estadísticas proporcionadas a la Comisión por los servicios estadísticos oficiales de los Estados miembros y *disponible* en todos los Estados miembros a finales de 1995. Este programa estará concebido de tal manera que satisfaga las necesidades comunitarias *en el ámbito* de la política de medio ambiente. Tomará asimismo en consideración todas las estadísticas sobre el medio ambiente realizadas con otros organismos comunitarios y por organizaciones internacionales. También se encargará de preparar la adecuada legislación comunitaria que regule el suministro de datos por parte de los Estados miembros.

2. El programa tiene por objeto proporcionar una serie de informaciones básicas y regulares sobre el medio ambiente, que se integrarán en otras estadísticas proporcionadas a la Comisión por los servicios estadísticos oficiales de los Estados miembros y **estarán disponibles** en todos los Estados miembros a finales de 1995. Este programa estará concebido de tal manera que satisfaga, **junto con los datos proporcionados por la Agencia Europea del Medio Ambiente, la cual completará los proporcionados por CORINE**, las necesidades comunitarias de la política de medio ambiente **y de sus conexiones con las otras políticas comunitarias relacionadas con el mismo**. Tomará asimismo en consideración todas las estadísticas sobre el medio ambiente realizadas con otros organismos comunitarios y por organizaciones internacionales. También se encargará de preparar la adecuada legislación comunitaria que regule el suministro de datos por parte de los Estados miembros.

(Enmienda nº 16)

Artículo 2, apartado 1

1. El programa será ejecutado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) y los servicios estadísticos oficiales de los Estados miembros. El programa incluirá:

- i) estudios metodológicos y de concepción
- ii) estudios prácticos
- iii) encuestas piloto (por organizaciones estadísticas oficiales de los Estados miembros de otros organismos apropiados)
- iv) concertación
- v) recogida de datos
- vi) difusión
- vii) concreción en instrumentos legales de la Comunidad.

1. El programa será **coordinado por la Agencia Europea del Medio Ambiente** y ejecutado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) y los servicios estadísticos oficiales de los Estados miembros. **En espera de la constitución de la Agencia Europea del Medio Ambiente y con el fin de garantizar la realización completa del programa, éste estará coordinado por Eurostat en colaboración con CORINE. En consecuencia, la actividad de CORINE debe prorrogarse desde el 1 de enero de 1991 hasta el momento de su inserción y continuación en la actividad de la Agencia Europea del Medio Ambiente. El programa estadístico de cuatro años, que constituye un programa anual de trabajo hasta que sea integrado en la Agencia Europea del Medio Ambiente, se someterán a la aprobación de la mencionada Agencia dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la misma. El programa incluirá:**

- i) estudios metodológicos y de concepción
- ii) estudios prácticos
- iii) encuestas piloto (por organizaciones estadísticas oficiales de los Estados miembros de otros organismos apropiados)
- iv) concertación
- v) recogida de datos
- vi) difusión
- vii) concreción en instrumentos legales de la Comunidad.

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 3 del Reglamento 1210/90, se evitarán las duplicaciones inútiles entre el presente programa y las actividades de la Agencia;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 17)

Artículo 2, apartado 3

3. El Anexo contiene la estructura del programa y las áreas prioritarias de trabajo.

3. El Anexo contiene la estructura del programa y las áreas prioritarias de trabajo, **que estarán sujetas a modificaciones eventuales por parte de la Agencia Europea del Medio Ambiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 1.**

(Enmienda nº 18)

Artículo 3

La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4, adoptará las medidas necesarias para establecer los detalles de los datos que han de proporcionar los Estados miembros tan pronto como se hayan determinado las necesidades estadísticas y las posibilidades de los Estados miembros de proporcionar datos en un sector particular.

La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4, adoptará, **tan pronto como sea posible**, las medidas necesarias para establecer los detalles de los datos que han de proporcionar los Estados miembros tan pronto como se hayan determinado las necesidades estadísticas y las posibilidades de los Estados miembros de proporcionar datos en un sector particular.

(Enmienda nº 19)

*Artículo 3 bis (nuevo)**Artículo 3 bis*

Para comparar y determinar la fiabilidad de los datos, el programa se servirá también de fuentes autorizadas independientes, de carácter tanto internacional como nacional.

Este trabajo se desenvolverá con la ayuda de los servicios de la Agencia Europea del Medio Ambiente, una vez constituida la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente prevista en el Reglamento 1210/90.

(Enmienda nº 20)

*Artículo 3 ter (nuevo)**Artículo 3 ter*

Los datos recogidos se publicarán indicando en su caso los diferentes métodos de documentación utilizados. La difusión de los datos se efectuará de tal modo que garantice, siempre que sea posible, la posibilidad de comparación entre los datos recogidos y los valores fijados por las normativas comunitarias y nacionales.

(Enmienda nº 21)

Artículo 5

Los fondos necesarios para la aplicación de la presente Decisión se consignarán cada año en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Incluirán las contribuciones a los costes de la recogida de datos en determinados Estados miembros, así como estudios piloto y de otro tipo.

Los fondos necesarios para la aplicación de la presente Decisión se consignarán cada año en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Incluirán las contribuciones a los costes de la recogida de datos en determinados Estados miembros, así como estudios piloto y de otro tipo, **de conformidad con lo establecido en el artículo 3 bis.**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 22)

Artículo 6

La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los progresos realizados, a más tardar en diciembre de 1992, así como otro informe al concluir el programa. Se consultará al Comité acerca de estos informes.

La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los progresos realizados, a más tardar en diciembre de 1992, así como otro informe al concluir el programa. Se consultará **a la Agencia Europea del Medio Ambiente** y al Comité acerca de estos informes.

15. Repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente

— A3-312/91

RESOLUCIÓN**sobre la repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente***El Parlamento Europeo,*

- Vista su Resolución de 9 de febrero de 1986 sobre agricultura y medio ambiente ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 22 de noviembre de 1990 sobre las Conferencias Intergubernamentales en el contexto de la estrategia del Parlamento con vistas a la Unión Europea, así como las propuestas de modificación del Tratado CEE contenidas en el apartado 1 de la mencionada resolución ⁽²⁾,
 - Visto su dictamen de 12 de marzo de 1991 sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento relativo al sistema de producción biológica de productos agrarios y su presentación en los productos agrarios y alimentarios ⁽³⁾,
 - Vista la propuesta de resolución presentada por el Sr. Pimenta sobre el impacto ambiental de la ayuda financiera comunitaria al desarrollo en la CE (B3-0232/91),
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A3-0312/91),
- A. Constatando que el conjunto de instrumentos financieros que el presupuesto general de la Comunidad Europea consagra al ámbito del medio ambiente está ampliándose y que este fenómeno es un síntoma de la importancia creciente que concede la Comunidad al problema del medio ambiente,
- B. Recordando que el Parlamento ha consagrado los principios de la importancia de la acción en materia de medio ambiente y de la necesidad de acciones comunes en el ámbito del medio ambiente en el artículo 2 de las modificaciones que convendría introducir en el Tratado CEE, contenido en el apartado 1 de la Resolución de 22 de noviembre de 1990 antes citada,
- C. Considerando que se hace necesaria una evaluación de las repercusiones reales y duraderas de la acción presupuestaria de la Comunidad en el medio ambiente,
1. Considera que el conjunto de instrumentos que el presupuesto general de la Comunidad pone a disposición de la política de medio ambiente debe responder a una estrategia única e integrada, con objeto de aprovechar las sinergias y minimizar la relación coste/beneficio;

⁽¹⁾ DO C 68 de 24.3.1986, p. 80.⁽²⁾ DO C 324 de 24.12.1990, p. 219.⁽³⁾ DO C 106 de 22.4.1991, p. 27.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

2. Expresa su convicción de que el carácter unitario de la política medioambiental de la Comunidad hace necesario que los instrumentos comunitarios estén:
 - sometidos a una evaluación *ex ante*, sobre la base de las prioridades establecidas en los programas con finalidad medioambiental,
 - coordinados, con objeto de alcanzar un marco único de acciones interdependientes,
 - sometidos a una evaluación de sus repercusiones y a un control destinado a asegurar que se alcanzan los objetivos programados;
3. Expresa, sin embargo, su temor de que esta acción no sea aún efectiva y que los medios presupuestarios estén aún demasiado dispersos en diferentes sectores de acción;
4. Pide, por tanto, a la Comisión que participe en una reflexión común y que presente propuestas de reformas normativas y/o administrativas para hacer frente a las omisiones constatadas en la gestión de diversos sectores presupuestarios a los que afecta la política de medio ambiente;
5. Pide a la Comisión que facilite anualmente, por ejemplo en el anteproyecto de presupuesto, un resumen completo de la totalidad de los medios destinados a la conservación del medio ambiente y de la naturaleza;
6. Pide a la Comisión que coordine lo más posible con su Dirección General XI (Medio Ambiente) la gestión financiera de las partidas presupuestarias relacionadas con el medio ambiente que no sean competencia directa de dicha DG;
7. Opina que la Comisión únicamente debe conceder ayuda financiera a un proyecto relacionado con el medio ambiente en tanto dicho proyecto cumpla la legislación comunitaria vigente en el ámbito del medio ambiente o tenga por objetivo su logro;
8. Pide a la Comisión que desista de conceder cualquier tipo de ayuda si el informe sobre las repercusiones en el medio ambiente exigido para un proyecto no está correctamente realizado y/o muestra que dicho proyecto tiene consecuencias desfavorables para el medio ambiente;
9. Manifiesta su deseo de que se amplíe el servicio de la Dirección General XI (Medio Ambiente) que se ocupa de las evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente de proyectos de los fondos estructurales ENVIREG y otros, con objeto de que dichas evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente puedan efectuarse con una mayor profundidad;
10. Pide a la Comisión que, con ocasión de la próxima revisión de los fondos estructurales, establezca condiciones más estrictas con relación al medio ambiente para las solicitudes de subvenciones procedentes de dichos fondos;

En lo que respecta a la Política Agrícola Común

11. Acoge con satisfacción la tendencia de la Comisión a reforzar la reglamentación en materia de agricultura ecológica, por medio del estímulo a los métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente;
12. Constata que esta política de la Comisión proseguirá igualmente en el futuro, de acuerdo con las indicaciones que figuran en el documento de la Comisión sobre el desarrollo y futuro de la Política Agraria Común ⁽¹⁾;
13. Considera, sin embargo, que las acciones financiadas por la Comisión en el marco del FEOGA-Orientación tienen un carácter fragmentario y no alcanzan la masa crítica necesaria, frente a los efectos mucho más importantes que la masa de las financiaciones de la sección «Garantía» del FEOGA produce sobre los sistemas agrícolas nacionales;
14. Considera, por consiguiente, que una ordenación del territorio más racional desde el punto de vista de la política comunitaria del medio ambiente debe ser en el futuro una de las preocupaciones más importantes de la Política Agrícola Común, por lo que pide a la Comisión que proponga un plan que permita alcanzar este objetivo;

⁽¹⁾ COM(91) 0258.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

En lo que respecta a la política estructural

15. Constata que, en el marco de la reforma de los Fondos estructurales, se ha establecido un conjunto de normas coherentes para garantizar la conformidad de las financiaciones estructurales con la política de medio ambiente y permitir una acción sistemática de seguimiento, evaluación y control de las intervenciones, también en lo que respecta a los objetivos medioambientales;

16. Pide, no obstante, a la Comisión que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la aplicación efectiva de estas disposiciones;

17. Pide en particular a la Comisión que encargue a una de sus administraciones centrales la coordinación de todos los instrumentos financieros con finalidad estructural que actúan en el ámbito del medio ambiente y la coordinación de estos últimos con los instrumentos específicos de apoyo al medio ambiente, como ACE, MEDSPA, ACNAT, NORSPA y el nuevo instrumento LIFE, y que su actuación esté enmarcada en el próximo programa sobre medio ambiente que la Comisión someterá al Parlamento y al Consejo;

18. Pide finalmente que se construyan indicadores físicos que permitan el seguimiento en el transcurso de la ejecución y una apreciación de la relación coste/beneficio de las acciones emprendidas en el marco medioambiental;

En lo que respecta a la investigación

19. Pide a la Comisión que asegure una coordinación satisfactoria entre los servicios de investigación y los de medio ambiente, de modo que las exigencias de estos últimos no estén subordinadas a las de la investigación tecnológica;

En lo que respecta a la cooperación con terceros países

20. Pide a la Comisión que ponga en práctica una actividad de evaluación de los créditos destinados a la protección del medio ambiente en el marco de los que se consagran a la cooperación económica, técnica y financiera con los países en desarrollo y con los países a los que afecta el programa PHARE;

En lo que respecta a la acción medioambiental en Grecia

21. Pide a la Comisión que adopte todas las medidas a su alcance con objeto de que, en el marco de la ejecución del programa «Medio Ambiente» para Grecia, se refuercen las instituciones nacionales competentes y se asegure la transposición legislativa completa de la política comunitaria;

22. Pide al Tribunal de Cuentas que dedique a partir del ejercicio de 1991 un capítulo de su informe anual a la repercusión de los instrumentos financieros comunitarios en el medio ambiente;

*
* *

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

16. Modalidades de ejecución del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 *

— Proyecto de Reglamento SEC(91) 201

Proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se establecen disposiciones de ejecución de determinadas disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977

Aprobado con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 1)

Artículo 1

A efectos de la contabilización de los ingresos y de los gastos a que se refiere el artículo 69 del Reglamento Financiero, la conversión entre ecus y monedas nacionales se efectuará de acuerdo con los tipos de cambio mensuales del ecu calculados sobre la base de los del penúltimo día laborable del mes precedente a aquél en que se fijen los tipos.

Las conversiones entre el ecu y las monedas nacionales se efectuarán, en principio, mediante el tipo de cambio del día del ecu publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. No obstante, en aplicación de las disposiciones de reenvío del apartado 4 del artículo 11 del Reglamento Financiero, a efectos de la contabilidad a que se refieren los artículos 69 a 72 del Reglamento Financiero, la conversión entre ecus y monedas nacionales se efectuará de acuerdo con los tipos de cambio mensuales del ecu calculados sobre la base de los del penúltimo día laborable del mes precedente a aquél en que se fijen los tipos.

(Enmienda n° 2)

Artículo 2, primer párrafo

Cuando las propuestas de compromiso y las comprobaciones de créditos se realicen en monedas nacionales, la conversión en ecus se efectuará al tipo vigente durante el mes de contabilización.

Cuando las propuestas de compromiso y las comprobaciones de créditos se realicen en monedas nacionales, la conversión en ecus se efectuará de acuerdo con la norma definida en el artículo 1.

(Enmienda n° 3)

Artículo 2, tercer párrafo

El importe, expresado en ecus, del saldo de un compromiso y de un crédito comprobado realizados en moneda nacional volverá a calcularse cada vez que se apruebe el estado mensual de la contabilidad presupuestaria. El último cálculo del ejercicio se efectuará al tipo de diciembre en el caso del saldo de los compromisos; el saldo de los créditos comprobados volverá a calcularse al tipo del día 31 de diciembre, a efectos de establecer el balance.

El importe, expresado en ecus, del saldo de un compromiso y de un crédito comprobado realizados en moneda nacional volverá a calcularse cada vez que se apruebe el estado mensual de la contabilidad presupuestaria. El último cálculo del ejercicio se efectuará al tipo del día del 31 de diciembre o, en su defecto, del último día laborable, tanto en el caso del saldo de los compromisos como en lo que se refiere al saldo de los créditos comprobados a efectos de establecer el balance. En caso de que, sobre la base del nuevo cálculo, los créditos disponibles resultaren insuficientes, el último cálculo del ejercicio se realizará al tipo de diciembre.

(Enmienda n° 4)

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, el tipo que se utilizará para el mes «n» para el que se hayan de

El tipo que se utilizará para el FEOGA Sección «Garantía» será el aplicable el día de la transferencia de

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

clarado los gastos financiados por el FEOGA, Sección «Garantía», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 del Reglamento CEE nº 2776/88 de la Comisión, será el del día 20 del mes «n-2» o el del primer día anterior del que se disponga de alguna cotización general.

Este tipo se utilizará asimismo para los correspondientes anticipos contemplados en los artículos 4 y 5 del Reglamento CEE nº 2776/88.

Las diferencias en moneda nacional entre los medios financieros puestos a disposición de los Estados miembros en el mes «n» y los gastos contabilizados ese mismo mes se reconvertirán en ecus al tipo del día 20 del mes «n-1».

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

los fondos previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento CEE nº 2776/88. Este tipo se aplicará también a la contabilización de los gastos financiados, en los Estados miembros, mediante estas transferencias de fondos.

Las diferencias en moneda nacional entre los medios financieros puestos a disposición de los Estados miembros para los meses «n» y los gastos contabilizados ese mismo mes se convertirán en ecus al tipo del día en que se haya realizado la transferencia inicial.

Las diferencias citadas en el artículo 102 del Reglamento financiero se tomarán en cuenta al tipo aplicable el día de la transferencia de fondos que resulte de las mismas.

(Enmienda nº 5)

Artículo 4

Se utilizarán los tipos del ecu del mes de diciembre para calcular los compromisos pendientes de pago al cierre del ejercicio y, en lo que respecta a los créditos no disociados, para determinar los créditos que hayan de prorrogarse.

Los pagos efectuados con cargo a un ejercicio, del 1 al 15 de enero del ejercicio siguiente, se contabilizarán en el presupuesto al tipo del ecu *de diciembre*.

Se utilizará el tipo del ecu aplicable el 31 de diciembre o, en su defecto, el último día laborable que precede esta fecha para calcular los compromisos pendientes de pago al cierre del ejercicio y, en lo que respecta a los créditos no disociados, para determinar los créditos que hayan de prorrogarse. En caso de que, sobre la base del nuevo cálculo, los créditos disponibles resultaren insuficientes, se utilizarán los tipos del ecu de diciembre.

Los pagos efectuados con cargo a un ejercicio, del 1 al 15 de enero del ejercicio siguiente, se contabilizarán en el presupuesto al tipo del ecu **aplicable el 31 de diciembre o, en su defecto, el último día laborable que precede esta fecha.**

(Enmienda nº 6)

Artículo 10, apartado 1

1. Se entenderá por sistemas integrados de gestión, a que se refiere el artículo 23 del Reglamento Financiero, aquellos programas informáticos de gestión y *de contabilidad* aplicados para intervención del Ordenador de pagos, del Interventor y del Contable, y establecidos *de común acuerdo entre estos servicios*.

1. Se entenderá por sistemas integrados de gestión, a que se refiere el artículo 23 del Reglamento Financiero, aquellos programas informáticos **integrados generales y de gestión contable** aplicados para intervención del Ordenador de pagos, del Interventor y del Contable, y establecidos **sobre la base de un acuerdo previo entre estos tres responsables.**

(Enmienda nº 7)

Artículo 10, apartado 2, letra e)

e) Cada institución podrá decidir cuando el sistema *ofrezca las garantías que ella considere* suficientes de acuerdo con *sus* exigencias de seguridad, la sustitución por soporte informático de los formularios utilizados anteriormente en forma de documento de papel, a saber, las propuestas de compromiso, las órdenes de pago y las órdenes de ingreso.

e) **Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 84, 87 y 89 del Reglamento Financiero, cada institución podrá decidir, cuando el Ordenador de pagos, el Interventor y el Contable juzguen de común acuerdo que el sistema ofrece las garantías suficientes de acuerdo con las exigencias de seguridad, la sustitución por soporte informático de los formularios utilizados anteriormente en forma de documento de papel, a saber, las propuestas de compromiso, las órdenes de pago y las órdenes de ingreso.**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 8)

Artículo 14

El Contable y los Contables adjuntos serán elegidos obligatoriamente por la Institución teniendo en cuenta su especial competencia.

El Contable y los Contables adjuntos serán elegidos obligatoriamente por la Institución teniendo en cuenta su especial competencia, **sancionada por la formación, títulos y experiencia profesional en contabilidad y en otras materias afines.**

(Enmienda nº 9)

Artículo 15

Las funciones del Contable y de los Contables adjuntos serán incompatibles con las de los *Ordenadores* y las del Interventor.

Las funciones del Contable y de los Contables adjuntos serán incompatibles con las de los **administradores de anticipos** y las del Interventor.

(Enmienda nº 10)

Artículo 16, párrafos único bis y ter (nuevos)

La Institución prestará al Contable la ayuda necesaria en cuanto a material, personal y otros servicios necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Previamente a la ejecución de los gastos, vigilará por que se respeten las condiciones prescritas en los párrafos 2 y 3 del artículo 51 del Reglamento Financiero; suspenderá el pago en caso de que no se respeten dichas disposiciones, incluso en el caso en que se aplique el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento Financiero, sin perjuicio de la aplicación del segundo párrafo del artículo 52 de dicho Reglamento.

(Enmienda nº 11)

*Artículo 17 bis (nuevo)***Artículo 17 bis**

En el ejercicio de sus funciones, el Contable gozará de completa independencia y sólo será responsable ante la Institución. No podrá recibir instrucción alguna en cuanto al ejercicio de las funciones que, por su nombramiento, le hayan sido asignadas en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los Contables adjuntos, dentro de los límites de la delegación recibida de su superior jerárquico, el Contable.

(Enmienda nº 12)

*Artículo 19 bis (nuevo)***Artículo 19 bis**

En caso de cese del Contable, se establecerá una situación contable correspondiente a las disposiciones del artículo 70 del Reglamento Financiero en la fecha del cese.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

Esta situación será sometida al visado del Interventor y firmada, para aceptación, por el Contable cesante en el cargo y por el nuevo Contable.

(Enmienda nº 13)

Artículo 22, segundo párrafo

A tal fin, abrirá por sí mismo o hará abrir las cuentas que sean necesarias en organismos financieros, previa negociación de las condiciones de funcionamiento y de conformidad con los principios de una buena gestión financiera.

La Institución abrirá por sí misma o hará abrir las cuentas que sean necesarias en organismos financieros, previa negociación de las condiciones de funcionamiento y de conformidad con los principios de una buena gestión financiera. **Las condiciones de funcionamiento de las cuentas serán objeto de reexamen por lo menos una vez al año y, en caso de necesidad, de renegociación; dichas condiciones serán controladas por el Interventor.**

(Enmienda nº 11)

Artículo 27

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, el Contable de la Comisión fijará *mensualmente* el tipo de cambio del ecu en relación con cada una de las divisas que las Instituciones tengan que utilizar en la ejecución del presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, el Contable de la Comisión fijará el tipo de cambio del ecu en relación con cada una de las divisas que las Instituciones tengan que utilizar en la ejecución del presupuesto.

(Enmienda nº 15)

Artículo 30

Sin perjuicio

- de lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades,
- del artículo 75 del Reglamento Financiero,
- y de sus derechos de cobro frente a terceros,

la Institución, en aplicación del párrafo segundo del artículo 215 del Tratado CEE, se hará cargo de los riesgos y de los importes de los déficits *no* cubiertos por los aseguradores en la medida en que las sumas que figuran en el haber de la cuenta de garantía, a nombre del funcionario cuya responsabilidad esté comprometida, no sean suficientes para cubrir el déficit.

Sin perjuicio

- de lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades,
- del artículo 75 del Reglamento Financiero,
- y de sus derechos de cobro frente a terceros,

la Institución, en aplicación del párrafo segundo del artículo 215 del Tratado CEE, se hará cargo de los riesgos y de los importes de los déficits **que según la ley o por otros motivos no pueden ser** cubiertos por los aseguradores en la medida en que las sumas que figuran en el haber de la cuenta de garantía, a nombre del funcionario cuya responsabilidad esté comprometida, no sean suficientes para cubrir el déficit.

(Enmienda nº 16)

Artículo 33, párrafo 1º

El saldo acreedor de la cuenta de garantía se pagará al interesado o a sus derechohabientes, una vez que haya cesado en sus funciones de Contable, Contable adjunto o *administrador de anticipos*, tras la decisión de las autoridades contempladas en el artículo 22 del Reglamento Financiero y tras haber obtenido la liberación de responsabilidad a que hace referencia el artículo 77 del Reglamento Financiero, y previo dictamen favorable del Contable, salvo en lo que le afecte directamente, y del Interventor.

El saldo acreedor de la cuenta de garantía se pagará al interesado o a sus derechohabientes, una vez que haya cesado en sus funciones de Contable o Contable adjunto, tras la decisión de las autoridades contempladas en el artículo 22 del Reglamento Financiero y tras haber obtenido la liberación de responsabilidad a que hace referencia el artículo 77 del Reglamento Financiero, y previo dictamen favorable del Contable, salvo en lo que le afecte directamente, y del Interventor.

El saldo acreedor de la cuenta de garantía se pagará al interesado o a sus derechohabientes, una vez que haya

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

cesado en sus funciones el administrador de anticipos, previo acuerdo y comprobación del Contable y del Ordenador afectado y previo dictamen favorable del Interventor.

(Enmienda nº 17)

Artículo 37

La Institución pondrá a disposición del Interventor *los servicios* necesarios para el correcto cumplimiento de su función de control.

La Institución pondrá a disposición del Interventor **el personal, material y otros servicios** necesarios para el correcto cumplimiento de su función de control.

(Enmienda nº 18)

Artículo 39, primer párrafo

En el ejercicio de sus funciones de control, el Interventor gozará de total independencia y sólo será responsable ante la Institución. No podrá recibir instrucción alguna *sobre el* ejercicio de las funciones que en virtud de su nombramiento le sean asignadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

En el ejercicio de sus funciones de control, el Interventor gozará de total independencia y sólo será responsable ante la Institución. No podrá recibir instrucción alguna, **ni se le impondrá límite alguno en lo que se refiere al** ejercicio de las funciones que en virtud de su nombramiento le sean asignadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

(Enmienda nº 19)

Artículo 40, párrafo único bis (nuevo)

Dichos informes se podrán enviar, a petición, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas, salvo si la Institución los considera confidenciales.

(Enmienda nº 20)

Artículo 44, primer párrafo

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento Financiero, el Ordenador competente elaborará una propuesta de comprobación de crédito por cada medida que pueda engendrar o modificar un crédito de las Comunidades. Aun cuando el acto o la decisión generadores de un título de crédito futuro no permitan aún determinar el importe o el vencimiento de tal crédito, se elaborará la propuesta de comprobación del crédito. En ella se indicará, *en la medida de lo posible, el importe estimado y el vencimiento previsible.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del Reglamento Financiero, el Ordenador competente elaborará una propuesta de comprobación de crédito por cada medida que pueda engendrar o modificar un crédito de las Comunidades. Aun cuando el acto o la decisión generadores de un título de crédito futuro no permitan aún determinar el importe o el vencimiento de tal crédito, se elaborará la propuesta de comprobación del crédito. En ella se indicará **el importe estimado del perjuicio global. Se indicará también la pérdida que podría ocasionarse en caso de que el crédito no se cobre en su totalidad, incluidos los intereses de demora.**

(Enmienda nº 21)

Artículo 45, apartado 1, párrafo 1º

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento Financiero, todo crédito comprobado dará lugar a una orden de ingreso extendida por el Ordenador competente.

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento Financiero, todo crédito comprobado dará lugar **sin demora** a una orden de ingreso extendida por el Ordenador competente.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 22)

Artículo 53

Si previamente al compromiso de un gasto éste debe ser objeto de una decisión de la Institución, el proyecto de esta decisión se presentará al Interventor para su visado, *conjuntamente con la propuesta de compromiso correspondiente.*

Cuando la Institución apruebe el proyecto de decisión, el Interventor visará la propuesta de compromiso.

Si la Institución no aprueba el proyecto de decisión o reduce el importe del gasto propuesto, se anulará *la propuesta de compromiso o se sustituirá por una propuesta de compromiso adecuada.*

Si previamente al compromiso de un gasto éste debe ser objeto de una decisión **de principio** de la Institución (**por ejemplo: un proyecto de arrendamiento**), el proyecto de decisión **de principio** se presentará al Interventor para su visado **previo**. Esta disposición se aplicará, entre otras cosas, a los proyectos de decisión de reclutamiento y a los proyectos de contrato.

El proyecto de acto de compromiso, redactado de conformidad con la decisión de gasto, será objeto de una propuesta de compromiso que se someterá al visado previo del Interventor.

Si la Institución no aprueba el proyecto de decisión o reduce el importe del gasto propuesto, se anulará **el proyecto de acto de compromiso o se sustituirá por otro adecuado; éste último será objeto de una propuesta de compromiso que se someterá al visado previo del Interventor.**

(Enmienda nº 23)

Artículo 66, letra b), segundo guión

— para las subvenciones en general: la petición del beneficiario, la justificación de la cantidad concedida, el proyecto de la carta que contenga el convenio u otros documentos similares.

— para las subvenciones en general: la petición del beneficiario **acompañada, si se trata de una solicitud repetitiva, de un informe sobre las modalidades de gasto de las subvenciones concedidas anteriormente**, la justificación de la cantidad concedida, el proyecto de la carta que contenga el convenio u otros documentos similares.

(Enmienda nº 24)

Artículo 67, primer párrafo

En cuanto a los suministros en general, se considerará como justificante válido, en particular:

la factura extendida por el proveedor, acompañada, en su caso, de un ejemplar del documento del que se desprenda la obligación de la Comunidad (por ejemplo: orden de pedido o contrato).

En cuanto a los suministros en general, se considerará como justificante válido, en particular:

la factura **original** extendida por el proveedor, acompañada, en su caso, de un ejemplar del documento del que se desprenda la obligación de la Comunidad (por ejemplo: orden de pedido y/o contrato).

(Enmienda nº 25)

Artículo 68, primer párrafo

En cuanto a las prestaciones de servicios, se considerará de modo especial como documento justificativo válido la factura (*o nota de gastos*) expedida por la persona que presta el servicio.

En cuanto a las prestaciones de servicios, se considerará de modo especial como documento justificativo válido la factura **original** expedida por la persona que presta el servicio.

(Enmienda nº 26)

Artículo 86, segundo párrafo

No obstante, los diversos ingresos locales, como por ejemplo los derivados de:

No obstante, **tras la autorización previa y en líneas generales del Contable y del Interventor**, los diversos ingresos locales, como por ejemplo los derivados de:

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

- ventas de materiales,
- publicaciones,

- reembolsos varios,
- productos de intereses, etc.

serán contabilizados directamente por las administraciones de anticipos correspondientes.

- ventas de materiales,
- publicaciones,
- **servicio de comedores y economato para los diputados y el personal,**
- reembolsos varios,
- productos de intereses, etc.

podrán ser contabilizados directamente por las administraciones de anticipos correspondientes.

(Enmienda nº 27)

Artículo 93, apartados 2 y 3

2. El Contable, en colaboración con el Ordenador correspondiente, solamente podrá conceder prórrogas suplementarias de pago previa petición por escrito, debidamente justificada, del deudor.

3. Si se conceden tales prórrogas suplementarias, y con el fin de proteger los derechos de la Comunidad, el Contable *podrá exigir* al deudor el depósito de una garantía que cubra el principal y los intereses de la deuda.

2. El Contable, en colaboración con el Ordenador correspondiente, solamente podrá conceder prórrogas suplementarias de pago previa petición por escrito, debidamente justificada, del deudor, **a condición de que éste se comprometa al pago de intereses al tipo previsto en el documento de base por todo el período del plazo concedido.**

3. Si se conceden tales prórrogas suplementarias, y con el fin de proteger los derechos de la Comunidad, el Contable **exigirá** al deudor el depósito de una garantía que cubra el principal y los intereses de la deuda.

(Enmienda nº 28)

Artículo 94, apartados 1, 2 guión y 2

- para los créditos en moneda nacional: al tipo de interés *del mercado monetario correspondiente para las financiaciones a corto plazo, incrementado en un punto y medio.*

2. El tipo de interés aplicable será el que esté en vigor *durante el mes correspondiente al de la fecha de vencimiento.*

- para los créditos en moneda nacional: al tipo de interés **«LIBOR» a un mes, aplicable a la divisa en cuestión, incrementado en un 25% del tipo mismo.**

2. El tipo de interés aplicable será el que esté en vigor **en la fecha de vencimiento.**

(Enmienda nº 29)

Artículo 95

De acuerdo con el Interventor, el Contable podrá renunciar al cobro de los intereses cuando la repercusión financiera en juego (sea a causa del importe o de la duración del retraso) *sea mínima en relación con el coste administrativo de la operación.*

De acuerdo con el Interventor, el Contable podrá renunciar al cobro de los intereses cuando la repercusión financiera **de los intereses de demora** en juego (sea a causa del importe o de la duración del retraso) **no supere el coste administrativo del cobro de dicho interés.**

(Enmienda nº 30)

Artículo 104, segundo párrafo

Los pliegos serán abiertos por una comisión designada para tal fin. El Interventor o su representante podrá estar presente en calidad de observador si lo juzga necesario.

Los pliegos que se reciban antes del plazo fijado para su presentación serán abiertos por una comisión designada para tal fin. El Interventor o su representante podrá estar presente en calidad de observador si lo juzga necesario, y **se le deberá informar de la apertura de los pliegos.**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 31)

Artículo 110, segundo guión, letra a)

- a) Para los contratos científicos y técnicos, *así como para las adquisiciones inmobiliarias*, en 370.000 ecus.

- a) Para los contratos científicos y técnicos en 370.000 ecus.

(Enmienda nº 32)

Artículo 116

La Comisión podrá adoptar disposiciones internas adecuadas en lo relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos, con relación a las actividades del Centro Común de Investigación, teniendo en cuenta las exigencias específicas en este ámbito.

La Comisión podrá, **previo acuerdo del Interventor y previo dictamen del Parlamento Europeo y del Tribunal de Cuentas**, adoptar disposiciones internas adecuadas en lo relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Compras y Contratos, con relación a las actividades del Centro Común de Investigación, teniendo en cuenta las exigencias específicas en este ámbito.

(Enmienda nº 33)

Artículo 118, letra a), tercer párrafo

En este caso, las Comisiones Consultivas de Compras y Contratos de cada institución no deberán ser consultadas al efecto.

En este caso, las Comisiones Consultivas de Compras y Contratos de cada institución no deberán ser consultadas al efecto, **pero se las informará del dictamen emitido.**

(Enmienda nº 34)

Artículo 118, letra b), primer párrafo

- b) especialmente a petición de uno o de varios Jefes de Administración, podrá ser llamada a examinar y hacer recomendaciones sobre todo asunto que pueda revestir interés o tener consecuencias sobre el plano interinstitucional en los ámbitos de la adjudicación de los contratos indicados en el artículo 117.

- b) especialmente a petición de uno o de varios Jefes de Administración, **o de una o varias CCCC de cada institución**, podrá ser llamada a examinar y hacer recomendaciones sobre todo asunto que pueda revestir interés o tener consecuencias sobre el plano interinstitucional en los ámbitos de la adjudicación de los contratos indicados en el artículo 117.

(Enmienda nº 35)

Artículo 119, primer párrafo

La CCCCCI estará compuesta de dos representantes de cada institución, teniendo en cuenta que, mediante acuerdo entre las instituciones, su composición deberá incluir, además de los representantes de los servicios de las administraciones respectivas, los siguientes miembros:

- un representante encargado de los asuntos jurídicos;
- un representante de los servicios responsables de las finanzas;
- un representante del Interventor, a título de observador.

La CCCCCI estará compuesta de dos representantes de cada institución, **designados entre los miembros de la CCCC de la institución**, teniendo en cuenta que, mediante acuerdo entre las instituciones, su composición deberá incluir, además de los representantes de los servicios de las administraciones respectivas, los siguientes miembros:

- un representante encargado de los asuntos jurídicos;
- un representante de los servicios responsables de las finanzas;
- un representante del Interventor, a título de observador,
- **un representante del Comité de Personal, en calidad de observador.**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 36)

Artículo 119, tercer párrafo

La Comisión se encargará de la presidencia y de la secretaría de la CCCCI.

Por lo que respecta a la presidencia de la CCCCI, cada una de las Instituciones, por turno, la asumirá por un período de dos años.

La secretaría tendrá carácter permanente y se encargarán de la misma funcionarios de cada una de las instituciones, de acuerdo con las normas definidas en el reglamento interno de la CCCCI.

(Enmienda nº 37)

Artículo 134, apartado 1, letra b bis) (nueva)

b bis) La recuperación de los compromisos pendientes de pago y de los ingresos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

(Enmienda nº 38)

Artículo 137, primer párrafo, primer guión

— personal

— personal estatutario y no estatutario

(Enmienda nº 39)

Artículo 143

En aplicación del artículo 60 del Reglamento Financiero y como excepción a lo dispuesto en la letra a) del artículo 11 del presente reglamento, los contratos que se refieran al alquiler o adquisición de un inmueble situado fuera de la Comunidad podrán ser celebrados directamente por el Ordenador, previo dictamen «marco» emitido por la Comisión Consultiva de Compras y Contratos, que será consultada con este fin, bajo forma de informes periódicos en los que consten las exigencias locales específicas en los distintos países.

Suprimido

(Enmienda nº 40)

Artículo 145

Toda recaudación de un ingreso asignado, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento Financiero, dará lugar a una imposición en el estado de ingresos y, paralelamente, a la apertura de un crédito en el estado de gastos, dentro de la línea adecuada, hasta la cantidad correspondiente.

Toda recaudación de un ingreso asignado, en los términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento Financiero, dará lugar a una imposición en el estado de ingresos y, paralelamente, **si está previsto en el comentario del presupuesto**, a la apertura de un crédito en el estado de gastos, dentro de la línea adecuada, hasta la cantidad correspondiente.

Si durante el ejercicio se presentare una solicitud de participación financiera de un tercero en una actividad comunitaria, la Comisión podrá darle curso favorable siempre que responda al interés comunitario. En este caso, la Comisión lo comunicará inmediatamente a la autoridad presupuestaria, que deberá emitir un dictamen favorable. Si dicha participación continuara en los ejercicios sucesivos, la Comisión propondrá, de conformidad con el párrafo precedente, la estructura de acogida y los comentarios en el próximo presupuesto. Este procedimiento tendrá carácter excepcional y transitorio y no podrá aplicarse después de 1993.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 41)

Artículo 147

Las participaciones financieras de terceros en acciones de la Comunidad representarán la contribución de tales terceros a la financiación de una parte de los gastos relacionados con acciones para las que haya créditos consignados en el presupuesto.

Suprimido

(Enmienda nº 42)

Artículo 148

Los ingresos procedentes de la participación de terceros en acciones de la Comunidad se consignarán en el haber de una «cuenta de orden» (cuenta fuera del presupuesto). Serán de aplicación las disposiciones generales relacionadas con la emisión de órdenes de recaudación.

Suprimido

(Enmienda nº 43)

Artículo 149

Una vez ingresada la participación de terceros, se procederá a la apertura del crédito correspondiente por la misma cantidad, dentro de la cuenta de orden.

Suprimido

La utilización en gastos de estas cantidades se llevará a cabo con arreglo a los mismos procedimientos que se apliquen a los créditos presupuestarios.

(Enmienda nº 44)

Artículo 150

1. Los créditos no utilizados y los compromisos pendientes de pago al cierre del ejercicio se prorrogarán al ejercicio siguiente.

Suprimido

2. Una vez concluida la acción, los créditos eventualmente no utilizados se liquidarán mediante la restitución a los terceros participantes o por transferencia a los ingresos varios del presupuesto, conforme a las condiciones de la participación, por iniciativa del Ordenador de acuerdo con el Interventor y el Contable.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-313/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto de reglamento de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de ejecución de determinadas disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de reglamento de la Comisión SEC(91) 201,
 - Consultado por la Comisión de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 (C3-0084/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0313/91),
1. Aprueba el proyecto de reglamento de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia el proyecto de reglamento;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen a la Comisión.

17. Dispositivos de limitación de velocidad para determinadas categorías de vehículos de motor **I**a) Propuesta de Directiva (COM(91) 291)**

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 5º

Considerando que los efectos positivos de los dispositivos de limitación de velocidad para el medio ambiente, el consumo de carburante y la seguridad en carretera resultarán reforzados mediante una utilización más general de los mismos,

Considerando que los efectos positivos de los dispositivos de limitación de velocidad para el medio ambiente, el consumo de carburante, **el desgaste del motor y de las ruedas** y la seguridad en carretera resultarán reforzados mediante una utilización más general de los mismos,

(Enmienda nº 2)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que la introducción de limitadores de velocidad sólo tiene sentido si los equipos tienen un grado de perfección técnica que excluya en la medida suficiente la posibilidad de que se realicen manipulaciones fraudulentas,

(*) DO C 225 de 30.8.1991, p. 11.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 3)

Considerando 7º

Considerando que, como primer paso, dichos requisitos deberían aplicarse únicamente a las categorías de vehículos de motor más pesados con mayor participación en el transporte internacional, y más adelante, dependiendo de las posibilidades técnicas y de la experiencia en los Estados miembros, debiera ampliarse a las categorías de vehículos de motor más ligeros,

Considerando que, cuando se garantice de manera suficiente la imposibilidad de fraude, no existirá ningún obstáculo para la instalación de dispositivos de limitación de velocidad en los camiones de las categorías N2 y N3 y en los autobuses de la categoría M3,

(Enmienda nº 4)

Artículo 1, párrafo 2º bis (nuevo)

- **Categoría N2: Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas pero no superior a 12 toneladas métricas.**

(Enmienda nº 5)

Artículo 2

Los Estados miembros velarán por que los vehículos de motor de la categoría M3, *matriculados en un Estado miembro a partir del 1 de enero de 1985*, sólo puedan circular por carretera si están equipados con dispositivos de limitación de velocidad a una velocidad máxima de 100km/h.

Los Estados miembros velarán por que, **a partir del 1 de enero de 1996**, los vehículos de motor **para** la categoría M3, sólo puedan circular por carretera si están equipados con dispositivos de limitación de velocidad **homologados por la CE**, a una velocidad máxima de 100km/h.

(Enmienda nº 6)

Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que los vehículos de motor de la categoría N3, *matriculados en un Estado miembro a partir del 1 de enero de 1985*, sólo puedan circular por carretera si están equipados con dispositivos de limitación de velocidad a una velocidad máxima de 80km/hora.

Los Estados miembros velarán por que, **a partir del 1 de enero de 1996**, los vehículos de las categorías N2 y N3, sólo puedan circular por carretera si están equipados con dispositivos de limitación de velocidad, **homologados por la CE**, a una velocidad máxima de 80km/hora.

(Enmienda nº 7)

Artículo 4

Los dispositivos de limitación de velocidad contemplados en los artículos 2 y 3 deberán reunir los requisitos técnicos establecidos en la Directiva [que se adoptará sobre la base de la propuesta de la Comisión COM(91)240].

Los dispositivos de limitación de velocidad contemplados en los artículos 2 y 3 deberán reunir los requisitos técnicos establecidos en la Directiva... [que se adoptará sobre la base de la propuesta de la Comisión COM(91)240 o de cualquier otra directiva subsiguiente destinada a sustituirla].

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 8)

*Artículo 4 bis (nuevo)***Artículo 4 bis**

Los Estados miembros establecerán que un empresario de transportes que haya sido condenado por infringir grave y repetidamente las disposiciones en vigor con respecto a los dispositivos de limitación de velocidad ya no cumple las condiciones de seguridad (Directiva...del Consejo sobre el acceso a la profesión de transportista ⁽¹⁾) y que se negará a dicho empresario el acceso a la profesión.

⁽¹⁾ Véase la propuesta de la Comisión SEC(90)1864 final — C3-0338/91.

(Enmienda nº 9)

Artículo 5, apartado 1

1. Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no serán aplicables a:

- los vehículos de motor utilizados por las fuerzas armadas, protección civil, servicios contra incendios y fuerzas del orden público;
- los vehículos de motor que debido a su construcción no puedan sobrepasar 80km/hora para la categoría N3 o 100km/hora para la categoría M3;
- los vehículos de motor utilizados en los servicios públicos de las zonas urbanas.

1. Las disposiciones de los artículos 2 y 3 no serán aplicables a:

- **los vehículos de motor matriculados en un Estado miembro antes del 1 de enero de 1985;**
- los vehículos de motor utilizados por las fuerzas armadas, protección civil, servicios contra incendios, **ambulancias y servicios de emergencia** y fuerzas del orden público;
- los vehículos de motor que, debido a su construcción no puedan sobrepasar 80km/hora para las categorías N2 y N3 ó 100km/hora para la categoría M3 **que no hayan sido modificados con posterioridad para que puedan superar esos límites;**
- los vehículos de motor utilizados en los servicios públicos de las zonas urbanas.

(Enmienda nº 10)

*Nuevo artículo 5 bis (nuevo)***Artículo 5 bis**

Los Estados miembros adoptarán medidas para evitar que los vehículos con una velocidad máxima idéntica inicien maniobras de adelantamiento de otros vehículos parecidos con muy poca diferencia de velocidad que pongan en peligro la seguridad del tráfico y creen obstáculos para la circulación de los demás vehículos.

(Enmienda nº 11)

*Nuevo artículo 5 ter (nuevo)***Artículo 5 ter**

La Comisión publicará dentro de un plazo de 2 años y 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Direc-

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

tiva un informe sobre la ejecución de la misma. Este informe deberá prestar atención, especialmente, a la imposibilidad del fraude, a la seguridad del tráfico y al ahorro de energía.

(Enmienda nº 12)

Artículo 6, apartado 1 b (nuevo)

1 bis. Los Estados miembros promulgarán las disposiciones legales necesarias para que constituya un delito manipular dichos dispositivos, o utilizarlos o hacer que se utilicen en carretera, si con ello no quedan limitados en su funcionamiento al límite de velocidad prescrito.

(Enmienda nº 13)

Artículo 6, apartado 2 b (nuevo)

2 bis. Los vehículos matriculados según las condiciones estipuladas en la presente Directiva deberán exhibir un distintivo de homologación claramente visible en el que se señale que su velocidad está limitada en la CE a 80 o 100km/hora, según el caso.

(Enmienda nº 14)

*Artículo 6 bis (nuevo)***Artículo 6 bis**

La Comisión de las Comunidades Europeas, en cooperación con los Estados miembros, financiará un proyecto de investigación relativo al desarrollo tecnológico de los dispositivos de limitación de velocidad variable que puedan activarse de conformidad con las limitaciones de velocidad adecuadas, teniendo en cuenta las condiciones predominantes de la carretera y del tráfico.

— A3-371/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 291) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el Artículo 75 del Tratado CEE (C3-296/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0371/91),

⁽¹⁾ DO C 225 de 30.8.1991, p. 11.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

b) Propuesta de Directiva COM(91) 240 — SYN 349

Propuesta de Directiva del Consejo sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 14)

Artículo 1, primer párrafo

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «vehículo» cualquier vehículo de motor de las categorías M3, N3 y N2 *que sobrepase una masa máxima autorizada de 10 toneladas* tal y como se define en el Anexo I de la Directiva 70/156/CEE, destinado a utilizarse en carretera, que tenga por lo menos cuatro ruedas y una velocidad máxima que sobrepase los 25km/h se entenderá por «dispositivo de limitación de velocidad» el limitador de velocidad para el que pueda autorizarse una homologación de una unidad técnica independiente en los términos del art. 9a de la Directiva 70/156/CEE;

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «vehículo» cualquier vehículo de motor de las categorías M3, N3 y N2 tal y como se define en el Anexo I de la Directiva 70/156/CEE, destinado a utilizarse en carretera, que tenga por lo menos cuatro ruedas y una velocidad máxima que sobrepase los 25km/h se entenderá por «dispositivo de limitación de velocidad» el limitador de velocidad para el que pueda autorizarse una homologación de una unidad técnica independiente en los términos del art. 9a de la Directiva 70/156/CEE;

(Enmienda nº 1)

Artículo 5, párrafo 1

Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de *octubre de 1992* y, a continuación, informarán de ello a la Comisión.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva antes del 1 de **enero de 1993** y, a continuación, informarán de ello a la Comisión.

(Enmienda nº 2)

Artículo 6, frase introductoria

A partir del 1 de octubre de 1993, los Estados miembros:

A más tardar, el 1 de enero de 1994, los Estados miembros:

(*) DO C 229 de 4.9.1991, p. 5.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 8)	
<i>Artículo 6, segundo guión</i>	
— <i>podrán</i> denegar la concesión de una homologación nacional para un tipo de vehículo cuyos dispositivos de limitación de velocidad no reúnan los requisitos previstos en la presente Directiva.	— deberán denegar la concesión de una homologación nacional para un tipo de vehículo cuyos dispositivos de limitación de velocidad no reúnan los requisitos previstos en la presente Directiva.
(Enmienda nº 3)	
<i>Artículo 6 bis (nuevo)</i>	
Artículo 6 bis	
Los Estados miembros introducirán legislación con el fin de que constituya un delito manipular un dispositivo de este tipo, o utilizarlo, o hacer que se utilice en carretera, si no está limitado en su funcionamiento a las limitaciones de velocidad prescritas;	
Los vehículos matriculados de conformidad con las condiciones establecidas por la presente Directiva deberán exhibir un distintivo de homologación claramente visible en el que se estipule que su velocidad está limitada por la CE a 80 km/h o a 100 km/h, según corresponda.	
(Enmienda nº 4)	
<i>Artículo 6 ter (nuevo)</i>	
Artículo 6 ter	
La Comisión de las Comunidades Europeas, en cooperación con los Estados miembros, financiará un proyecto de investigación relativo al desarrollo tecnológico de los dispositivos de limitación de velocidad variable susceptibles de ser activados de conformidad con las limitaciones de velocidad adecuadas, teniendo en cuenta las condiciones de tráfico y de carretera predominantes.	
(Enmienda nº 15)	
<i>Anexo I, apartado 7.2.1.</i>	
Para las distintas categorías de vehículos de motor, la limitación de velocidad se fijará en los valores siguientes:	Para las distintas categorías de vehículos de motor, la limitación de velocidad se fijará en los valores establecidos por los artículos 2 y 3 de la Directiva.../.../CEE del Consejo sobre la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad ⁽¹⁾ .
— <i>Categorías M3 y N2 cuya masa máxima autorizada no supere las 10t:</i>	
<i>Vset = 100 km/h</i>	
— <i>Categoría N3:</i>	
<i>Vset = 80 Km/h</i>	

⁽¹⁾ COM(91)0291.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-332/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva relativa a los dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 240 — SYN 349) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0299/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0332/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 229 de 4.09.1991, p. 5.

18. Compatibilidad electromagnética **I

— Propuesta de Directiva COM(91) 126

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 3º bis (nuevo)

Considerando que el retraso habido en la definición de normas armonizadas conforme a la Directiva del Consejo 89/336/CEE y la consiguiente necesidad de extender el período transitorio han puesto de relieve que será necesario disponer de informes regulares sobre los progresos que se vayan alcanzando;

(*) DO C 162 de 21.6.1991, p. 7.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

 TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

 MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 3)

Artículo 2, apartado 1

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del 1 de julio de 1991 las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Dichas disposiciones se referirán de manera explícita a la presente Directiva, bien en el momento de su adopción, bien en el de su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de esta referencia.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 1992.

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del 1 de julio de 1992 las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Dichas disposiciones se referirán de manera explícita a la presente Directiva, bien en el momento de su adopción, bien en el de su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de esta referencia.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 1993.

(Enmienda nº 2)

*Artículo 2 bis (nuevo)***Artículo 2 bis**

Se someterá cada dos años un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se expongan las prioridades por las que se haya optado para la normalización en materia de compatibilidad electromagnética, el progreso alcanzado en la definición de tales normas así como cualquier problema que se haya planteado a la hora de aplicar la presente directiva.

— A3-370/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 89/336/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre compatibilidad electromagnética

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 126 — SYN 342) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100A del Tratado CEE (C3-260/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, así como la opinión de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología (A3-0370/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;

2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;

⁽¹⁾ DO C 162 de 21.6.1991, p. 7.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

19. Excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda en cuanto al régimen de franquicias de viajeros *

— Propuesta de Directiva COM(91) 464

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda referente al régimen de las franquicias de viajeros aplicables a las importaciones

Aprobada con la modificación siguiente:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Segundo considerando

Considerando que, en la perspectiva de la abolición de las fronteras fiscales, las excepciones presentes finalizarán el 31 de diciembre de 1992, *en la medida en que estén vinculadas a la Directiva 69/169/CEE relativa a las franquicias de viajeros que asimismo dejará de surtir efecto el 31 de diciembre de 1992 en lo tocante a las relaciones entre los Estados miembros;*

Considerando que, en la perspectiva de la abolición de las fronteras fiscales, las excepciones presentes finalizarán el 31 de diciembre de 1992;

— A3-368/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una directiva por la que se modifica la Directiva 69/169/CEE en lo que respecta a la prórroga y modificación de las excepciones concedidas a Dinamarca e Irlanda referente al régimen de las franquicias de viajeros aplicables a las importaciones

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 0464),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 99 del Tratado CEE (C3-0428/91),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A3-0368/91),

Viernes, 13 de diciembre de 1991

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con la modificación introducida por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.
-

20. Neumáticos de los vehículos de motor ** I

— Proyecto de la Presidencia SN 2335/91 — SYN 238: aprobado

— A3-367/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA (Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto de la Presidencia al Consejo referente a una directiva relativa a los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de la Presidencia (SN 2335/91 — SYN 238),
 - Consultado nuevamente por el Consejo, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0304/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0367/91),
1. Aprueba el proyecto de la Presidencia;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.
-

Viernes, 13 de diciembre de 1991

21. Horario de verano ** I**— Propuesta de Directiva COM(91) 253 — SYN 0351****Propuesta de sexta Directiva del Consejo sobre disposiciones relativas al horario de verano****Aprobada con las modificaciones siguientes:**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando la conclusión de un informe adicional de la Comisión, de febrero de 1991, que pide que se examine más a fondo el futuro del horario de verano en lo tocante a las ventajas y desventajas para la salud y el medio ambiente,

(Enmienda nº 1)

*Artículo 4 bis (nuevo)***Artículo 4 bis**

La Comisión realizará, antes de la reanudación del régimen, una audiencia pública sobre las repercusiones del horario de verano, sobre todo en lo relativo a las economías de energía, a los daños al medio ambiente y a la salud pública.

(*) DO C 219 de 22.8.1991, p. 4.

— A3-372/91**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una sexta directiva sobre disposiciones relativas al horario de verano

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 253 — SYN 0351) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 100 A del Tratado CEE (C3-0309/91),
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0372/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;

⁽¹⁾ DO C 219 de 22.8.1991, p. 4.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

2. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

22. Programas de I + D que deberá ejecutar el CCI */** I

— Propuesta de Decisión I COM(91) 281 — SYN 352

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994)

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Visto segundo

Vista la propuesta de la Comisión,

Vista la propuesta de la Comisión, y, en especial, la Resolución del Consejo relativa a las actividades del Centro Común de Investigación incluida en el Anexo III bis,

(Enmienda nº 2)

Considerando 2º bis (nuevo)

Considerando que es conveniente que la ejecución de los programas de I+D asignados al Centro Común de Investigación se lleve a cabo de forma simultánea con los programas-marco correspondientes;

(Enmienda nº 3)

Considerando 3º

Considerando que el Centro Común de Investigación, tal y como se dispone en la Decisión 90/221/Euratom.CEE, ha de contribuir a la ejecución del programa marco, especialmente en aquellos sectores en los que pueda aportar conocimientos especializados de forma neutra e independiente en beneficio de todas las políticas comunitarias;

Considerando que el Centro Común de Investigación, tal y como se dispone en la Decisión 90/221/Euratom.CEE, ha de contribuir a la ejecución del programa marco, especialmente en aquellos sectores en los que pueda aportar conocimientos especializados de forma neutra e independiente en beneficio de todas las políticas comunitarias; que continúa siendo vigente la necesidad de contar con una acción comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico de carácter multidisciplinar; que esta acción debe inscribirse dentro de una estrategia a largo plazo que convierta al CCI en una institución clave de la Comunidad por su apoyo científico y técnico a la Comisión en sus iniciativas relacionadas con las políticas comunitarias;

(*) DO C 234 de 7.9.1991, p. 9.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

Considerando 3º bis (nuevo)

Considerando que debe otorgarse al Centro Común de Investigación un papel de estudio de los problemas relativos a las energías renovables, especialmente en lo que concierne a la armonización de normas dentro de la cooperación con terceros países, concretamente con aquellos países del Tercer Mundo que han firmado acuerdos de comercio y cooperación con la Comunidad;

(Enmienda nº 5)

Considerando 3º ter (nuevo)

Considerando que un desarrollo armónico de la Comunidad exige el examen de facetas éticas y sociales de las políticas comunitarias definidas o por definir; que ello es también válido cuando se trata de los avances científicos y tecnológicos; que ésta sería una óptima actividad de estudio para el CCI por su carácter de centro multidisciplinar e independiente;

(Enmienda nº 6)

Considerando 3º quater (nuevo)

Considerando que el CCI tendrá un papel que desempeñar en el nuevo contexto que definen las relaciones entre la Comunidad y los países terceros, en particular tras la instauración del Espacio Económico Europeo, y que conviene evaluar las incidencias financieras de esta cooperación;

(Enmienda nº 7)

Considerando 4º

Considerando que el Centro Común de Investigación puede contribuir a la realización de dichas actividades, especialmente en los sectores de las tecnologías industriales y de los materiales, de las medidas y pruebas, del capital humano y la movilidad, y del medio ambiente;

Considerando que el Centro Común de Investigación puede contribuir a la realización de dichas actividades, especialmente en los sectores de las tecnologías industriales y de los materiales, de las medidas y pruebas, del capital humano y la movilidad, y del medio ambiente; que este órgano debe estar sometido al control directo de las Instituciones comunitarias; que debe consolidarse dentro del conjunto de institutos autónomos una estructura cuya responsabilidad se oriente a definir y aclarar opciones para la lucha contra el efecto invernadero y los grandes riesgos industriales en la Comunidad;

(Enmienda nº 8)

Considerando 5º bis (nuevo)

Considerando que las características del CCI permitirían a este órgano ejercer de fulcro en la combinación de

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

los esfuerzos internacionales de cooperación en los ámbitos de energía y medio ambiente, en relación con el cambio climático global y la Carta Europea de la Energía;

(Enmienda nº 9)

Considerando 5º ter (nuevo)

Considerando que el CCI puede representar una base inestimable para la creación de una institución que se ocupe de proyectos de estudio y evaluación en temas relacionados con derecho, economía, impacto ecológico y desarrollo tecnológico como parte de una acción de cooperación en materia de política regional en el ámbito de la Convención de los Alpes;

(Enmienda nº 10)

Considerando 5º quater (nuevo)

Considerando que conviene crear, en el seno del CCI, un centro de estudio e investigación de los problemas asociados a la cuenca del Mediterráneo, abierto a la cooperación con países ribereños del Norte de África; que este centro podría situarse en España;

(Enmienda nº 11)

Considerando 6º

Considerando que el Centro Común de Investigación, con sus laboratorios y sus instalaciones, puede aportar una eficaz contribución a la formación de jóvenes investigadores;

Considerando que el Centro Común de Investigación, con sus laboratorios y sus instalaciones, puede aportar una eficaz contribución a la formación y movilidad de jóvenes investigadores; que, para estos fines, debe fomentarse la cooperación entre laboratorios e instituciones científicas oficiales y pertenecientes a la industria en el conjunto de los Estados miembros;

(Enmienda nº 12)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que, para alcanzar los objetivos establecidos, el CCI precisa de una estructura de remuneración de los agentes temporales a su servicio que sea flexible y adaptable a las necesidades futuras; que la Comisión para ello debe hacer elaborar por una empresa consultora independiente en un plazo no superior a medio año una propuesta que prevea la remuneración de los agentes en función del rendimiento y no sobre la base de estatutos rígidos;

(Enmienda nº 13)

Considerando 9º bis (nuevo)

Considerando que es preciso dotarse de instrumentos que favorezcan el desarrollo de la investigación en la Comunidad frente al reto de competitividad que representan países como los EE.UU., el Japón y las economías emergentes en el Sudeste Asiático;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 14)

Artículo 1

Se aprueban, por un periodo que va del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994, los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea en los sectores de las tecnologías industriales y de los materiales, las medidas y pruebas, el medio ambiente, y el capital humano y la movilidad, tal como se definen en el Anexo I.

Se aprueban, por un periodo que va del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994, los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea en los sectores de las tecnologías industriales y de los materiales, las medidas y pruebas, el medio ambiente, y el capital humano y la movilidad, tal como se definen en el Anexo I. **La ejecución será simultánea con el programa-marco en curso.**

(Enmienda nº 15)

Artículo 1, párrafo 1º bis (nuevo)

El Centro Común de Investigación participará en el programa comunitario de divulgación y difusión de los resultados de la investigación científica y tecnológica en la Comunidad en los términos definidos en los Anexos I y III.

(Enmienda nº 16)

Artículo 2

1. *La cantidad que se estima necesaria para la ejecución de los programas asciende a 339,57 millones de ecus.*

2. *En el Anexo II figura un reparto indicativo de esta cantidad.*

3. *En caso de que el Consejo adopte una Decisión en aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, se efectuarán las correspondientes modificaciones en la presente Decisión.*

Suprimido

2. **En el Anexo II figura el reparto indicativo de las incidencias financieras para la ejecución de los programas. La autoridad presupuestaria aprobará los créditos necesarios en función de las perspectivas financieras y de criterios de coste-eficacia.**

3. **En caso de que el Consejo adopte una Decisión en aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, podrían efectuarse las correspondientes modificaciones en la presente Decisión.**

(Enmienda nº 17)

Artículo 4, apartado 1

1. *Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión.*

1. **Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión, incluidos sus aspectos externos, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 y sus consecuencias financieras.**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 18)

Artículo 6

Los informes mencionados en los artículos 4 y 5 se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente decisión y con arreglo al apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

Los informes mencionados en los artículos 4 y 5 se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I, **y el contenido del Anexo III bis** de la presente decisión y con arreglo al apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

(Enmienda nº 19)

Artículo 7, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Se dará una mayor autonomía a los institutos en la definición de los objetivos científicos y en la utilización de los recursos puestos a su disposición por la Comisión.

(Enmienda nº 20)

Artículo 7, apartado 2

2. La Comisión, en concertación con la Junta de Gobierno, velará por que se mantengan consultas periódicas con los comités pertinentes a fin de asegurar la coordinación y la coherencia de enfoques entre las acciones de costes compartidos y las actividades del CCI en los mismos ámbitos.

2. La Comisión, en concertación con la Junta de Gobierno, velará por que se mantengan consultas periódicas con los comités pertinentes, **incluidos los comités científicos consultivos constituidos en cada Instituto y formados por científicos e industriales en activo**, a fin de asegurar la coordinación y la coherencia de enfoques entre las acciones de costes compartidos y las actividades del CCI en los mismos ámbitos.

(Enmienda nº 73)

Artículo 7, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Durante el período 1991-1994, la Comisión creará comités para definir las necesidades de investigación en aquellas Direcciones Generales, con excepción de la DG XII, que quieran financiar investigaciones científicas aplicadas. La tarea de estos comités será definir las necesidades de investigación científica de estas Direcciones Generales en un plazo que permita una aplicación completa del principio cliente/contratista en la financiación de la investigación a partir del 1 de enero de 1995.

(Enmienda nº 74)

Artículo 7, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. El principio del cliente/contratista en la financiación de la investigación se define como un sistema en el que el cliente (las Direcciones Generales de la Comisión indicadas en el apartado 2 bis) especifiquen sus necesidades de investigación para luego firmar contratos de investigación aplicada tras una oferta pública abierta

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

a contratistas de investigación, incluyendo la DG XII de la Comisión (Ciencia, Investigación y Desarrollo), el CCI y cualquier organización pública o privada que quiera concurrir. También se permitirá a organizaciones públicas o privadas que actúen como clientes del Centro Común de Investigación y que celebren contratos de investigación con el mismo.

(Enmienda nº 21)

Anexo I, Título I, punto 2, 4º guión

— Mediciones y pruebas: en este campo la Oficina Central de Mediciones Nucleares trabaja en materiales de referencia y mediciones tanto en el campo nuclear como no nuclear. La existencia de instalaciones experimentales, como los aceleradores de partículas, será ventajosa para la investigación sobre las crecientes aplicaciones de estas técnicas especializadas a campos no nucleares. El objetivo es garantizar la disponibilidad de métodos y materiales de referencia actualizados para la industria, los organismos de normalización y las autoridades nacionales y comunitarias. las actividades específicas de investigación y prenormativa en el campo de la fiabilidad de estructuras persiguen un objetivo similar; esta investigación, en colaboración con los organismos de investigación nacionales, está pensada, especialmente, para la industria de la construcción y se centra en modelos teóricos y de explotación de instalaciones experimentales y, a menor escala, en las energías renovables (energía fotovoltaica) para lo cual son de gran importancia las actuales instalaciones de medición y prueba.

— Mediciones y pruebas: en este campo la Oficina Central de Mediciones Nucleares trabaja en materiales de referencia y mediciones tanto en el campo nuclear como no nuclear. La existencia de instalaciones experimentales, como los aceleradores de partículas, será ventajosa para la investigación sobre las crecientes aplicaciones de estas técnicas especializadas a campos no nucleares. El objetivo es garantizar la disponibilidad de métodos y materiales de referencia actualizados para la industria, los organismos de normalización y las autoridades nacionales y comunitarias. las actividades específicas de investigación y prenormativa en el campo de la fiabilidad de estructuras persiguen un objetivo similar; esta investigación, en colaboración con los organismos de investigación nacionales, está pensada, especialmente, para la industria de la construcción y se centra en modelos teóricos y de explotación de instalaciones experimentales.

En materia de energías renovables, la investigación prenormativa se intensificará en el ámbito de la energía fotovoltaica y solar térmica, de la conservación de la energía y del análisis energético de los sistemas y los procedimientos de normalización. Dichas investigaciones, de carácter transfronterizo, deberán facilitar la difusión de estas tecnologías que están alcanzando un cierto grado de madurez.

(Enmienda nº 22)

Anexo I, título I, punto 2, 4º guión bis (nuevo)

— Tecnologías energéticas: Promoción del desarrollo de tecnologías energéticas favorables para el medio ambiente, como las relacionadas con el programa de desarrollo de las aplicaciones del hidrógeno.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 23)

Anexo I, título II, punto 3, 2º guión bis (nuevo)

— Visto el importante aspecto de la relación energía-contaminación del medio ambiente, se desarrollará, apuntando a una escala europea, una actividad de evaluación de los costes de la degradación del medio ambiente, como consecuencia de la energía utilizada en la vivienda, el transporte y la industria.

(Enmienda nº 24)

Anexo III, punto 3 bis (nuevo)

3 bis) Los proyectos de investigación abiertos a la cooperación internacional, en los términos descritos en el punto anterior, contemplarán medidas de colaboración con los grandes laboratorios internacionales de investigación, previendo medidas de intercambio de investigadores. Disposiciones complementarias deberían permitir la colaboración con laboratorios e instituciones de investigación implantados en países de la Europa Central y Oriental.

(Enmienda nº 25)

Anexo III, punto 3 ter (nuevo)

3 ter) La red de Institutos del Centro Común de Investigación orientará parte de sus actividades a la evaluación de las capacidades regionales, y esto no solamente en lo que concierne a los aspectos relacionados con la investigación y desarrollo tecnológico, sino también en lo relativo a la definición de necesidades estructurales.

(Enmienda nº 26)

Anexo III bis (nuevo)

Se incluye como Anexo III bis el Texto de la Resolución del Consejo relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación ⁽¹⁾, modificada como sigue:

(Visto segundo)

Vistas las propuestas de la Comisión sobre programas específicos de investigación y desarrollo que deben ser ejecutados por el Centro Común de Investigación (1992-1994) para la aplicación del tercer programa marco de acciones comunitarias de investigación y de desarrollo tecnológico (1990-1994);

[Visto segundo bis (nuevo)]

Vistos los dictámenes del Parlamento Europeo sobre los programas específicos que se derivan del Tercer Programa Marco;

⁽¹⁾ COM(91) 281.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

[Apartado 2 bis (nuevo)]

2 bis. Considera que el CCI tendrá un papel que desempeñar en el nuevo contexto que definen las relaciones entre la Comunidad y los países terceros, en particular, tras la instauración del Espacio Económico Europeo;

— A3-366/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 281 — SYN 352) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado CEE (C3-0354/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0366/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 234 de 7.9.1991, p. 9.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— Propuesta de Decisión II COM(91) 281

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994)

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 34)

Visto segundo

Vista la propuesta de la Comisión presentada previa consulta al Comité Científico y Técnico,

Vista la propuesta de la Comisión presentada previa consulta al Comité Científico y Técnico, **y, en especial, la Resolución del Consejo relativa a las actividades del Centro Común de Investigación incluida en el Anexo III bis,**

(Enmienda nº 35)

Considerando 2º bis (nuevo)

Considerando que en el contexto sociocultural de hoy día no debe excluirse al Parlamento Europeo de un control más directo de las acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía nuclear;

(Enmienda nº 36)

Considerando 3º bis (nuevo)

Considerando que el CCI tendrá un papel que desempeñar en el nuevo contexto que definen las relaciones entre la Comunidad y los países terceros, en particular tras la instauración del Espacio Económico Europeo, y que conviene evaluar las incidencias financieras de esta cooperación;

(Enmienda nº 37)

Considerando 4º bis (nuevo)

Considerando que la experiencia de la Comunidad en la utilización de la energía nuclear debe canalizarse hacia los países de Europa Central y Oriental, que para este fin el CCI se halla particularmente cualificado, especialmente en lo que concierne a la mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones nucleares de estos países, fuente y causa de preocupación de los ciudadanos de todo el Continente;

(*) DO C 234 de 7.9.1991, p. 15.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 38)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que para alcanzar los objetivos establecidos, el CCI precisa de una estructura de remuneración de los agentes temporales a su servicio que sea flexible y adaptable a las necesidades futuras; que la Comisión para ello debe hacer elaborar por una empresa consultora independiente en un plazo no superior a medio año una propuesta que prevea la remuneración de los agentes en función del rendimiento y no sobre la base de estatutos rígidos;

(Enmienda nº 39)

Artículo 2

1. La cantidad que se estima necesaria para la ejecución de los programas asciende a 339,57 millones de ecus.

Suprimido

2. En el Anexo II figura un reparto indicativo de esta cantidad.

2. En el Anexo II figura el reparto indicativo de las incidencias financieras para la ejecución de los programas. La autoridad presupuestaria aprobará los créditos necesarios en función de las perspectivas financieras y de criterios de coste-eficacia.

3. En caso de que el Consejo adopte una Decisión en aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, se efectuarán las correspondientes modificaciones en la presente Decisión.

3. En caso de que el Consejo adopte una Decisión en aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, podrían efectuarse las correspondientes modificaciones en la presente Decisión.

(Enmienda nº 40)

Artículo 4, apartado 1

1. Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión.

1. Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión, **incluidos sus aspectos externos, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 y sus consecuencias financieras.**

(Enmienda nº 41)

Artículo 6

Los informes mencionados en los artículos 4 y 5 se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente decisión y con arreglo al apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

Los informes mencionados en los artículos 4 y 5 se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I, **y el contenido del Anexo III bis** de la presente decisión, y con arreglo al apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

(Enmienda nº 42)

Artículo 7, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, la Comisión, asistida por la Junta de Gobierno, emprenderá las iniciativas necesarias para asociar el CCI a las acciones de mejora de la seguridad de las instalaciones nucleares de países de Europa Central y Oriental.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 43)

Anexo III, punto 3 bis (nuevo)

3 bis) Se establecerán disposiciones complementarias para permitir la utilización de las capacidades del Centro Común de Investigación en la elaboración de proyectos de cooperación con países de la Europa Central y Oriental en materia de seguridad de las instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos.

(Enmienda nº 44)

Anexo III bis (nuevo)

Se incluye como Anexo III bis, el Texto de la Resolución del Consejo relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación ⁽¹⁾, modificada como sigue:

(Visto segundo)

Vistas las propuestas de la Comisión sobre programas específicos de investigación y desarrollo que deben ser ejecutados por el Centro Común de Investigación (1992-1994) para la aplicación del tercer programa marco de acciones comunitarias de investigación y de desarrollo tecnológico (1990-1994);

[Visto segundo bis (nuevo)]

Vistos los dictámenes del Parlamento Europeo sobre los programas específicos que se derivan del Tercer Programa Marco;

[Apartado 2 bis (nuevo)]

2 bis. Considera que el CCI tendrá un papel que desempeñar en el nuevo contexto que definen las relaciones entre la Comunidad y los países terceros, en particular, tras la instauración del Espacio Económico Europeo;

⁽¹⁾ COM(91) 281.

— A3-366/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión por la que se aprueban programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994)

El Parlamento Europeo,— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 281) ⁽¹⁾,

— Consultado por el Consejo (C3-0355/91),

⁽¹⁾ DO C 234 de 7.9.1991, p. 15.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0366/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 2 del artículo 119 del Tratado CEEA;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

— Propuesta de Decisión III COM(91) 281

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda n° 48)

Visto segundo

Vista la propuesta de la Comisión, presentada previa consulta al Comité Científico y Técnico,

Vista la propuesta de la Comisión, presentada previa consulta al Comité Científico y Técnico y, **en especial, la Resolución del Consejo relativa a las actividades del Centro Común de Investigación incluida en el Anexo II bis,**

(Enmienda n° 49)

Artículo 5, apartado 1

1. Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la presente Decisión.

1. Todos los años, antes del 31 de marzo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución de la presente Decisión. **El informe tendrá en cuenta el contenido del Anexo II bis.**

(*) DO C 234 de 7.9.1991, p. 19.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 50)

Anexo II bis (nuevo)

Se incluye como Anexo III bis, el Texto de la Resolución del Consejo relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación ⁽¹⁾, modificada como sigue:

(Visto segundo)

Vistas las propuestas de la Comisión sobre programas específicos de investigación y desarrollo que deben ser ejecutados por el Centro Común de Investigación (1992-1994) para la aplicación del tercer programa marco de acciones comunitarias de investigación y de desarrollo tecnológico (1990-1994);

[Visto segundo bis (nuevo)]

Vistos los dictámenes del Parlamento Europeo sobre los programas específicos que se derivan del Tercer Programa Marco;

[Apartado 2 bis (nuevo)]

2 bis. Considera que el CCI tendrá un papel que desempeñar en el nuevo contexto que definen las relaciones entre la Comunidad y los países terceros, en particular, tras la instauración del Espacio Económico Europeo;

⁽¹⁾ COM(91) 281.

— A3-366/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión por la que se aprueba un programa complementario de investigación y desarrollo tecnológico que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(91) 281) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo (C3-0356/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología y las opiniones de la comisión de Presupuestos, la comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0366/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 2 del artículo 119 del Tratado CEEA;

⁽¹⁾ DO C 234 de 7.9.1991, p. 19.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Se reserva el derecho a recurrir al procedimiento de concertación en el caso de que el Consejo desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

23. Condiciones de vida y de trabajo — Formación profesional *

— Propuestas de Reglamento COM(90) 534

I.

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Primer visto

— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, *su artículo 235*,

— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, *sus artículos 209 y 235*,

(Enmienda nº 2)

ARTICULO 1, APARTADO 3, PRIMER PARRAFO BIS (nuevo)

Nuevo artículo 10, apartado 1 (Reglamento (CEE) nº 337/75)

El apartado 1 del nuevo artículo 10 se modifica como sigue:

«1. El consejo de administración remitirá a la Comisión, antes del 31 de marzo de cada año, su previsión de ingresos y gastos. Esta previsión, que llevará anexo un cuadro del personal, será remitida por la Comisión al Consejo y al Parlamento con el anteproyecto de presupuesto de las Comunidades Europeas.»

(Enmienda nº 3)

ARTICULO 1, APARTADO 3, PRIMER PARRAFO TER (nuevo)

Nuevo artículo 10, apartado 2, párrafos 1º y 2º (Reglamento (CEE) nº 337/75)

En el nuevo artículo 10, los párrafos 1º y 2º del apartado 2 son modificados como sigue:

«2. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles en concepto de la subvención destinada al Centro.

El procedimiento en vigor para las transferencias de créditos entre capítulos se aplicará a estos créditos.»

(*) DO C 23 de 31.1.1991, p. 26.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 4)

ARTICULO 1, APARTADO 5 BIS (nuevo)

Artículo 13 (Reglamento (CEE) nº 337/75)

5 bis) Se modifica el artículo 13 del modo siguiente:

«Las disposiciones relativas al personal del Centro
serán aprobadas por el Consejo, a propuesta de la
Comisión y previa consulta al Parlamento.»

— A3-315/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo
referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se
crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 534) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (C3-0031/91),
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0203/91),
 - Vistos el segundo informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0315/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 23 de 31.1.1991, p. 26.

II.

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75
relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de
Trabajo

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 5)

Primer visto

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 209 y 235,

(*) DO C 23 de 31.1.1991, p. 27.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 6)

ARTICULO 1, APARTADO 2 BIS (nuevo)*Artículo 15, apartado 1 (Reglamento (CEE) nº 1365/75)***2 bis) El apartado 1 del artículo 15 se modifica como sigue:**

«1. El consejo de administración remitirá a la Comisión, antes del 31 de marzo de cada año, su previsión de ingresos y gastos. Esta previsión, que llevará anexo un cuadro del personal, será remitida por la Comisión al Consejo y al Parlamento con el anteproyecto del presupuesto de las Comunidades Europeas.»

(Enmienda nº 7)

ARTICULO 1, APARTADO 2 TER (nuevo)*Artículo 15, apartado 2, párrafos 1º y 2º (Reglamento (CEE) nº 1365/75)***2 ter) Los párrafos 1º y 2º del apartado 2 del artículo 15 se modifican como sigue:**

«2. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles en concepto de la subvención destinada a la Fundación.

El procedimiento en vigor para las transferencias de créditos entre capítulos se aplicará a estos créditos.»

(Enmienda nº 8)

ARTICULO 1, APARTADO 3 BIS (nuevo)*Artículo 17 (Reglamento (CEE) nº 1365/75)***3 bis) El artículo 17 se modifica como sigue:**

«Las disposiciones relativas al personal de la Fundación serán aprobadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento.»

— A3-315/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

El Parlamento Europeo,— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 534) ⁽¹⁾,

— Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (C3-32/91),

⁽¹⁾ DO C 23 de 31.1.1991, p. 27.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0203/91),
- Vistos el segundo informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0315/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

III.

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1416/76 por el que se establecen las normas financieras aplicables al Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 9)

ARTICULO 1, APARTADO 64

Artículo 69, apartado 2 (Reglamento 1416/76)

2. *El Centro comunicará a la Comisión, a más tardar el 1 de mayo, los datos necesarios para elaborar la cuenta de gestión y el balance financiero, tras haberlos sometido a su interventor.*

Suprimido

(Enmienda nº 10)

ARTICULO 1, APARTADO 70

Artículo 74, apartado 5, primer párrafo (Reglamento 1416/76)

5. *A petición del Parlamento, del Consejo o de la Comisión, el Centro establecerá un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones, en particular sobre las instrucciones que haya cursado a los servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se comunicarán asimismo al Tribunal de Cuentas.*

5. **Antes del 15 de diciembre del año en que se conceda el descargo, el Centro establecerá un informe para el Parlamento, así como para el Consejo o la Comisión a petición de éstos, sobre las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones, en particular sobre las instrucciones que haya cursado a los servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se comunicarán asimismo al Tribunal de Cuentas.**

(*) DO C 23 de 31.1.1991, p. 28.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-315/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1416/76 por el que se establecen las normas financieras aplicables al Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 534) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 209 del Tratado CEE (C3-33/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0203/91),
- Vistos el segundo informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0315/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 23 de 31.1.1991, p. 28.

IV.

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1417/76 relativo a las disposiciones financieras aplicables a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 11)

ARTICULO 1, APARTADO 64

Artículo 69, apartado 2 (Reglamento 1417/76)

2. No obstante, la Fundación comunicará a la Comisión, a más tardar el 1 de mayo, los datos necesarios para elaborar la cuenta de gestión y el balance financiero, tras haberlos sometido a su interventor.

Suprimido

(*) DO C 23 de 31.1.1991, p. 38.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 12)

ARTICULO 1, APARTADO 70

Artículo 74, apartado 5, primer párrafo (Reglamento 1417/76)

5. A petición del Parlamento, del Consejo o de la Comisión, la Fundación establecerá un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones, en particular sobre las instrucciones que haya cursado a los servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se comunicarán asimismo al Tribunal de Cuentas.

5. Antes del 15 de diciembre del año en que se conceda el descargo, la Fundación establecerá un informe para el Parlamento, así como para el Consejo o la Comisión a petición de éstos, sobre las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones, en particular sobre las instrucciones que haya cursado a los servicios que intervengan en la ejecución del presupuesto. Estos informes se comunicarán asimismo al Tribunal de Cuentas.

— A3-315/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a un reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1417/76 relativo a las disposiciones financieras aplicables a la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 534) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 209 del Tratado CEE (C3-34/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0203/91),
- Vistos el segundo informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A3-0315/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento Europeo de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
3. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 23 de 31.1.1991, p. 38.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

24. Transportes terrestres de mercancías ***— Propuesta de Decisión COM(90) 652****Propuesta de Decisión del Consejo relativa al sistema europeo de observación de los mercados de los transportes terrestres de mercancías****Aprobada con las modificaciones siguientes:**

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Artículo 2, apartado 1, párrafo 2º

A tal fin, se procederá, en particular, al:

- Cálculo de los precios y los costes medios de los diferentes modos de transporte, basándose en los datos obtenidos mediante encuesta, sondeo u otro sistema de información existente;
- análisis periódico de la demanda de transporte,
- análisis periódico de la situación social del sector,
- análisis periódico del número y la estructura de las empresas,
- análisis de las capacidades existentes y de los niveles de inversión en los diferentes modos de transporte.

A tal fin, basándose en los datos obtenidos mediante encuesta, sondeo u otro sistema de información existente, se procederá, en particular, para los diferentes modos de transporte, periódicamente:

- al cálculo de los precios de transporte y costes medios;
- a la determinación de los servicios de transporte realizados (en toneladas y en toneladas-kilómetros);
- a la determinación del número, de la capacidad y del rendimiento medio de los vehículos que se utilizan;
- al análisis del número y la estructura de las empresas;
- al análisis de las capacidades existentes y de los diferentes niveles de inversión,
- a la evaluación de la situación en el mercado de trabajo y de las contravenciones de las disposiciones en materia social constatadas,
- al cálculo del número de accidentes de tráfico ocasionados por vehículos del modo de transporte en cuestión y a la evaluación de los resultados de los controles técnicos de los vehículos.

(Enmienda nº 2)

Artículo 2, apartado 1, segundo párrafo bis (nuevo)

Estas encuestas deberán desglosarse según:

- relaciones de tráfico entre los diferentes Estados miembros,
- tipos de mercancías,
- categorías de vehículos.

(*) DO C 29 de 5.2.1991, p. 8.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL PARLAMENTO EUROPEO
(Enmienda nº 3)	
<i>Artículo 2, apartado 1 bis (nuevo)</i>	
	1 bis. La Comisión intensificará la observación de los mercados en un sector determinado si en dicho sector se hubieran tomado medidas sobre la base del mecanismo de crisis previsto para el cabotaje en el transporte por carretera (Reglamento (CEE) nº 4059/89 del Consejo), o del mecanismo de crisis propuesto para el transporte por carretera entre Estados miembros (Reglamento (CEE) nº del Consejo).
(Enmienda nº 4)	
<i>Artículo 2, apartado 3 bis (nuevo)</i>	
	3 bis. Tras consultar a un comité asesor compuesto por representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión establecerá mediante una decisión los datos que los Estados miembros deberán recoger para la aplicación de los apartados 1 y 2.
(Enmienda nº 5)	
<i>Artículo 3</i>	
Las autoridades competentes de los Estados miembros <i>prestarán a la Comisión toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las tareas que le son confiadas en virtud de la presente Decisión, y, para satisfacer la exigencias de los artículos 1 y 2, adoptarán todas las medidas oportunas para proporcionar a la Comisión todos los datos disponibles.</i>	Las autoridades competentes de los Estados miembros recogerán, al menos cada trimestre, los datos establecidos en el artículo 2 y los transmitirán a la Comisión, a más tardar cuatro semanas después del final de cada trimestre. Prestarán a la Comisión toda otra asistencia necesaria para el cumplimiento de las tareas que se le confían en virtud de la presente Decisión.
(Enmienda nº 6)	
<i>Artículo 5, apartado 1</i>	
1. La Comisión publicará los resultados obtenidos en la aplicación de la presente Decisión.	1. La Comisión publicará los resultados obtenidos en la aplicación de la presente Decisión, en cada caso, a más tardar, ocho semanas después del final de cada trimestre, así como, de modo resumido, para cada año natural.
(Enmienda nº 7)	
<i>Artículo 5, apartado 2</i>	
2. La Comisión presentará al Consejo, antes del 31 de diciembre de 1993, y posteriormente cada 3 años, un informe sobre el funcionamiento del sistema de observación de los mercados.	2. La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento, antes del 31 de diciembre de 1993, y posteriormente cada 3 años, un informe sobre el funcionamiento del sistema de observación de los mercados.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-346/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una decisión relativa al sistema europeo de observación de los mercados de los transportes terrestres de mercancías

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 652) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 75 del Tratado CEE (C3-0046/91),
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A3-0346/91),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
 2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 29 de 5.2.1991, p. 8.

25. Uso de aviones del capítulo 2 *

— Propuesta de Directiva COM(90) 445

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2

Aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 1)

Considerando 3º

Considerando que el programa de acción de las Comunidades Europeas sobre el medio ambiente muestra claramente la importancia del problema del ruido y, en particular, la necesidad de tomar medidas contra las emisiones sonoras producidas por el tráfico aéreo;

Considerando que el programa de acción de las Comunidades Europeas sobre el medio ambiente muestra claramente la importancia del problema del ruido y, en particular, la necesidad de tomar medidas contra las emisiones sonoras producidas por el tráfico aéreo; **y considerando que la densidad de población del territorio de la Comunidad exige que se propongan medidas más rigurosas en este ámbito;**

(*) DO C 111 de 26.4.1991, p. 5.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

(Enmienda nº 2)

Considerando 4º bis (nuevo)

Considerando que deben ser aún más estrictas las normas por lo que se refiere a los vuelos nocturnos, cuyas repercusiones en la salud de las personas que viven en las proximidades de los aeropuertos son especialmente graves;

(Enmienda nº 3)

Considerando 6º bis (nuevo)

Considerando que, según la OCDE, faltan datos sobre la exposición al ruido producido por los medios de transporte, en particular por los aviones; que es necesario, por lo tanto, prever la recogida de dichos datos con el fin de adoptar, y posteriormente controlar, las normas sobre los límites máximos admisibles para las poblaciones expuestas;

(Enmienda nº 4)

Considerando 6º ter (nuevo)

Considerando los datos alarmantes publicados por la Comisión en el Libro Verde sobre el medio ambiente urbano que indican que millones de europeos están expuestos a niveles de ruido perjudiciales para su salud;

(Enmienda nº 5)

Considerando 7º bis (nuevo)

Considerando que será necesario establecer límites máximos admisibles para el ruido causado por los motores de los aviones que, en las zonas cercanas a los aeropuertos, no deberán superar los umbrales que según la OCDE causan perturbaciones en la salud humana;

(Enmienda nº 6)

Considerando 7º ter (nuevo)

Considerando que, con tal fin, la Comisión presentará, en 1992, una propuesta encaminada a establecer los límites máximos admisibles de ruido producido por los aviones para la población que vive en las cercanías de los aeropuertos, así como las modalidades para la toma y recogida de datos para el control del respeto de dichos límites;

(Enmienda nº 7)

Considerando 7º quater (nuevo)

Considerando que resulta ya insuficiente tener en cuenta solamente los niveles de emisión sonora por catego-

Viernes, 13 de diciembre de 1991

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DE LAS COMUNIDADES EUROPEASMODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR EL PARLAMENTO EUROPEO

ría de aparato o producto manufacturado y que, por lo tanto, es deseable una propuesta de la Comisión con objeto de definir un umbral máximo para el medio ambiente que pueda garantizar la salud pública;

(Enmienda nº 8)

Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros podrán autorizar exenciones anuales, que no superen los tres años en conjunto, al período de 25 años especificado en la letra b) del apartado 1, del artículo 2 cuando se trate de aviones respecto de los cuales la compañía aérea demuestre que, *de otro modo, la continuación de sus operaciones se vería perjudicada de forma desproporcionada.*

1. Los Estados miembros podrán autorizar exenciones anuales, que no superen los tres años en conjunto, al período de 25 años especificado en la letra b) del apartado 1, del artículo 2 cuando se trate de aviones respecto de los cuales la compañía aérea demuestre que **son indispensables para su supervivencia, si se cumplen todas las condiciones de seguridad.**

(Enmienda nº 9)

Artículo 5, apartado 1, letra e)

e) el equipo apropiado sea instalado antes del 1 de abril de 1997.

e) el equipo apropiado sea instalado antes del 1 de abril de **1995.**

(Enmienda nº 10)

Artículo 5, apartado 1, letra e bis) (nueva)

e bis) el avión no tenga más de 25 años el 1 de abril de 1995.

(Enmienda nº 11)

Artículo 7

Prevía aprobación de la autoridad competente de un Estado miembro, las compañías aéreas podrán no ser requeridas, con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 2, a dar de baja a los aviones que no cumplan las normas del Capítulo 3 del Anexo 16, en una proporción anual superior al 10% del total de su flota reactiva subsónica civil.

Prevía aprobación de la autoridad competente de un Estado miembro, las compañías aéreas podrán no ser requeridas, con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 2, a dar de baja a los aviones que no cumplan las normas del Capítulo 3 del Anexo 16, en una proporción anual superior al 10% del total de su flota reactiva subsónica civil, **si se cumplen todas las condiciones de seguridad.**

(Enmienda nº 12)

Artículo 8, letra a)

a) aviones cuyas operaciones tengan un carácter de singularidad tal que no sería razonable denegar una exención temporal;

a) aviones cuyas operaciones tengan un carácter de singularidad tal que no sería razonable denegar una exención temporal, **exceptuando las operaciones comerciales o militares;**

Viernes, 13 de diciembre de 1991

— A3-334/91

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión al Consejo referente a una Directiva relativa a la limitación del uso de aviones del capítulo 2

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(90) 445) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CEE (C3-0204/91),
- Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0240/91),
- Vistos el segundo informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor (A3-0334/91),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento, de acuerdo con la votación del texto de la misma;
2. Pide a la Comisión que modifique su propuesta en consecuencia, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE;
3. Pide al Consejo que le informe en caso de que desee apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 111 de 26.4.1991, p. 5.

26. Los niños en la Comunidad

— A3-314/91

RESOLUCIÓN

sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo,

- Vistas las propuestas de resolución presentadas:
 - a) del Sr. Newman, sobre la Cumbre mundial de la infancia propuesta por la UNICEF (B3-0173/89),
 - b) del Sr. Vandemeulebroucke, sobre el mercado comunitario cinematográfico y de vídeo (B3-0210/89),
 - c) de la Sra. Muscardini, sobre la televisión de pago para niños (B3-1866/90),
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989,
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre su programa de acción para la aplicación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ COM(89) 0568 de 29.11.1989.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- Vista la Directiva del Consejo de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes (88/378/CEE) ⁽¹⁾,
 - Vista la Directiva del Consejo de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (89/552/CEE) ⁽²⁾,
 - Vista la propuesta de recomendación del Consejo relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social (COM(91) 228) de 27 de junio de 1991 ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución de 17.1.1986 sobre malos tratos infligidos a los niños ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución de 10.3.1986 sobre infraestructura de la asistencia a los niños ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución de 13.5.1986 sobre una carta europea de los niños hospitalizados ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución de 8.7.1986 sobre las familias monoparentales ⁽⁷⁾,
 - Vista su Resolución de 16.6.1987 sobre el trabajo de los menores ⁽⁸⁾,
 - Vista su Resolución de 17.3.1989 sobre el analfabetismo y la enseñanza a los niños cuyos padres no tienen domicilio fijo ⁽⁹⁾,
 - Vista su Resolución de 26.5.1989 sobre las mujeres y los niños encarcelados ⁽¹⁰⁾,
 - Visto el informe de su Comisión de investigación sobre el racismo y la xenofobia, acerca de las conclusiones de la Comisión de investigación ⁽¹¹⁾,
 - Visto su dictamen de 15 de mayo de 1991, sobre la propuesta de decisión del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, para la adopción de un plan de acción en el marco del programa «Europa contra el SIDA» para 1991-1993 ⁽¹²⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Juventud, Cultura, Educación, Medios de Comunicación y Deporte (A3-0314/91),
- A. Considerando que se define al niño como «... todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» ⁽¹³⁾,
- B. Considerando que por lo menos 120 millones de niños viven en la Comunidad, de cuyo futuro son responsables primordialmente los padres, pero también la sociedad en su conjunto y de manera especial los poderes públicos, los cuales deben promover el establecimiento de un entorno que ofrezca las condiciones materiales y de otra índole que permitan el pleno desarrollo del niño,
- C. Considerando que por ello los derechos más fundamentales del niño deben estar protegidos por la Comunidad Europea, con el fin de que cada niño pueda vivir su infancia con dignidad y alegría y alcanzar el libre desarrollo de su personalidad confiando en sí mismo y en los demás; que sólo así puede prepararse a tomar parte en la futura sociedad con sentido de la responsabilidad, solidaridad y esperanza —que son las condiciones para una vida plena,

⁽¹⁾ DO L 187 de 16.7.1988, p. 1.⁽²⁾ DO L 298 de 17.10.1989, p. 23.⁽³⁾ DO C 194 de 25.7.1991, p. 13.⁽⁴⁾ DO C 36 de 17.2.1986, p. 204.⁽⁵⁾ DO C 88 de 14.4.1986, p. 21.⁽⁶⁾ DO C 148 de 16.6.1986, p. 37.⁽⁷⁾ DO C 227 de 18.9.1986, p. 31.⁽⁸⁾ DO C 190 de 20.7.1987, p. 44.⁽⁹⁾ DO C 96 de 17.4.1989, p. 250.⁽¹⁰⁾ DO C 158 de 26.6.1989, p. 511.⁽¹¹⁾ A3-0195/90.⁽¹²⁾ DO C 158 de 17.6.1991, p. 45.⁽¹³⁾ Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, artículo 1.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

- D. Considerando que el proceso de integración europeo tiene una repercusión directa en muchos de sus aspectos sobre la situación vital de los niños, que, no obstante, los organismos comunitarios apenas tienen en cuenta a los niños en sus decisiones aunque éstos constituyen el eslabón más frágil de nuestra sociedad y requieren por ello una atención y protección especiales,
 - E. Considerando que una política destinada a los niños comprende todas las actuaciones necesarias para la consecución de sus derechos, teniendo en cuenta que el bienestar del niño está íntimamente ligado al de la familia,
 - F. Considerando asimismo la proliferación inquietante de agrupaciones o sectas de carácter religioso cuyas prácticas internas no siempre preservan el interés superior del niño (desplazamientos de niños, cuidados médicos, enseñanza),
 - G. Considerando que el proceso de realización del mercado interior y de la prevista Unión Política, así como de la Unión Económica y Monetaria hace necesario definir una política comunitaria destinada a los niños y a los jóvenes que se rija por el principio de subsidiariedad,
 - H. Considerando que las Conferencias intergubernamentales ofrecen una oportunidad histórica para la definición y ampliación de las competencias comunitarias en materia de infancia, juventud y educación,
 - I. Considerando que la libertad de circulación de los padres no debe traducirse en inconvenientes para los niños y que por ello la Comunidad debería fomentar la igualdad de oportunidades de los niños y apoyar el acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación, así como luchar, junto con los Estados miembros, contra cualquier forma de racismo y de xenofobia,
 - J. Considerando que una política educativa europea debe tener en cuenta la diversidad cultural y lingüística existente y determinar la difusión del pensamiento europeo y de la idea de una sociedad europea,
 - K. Considerando que los niños tienen también el derecho de desarrollar sus capacidades culturales, artísticas y musicales,
 - L. Considerando que, desafortunadamente, la delincuencia entre los jóvenes en la Comunidad aumenta continuamente y que ésta debe actuar sobre todo en la prevención y en la aplicación del derecho penal juvenil, con el fin de dar a estos jóvenes en peligro la posibilidad de asumir más tarde un papel constructivo en la sociedad,
 - M. Considerando que la Comunidad Europea ha de plantearse problemas de carácter ético y jurídico derivados de las nuevas tecnologías de la reproducción (inseminación artificial, fertilización in vitro, transplantes de embriones),
 - N. Considerando que la protección del niño debe basarse en el interés superior del niño y fundamentarse en los principios de la libertad y de la dignidad de éste, así como en el respeto de sus señas de identidad y a sus características individuales y colectivas,
-
- 1. Pide a cada Estado miembro que ratifique sin demora y sin reservas la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño;
 - 2. Propugna una Carta Europea de los Derechos del Niño con carácter vinculante;
 - 3. Pide el establecimiento de un fundamento jurídico que posibilite una política comunitaria relativa a los niños, preservando el principio de subsidiariedad;
 - 4. Pide la creación de un grupo de trabajo para los derechos del niño e insta a los Estados miembros a que sigan este ejemplo;
 - 5. Insta a que se elabore un estudio detallado de la situación de los niños en la Comunidad que incluya todos los aspectos posibles de la vida de los niños, con el fin de establecer determinadas prioridades de intervención de la Comunidad en este ámbito y para definir una política comunitaria eficaz relacionada con los niños, y que se informe de ello por extenso;

Viernes, 13 de diciembre de 1991

6. Advierte que en casi todos los Estados miembros resultan insuficientes las instalaciones destinadas a la atención de los niños y pide por ello una directiva comunitaria destinada al establecimiento de suficientes instalaciones;
7. Señala que la directiva comunitaria relativa a las vacaciones parentales no ha sido aprobada aún por el Consejo y pide que ello se lleve a cabo cuanto antes;
8. Hace hincapié en que los niños tienen el derecho a que se protejan y conserven los recursos vitales importantes (agua potable, alimentos, aire,...) y pide que las normas comunitarias relativas al medio ambiente reciban una orientación que tenga en cuenta los organismos sensibles de los niños;
9. Observa que en la actualidad muchos niños sufren enfermedades relacionadas con el medio ambiente cuyas causas deben eliminarse y cuyos síntomas deben curarse mediante programas inmediatos de rehabilitación;
10. Pide que el FSE contribuya a la creación de viviendas sociales en las zonas de aglomeración urbana, cuya planificación persiga unos objetivos que tengan en cuenta el medio ambiente y las necesidades de las familias, y, en particular los intereses de las familias monoparentales, así como de las familias con muchos hijos;
11. Señala que el tráfico creciente en los centros de aglomeración urbana de Europa crean condiciones adversas para los niños y pide por tanto una política de transportes europea que tenga como objetivo desarrollar modelos que contribuyan a una mayor seguridad en la circulación de automóviles;
12. Propone un programa especial destinado a la educación en materia de medio ambiente de los niños en la escuela;
13. Pide que se sensibilice a la opinión pública frente a cualquier forma de violencia ejercida contra los niños —ya sea física, sexual o psíquica— y que se fomente el intercambio de información entre los Estados miembros en relación con medidas destinadas a luchar contra este tipo de violencia;
14. Pide, a la vista de que en la Comunidad se producen cada vez con más frecuencia casos de secuestro de niños por parte de uno de los padres o también por parte de extraños, una armonización de la situación jurídica entre los diversos Estados miembros y propone que se cree un «Registro de niños desaparecidos» para los aproximadamente 6.000 niños desaparecidos en la Comunidad;
15. Pide al Consejo que incluya la educación y la formación profesional dentro de las prioridades comunitarias y que desarrolle una política educativa coherente que, preservando el principio de subsidiariedad, fomente mejor los recursos humanos existentes, así como la movilidad en el ámbito escolar mediante programas de intercambio;
16. Pide que se incluya a los niños en acciones de intercambio cultural (encuentros de teatro, música, actividades artístico-manuales) dentro de la Comunidad que se celebren en el marco de encuentros escolares y de tiempo libre;
17. Pide a la Comisión que vele por que los niños minusválidos física, psíquica o sensorialmente reciban en todos los países de la Comunidad las atenciones necesarias que les permitan valerse por sí mismos y les faciliten su integración social;
18. Pide que se prohíba el recurso a niños en la elaboración de vídeos de carácter pornográfico o violento;
19. Opina que se debería crear una categoría intermedia en la clasificación de las películas por grupos de edad junto a las categorías de «tolerada para todos los públicos» y «prohibida para menores», con el fin de proteger al público juvenil de la violencia y la pornografía; pide asimismo que se limite la venta y alquiler de vídeos de carácter pornográfico o violento a determinados establecimientos;
20. Pide que se reduzca el tiempo de publicidad en televisión durante los programas infantiles y que se prohíba la publicidad del tabaco, el alcohol y los medicamentos;
21. Exige la aprobación de la directiva comunitaria que establece la edad mínima del trabajo infantil en la Comunidad en quince años (actividad destinada a la independencia económica o a ayudar económicamente a la familia);

Viernes, 13 de diciembre de 1991

22. Insta a que se siga el ejemplo de Dinamarca y se establezca también en otros Estados miembros la institución del abogado de menores;
23. Pide a los Estados miembros la creación de una jurisdicción especial para los menores de 18 años, asistida por educadores, asistentes sociales y psicólogos, que tenga en cuenta que la finalidad de la resolución judicial debe ser siempre educativa y no represiva;
24. Opina que debe llevarse a cabo un estudio relativo a la situación de los niños de madres encarceladas y a los efectos a largo plazo que puede tener en los niños una vida familiar perturbada por una pena de prisión o el hecho de que uno de los progenitores haya permanecido en la cárcel; asimismo debería elaborarse un estudio exhaustivo sobre la situación y modo de vida de los niños en agrupaciones o sectas de carácter religioso por lo que se refiere al respeto de los principios consagrados en la Convención sobre los derechos del niño;
25. Observa que la Comunidad no puede armonizar el derecho de adopción debido a la falta de atribuciones, pero propone que, a la vista de las numerosas prácticas ilegales de adopción, se fomente la colaboración entre los Estados miembros en relación con un intercambio de información y con el reconocimiento de los organismos competentes para los procedimientos de adopción;
26. Pide que se coordine a escala europea el ius sanguinis y opina que todos los niños deben tener derecho a conocer su filiación biológica y a ser informados en relación con cualquier diferencia genética y la heredabilidad de la misma;
27. Insta a que se tengan en cuenta asimismo el problema de los niños en el programa «Europa contra el SIDA»;
28. Propone que se cree una programa de ayuda para los huérfanos ocasionados por el SIDA en los países ACP según el modelo de «Poblados de niños-SOS»;
29. Insta a la Comisión que, a la vista del mercado interior del 1992, presente sin demora un programa de acción para los niños en la Comunidad al que asigne la dotación financiera correspondiente;
30. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Viernes, 13 de diciembre de 1991

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del viernes 13 de diciembre de 1991

ADAM, AGLIETTA, ALBER, VON ALEMANN, ALEXANDRE, ÁLVAREZ DE PAZ, AMARAL, AMENDOLA, ANASTASSOPOULOS, ANDREWS, ANTONY, ARBELOA MURU, ARIAS CAÑETE, BARRERA I COSTA, BARÓN CRESPO, BARTON, BEAZLEY P., BERTENS, BLOT, BRAUN-MOSER, BROK, CARVALHO CARDOSO, CATHERWOOD, CAUDRON, CEYRAC, CHANTERIE, CHRISTENSEN F.N., CONAN, CONTU, COONEY, COT, COX, DA CUNHA OLIVEIRA, CUSHNAHAN, DALSAASS, DAVID, DEFRAIGNE, DE GIOVANNI, DE GUCHT, DESAMA, DESMOND, DESSYLAS, DE VITTO, DE VRIES, DÍEZ DE RIVERA ICAZA, DILLEN, DINGUIRARD, DOMINGO SEGARRA, DONNELLY, DUARTE CENDAN, DÜHRKOP DÜHRKOP, DURY, DUVERGER, EPHREMIDIS, ERNST DE LA GRAETE, ESTGEN, EWING, FALCONER, FITZGERALD, FITZSIMONS, FLORENZ, FONTAINE, FUNK, GALLAND, GALLENZI, GANGOITI LLAGUNO, GARCÍA AMIGO, GASÓLIBA I BÖHM, GLINNE, GOEDMAKERS, GÖRLACH, GOMES, GREEN, GRÜNER, GRUND, GUIDOLIN, GUTIÉRREZ DÍAZ, HABSBURG, HÄNSCH, HAPPART, HARRISON, HADJIGEORGIOU, HERMAN, HERMANS, HINDLEY, HOFF, HORY, HUGHES, INGLEWOOD, ISLER-BEGUIN, IVERSEN, IZQUIERDO ROJO, JAKOBSEN, JARZEMBOWSKI, JENSEN, JUNKER, KELLETT-BOWMAN, KILLILEA, KLEPSCH, KÖHLER K.P., KOFOED, KOSTOPOULOS, KUHN, LAGAKOS, LALOR, LANDA MENDIBE, LANE, LANGENHAGEN, LANNOYE, LATAILLADE, LE CHEVALLIER, LEHIDEUX, LEMMER, LENZ, LE PEN, LINKOHR, LIVANOS, LLORCA VILAPLANA, LÜTTGE, LULLING, LUSTER, MCCARTIN, MCCUBBIN, MCGOWAN, MCMAHON, MAGNANI NOYA, MAHER, MALANGRÉ, MARCK, MARINHO, MARTIN D., MARTIN S., MARTINEZ, MATTINA, MAZZONE, MEDINA ORTEGA, MENRAD, METTEN, MIRANDA DE LAGE, MORETTI, MOTTOLA, MUNTINGH, MUSCARDINI, NAVARRO, NEUBAUER, NEWTON DUNN, NICHOLSON, NIELSEN, NORDMANN, ODDY, ONESTA, ONUR, OOMEN-RUIJTEN, OOSTLANDER, ORTIZ CLIMENT, PACK, PAPAYANNAKIS, PAPOUTSIS, PARTSCH, PATTERSON, PEIJS, PENDERS, PESMAZOGLOU, PETER, PETERS, PIERMONT, PIERROS, PIQUET, PLANAS PUCHADES, POLLACK, PONS GRAU, PORRAZZINI, PRAG, PROUT, VAN PUTTEN, QUISTORP, RAFFIN, RAGGIO, RAMÍREZ HEREDIA, RAWLINGS, READ, REYMAN, ROBLES PIQUER, RØNN, ROGALLA, ROTH, ROTHLEY, ROUMELIOTIS, ROVSING, SABY, SILZER, SAKELLARIOU, SAMLAND, SANTOS, SANTOS LÓPEZ, SANZ FERNÁNDEZ, SAPENA GRANELL, SARIDAKIS, SCHLEE, SCHLEICHER, SCHMIDBAUER, SCHODRUCH, SELIGMAN, SIERRA BARDAJÍ, SIMONS, SIMPSON A., SISÓ CRUELLAS, SMITH A., SMITH L., SONNEVELD, STAES, STAUFFENBERG, STAVROU, STEVENSON, TAURAN, TAZDAÏT, TELKÄMPER, THEATO, TINDEMANS, TITLEY, TOMLINSON, TOPMANN, TRIVELLI, TSIMAS, TURNER, VANDEMEULEBROUCKE, VAN HEMELDONCK, VAN OUIRIVE, VAYSSADE, VÁZQUEZ FOUZ, VECCHI, VEIL, VAN VELZEN, VERDE I ALDEA, VERHAGEN, VERTEMATI, VERWAERDE, VISSER, VITTINGHOFF, VOHRER, VON DER VRING, VAN DER WAAL, VON WECHMAR, WIJSENBECK, VON WOGAU, WOLTJER, WYNN.

Observadores de la antigua RDA

BEREND, GOEPEL, KERTSCHER, KLEIN, KOCH, KREHL, SCHROEDER, THIETZ, TILLICH.
